

REGISTRO DISTRITAL

DECRETOS DE 2017

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 631 (Noviembre 17 de 2017)

“Por medio del cual se reglamenta el Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 670 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital 37 de 1999 creó el Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres, cuyo objetivo principal es la financiación de un programa de pregrado a los mejores bachilleres de los estratos 1 y 2 de Bogotá D.C.

Que el Decreto Distrital 922 de 2001 reglamentó el funcionamiento del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de Estratos 1 y 2.

Que el artículo 3 ibídem establece que el Fondo financiará mediante créditos otorgados en condiciones preferenciales, el estudio de un programa de pregrado diurno por beneficiario, que inicie desde el primer año o semestre, en los siguientes rubros y cuantías: a) Matrícula y costos académicos: Hasta el 100% de los valores certificados por la Institución de Educación Superior respectiva. b) Textos y materiales de estudio: Hasta el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por período semestral. c) Transporte: Hasta el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por período semestral.

Que el Acuerdo Distrital 273 de 2007 “Por medio del cual se establecen estímulos para promover la calidad de la educación en los colegios oficiales del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” en su artículo 4 creó la “Exoneración por excelencia Académica”, así: “A los beneficiarios de los créditos otorgados por el Fondo Distrital de la Educación Superior, se les podrá exonerar la deuda final hasta el 70% de su valor, teniendo en cuenta los siguientes requisitos: a. Rendimiento académico alto, superior o muy superior, certificado. b. Obtención del título. c. Prestación de pasantía social por un año”.

Que el Decreto Distrital 280 de 2009 modificó parcialmente el Decreto Distrital 922 de 2001, introduciendo cambios en relación con los recursos del fondo, los criterios de acceso, los beneficiarios, las funciones de la Secretaría Distrital de Educación y los integrantes de la Junta Directiva del Fondo.

Que el Decreto Distrital 178 de 2015 modificó lo dispuesto en el Decreto Distrital 922 de 2001, ampliando la naturaleza de los programas de pregrado y el período académico a partir del cual se puede optar por la financiación con los recursos del Fondo; aclarando las circunstancias de índole académica que no son cubiertas por el mismo y ampliando las categorías de colegios de donde serán egresados los beneficiarios.

Que el artículo 16 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 “Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 “Bogotá Mejor Para Todos”, fija como un objetivo del programa “Acceso con calidad a la educación superior”, el de “consolidar en Bogotá un Subsistema Distrital de Educación Superior cohesionado, dedicado a generar nuevas oportunidades de acceso, permanencia, pertinencia y al fortalecimiento de la calidad de los programas virtuales y presenciales de las Instituciones de Educación Superior – IES – y de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – FTDH – con asiento en el Distrito. Lo anterior, permitirá la formación de capital humano desde la educación

formal como a lo largo de la vida, la innovación, la generación de conocimiento como resultado del fomento a la investigación y de procesos de apropiación social de ciencia, tecnología y cultura”.

Que el artículo 64 del citado Acuerdo Distrital, establece que la Administración Distrital *“fomentará el desarrollo de la educación superior a través de políticas que incrementen las oportunidades de acceso, la permanencia, la pertinencia y calidad de las instituciones y programas de educación superior y de formación para el trabajo y desarrollo humano en las modalidades virtual y presencial, y fortalecerá la articulación con las políticas del orden nacional para la promoción y fortalecimiento de la ciencia, tecnología e innovación”, para lo cual, “la Secretaría de Educación del Distrito podrá disponer de sus recursos para financiar las estrategias de promoción de la educación superior, a través de créditos y subsidios a la demanda, bolsas concursables para las instituciones, y demás mecanismos que permitan canalizar recursos de otras fuentes públicas y privadas. Igualmente podrá implementar nuevas fuentes de financiación, ampliar las existentes y suscribir convenios con el sector privado, organismos internacionales y ONG, entre otras”.*

Que el 15 de mayo de 2017 se expidió el Acuerdo Distrital 670 de 2017, *“Por el cual se establecen nuevas fuentes de financiación para el acceso a la educación superior en Bogotá, se modifican los Acuerdos 37 de 1999; 273 de 2007 y se dictan otras disposiciones”.*

Que con el fin de facilitar y promover el acceso, permanencia, equidad y universalidad a la educación superior de los bachilleres de la ciudad, el citado Acuerdo Distrital aumenta el presupuesto mínimo anual destinado al Fondo, fijando una base mínima de 21.000 SMMLV anuales.

Que el artículo 6 del mismo Acuerdo Distrital determina que, de los 21.000 SMMLV asignados anualmente, los primeros 10.000 SMMLV serán destinados a financiar a los jóvenes egresados de: (I) el sistema educativo oficial de Bogotá, (II) de los colegios oficiales administrados por el Distrito, (III) de los colegios oficiales distritales en concesión, (IV) de colegios privados que al momento de la obtención del título de bachiller tenían convenio con la Secretaría de Educación del Distrito, siempre y cuando el estudiante haya sido beneficiario de la matrícula contratada del Distrito; y de los recursos del Fondo que excedan los 10.000 SMMLV iniciales, podrán acceder egresados de colegios privados que hayan cursado los últimos dos grados en instituciones educativas con domicilio en Bogotá, priorizando el acceso de la población estrato 1, 2 y 3.

Que el artículo 8 del mencionado Acuerdo Distrital, incluye los aportes voluntarios que realicen personas

declarantes del impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros como una nueva fuente de financiación, con el fin de vincular al sector productivo y la ciudadanía en general en la financiación de la educación superior de los jóvenes de la ciudad. A los aportantes se les reconocerá su contribución a través del sello **“YO FINANCIO EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS”**.

Que el artículo 5 ídem, fija las condiciones del crédito educativo, aumentando el porcentaje máximo de condonación, el cual puede ser entre el 70% y el 100%, previo cumplimiento de requisitos, entre otros, la obtención del título y realización de pasantía social o práctica laboral en aquellas empresas aportantes voluntarias o en entidades de la Administración Distrital o Nacional.

Que el párrafo 2 del artículo 6 y el artículo 12 del Acuerdo Distrital 670 de 2017, facultan a la Administración Distrital para definir los criterios de selección de los beneficiarios del Fondo; así como para reglamentar, entre otras, la constitución, integración y funciones de la junta directiva, así como la administración de recursos, las funciones y calidades del administrador.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Reglamentar el Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos (FEST).

ARTÍCULO 2. Órganos de Dirección y Administración del Fondo. Los órganos de dirección y administración del Fondo serán: La Secretaría de Educación del Distrito, la Junta Directiva del Fondo y el Administrador del Fondo.

ARTÍCULO 3. Funciones de la Secretaría de Educación del Distrito. Son funciones de la Secretaría de Educación del Distrito en relación con el Fondo:

- a) Coordinar la gestión y todas las actividades necesarias que garantizan la ejecución normal del Fondo.
- b) Seleccionar el Administrador de los recursos del Fondo.
- c) Programar, publicar, coordinar y liderar las convocatorias del Fondo.
- d) Promover acuerdos y alianzas con las Instituciones de Educación Superior para otorgar incentivos de acceso y permanencia adicionales a los beneficiarios del Fondo.
- e) Gestionar, concertar y hacer seguimiento a los programas de apoyo adelantados con las Institucio-

nes de Educación Superior, tendientes a facilitar la adaptación y permanencia de los beneficiarios del Fondo.

- f) Promover el sentido de la solidaridad y corresponsabilidad de los beneficiarios para que realicen donaciones o aportes al Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – “Educación Superior para Todos” una vez culminados sus estudios con el propósito de contribuir al financiamiento y la sostenibilidad del mismo.
- g) Realizar un estudio de impacto cada 5 años, de los efectos, resultados y la efectividad de la generación de mayores recursos para la financiación de la educación superior; para ser presentado ante el Concejo de Bogotá D.C.
- h) Promover los aportes voluntarios de las personas naturales o jurídicas declarantes del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros, a favor del Fondo.
- i) Reconocer mediante el sello “YO FINANCIO – EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS” a las personas naturales o jurídicas declarantes del impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros que realicen aportes voluntarios dirigidos a financiar y facilitar el acceso a la Educación Superior a través del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – “Educación Superior para Todos”; el cual tendrá una vigencia no mayor a un año, contado a partir de la realización del mencionado aporte voluntario en favor del Fondo.
- j) Apropiar anualmente los recursos destinados al Fondo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4. Constitución e Integración de la Junta Directiva del Fondo. La Junta Directiva del Fondo estará integrada por:

- a) El (la) Secretario(a) de Educación del Distrito o su delegado, con voz y voto, quien la presidirá.
- b) El (la) Subsecretario(a) de Integración Interinstitucional, con voz y voto.
- c) El (la) Director(a) de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo, con voz y voto.
- d) Un representante del administrador del Fondo con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO. La Secretaría Técnica de la Junta Directiva del Fondo estará a cargo del (la) Director(a)

de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo.

ARTÍCULO 5. Funciones de la Junta Directiva del Fondo. Las funciones de la Junta Directiva del Fondo son:

- a) Definir las políticas y criterios necesarios para atender el cumplimiento del objeto del Fondo
- b) Expedir el Reglamento de Crédito del Fondo y modificarlo cuando sea necesario.
- c) Operar y aplicar las disposiciones reglamentadas en el presente acto administrativo, a efectos de garantizar el desarrollo del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior-Educación Superior para Todos (FEST).
- d) Aprobar las condiciones y los términos para cada una de las convocatorias del Fondo.
- e) Diseñar los mecanismos de priorización de los rubros y cuantías a financiar por el Fondo.
- f) Establecer los criterios de priorización por estrato, otorgando mayor calificación a los bachilleres que pertenezcan a los estratos bajos y menor calificación a los altos, de manera gradual.
- g) Definir los criterios de priorización de los resultados académicos de las pruebas Saber 11 o su equivalente, otorgando mayor calificación a los bachilleres que obtengan mejor puntaje.
- h) Fijar los criterios de priorización del promedio académico para quienes ya se encuentran cursando un programa de educación superior, otorgando mayor calificación a quienes registren un mejor promedio acumulado.
- i) Definir los criterios diferenciadores y preferenciales para la selección como beneficiarios del Fondo, de la población en condición de discapacidad, otorgándoles un puntaje que represente al menos el 10% de la calificación total en cada convocatoria.
- j) Establecer, en todos los casos, elementos reglamentarios habilitantes y puntuables en cada convocatoria, que permitan incluir variables de priorización relacionadas con las condiciones socioeconómicas y académicas del postulante, así como, las características de la institución educativa de procedencia del postulante y las acciones afirmativas que garanticen la inclusión en el Fondo.

- k) Seleccionar y aprobar los beneficiarios de los créditos condonables en cada convocatoria, acorde con el presupuesto dedicado para tal fin.
- l) Revisar periódicamente y hacer seguimiento a los informes relacionados con la gestión administrativa y financiera del Fondo, el cumplimiento de las obligaciones de las partes y los demás aspectos necesarios para el desarrollo del objeto del Fondo.
- m) Aprobar o negar las solicitudes de condonación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo y asignar el porcentaje correspondiente de condonación, cuando haya lugar.
- n) Eximir a la población en condición de discapacidad de realizar pasantía social para acceder al beneficio de condonación del crédito, previo cumplimiento de los demás requisitos y condiciones establecidas por el reglamento operativo del Fondo.
- o) Conocer y decidir sobre las peticiones que sean remitidas desde la Secretaría Técnica, relacionadas con el desarrollo del Fondo.
- p) Aprobar los gastos extraordinarios que se deriven de la operatividad del Fondo.
- q) Diseñar e implementar los mecanismos de seguimiento a los beneficiarios del Fondo.
- r) Hacer seguimiento a los procedimientos administrativos, operativos y financieros del Administrador del Fondo.
- s) Regular y reglamentar los demás asuntos relacionados con el desarrollo del Fondo Educación Superior Para Todos.

ARTÍCULO 6. Administrador del Fondo. El Administrador del Fondo es la persona jurídica seleccionada por la Secretaría de Educación del Distrito para administrar los recursos dedicados al mismo, facultado para adelantar procesos de estudios de crédito, selección, aprobación, desembolsos, seguimiento y recuperación de cartera, en el marco de las condiciones descritas en el Reglamento Operativo del Fondo.

ARTÍCULO 7. Funciones del Administrador del Fondo. El Administrador del Fondo deberá:

- a) Invertir los recursos del Fondo conforme al reglamento operativo aprobado por la Junta Directiva.
- b) Presentar informes financieros y de gestión a la Junta Directiva, por lo menos una vez cada semestre y cuando se le requiera.

- c) Realizar la proyección financiera que permita establecer el número de beneficiarios para cada convocatoria.
- d) Apoyar la selección de los beneficiarios del Fondo de acuerdo con la programación de cada convocatoria y la aplicación del reglamento de crédito.
- e) Informar a cada beneficiario los montos de financiación de cada crédito, antes de su perfeccionamiento.
- f) Elaborar y presentar a la Junta Directiva un informe con los resultados de cada convocatoria.
- g) Aplicar el reglamento de crédito del Fondo y realizar las actividades necesarias para su promoción y operación.
- h) Las demás que estén acordes a la administración y fines del Fondo Educación Superior para Todos.

ARTÍCULO 8. Derogatorias. Derogar los Decretos Distritales 922 de 2001, 280 de 2009 y 178 de 2015 y demás normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO 9. Vigencia. El presente decreto comienza a regir a partir del día siguiente a su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Secretaria de Educación del Distrito

Decreto Número 633 **(Noviembre 21 de 2017)**

“Por el cual se delega una función propia del Alcalde Mayor en los Alcaldes Locales de Bogotá D.C.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y el artículo 62 de Ley 1480 del 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 78 de la Constitución Política, establece que *“La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.*

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.”.

Que de acuerdo con el artículo 209 Constitucional la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que conforme lo establece el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Alcalde Mayor es el Jefe de Gobierno y de la Administración Distrital y según el numeral 3° del artículo 38 ibídem, le corresponde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones a cargo del Distrito.

Que el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala que el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la Ley y los acuerdos en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los alcaldes locales.

Que en virtud de lo dispuesto en numeral 12 del artículo 86 del Estatuto Orgánico de Bogotá, les corresponde a los alcaldes locales ejercer de acuerdo con la ley, el control de precios, pesas y medidas y emprender las acciones necesarias para evitar o sancionar el acaparamiento y la especulación.

Que según lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

El literal h) del artículo 5° del Decreto Distrital 411 de 2016 establece que corresponde a las Alcaldías Locales la función de *“Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas.”.*

Que la Ley 1480 de 2011, por la cual se expide el Estatuto del Consumidor, fue expedida con el

objeto de proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos, y en su artículo 59 establece las facultades administrativas de la Superintendencia de Industria y Comercio, en materia de protección al consumidor, las cuales ejerce siempre y cuando no hayan sido asignadas de manera expresa a otra autoridad.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 62 del Estatuto del Consumidor, los alcaldes ejercen en sus respectivas jurisdicciones las mismas funciones administrativas de control y vigilancia que ostenta la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que para dar cumplimiento a lo señalado anteriormente y con el objeto de garantizar el cumplimiento efectivo de la función administrativa en el territorio de las localidades, se hace necesario delegar en los alcaldes locales el ejercicio de las funciones administrativas que ejerce la Superintendencia de Industria y Comercio y que en virtud del artículo 62 de Ley 1480 de 2011 están en cabeza del Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Delegar en los Alcaldes Locales la facultad para ejercer en el ámbito de su territorio las funciones administrativas de control y vigilancia consagradas en el artículo 62 de la Ley 1480 de 2011 de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 60 ibídem.

PARÁGRAFO. En los términos de la Ley 1480 del 2011, la delegación realizada en el presente Decreto es complementaria a la facultad consagrada en el numeral 12 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, para el efectivo control de precios, pesas y medidas, y el ejercicio de las acciones necesarias para evitar o sancionar el acaparamiento y la especulación.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

MIGUEL URIBE TURBAY
Secretario Distrital de Gobierno

Resolución Número 03235

(Noviembre 17 de 2017)

Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo de La Palestina”.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 190 de 2004, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del mismo año, la Ley 507 de 1999, el artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de *“prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 388 de 1997, *“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”*, establece como parte de los fines del ordenamiento territorial *“atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible”*.

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, la cual debe ser ejercida con sujeción a los principios señalados en el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, esto es *“la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios”*.

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997, señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe *“incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras”*.

Que el párrafo 7 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999, *“Por la cual se modifica la Ley 388 de 1997”* establece:

“Párrafo 7. Una vez que las autoridades de Planeación, considere viable el Proyecto de Plan Parcial, lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito concerten los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con las normas sobre la materia para lo cual dispondrá de ocho (8) días hábiles. Vencido este término se entenderá concertado y aprobado el Proyecto de Plan Parcial y se continuará con lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997. Texto Subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-431 de 2000.”

Que el Decreto 1077 de 2015, señala en su artículo 2.2.4.1.2.3, que la autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales.

Que el mismo artículo indicó que, *“Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital”*.

Que el mencionado Decreto 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”* en su artículo 2.2.1.1, define el Plan Parcial así:

“Plan parcial. Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos

previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación”.

Que en cuanto a las determinantes ambientales para la formulación del plan parcial, el Decreto No.1077 de 2015, citado atrás, establece:

“ARTÍCULO 2.2.4.1.1.6 Determinantes ambientales para la formulación del plan parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, La autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:

- 1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.*
- 2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.*
- 3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.*
- 4. La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos. (Numeral modificado por Decreto 1478 de 2013, art. 2).*

PARÁGRAFO. El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto de plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata este artículo. (Decreto 2181 de 2006, art. 58, modificado por Decreto 4300 de 2007, art.6)”.

Que el artículo 2.2.4.1.2.1 de la norma precitada, determina que en las siguientes situaciones los planes parciales serán objeto de concertación con la autoridad ambiental:

- 1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo*

con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

- 2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.*
- 3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.*
- 4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana”. (Se subraya fuera de texto).*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, la formulación para la modificación del plan parcial “La Palestina”, es objeto de concertación ambiental, ya que se encuentra dentro de la situación prevista por el numeral 2 y 3 del artículo 2.2.4.1.2.1.

Que a través del artículo primero del Decreto 575 del 2010, se adoptó el Plan Parcial “La Palestina”, ubicado en la localidad de Bosa. Entre sus objetivos se encuentra:

“ Potenciar en el área del plan parcial, las ventajas ecológicas y paisajísticas del sector derivadas de su vecindad con el río Tunjuelo, a través de la recuperación de la ronda y zona de manejo y preservación ambiental del río como espacio público, corredor ecológico y elemento determinante del paisaje de la ciudad, según lo indica el artículo 8 del Decreto Distrital 190 de 2004.*

** Vincular el proyecto a la estructura urbana consolidada, garantizando la movilidad, conexión y coherencia con el trazado, la morfología y los tejidos urbanos existentes (...).”.*

Que mediante radicado SDP 1-2016-16618 del 06 de abril de 2016, la señora Liliana Sánchez Prieto Representante Legal-Suplente de Constructora Las Galias S.A, apoderada de Alianza Fiduciaria S.A, vocera del patrimonio autónomo denominado “La Palestina Sector 5” y propietaria de los predios localizados en la Calle 71 A Sur 82 A 10 (Matrícula Inmobiliaria 50S-40604349) y Calle 71 A Sur 82 A 10 IN 1 (Matrícula inmobiliaria 50S-40609981), y apoderada del señor Alfonso Cruz Montaña, propietario del predio ubicado en la Carrera 82 A N° 69-25 Sur identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40604352, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación -SDP la formulación para la modificación del Plan Parcial “La Palestina” y los documentos que

la soportan, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nacional 1077 de 2015, norma vigente al momento de la radicación.

Que así mismo, mediante el radicado SDP 1-2016-49993 del 10 de octubre de 2016, el promotor radicó documentación adicional a la aportada mediante los radicados Nos. 1-2016-16618 y 1-2016-22975, para adelantar el trámite de la modificación del Plan Parcial “La Palestina”.

Que la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante el radicado SDP 2-2016-46973 del 14 de octubre de 2016, aclaró nuevamente al promotor que la documentación recibida no completaba la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto Nacional 1077 de 2015; por lo tanto, el estudio de la formulación presentada sólo se iniciaría una vez se cumpliera con la totalidad del requerimiento.

Que mediante oficio SDP 1-2016-51556 del 19 de octubre de 2016, la señora María Cristina Naranjo, apoderada de Constructora Las Galias S.A., dio respuesta al requerimiento de la Dirección de Planes Parciales y radicó documentación e información adicional a la remitida mediante los radicados 1-2016-16618, 1-2016-22975 y 1-2016-49993.

Que una vez revisada la totalidad de la documentación presentada por el promotor, mediante los radicados SDP 1-2016-16618, 1-2016-22975, 1-2016-49993 y 1-2016-51556, la Dirección de Planes Parciales a través del radicado SDP 2-2016-49770 del 2 de noviembre de 2016, informó al promotor de la modificación del plan parcial, que se dio total cumplimiento al lleno de los requisitos señalados en el Decreto Nacional 1077 de 2015, y en consecuencia, a partir de ese momento se iniciaba la revisión de la formulación para la modificación del plan parcial, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial -Decreto Distrital 190 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

Que la justificación para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo de “La Palestina”, presentada por el promotor - Constructora Las Galias, se basa principalmente en los siguientes puntos, tal como quedó consignado el 15 de noviembre de 2017, en el acta de concertación de los asuntos ambientales para la modificación del plan parcial de desarrollo “La Palestina”:

“1. Imposibilidad de hacer efectivas las compensaciones entre las Unidades de Gestión o actuación Urbanísticas (UG/UAU):

El artículo 42 del Decreto Distrital 575 de 2010, establece las compensaciones que deberían generarse entre los propietarios de las unidades de

gestión y/o actuación urbanística que componen el plan parcial, de acuerdo a la estructura de cargas y beneficios adoptada. En este contexto, las UG/UAU N° 2, 4 y 5 tenían la obligación de realizar pagos compensatorios a las UG/UAU N° 1 y 3, como requisito para la expedición de licencias de urbanización.

El promotor de la formulación de la modificación argumentó que dicha situación no se pudo llevar a cabo, debido a que la UG/UAU N° 1 denominada “Rincón Campestre” correspondía a un asentamiento de vivienda de origen informal, que se consolidó con posterioridad a la adopción del Decreto Distrital 575 de 2010, el cual no contaba con una persona legalmente constituida que representara a la totalidad de los titulares de derechos reales sobre los predios. En este sentido, y luego que explorar diversos mecanismos para dar cumplimiento a la obligación del pago compensatorio, la única solución viable resultó ser la modificación de la estructura de reparto de cargas y beneficios del Decreto Distrital 575 de 2010 y la reconfiguración de la delimitación de las Unidades de Gestión o Actuación Urbanística.

2. Tratamiento al desarrollo informal denominado “Rincón Campestre”:

Debido a la condición de informalidad del asentamiento “Rincón Campestre”, no es posible aplicarle las normas del tratamiento de desarrollo, ni que participe en el reparto de cargas y beneficios. En este contexto, la formulación para la modificación del plan parcial “La Palestina” plantea asignarle la condición de Área de Manejo Diferenciado, en los términos del artículo 6 del Decreto Distrital 436 de 2006, aplicando tratamiento de mejoramiento integral, con miras a adelantar el trámite de legalización.

3. Incremento en los aprovechamientos de edificabilidad:

La propuesta de modificación del plan parcial “La Palestina” plantea el aumento de los índices de edificabilidad adoptados mediante el Decreto Distrital 575 de 2010, teniendo en cuenta el aumento de las cargas urbanísticas que significa el desarrollo urbanístico del plan parcial, con respecto al adoptado, esto debido a la actualización de la factibilidad de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial, lo que genera la realización de obras adicionales a las planteadas inicialmente.

Adicionalmente a ello, el aumento de edificabilidad permitirá hacer un uso más eficiente del

suelo, mediante la producción de un número mayor de unidades de Vivienda de Interés Social y Prioritario.

4. Imprecisiones Cartográficas:

En el marco de la formulación para la modificación se identificó la necesidad de realizar los siguientes ajustes cartográficos:

- Ajuste al ámbito del plan parcial, de acuerdo con la actualización predial realizada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD.

- Ajuste al límite de la ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental –ZMPA- del Río Tunjuelo, de acuerdo a las coordenadas suministrada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAB, mediante el concepto técnico No. S-2017-079625 del 10 de mayo de 2017 (SDP No. 1-2017-24762 del 11 de mayo de 2017). Es de anotar que dicho ajuste no modifica el Corredor Ecológico de Ronda definido

en el Plan de Ordenamiento Territorial – Decreto Distrital 190 de 2004.

- Ajuste al planteamiento urbanístico, teniendo en cuenta el área de amenaza alta por inundación identificada en el plano No. 4 del POT, y al concepto técnico CT-5863 de julio de 2010 emitido por el FOPAE, ratificado por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, mediante el oficio RO-91006 2016EE13756 del 22 de noviembre de 2016 (Radicado SDP No. 1-2016-57493 del 23 de noviembre de 2016).

Que bajo ese contexto, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó conceptos técnicos a las entidades y dependencias con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del Plan Parcial, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios.

Que las entidades y dependencias requeridas en el marco del ajuste del Plan Parcial, emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

RADICADO	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2016-56113	16/11/16	Empresa de Teléfonos de Bogotá -ETB
1-2016-37154	29/07/16	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Asco de Bogotá E.S.P.
1-2016-56810	21/11/16	
1-2017-22728	02/05/17	
1-2017-24762	11/05/17	
1-2016-57092	22/11/16	Codensa S.A. ESP
1-2016-57460	23/11/16	Gas Natural Fenosa E.S.P.
1-2016-57493	23/11/16	Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático -IDIGER
1-2016-58366	29/11/16	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD
1-2016-58689	30/11/16	
1-2016-59530	06/12/16	
1-2016-62228	26/12/16	
1-2017-00946	10/01/17	Secretaría Distrital de Hábitat
1-2017-24480	10/10/17	
1-2017-04077	26/01/16	Secretaría Distrital de Ambiente
1-2017-16590	29/03/17	Instituto de Desarrollo Urbano
1-2017-03551	24/01/17	Secretaría Distrital de Movilidad
3-2016-22037	14/12/16	Dirección del taller del Espacio Público
3-2016-22348	20/12/16	Dirección de Ambiente y Ruralidad
3-2017-02700	21/02/16	
3-2016-22380	20/12/16	Dirección de Planes Maestros y Complementarios
3-2017-00624	18/01/17	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
3-2017-02579	17/02/17	
3-2017-00671	19/01/17	Dirección de Planes Maestros y Complementarios
3-2017-03100	27/02/17	

Que concluida la revisión del documento de formulación ajustado y con base en los pronunciamientos emitidos por las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación y las entidades con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del plan parcial, la propuesta para la modificación del plan parcial “La Palestina”, fue puesta a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales en sesión realizada el día 31 de agosto de 2017, de conformidad con lo señalado por el Decreto Distrital 380 de 2010.

Que en atención a todas las recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de las entidades consultadas en el trámite de la formulación para la modificación del Plan Parcial, todos los miembros del Comité votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación.

Que con base en lo anterior, la Resolución No. 1620 del 22 de septiembre de 2017 de la Secretaría Distrital de Planeación, dio viabilidad a la formulación para la modificación del Plan Parcial “La Palestina”, ubicado en la Localidad de Bosa.

Que el Plan Parcial de Desarrollo “La Palestina”, se encuentra ubicado en la localidad de Bosa y su localización y ámbito de aplicación es la señalada en el artículo 3° del Decreto Distrital 575 de 2010, “Por el cual se adopta el Plan Parcial “La Palestina”, ubicado en la localidad de Bosa.”, con las precisiones cartográficas realizadas a su ámbito a través de la formulación de la modificación sustentada en el Documento Técnico de Soporte presentada por el promotor mediante el radicado SDP 1-2017-37851 del 12 de julio de 2017.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, la modificación del plan parcial de desarrollo “La Palestina es objeto de concertación ambiental, ya que se encuentra dentro de la situación prevista por los numerales 2 y 3 del artículo 2.2.4.1.2.1 del citado decreto.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación, suscribieron el acta de concertación para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “La Palestina” el día 15 de noviembre de 2017, la cual hace parte integral del presente acto administrativo junto con sus anexos.

Que de acuerdo con lo señalado en el párrafo del artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la concertación culminará con un acto administrativo, el cual hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial, y contra el cual

procederá el recurso de reposición en los términos que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar concertados los asuntos ambientales para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo de La Palestina, de conformidad con lo establecido en el Acta de Concertación suscrita por el Secretario Distrital de Ambiente y Secretario Distrital de Planeación el 15 de noviembre de 2017.

PARÁGRAFO. Es parte integral del presente acto administrativo el documento denominado “Acta de Concertación para la modificación del plan parcial de desarrollo “La Palestina”, firmada el 15 de noviembre de 2017, junto con todos sus anexos.

ARTÍCULO 2°.- La Secretaría Distrital de Planeación debe acoger todas las recomendaciones objeto de concertación y contenidas en el acta respectiva, para efectos de la modificación del Plan Parcial de Desarrollo de “La Palestina”.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 4°.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor ANDRES ORTÍZ GÓMEZ, Secretario Distrital de Planeación o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 5°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial y en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO 6°.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Secretario Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, o a la notificación por aviso, conforme a los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA
Secretario Distrital de Ambiente



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “LA PALESTINA”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “LA PALESTINA”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

PARTICIPANTES:

Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:

Dr. ANDRES ORTIZ GÓMEZ
Secretario

URSULA ABLANQUE MEJIA
Directora de Planes Parciales – SDP

Por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:

Dr. FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA
Secretario

PATRICIA MARÍA GONZALEZ RAMIREZ
Subdirectora de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SDA

FECHA: 15 NOV 2017
HORA:

ASUNTO:

Concertación entre la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, de la Formulación para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “La Palestina”, adoptado mediante Decreto Distrital 575 de 2010, ubicado en la UPZ 85 - Bosa Central en la localidad de Bosa, en suelo urbano con tratamiento de desarrollo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de “prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-30
PEX. 3778893 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



1
b. 20



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PALESTINA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones"*, establece como parte de los fines del ordenamiento territorial *"atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible"*.

Que el ordenamiento del territorio constituye una función pública, la cual, según el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias.

Que el ordenamiento del territorio, en consecuencia, debe emprenderse con sujeción a los principios señalados en el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, esto es *"la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios"*.

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997 señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe: *"(...) incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras"*.

Que el 29 de diciembre de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación declararon concertados los aspectos ambientales de la formulación del plan parcial de desarrollo "La Palestina", la cual permitió al Alcalde Mayor de Bogotá adoptar dicho plan parcial mediante el Decreto Distrital 575 del 30 de diciembre de 2010.

Que el parágrafo 7 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999 *"Por la cual se modifica la Ley 388 de 1997"* estipula:

"Parágrafo 7. Una vez que las autoridades de Planeación, considere viable el Proyecto de Plan Parcial, lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito concierten los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con las normas sobre la materia para lo cual dispondrá de ocho (8) días hábiles y se continuará con lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997."

Que el artículo 2.2.4.1.1.2.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Decreto

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-30
PBX: 3778888 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia



2-10-10

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PALESTINA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Nacional 1203 de 2017, establece que la autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales.

Que el mismo artículo establece que *"Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital"*.

Que el Decreto Nacional No.1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"* en su artículo 2.2.1.1 dentro de las definiciones que adopta, contempla la siguiente:

"Plan Parcial. Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación".

Que, en cuanto a las determinantes ambientales para la formulación del plan parcial, el Decreto No.1077 de 2015, citado atrás, consagra:

"Artículo 2.2.4.1.1.6 Determinantes ambientales para la formulación del plan parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, la autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:

- 1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.*
- 2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.*
- 3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.*
- 4. La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos. (Numeral modificado por Decreto*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778888 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, U.C. Colombia



3 *FLIP*

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PALESTINA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

1478 de 2013, art.2).

PARÁGRAFO. El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto de plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata este artículo. (Decreto 2181 de 2006, art. 58, modificado por Decreto 4300 de 2007, art.6)".

Que el artículo 2.2.4.1.2.1, del mismo Decreto Nacional 1077 de 2015, dispone:

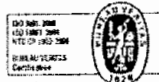
"Planes parciales objeto de concertación con la autoridad ambiental. Serán objeto de concertación con la autoridad ambiental respectiva los planes parciales que presenten alguna de las siguientes situaciones:

1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.
3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.
4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana".

Que en lo que concierne a la modificación del plan parcial de "La Palestina" es necesario adelantar el proceso de concertación ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental competente en suelo urbano y debido a que en su ámbito se localiza el suelo de protección correspondiente al Corredor Ecológico de Ronda del Río Tunjuelo, el cual hace parte de la Estructura Ecológica Principal (numeral 2), e incluye áreas de amenaza por inundación (Numeral 3) identificadas por el Plan de Ordenamiento Territorial- POT y mediante el concepto técnico CT 5863 de julio de 2010 del FOPAE, ratificado por el IDIGER mediante el oficio SDP 1-2016-57493 del 23 de noviembre de 2016.

No obstante lo anterior, vale la pena señalar que, tal como se mencionó anteriormente, el Corredor Ecológico de Ronda del Río Tunjuelo corresponde al definido por el Decreto Distrital 190 de 2004 -POT-, realizándose a través de la presente modificación, la precisión del límite entre la Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Tunjuelo.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-35
PBX. 3778855 - Fax. 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia



4

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PALESTINA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL:

- Formulación para la modificación del Plan Parcial:

Mediante radicado SDP 1-2016-16618 del 06 de abril de 2016, la señora Liliana Sánchez Prieto Representante Legal-Suplente de Constructora Las Galias S.A, apoderada de Alianza Fiduciaria S.A, vocera del patrimonio autónomo denominado "La Palestina Sector 5" y propietaria de los predios localizados en la Calle 71 A Sur 82 A 10 (Matrícula Inmobiliaria 50S-40604349) y Calle 71 A Sur 82 A 10 IN 1 (Matrícula inmobiliaria 50S-40609981), y apoderada del señor Alfonso Cruz Montaña, propietario del predio ubicado en la Carrera 82 A N° 69-25 Sur, identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40604352, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación -SDP la formulación para la modificación del Plan Parcial "La Palestina", adoptado mediante Decreto Distrital 575 de 2010 y los documentos que la soportan, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nacional 1077 de 2015, norma vigente al momento de la radicación.

Mediante el oficio SDP 1-2016-51556 del 19 de octubre de 2016, la señora María Cristina Naranjo, actuando como apoderada de la persona jurídica Constructora Las Galias S.A. radicó documentación adicional a la remitida a esta Secretaría, a través de los radicados SDP 1-2016-16618 del 06 de abril de 2016, SDP 1-2016-22975 del 10 de mayo de 2016 y SDP 1-2016-49993 del 10 de octubre de 2016.

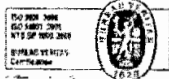
La justificación de la formulación para la modificación del plan parcial "La Palestina", Decreto Distrital 575 de 2010, presentada por el promotor Constructora Las Galias, se basa principalmente en los siguientes puntos:

1. Imposibilidad de hacer efectivas las compensaciones entre las Unidades de Gestión o actuación Urbanísticas (UG/UAU):

El artículo 42 del Decreto Distrital 575 de 2010, establece las compensaciones que deberían generarse entre los propietarios de las unidades de gestión y/o actuación urbanística que componen el plan parcial, de acuerdo a la estructura de cargas y beneficios adoptada. En este contexto, las UG/UAU N° 2, 4 y 5 tenían la obligación de realizar pagos compensatorios a las UG/UAU N° 1 y 3, como requisito para la expedición de licencias de urbanización.

El promotor de la formulación de la modificación argumentó que dicha situación no se pudo llevar a cabo, debido a que la UG/UAU N° 1 denominada "Rincón Campestre" correspondía a un asentamiento de vivienda de origen informal, que se consolidó con posterioridad a la adopción del Decreto Distrital 575 de 2010, el cual no contaba con una persona legalmente constituida que representara a la totalidad de los titulares de derechos reales sobre los predios. En este sentido, y luego que explorar

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-30
PBX: 3778999 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



5 

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “LA PALESTINA”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

diversos mecanismos para dar cumplimiento a la obligación del pago compensatorio, la única solución viable resultó ser la modificación de la estructura de reparto de cargas y beneficios del Decreto Distrital 575 de 2010 y la reconfiguración de la delimitación de las Unidades de Gestión o Actuación Urbanística.

2. Tratamiento al desarrollo informal denominado “Rincón Campestre”:

Debido a la condición de informalidad del asentamiento “*Rincón Campestre*”, no es posible aplicarle las normas del tratamiento de desarrollo, ni que participe en el reparto de cargas y beneficios. En este contexto, la formulación para la modificación del plan parcial “*La Palestina*” plantea asignarle la condición de Área de Manejo Diferenciado, en los términos del artículo 6 del Decreto Distrital 436 de 2006, aplicando tratamiento de mejoramiento integral, con miras a adelantar el trámite de legalización.

3. Incremento en los aprovechamientos de edificabilidad:

La propuesta de modificación del plan parcial “*La Palestina*” plantea el aumento de los índices de edificabilidad adoptados mediante el Decreto Distrital 575 de 2010, teniendo en cuenta el aumento de las cargas urbanísticas que significa el desarrollo urbanístico del plan parcial, con respecto al adoptado, esto debido a la actualización de la factibilidad de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial, lo que genera la realización de obras adicionales a las planteadas inicialmente.

Adicionalmente a ello, el aumento de edificabilidad permitirá hacer un uso más eficiente del suelo, mediante la producción de un número mayor de unidades de Vivienda de Interés Social y Prioritario.

4. Imprecisiones Cartográficas:

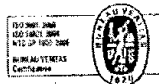
En el marco de la formulación para la modificación se identificó la necesidad de realizar los siguientes ajustes cartográficos:

- Ajuste al ámbito del plan parcial, de acuerdo con la actualización predial realizada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD.

- Ajuste al límite de la ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA- del Rio Tunjuelo, de acuerdo a las coordenadas suministrada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAB, mediante el concepto técnico No. S-2017-079625 del 10 de mayo de 2017 (SDP No. 1-2017-24762 del 11 de mayo de 2017). Es de anotar que dicho ajuste no modifica el Corredor Ecológico de Ronda definido en el Plan de Ordenamiento Territorial – Decreto Distrital 190 de 2004.

- Ajuste al planteamiento urbanístico, teniendo en cuenta el área de amenaza alta por inundación identificada en el plano No. 4 del POT, y al concepto técnico CT-5863 de julio

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 34-39
PBX. 3778869 - Fax. 3778950
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



6

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PALESTINA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

de 2010 emitido por el FOPAE, ratificado por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, mediante el oficio RO-91006 2016EE13756 del 22 de noviembre de 2016 (Radicado SDP No. 1-2016-57493 del 23 de noviembre de 2016).

- Actualización del área de reserva vial de la Avenida Ciudad de Cali, de acuerdo con la Resolución No. 0692 del 20 de junio de 2014, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, y precisada por la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, mediante los registros topográficos RT No. 43967 de septiembre de 2015 y RT No. 43966 de julio de 2017.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó conceptos técnicos a las entidades y dependencias con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del plan parcial, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios.

La Secretaría Distrital de Ambiente emitió observaciones mediante radicado SDA 2016EE226491 del 20/12/2016 y 2017EE12334 del 20/01/2017.

- Resolución de Viabilidad

La formulación para la modificación del plan parcial "*La Palestina*", fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo con las recomendaciones emitidas por las entidades o dependencias con incidencia en su desarrollo y cumple con la normativa urbanística contenida en el Decreto Distrital 190 de 2004 y sus decretos reglamentarios, razón por la cual, mediante la Resolución No.1620 del 22 de septiembre 2017 de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, se expidió la viabilidad de la formulación para la modificación del mencionado plan parcial.

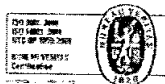
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se sometió a consideración de la autoridad ambiental para concertar los asuntos ambientales del proyecto de modificación del plan parcial "*La Palestina*" y se procede a suscribir la presente acta por las partes, con base en las consideraciones descritas.

- Concertación ambiental

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, la formulación para la modificación del plan parcial "*La Palestina*", es objeto de concertación ambiental, ya que se encuentra dentro de las situaciones previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 2.2.4.1.2.1 del citado decreto.

Cabe aclarar que este plan parcial había sido concertado anteriormente mediante acta de concertación del 29 de diciembre de 2010. En el marco de la adopción del plan parcial mediante el Decreto Distrital 575 del 2010.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-30
PBX. 3770829 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



788 FOPAE

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PALESTINA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Para el proceso de concertación ambiental, la Secretaría Distrital de Planeación radicó documentación mediante oficio SDP 2-2017-52103 del 22/09/2017 y SDA 2017ER187084 del 25/09/2017.

ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL

El plan parcial se ubica en la Localidad de Bosa y está incluido en la UPZ 85 Bosa Central ubicado en suelo urbano con Tratamiento de Desarrollo. Coincide con el área del ámbito de planificación del Decreto Distrital 575 de 2015. Sin embargo, algunos de los actuales propietarios realizaron la actualización topográfica de predios y por ello, la modificación del plan parcial "La Palestina" precisa el área bruta aproximada en 249.957,72 m2.

El área objeto del plan parcial de desarrollo "La Palestina" se encuentra delimitado así:

Localización	Desarrollo/ Urbanización	Plano N°	Acto Administrativo	Observaciones
Norte	Desarrollo "La Esmeralda"	B 628/4-03	Resolución 337 de 1989	Legalizado
	Río Tunjuelo	—	—	Sistema Hídrico
Sur	Desarrollo "Humberto Valencia II"	B250/4-03	Resolución 444 de 1997	Legalizado
	Desarrollo "La Palestina I Sector"	B292/4-00	Resolución 1126 de 1996	Legalizado
Oriente	Desarrollo "Antonia Santos"	B343/4-00	Resolución 492 de 1990	Legalizado
	Río Tunjuelo	—	—	Sistema Hídrico
Occidente	Desarrollo "Santa Lucía"	B250/4-02	Resolución 444 de 1997	Legalizado
	Desarrollo "Islandia"	B250/4-07	Resolución 337 de 1989	Legalizado

La propuesta urbanística presentada por el promotor del plan parcial, corresponde a tres unidades de gestión y/o actuación urbanística, distribuidas en 9 manzanas y un área de manejo diferenciado denominada "Rincón Campestre" constituida por un asentamiento de origen informal que deberá surtir el procedimiento de legalización. El producto inmobiliario propuesto es Vivienda VIS, VIP y comercio de escala zonal.

CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTOS FORMULACIÓN PLAN PARCIAL

TEMA	CUMPLIMIENTO
INFORMACIÓN GENERAL	Cumple
CESIONES	Cumple
VIAS	Cumple en esta etapa
ARBOLADO URBANO	Cumple en esta etapa
ESPACIO PÚBLICO DE USO PRIVADO	Cumple en esta etapa
ESTRATEGIAS COMPONENTE HIDROSFÉRICO	Cumple en esta etapa
ESTRATEGIAS COMPONENTE ATMOSFÉRICO	Cumple en esta etapa
AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y ENERGIA	Cumple en esta etapa

Secretaría Distrital de Ambiente
 Av. Caracas N° 54-38
 PBX. 3778823 • Fax 3778930
 www.ambientebogota.gov.co
 Bogotá, D.C. Colombia



8

Handwritten signature/initials

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PALESTINA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

TEMA	CUMPLIMIENTO
MATERIALES Y RESIDUOS	Cumple en esta etapa
BIOESFÉRICO	Cumple en esta etapa
ESTRATEGIAS COMPONENTES SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL	Cumple en esta etapa
MANEJO DE IMPACTOS AMBIENTALES	Cumple en esta etapa
INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	Cumple en esta etapa
CUADRO RESUMEN	Cumple

CONSIDERACIONES PARA LA CONCERTACIÓN Y ADOPCIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO.

1. ELEMENTOS QUE POR SUS VALORES NATURALES, AMBIENTALES O PAISAJÍSTICOS DEBAN SER CONSERVADOS Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN PARA EVITAR SU ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN U OPERACIÓN URBANA.

Dentro del área de planificación de la modificación del Plan Parcial "*La Palestina*" se encuentran como parte de la Estructura Ecológica Principal, o colindante, los siguientes elementos señalados en el plano No. 25 "*Usos del Suelo Urbano y de Expansión*", plano No. 12 "*Estructura Ecológica Principal*" y plano No. 14 "*Sistema de Espacio Público*" del Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto Distrital 190 de 2004):

- Corredor ecológico de ronda del Río Tunjuelo.
- Corredor ecológico vial de la Avenida Ciudad de Cali.

En el diseño de las zonas verdes, parques y vías a ejecutarse en el marco del desarrollo del plan parcial deberán observarse los siguientes criterios:

a. La Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, debe ser consultada para emitir concepto favorable sobre el plan director para el parque zonal generado por el plan parcial, el cual deberá mantener como mínimo el 70% de las zonas de cesión verdes arborizadas y de las zonas endurecidas no menos de un 10% en materiales permeables.

b. La Formulación para la modificación del Plan Parcial "*La Palestina*" considera los elementos ambientales existentes y los proyectados, estableciendo conectividad ecológica mediante alamedas, parques y otros componentes que se articulan con los elementos de la Estructura Ecológica Principal y el Sistema de Espacio Público. En la construcción y diseño de estos elementos se debe garantizar como mínimo un 70% en zonas verdes permeables, que serán arborizadas por el urbanizador responsable.

Secretaría Distrital de Ambiente
 Av. Caracas N° 54-33
 PBX: 3778299 / Fax: 3778933
 www.ambientebogota.gov.co
 Bogotá, D.C., Colombia



9 26

Handwritten signature

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PALESTINA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Para lo anterior y en cumplimiento del artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución N° 6563 de 2011, la propuesta paisajística, con el diseño final de las zonas de cesión para parques, corredores ecológicos, franjas de control ambiental, alamedas, plazoletas y zonas verdes en general, deberá ser presentada para revisión y aprobación de manera conjunta ante el Jardín Botánico José Celestino Mutis y ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Lo anterior, deberá ser elaborado y ejecutado por el interesado teniendo en cuenta los criterios definidos en el Manual de Arborización para Bogotá, acogido para la ciudad por la SDA a través de la Resolución N° 4090 de 2007.

c. Las vías vehiculares, peatonales, ciclovías, deberán prever el uso de materiales provenientes del aprovechamiento de llantas o neumáticos usados o llantas, no conforme, deberá prever el uso de materiales provenientes del aprovechamiento de llantas usadas en las proporciones técnicas que para el efecto exige el Instituto de Desarrollo Urbano, en la totalidad de metros cuadrados de la mezcla asfáltica usada para la obra, y en parques en cumplimiento del Decreto Distrital 442 de 2015.

Además, deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 25% del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir, en cumplimiento de la Resolución N° 1115 de 2012.

d. Condiciones para el manejo del arbolado:

- Para la etapa de licencias se debe presentar un inventario forestal actualizado teniendo en cuenta los diseños de las zonas verdes e implantación de las edificaciones y se debe incorporar al proyecto el arbolado que se encuentre en buenas condiciones físicas y sanitarias y contemplar una sustitución gradual de individuos vegetales que generen amenaza o riesgo a la ciudadanía.

- De los árboles identificados de las especies vedadas o en vías de extinción, especies raras (por su cantidad en la ciudad), individuos semilleros o con características fenotípicas que deban reproducirse en los programas de arborización, deben ser reubicados o incorporados en sus diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008.

- Elaborar un diseño paisajístico con criterios de arbolado urbano para las zonas verdes y parques, acorde a lo definido en el "Manual de Arborización para Bogotá", acogido para la ciudad por la SDA a través de la Resolución N° 4090 de 2007, que debe tener el 100% de vegetación nativa que sirva de alimento y percha a las aves identificadas en la zona.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PALESTINA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

2. CARACTERÍSTICAS GEOLÓGICAS, GEOTÉCNICAS, TOPOGRÁFICAS Y AMBIENTALES DEL ÁREA OBJETO DE LASOLICITUD.

En cuanto a las características geológicas, geotécnicas y topográficas del área delimitada para el plan parcial "La Palestina", se deben acoger los requerimientos del concepto técnico Concepto Técnico No. 5863 de julio de 2010 del FOPAE, el cual fue ratificado por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático (Antes FOPAE), mediante el concepto técnico con radicado No. 2016EE13756 del 22 de noviembre de 2016 (SDP 1-2016-57493 del 23 de noviembre de 2017).

3. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA SU MANEJO.

a. La Empresa de Acueducto de Bogotá - EAB emitió el concepto técnico N° S-2017-079625 del 10 de mayo de 2017 (SDP N° 1-2017-24762 del 11 de mayo de 2017), informando las coordenadas que delimitan la zona de manejo y preservación ambiental - ZMPA del jarillón construido en el sector que colinda con el plan parcial sobre la margen del Río Tunjuelo. Este concepto precisó el límite entre los suelos de ronda y ZMPA, incluidos dentro del área definida como Corredor Ecológico de Ronda en el Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial y del Decreto Distrital 575 del 2010. Con esto, aunque el suelo de protección existente en el ámbito del proyecto de modificación se conserva en iguales proporciones, se hizo necesario ajustar el cuadro de áreas destinadas a ronda hidráulica y ZMPA en la propuesta urbanística general del Plan Parcial, de la siguiente manera:

ITEM	2017	
	Área (m2)	Área Bruta %
ÁREA BRUTA DELIMITACIÓN PLAN PARCIAL	249.957,72	100,00%
Áreas de Reserva - Rondas Hidráulicas	3.921,04	1,57%
ZMPA Amenaza alta inundación	4.620,12	1,85%
Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA del Río Tunjuelo	7.352,10	2,94%

b. En el componente urbanístico, la precisión del área correspondiente a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental -ZMPA, determina la estimación final del porcentaje de áreas de cesión obligatorias de parque que pueden localizarse en dicha área, según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Distrital 327 de 2004, lo que altera finalmente el cálculo de las áreas útiles, objeto de aprovechamientos del Plan Parcial, y por lo tanto el reparto de cargas y beneficios.

Secretaría Distrital de Ambiente
 Av. Caracas N° 54-30
 PBX: 3778288 / Fax: 3778930
 www.ambientebogota.gov.co
 Bogotá, D.C. Colombia



11

Handwritten signature/initials

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PALESTINA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

De acuerdo a la formulación de modificación, el plan parcial "*La Palestina*" tendría el corredor ecológico del Río Tunjuelo que tiene 3.921,04 m² de ronda, y 7352,10 m² de Zona de manejo y preservación ambiental -ZMPA que no está en alto riesgo de inundación, además de 4.620,12 m² de ZMPA en alto riesgo de inundación. Esta última no se tiene en cuenta para compensación de ninguna índole. Estas zonas, correspondientes a la totalidad del suelo de Ronda Hidráulica y a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental, que deberán ser adecuadas y entregadas al Distrito, incluyendo los suelos remanentes luego de la localización de cesiones obligatorias.

c. En cumplimiento del artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución N° 6563 de 2011, la propuesta paisajística con el diseño final de las zonas de la ZMPA, deberá ser presentada para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior, deberá ser elaborado y ejecutado por el urbanizador responsable teniendo en cuenta los criterios definidos en el Manual de Arborización para Bogotá, acogido para la ciudad por la SDA a través de la resolución N° 4090 de 2007 y por el Plan de Manejo Ambiental.

d. En el suelo útil de la manzana 9 localizada en la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 de la formulación de modificación del plan parcial "*La Palestina*" debe ubicarse un aislamiento adicional correspondiente a una franja arborizada de mínimo 15 metros de ancho, paralela al Corredor Ecológico de Ronda del Río Tunjuelo. La propuesta debe incluirse en los diseños paisajísticos para aprobación de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.

4. CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES: DISPONIBILIDAD, CANTIDAD Y CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO, USO DEL SUELO, VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, CALIDAD DEL AIRE, RUIDO Y MATERIAL PARTICULADO, SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE SOSTENIBLE Y MANEJO DE LOS RECURSOS FLORA Y FAUNASILVESTRE.

El manejo sostenible de los recursos naturales se plasmó en el Acta de Concertación del 29 de diciembre de 2010 suscrita entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación; sin embargo, dadas las precisiones y las modificaciones introducidas en el plan parcial "*La Palestina*" se considera necesario reiterar dichas condiciones y ampliarlas con base en la reglamentación ambiental expedida con posterioridad a la expedición del Decreto Distrital 575 de 2010. El control a los factores de deterioro ambiental es función de la Secretaría Distrital de Ambiente; en este sentido, todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PALESTINA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

4.1. Residuos y vertimientos

Para la gestión y tratamiento de vertimientos, residuos, y control sobre los factores de deterioro ambiental del recurso suelo, la Secretaría Distrital de Ambiente cuenta con la Subdirección de Control del Recurso Hídrico y del Suelo, ante la cual deberán hacerse las solicitudes relacionadas con el manejo de estos.

4.2. Escombros

La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de la evaluación, control, seguimiento en materia de control ambiental, y por lo tanto es ante esta Subdirección que se deben solicitar todos los permisos relacionados con el manejo de escombros y manejo ambiental de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición. En cumplimiento de la Resolución 01115 de 2012 y la Resolución 472 de 2017 *"Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones"*.

Estas condiciones contribuyen a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico *"GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y LA DEMOLICIÓN (RCD)"* y se deberá garantizar la reutilización del 25% del total de volumen o peso del material, en edificaciones mayores a 5000 m² y con 1000 m³ de producción y aumentar en 20% el volumen de material reciclado en obras de infraestructura urbana.

4.3. Publicidad exterior visual

La evaluación, control y seguimiento a los factores de deterioro ambiental relacionados con publicidad exterior visual, ruido y calidad del aire están a cargo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo tanto, es ante esta dependencia que deben solicitarse los trámites relacionados con dichos impactos.

4.4. Fauna y Flora

El manejo y protección de los recursos de flora y fauna silvestre están a cargo de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente; por ello, ante esta dependencia, deberán presentarse los estudios para el aprovechamiento y manejo del arbolado urbano y de ser necesario el aprovechamiento de la fauna silvestre, según la *"Guía Metodológica para el Manejo de la Avifauna Asociada a Áreas de Intervención en Proyectos de Infraestructura Urbana"*, elaborado por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Asociación Bogotana de Ornitología.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-30
PBX: 3778288 / Fax: 37789930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia



13 



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “LA PALESTINA”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

4.5. Acueducto y alcantarillado:

En lo relacionado con la disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico, es preciso resaltar que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), estableció mediante los conceptos técnicos 10200-2015-1201/ S-2015-311138 del 16 de diciembre de 2015, al oficio S2017-067740 del 20 de abril de 2017 y S-2017-187942 del 13 de octubre de 2017, la factibilidad de servicio para el Plan Parcial La Palestina, objeto de la presente Concertación, además de las obligaciones del urbanizador en materia de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial.

El manejo del recurso contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico “*GESTIÓN Y CALIDAD DE INFRAESTRUCTURA AZULES*”, y deberá garantizarse la adecuada separación de redes en el 100% de las obras de infraestructura con renovación de acueducto y alcantarillado, exigiendo la factibilidad técnica de la EAB.

4.6. Residuos ordinarios

La recolección y transporte hasta el sitio de tratamiento y la disposición final de los residuos ordinarios generados por usuarios residentes, pequeños y grandes productores, así como también los elementos del espacio público generados en el suelo urbano, se realiza conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 782 de 1994.

El manejo del recurso contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico “*GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS*” y deberá garantizarse que el 50% del espacio público efectivo urbano esté dotado con puntos de recolección para separación de residuos, que el 100% de multifamiliares y de los equipamientos cuenten con áreas comunes apropiadas para la separación en la fuente, con estándares de calidad ambiental y sanitaria, y que en los hogares se realicen prácticas para reciclaje y reutilización de residuos.

4.7. Uso racional y eficiente de energía eléctrica:

Se incorporarán en los diseños y en la construcción de las edificaciones, aspectos de uso eficiente y racional de energía, de conformidad con los parámetros técnicos que para tal efecto establezcan los Ministerios de Minas y Energía, y Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Vivienda, Ciudad y Territorio), de acuerdo con el artículo 3° del Decreto Nacional 2501 del 2007 y la Ley 697 de 2001.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-35
PBX: 3778299 • Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



14

14

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PALESTINA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

4.8. Ahorro y uso eficiente del agua:

Se incorporarán en los diseños y en la construcción de las edificaciones, aspectos de ahorro y uso eficiente de agua de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997 y Resolución 0549 de 2015 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

El manejo del recurso contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico "CONSUMO RESPONSABLE DE AGUA POTABLE" y deberá garantizarse lo siguiente: "Lograr que el 100% de las edificaciones nuevas utilicen equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua o para la utilización de aguas lluvias" y "Lograr que el 90% de los hogares realicen por lo menos una práctica para reducir el consumo de agua".

4.9 Ruido y material particulado

La Avenida Ciudad de Cali es un eje vehicular que genera grandes impactos ambientales por la contaminación por ruido y material particulado por lo cual, los constructores del proyecto deben garantizar que los niveles de ruido, al interior de la edificación, cumplan con lo determinado por las Resoluciones N° 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas vigentes que regulen la materia.

El responsable de cualquier de las etapas del proyecto durante la obtención de la licencia de construcción, deberá realizar una modelación acústica que permita realizar los diseños acústicos, arquitectónicos y urbanísticos necesarios y demás medidas complementarias de mitigación y control de ruido, teniendo en cuenta los resultados y las recomendaciones del estudio, especificando y modelando las medidas propuestas en el urbanismo (aislamientos, áreas de control ambiental) y en la arquitectura de los proyectos.

En el caso en el que la localidad donde se desarrolle el proyecto cuente con el respectivo mapa de ruido ambiental realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente y si a la fecha, éste se encuentra actualizado, el urbanizador y/o constructor podrá considerar para el análisis dichos estudios, con el fin de realizar o complementar los diseños respectivos.

4.10 Sistema Urbano de Drenaje Sostenible –SUDS

Dentro de los diseños de alcantarillado pluvial de las actuaciones urbanísticas, los predios sujetos a planes parciales deberán garantizar que el sistema urbano de drenaje sostenible retenga, infiltre y/o aproveche como mínimo el 30% del volumen de escorrentía de diseño de un evento de lluvia de 6 horas con un periodo de retorno de 10 años, calculado antes de entregar a la red convencional. El tiempo de vaciado del mismo no deberá ser superior

Secretaría Distrital de Ambiente
Ar. Caracas N° 34-36
Pbx. 3778899 • Fax. 3779930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia



15 

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “LA PALESTINA”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

a 18 horas con el fin de aceptar flujos de agua lluvia provenientes de tormentas subsecuentes. De lo anterior, mínimo se deberá recoger en espacio privado, en tanques de tormenta, por cada evento de lluvia los primeros 6 milímetros por cada metro cuadrado de cubierta construido, los cuales podrán ser usados para mantenimiento de zonas verdes, aseo general, etc.

La responsabilidad de mantenimiento de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible - SUDS construidos en espacios privados será de las personas privadas. El mantenimiento de los SUDS construidos en parques o espacios públicos, estará a cargo de las entidades competentes, de conformidad con la ley.

Las tipologías de los SUDS sugeridas para los elementos del espacio público son las siguientes:

Separador central de vías V0 a V3	Cunetas verdes, zanjas de infiltración, jardines debioretencción
Andenes, plazas y plazoletas	Tren de alcorques sumideros (excepto si los niveles freáticos son altos), jardines de bioretención, superficies permeables
Franjas de Control Ambiental	Zanjas de infiltración. Superficies permeables
Parques Metropolitanos y zonales	Cunetas verdes, zanjas de infiltración, cuencas secas de drenaje extendido, superficies permeables, tanques de almacenamiento, pondajes, humedales artificiales
ZMPAS de ríos y quebradas	Cunetas verdes, pondajes

De esta manera se contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico “*PERMEABILIDAD Y DRENAJES SOSTENIBLES*” y deberá garantizarse lo siguiente: El 80% de los proyectos de infraestructura urbana, nuevos o rehabilitados, retengan y/o utilicen el 30% del volumen promedio de escorrentía superficial, a través de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, que el 30% de los parques urbanos, cuenten con sistemas de aprovechamiento de agua lluvia y que en el 40% de las edificaciones nuevas, se retenga y/o utilice el 50% del volumen promedio de la escorrentía superficial.

4.11 Implementación Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción

De igual forma, se deberá implementar “*La Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción*”, adoptada mediante la Resolución N° 1138 de 2013, con el fin de garantizar acciones que controlen y mitiguen el impacto generado con la construcción del proyecto.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PALESTINA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

4.12 Lineamientos de ecourbanismo y construcción sostenible.

En concordancia con el Decreto Distrital 566 de 2014 *"Por el cual se adopta la política pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024"*, y teniendo en cuenta que el desarrollo urbano que se implantará en el área del Plan Parcial *"La Palestina"* conforme a la formulación de modificación, se reconoce como una oportunidad para generar un urbanismo sostenible se promoverá, en la medida de las condiciones económicas del proyecto, el uso de tecnologías sostenibles, la utilización racional de los recursos naturales y la pedagogía ciudadana. Por lo tanto, se tendrán en cuenta para el diseño urbanístico y arquitectónico las acciones desarrolladas en el anexo ambiental del documento técnico de soporte.

Otros componentes estratégicos del plan de acción de la política de ecourbanismo y construcción sostenible aportan a las siguientes metas de resultado verificables en el momento de licenciamiento:

COMPONENTES ESTRATÉGICOS	METAS DE RESULTADO
MOVILIDAD SOSTENIBLE	Garantizar cicloparquederos seguros y cubiertos en el 100% de los equipamientos nuevos, 80% de la infraestructura del SITP nueva y 50% de la infraestructura del SITP existente.
CALIDAD DEL AIRE Y SALUD AMBIENTAL	Reducir en 30% el déficit de ventilación y humedades en las viviendas de estrato 1,2 y 3, para mejorar la calidad de aire intramural.
GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS VERDES Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS.	Aumentar 20% de las superficies verdes de la ciudad.
	Aumentar en 25% el área de techos y/o muros verdes en la infraestructura urbana y/o edificaciones
	Plantar 2.400.000 de árboles nuevos.
	Generar 90.000m2 de jardines ecológicos nuevos
	Habilitar 4 millones de m2 de espacio público efectivo en áreas de la estructura ecológica principal
	Garantizar que el 100% de los parques, plazas, plazoletas y alamedas incorporen prácticas sostenibles para mejorar la percepción de seguridad, de calidad ambiental acústica, higrotérmica, olfativa y visual

Efectuada la presentación del proyecto de modificación del plan parcial, se evidencia que atiende a las observaciones y lineamientos ambientales suministrados por la Secretaría Distrital de Ambiente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en las Leyes 388 de 1997, 507 de 1999 y Decreto Nacional 1077 de 2015, en lo aplicable, se declaran concertados los aspectos ambientales de la Formulación para la modificación del plan parcial de desarrollo *"La Palestina"*, adoptado mediante Decreto Distrital 575 de 2010.

Secretaría Distrital de Ambiente
 Av. Caracás N° 54-30
 PEX. 3778899 y Fax. 3778930
 www.ambientebogota.gov.co
 Bogotá, D.C. Colombia



17 **PAQ**



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PALESTINA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:

Dr. FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA
Secretario Distrital de Ambiente

Por la Secretaría Distrital de Planeación - SDP:

Dr. ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:

Aprobó: Viviana Carolina Ortiz Guzmán - Directora Legal Ambiental
Patricia María González - Subdirectora de Ecorurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial

Revisión Jurídica:

Manuel Santiago Burgos - Contratista Dirección Legal Ambiental
Olga li Romero - Contratista Dirección Legal Ambiental
Diana Marcela Mantilla - Profesional Dirección Legal Ambiental

Revisión Técnica:

Edna Maritza Bedoya - Contratista Subdirección de Ecorurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial

Por la Secretaría Distrital de Planeación - SDP:

Aprobó: Mauricio Enrique Acosta Pinilla - Subsecretario de Planeación Territorial

Revisión Técnica y Jurídica:

Úrsula Ablanque Mejía - Directora de Planes Parciales - SDP
Liliana María Campo Moncayo - Dirección Planes Parciales
Astrid Olarte Barrera - Contratista Dirección Planes Parciales

Anexos:

- Plano N° 1 de 2: Propuesta urbanística del plan parcial.
- Concepto técnico IDIGER N° 5863 de julio de 2010.
- Resolución de Viabilidad No. 1620 del 22 de septiembre 2017- SDP
- Factibilidad de servicio de acueducto y alcantarillado de la EAB con radicados SDP N° 1-2017-24762, 1-2017- 22728, 1-2016-56810
- Acta de concertación Ambiental del 29 de diciembre de 2010.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-30
P.O. 3778995 / Fax: 3778990
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



18





22 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. 1620 DE 2017

***“Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial
“La Palestina” ubicado en la Localidad de Bosa”***

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 0088 del 01 de febrero de 2007, el Decreto Distrital 016 de 2013 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, *“Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley”.*

Que el Parágrafo 4 del Artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Decreto Ley 019 de 2012 dispone que *“El ajuste de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario”*

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, reglamenta parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales y suelos con tratamiento de desarrollo contenidas en la Ley 388 de 1997 en lo concerniente al procedimiento a seguir para la formulación, adopción y/o modificación de un plan parcial.

Que el artículo 8 del Decreto Nacional 1478 de 2013, hoy artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, replica en su parágrafo los mismos términos del parágrafo 4º del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, respecto del procedimiento a seguir para el ajuste de planes parciales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

22 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. 1620 DE 2017 Pág. 2 de 22

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial “La Palestina” ubicado en la Localidad de Bosa”

Que mediante el Decreto Distrital 575 del 30 de diciembre de 2010, se adoptó el Plan Parcial “La Palestina”, ubicado en la localidad de Bosa.

Que mediante radicado SDP 1-2016-16618 del 06 de abril de 2016, la señora Liliana Sánchez Prieto Representante Legal-Suplente de Constructora Las Galias S.A, apoderada de Alianza Fiduciaria S.A, vocera del patrimonio autónomo denominado “La Palestina Sector 5” y propietaria de los predios localizados en la Calle 71 A Sur 82 A 10 (Matrícula Inmobiliaria 50S-40604349) y Calle 71 A Sur 82 A 10 IN 1 (Matrícula inmobiliaria 50S-40609981), y apoderada del señor Alfonso Cruz Montaña, propietario del predio ubicado en la Carrera 82 A N° 69-25 Sur identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40604352, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación -SDP la formulación para la modificación del Plan Parcial “La Palestina” y los documentos que la soportan, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nacional 1077 de 2015, norma vigente al momento de la radicación.

Que mediante radicado SDP 2-2016-14797 del 08 de abril de 2016, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación, le informó a la representante legal de la empresa promotora, los documentos e información faltante para el lleno de requisitos, de acuerdo con lo señalado por el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, respecto de la formulación para la modificación del Plan Parcial presentada bajo el radicado SDP 1-2016-16618.

Que conforme a lo anterior, mediante oficio SDP 1-2016-22975 del 10 de mayo de 2016, el promotor de la formulación para la modificación dio alcance a la documentación aportada con el oficio SDP 1-2016-16618 del 05 de abril de 2016, frente a la cual la Dirección de Planes Parciales de esta Secretaría, informó mediante oficio No. 2-2016-22305 del 17 de mayo de 2016, que continuaban pendientes documentos e información para el cumplimiento de los requisitos legales señalados por norma nacional para dar inicio al estudio de la formulación para la modificación del Plan Parcial.

Que mediante el radicado SDP 1-2016-49993 del 10 de octubre de 2016, el promotor de la formulación para la modificación del Plan Parcial “La Palestina” radicó documentación adicional a la aportada mediante los radicados 1-2016-16618 y 1-2016-22975, donde se evidencia el poder original otorgado por el representante legal de Alianza fiduciaria S.A, señor Francisco Schwitzer Sabogal, a la constructora Las Galias S.A representada legalmente por la señora Liliana Sánchez Prieto; quien designa poder a su vez a la señora María Cristina Naranjo, funcionaria de Constructora Las Galias S.A., para adelantar el trámite de la modificación del Plan Parcial “La Palestina”. No obstante, la Dirección de Planes Parciales de esta Secretaría, mediante el radicado SDP 2-2016-46973 del 14 de octubre de 2016, aclaró nuevamente al

22 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. 1620 DE 2017 Pág. 3 de 22

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial “La Palestina” ubicado en la Localidad de Bosa”

promotor que la documentación recibida no completaba la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto Nacional 1077 de 2015; por lo tanto, el estudio de la formulación presentada sólo se iniciaría una vez se cumpliera con la totalidad del requerimiento.

Que mediante oficio SDP 1-2016-51556 del 19 de octubre de 2016, la señora María Cristina Naranjo, apoderada de Constructora Las Galias S.A., dio respuesta al requerimiento de la Dirección de Planes Parciales y radicó documentación e información adicional a la remitida mediante los radicados 1-2016-16618, 1-2016-22975 y 1-2016-49993.

Que una vez revisada la totalidad de la documentación presentada por el promotor, mediante los radicados SDP 1-2016-16618, 1-2016-22975, 1-2016-49993 y 1-2016-51556, la Dirección de Planes Parciales a través del radicado SDP 2-2016-49770 del 02 de noviembre de 2016, informó al promotor de la modificación del plan parcial, que se dio total cumplimiento al lleno de los requisitos señalados en el Decreto Nacional 1077 de 2015, y en consecuencia, a partir de ese momento se iniciaba la revisión de la formulación para la modificación del plan parcial, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial -Decreto Distrital 190 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

Que la formulación para la modificación del plan parcial “La Palestina” fue presentada en la sesión del 31 de octubre de 2016 en el Comité Técnico de Planes Parciales, en el cual participan las entidades del Distrito y las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación con injerencia en los asuntos propios de la modificación propuesta, con el fin de que se pronunciaran respecto de la formulación presentada.

Que la justificación para la modificación del plan parcial “La Palestina” propuesta por la Constructora Las Galias se basa principalmente en la imposibilidad de dar cumplimiento al artículo 42 del Decreto Distrital 575 de 2010 “Por el cual se adopta el Plan Parcial “La Palestina”, ubicado en la localidad de Bosa”, relacionado con la compensación que debería generarse entre los propietarios de las unidades de actuación y/o gestión, de acuerdo a la estructura de cargas y beneficios establecida en el plan parcial adoptado. Adicional a ello, la propuesta de modificación al Decreto Distrital 575 de 2010 versa sobre aspectos tales como ajustes cartográficos, reconfiguración de las unidades de gestión o actuación urbanística, planteamiento como área de manejo diferenciado del sector denominado “Rincón Campestre”, incremento de los aprovechamientos de edificabilidad y redistribución de las cargas y los beneficios.

22 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. 1620 DE 2017 Pág. 4 de 22

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial “La Palestina” ubicado en la Localidad de Bosa”

Que conforme a lo dispuesto por el parágrafo 4º del Artículo 27 de la Ley 388 y el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó conceptos técnicos únicamente a las instancias y autoridades a cuyo cargo se encuentran los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del Plan Parcial, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, bajo los siguientes radicados:

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
2-2016-49781	02/11/2016	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD
2-2016-49783	02/11/2016	Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.
2-2016-49784	02/11/2016	Instituto de Desarrollo Urbano -IDU
2-2016-55961	14/12/2016	
2-2016-49785	02/11/2016	Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático -IDIGER
2-2016-49786	02/11/2016	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.
2-2016-55957	14/12/2016	
2-2017-04035	01/02/2017	
2-2017-16535	18/04/2017	
2-2016-49787	02/11/2016	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá –ETB
2-2016-49788	02/11/2016	Codensa S.A. ESP
2-2016-49789	02/11/2016	Secretaría Distrital de Ambiente
2-2016-55959	14/12/2016	
2-2016-49790	02/11/2016	Secretaría Distrital de Hábitat
2-2016-55958	14/12/2016	
2-2016-49791	02/11/2016	Secretaría Distrital de Movilidad
2-2016-55960	14/12/2016	
3-2016-20128	02/11/2016	Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios
3-2016-22045	14/12/2016	
3-2016-20128	02/11/2016	Dirección del Taller del Espacio Público
3-2016-22045	14/12/2016	
3-2016-20128	02/11/2016	Dirección de Planes Maestros y Complementarios
3-2016-22045	14/12/2016	
3-2017-01585	02/02/2017	Dirección de Ambiente y Ruralidad
3-2016-20128	02/11/2016	
3-2016-22045	14/12/2016	
3-2017-01448	01/02/2017	
3-2016-20128	02/11/2016	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
3-2016-22045	14/12/2016	
3-2017-01630	03/02/2017	

RESOLUCIÓN No. 1620 DE 2017 Pág. 5 de 22

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial “La Palestina” ubicado en la Localidad de Bosa”

Que las entidades y dependencias requeridas en el marco del ajuste del Plan Parcial, emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

RADICADO	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2016-56113	16/11/16	Empresa de Teléfonos de Bogotá -ETB
1-2016-37154	29/07/16	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.
1-2016-56810	21/11/16	
1-2017-22728	02/05/17	
1-2017-24762	11/05/17	
1-2016-57092	22/11/16	Codensa S.A. ESP
1-2016-57460	23/11/16	Gas Natural Fenosa E.S.P.
1-2016-57493	23/11/16	Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático -IDIGER
1-2016-58366	29/11/16	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD
1-2016-58689	30/11/16	
1-2016-59530	06/12/16	
1-2016-62228	26/12/16	
1-2017-00946	10/01/17	Secretaría Distrital de Hábitat
1-2017-24480	10/10/17	Secretaría Distrital de Ambiente
1-2017-04077	26/01/16	
1-2017-16590	29/03/17	
1-2017-03551	24/01/17	
3-2016-22037	14/12/16	Dirección del taller del Espacio Público
3-2016-22348	20/12/16	Dirección de Ambiente y Ruralidad
3-2017-02700	21/02/16	
3-2016-22380	20/12/16	Dirección de Planes Maestros y Complementarios
3-2017-00624	18/01/17	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
3-2017-02579	17/02/17	
3-2017-00671	19/01/17	Dirección de Planes Maestros y Complementarios
3-2017-03100	27/02/17	

Que una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos en el marco del ajuste del Plan Parcial y adelantada la evaluación urbanística de la formulación para la modificación presentada, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación del Plan Parcial “La Palestina” mediante el radicado SDP 2-2017-20612 del 11 de mayo de 2017 entregado a la empresa promotora el día 12 del mismo mes, según constancia de entrega de correspondencia de la empresa Inter-Rapidísimo S.A., advirtiendo al solicitante el término de un (1) mes,

22 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. 1620 DE 2017 Pág. 6 de 22

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial “La Palestina” ubicado en la Localidad de Bosa”

prorrogable por un mes más, para dar respuesta so pena de entender desistido el trámite en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17 del CPACA.

Que mediante radicado SDP 1-2017-29440 del 02 de junio de 2017, la señora Liliana Sánchez Prieto representante Legal Suplente de Constructora Las Galias S.A, solicitó prórroga del término para dar respuesta al requerimiento SDP 2-2017-20612, la cual fue aceptada por la Dirección de Planes Parciales de la SDP mediante radicado 2-2017-26422 del 06 de junio de 2017, advirtiendo que el plazo máximo para dar respuesta al requerimiento de observaciones, se ampliaba hasta el día 13 de julio de 2017 inclusive, so pena de entenderse desistido el trámite.

Que a través del radicado SDP 1-2017-37851 del 12 de julio de 2017, la señora María Cristina Naranjo, apoderada de Constructora Las Galias S.A, promotora de la modificación del Plan Parcial, dio respuesta al requerimiento de observaciones SDP 2-2017-20612 y radicó la formulación ajustada de la modificación del Plan Parcial “La Palestina”.

Que la Dirección de Planes Parciales remitió la propuesta de formulación ajustada para la modificación del Plan Parcial “La Palestina” a las entidades y dependencias con injerencia en los asuntos objeto de la modificación, con el objeto de que verificará el cumplimiento de las observaciones emitidas anteriormente, a través de los siguientes radicados:

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
2-2017-37007	26/07/2017	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD
2-2017-37011	26/07/2017	Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.
2-2017-37002	26/07/2017	Instituto de Desarrollo Urbano -IDU
2-2017-37010	26/07/2017	Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático -IDIGER
2-2017-37005	26/07/2017	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.
2-2017-37004	26/07/2017	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá -ETB
2-2017-37003	26/07/2017	Codensa S.A. ESP
2-2017-37008	26/07/2017	Secretaría Distrital de Ambiente
2-2017-37009	26/07/2017	Secretaría Distrital de Hábitat
2-2017-37006	26/07/2017	Secretaría Distrital de Movilidad
3-2017-11893	26/07/2017	Dirección del Taller del Espacio Público
3-2017-11893	26/07/2017	Dirección de Planes Maestros y Complementarios
3-2017-11893	26/07/2017	Dirección de Ambiente y Ruralidad
3-2017-11893	26/07/2017	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

RESOLUCIÓN No. 1620 DE 2017 Pág. 7 de 22

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial “La Palestina” ubicado en la Localidad de Bosa”

Que las entidades y dependencias requeridas en el marco del ajuste del Plan Parcial, emitieron concepto técnico por escrito respecto de la viabilidad de la propuesta de formulación ajustada, mediante los siguientes oficios:

RADICADO	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
Correo electrónico	09/08/17	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.
1-2017-49360	01/09/17	
1-2017-43909	09/08/17	Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático -IDIGER
1-2017-48204	29/08/17	Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.
1-2017-49050	31/08/17	Codensa S.A. ESP
1-2017-48814	31/08/17	Secretaría Distrital de Movilidad
3-2017-14195	30/08/17	Dirección del Taller del Espacio Público

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 27 parágrafo 4° de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación adelantó la fase de “*Información pública, citación a propietarios y vecinos*”, durante la etapa de formulación y revisión del proyecto presentado para la modificación del Plan Parcial “*La Palestina*”, con el fin de dar a conocer a los propietarios y vecinos colindantes la propuesta de modificación del Plan Parcial y que pudieran expresar sus recomendaciones y observaciones al proyecto, el proceso se realizó a través de los siguientes canales de comunicación:

- **Atención a Público:** Desde la radicación de la formulación inicial para la modificación del Plan Parcial “*La Palestina*”, algunos de los propietarios del ámbito, diferentes a los promotores, se acercaron a la Secretaría Distrital de Planeación y acompañaron el proceso de revisión de la propuesta, con su asistencia a diversas reuniones y mesas de trabajo, como consta en las actas de reunión, o bien mediante derechos de petición a los cuales se les brindó respuesta en los términos de ley.
- **Publicación:** Una vez radicado el ajuste a la formulación para la modificación del Plan Parcial “*La Palestina*”, se realizó publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación el 03 de agosto de 2017, informando a los interesados y ciudadanía en general, que todas las recomendaciones, observaciones, opiniones y/o sugerencias se recibían hasta el día 30 de agosto de 2017, directamente en la Secretaría Distrital de Planeación -Ventanilla de Radicación SUPERCADE en la Carrera 30 N° 25-90 o al correo electrónico lcampom@sdp.gov.co

22 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. **1620** DE 2017 Pág. 8 de 22

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial “La Palestina” ubicado en la Localidad de Bosa”

- **Diario de Amplia Circulación:** Mediante anuncio en el diario “El Espectador” página 43, con fecha 20 de agosto de 2017, a través del cual se informó acerca de la formulación para la modificación del Plan Parcial “La Palestina”, y se indicó el link en el cual se podía consultar el proyecto, presentar observaciones y/o recomendaciones al mismo y se informó acerca de la jornada informativa a realizarse el día 25 de agosto de 2017, en las instalaciones de la Casa de la Participación de Bosa localizada en la Carrera 80K N° 61-28 Sur.
- **Convocatoria:** Mediante comunicaciones con radicado SDP 2-2017-41379 del 15 de agosto de 2017 dirigidas a propietarios y vecinos colindantes del ámbito del Plan Parcial “La Palestina”, enviadas por correo especializado a través de la empresa A&V Express S.A., informando acerca del trámite de revisión de la modificación presentada, indicando el link en el cual se podía consultar el proyecto e invitando a la jornada de socialización informativa programada para el 25 de agosto de 2017.
- **Jornada de Socialización:** Se llevó a cabo el día viernes 25 de agosto de 2017 en las instalaciones de la Casa de la Participación de Bosa localizada en la Carrera 80K N° 61-28 Sur desde las 9:00 a.m. Consistió en dar a conocer a los propietarios, comunidades colindantes e interesados el proyecto formulado y recibir observaciones y recomendaciones al mismo. En el marco de la jornada se abrieron diferentes canales para que los asistentes presentaran sus inquietudes, observaciones y/o recomendaciones sobre el proyecto presentado, a las cuales se da respuesta en el presente acto administrativo.

Que en el curso de la fase de “*información pública, citación a propietarios y vecinos*”, se advirtió en los diferentes medios que la oportunidad para presentar observaciones y recomendaciones al proyecto de modificación del Plan Parcial se extendía hasta el día 30 de agosto de 2017 inclusive, a las cuales se da respuesta escrita en el presente acto administrativo, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en los siguientes términos:

OBSERVACIONES RECIBIDAS EN LA FASE DE “INFORMACION PÚBLICA”			
Nº	Pregunta / Observación	Respuestas	Decisión
Jornada de Socialización 25 de agosto de 2017			
1	Queremos que por favor nos muestren los planos con direcciones para podernos ubicar mejor.	Dirección de Planes Parciales –SDP: El plan parcial “La Palestina” se encuentra ubicado en la localidad de Bosa y limita por el norte con el Río Tunjuelo y con el desarrollo “La Esmeralda”, por el oriente con el Río Tunjuelo, por el sur con la	Es pregunta, se da respuesta en el mismo espacio. No se acoge en el

22 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. 1620 DE 2017 Pág. 9 de 22

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial “La Palestina” ubicado en la Localidad de Bosa”

OBSERVACIONES RECIBIDAS EN LA FASE DE “INFORMACION PÚBLICA”			
Nº	Pregunta / Observación	Respuestas	Decisión
		Carrera 82 A y el Desarrollo legalizado “La Palestina I” y por el occidente con las Calles 71A Sur y 73 Sur y los desarrollos legalizados “Santa Lucía” e “Islandia”. (Se proyecta imagen)	presente acto administrativo
2	Se menciona históricamente a los dos grandes propietarios, Edificar y Galias, pero ¿Tuvieron en cuenta a los predios pequeños?	DPP–SDP: Los “predios pequeños” se encuentran en la Unidad de Gestión/Actuación Nº 2 y la modificación plantea para ellos unos usos permitidos y la posibilidad de acceder a una mayor edificabilidad que el Decreto adoptado. En reunión realizada el 23/agosto/17 se hizo una presentación específica de esa UAU 2, en coordinación con la SDHT, con el fin de poner en contacto a los propietarios y explicarles la forma en que pueden gestionar. Los demás “predios pequeños” se localizan en el sector denominado “Rincón Campestre”, el cual será tratado como un área de manejo diferenciado, conforme a lo que se explica en la respuesta a la pregunta Nº 9 de ésta matriz.	Es pregunta, no observación. Se da respuesta en el mismo espacio. No se acoge en el presente acto administrativo
3	¿Cuándo empiezan con el proyecto de la construcción?	DPP– SDP: Hay varias instancias para el desarrollo del proyecto, el plan parcial es la norma general. Una vez se adopte mediante decreto, vienen otras instancias previas a la etapa de construcción como licencia de urbanización y posteriormente licencia de construcción, las cuales se tramitan ante Curaduría Urbana y que todos los ciudadanos deben adelantar para construir una edificación. No obstante, sobre el tiempo de ejecución estimado, el promotor lo contestará en el transcurso de la jornada.	Es pregunta, no observación. Se da respuesta en el mismo espacio. No se acoge en el presente acto administrativo.
4	¿El predio que se supone será un colegio, ya se tiene una propuesta clara por parte de la Secretaría de Educación de cuándo y cómo se dará inicio a éste?	DPP – SDP: La Secretaría de Educación ha manifestado a los promotores el interés de la cesión anticipada del lote para el colegio; es uno de los proyectos priorizados en el Plan Distrital de Desarrollo 2016 - 2020 “Bogotá Mejor Para Todos”	Es pregunta. Se da respuesta en el mismo espacio. No se acoge en el acto administrativo.
5	¿Por qué no hay más infraestructura para bienestar social y no sólo recreativa, como hospitales, jardines, CAI, etc? ¿En cuanto a la seguridad, se va a construir un CAI? En el Rincón Campestre y Esmeralda no hay estación de policía y aumenta 5.000 o 6.000 viviendas más, por lo cual necesitamos la presencia de la policía en el sector.	DPP– SDP: El plan parcial contempla tres lotes para equipamientos: Uno, que es el lote grande de 1 hectárea que, el Distrito y la Secretaría Distrital de Educación determinaron, de acuerdo a los estudios sobre déficit de la localidad, que es un lugar idóneo para la ubicación de un colegio para toda la comunidad. Los otros dos terrenos para equipamientos, en este momento no tienen destinación y podrán tener un uso diferente al educativo, y que podrían ser de bienestar social (jardines, hospitales, etc). Para ello, el Distrito tendrá que analizar los déficits del sector, ya que lo ideal es ocupar esos dos globos con los equipamientos deficitarios, por supuesto que serán bienvenidos todos los aportes de la comunidad.	Son preguntas. Se da respuesta en el mismo espacio. Sin embargo, se acoge la propuesta de dejar usos abiertos para los equipamientos en el decreto de adopción.
6	Los vecinos del proyecto del plan parcial, tendremos un nuevo estrato ¿pero no se construyen los servicios comunales	DPP- SDP: Los vecinos del área del plan parcial no cambiarán de estrato; tampoco deberán hacer modificaciones a sus construcciones.	Es pregunta. Se da respuesta en el mismo espacio. No



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

22 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. **1620** DE 2017 Pág. 10 de 22

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial “La Palestina” ubicado en la Localidad de Bosa”

OBSERVACIONES RECIBIDAS EN LA FASE DE “INFORMACION PÚBLICA”			
Nº	Pregunta / Observación	Respuestas	Decisión
	primero?, y los habitantes que están pegados a la construcción del proyecto, ¿tendrán un nuevo modelo de fachada y de altura de nivel o pisos?		se acoge en el presente acto administrativo.
7	¿Cómo lograr independizar o individualizar un predio de la U.G.2 para desarrollar un proyecto de vivienda, Si un integrante de esta unidad no acepta la tramitación de licencia general?	DPP-SDP: El plan parcial como instrumento de planeamiento por norma nacional, no celebra el desarrollo predio a predio, el plan parcial busca construir una pieza de ciudad y todos somos responsable de eso. Por ello, no es posible excluir ningún predio en tratamiento de desarrollo, que tenga las condiciones para estar dentro de su ámbito, para la gestión es necesario que se hablen entre los propietarios, para el licenciamiento. En caso de que algún propietario de una UAU se niegue al desarrollo, la Ley contempla instrumentos que le permiten al Estado intervenir en cumplimiento de la función social de la propiedad.	Es pregunta y no corresponde a observación. Se da respuesta en el mismo espacio. No se acoge en el presente acto administrativo.
8	¿Tenemos que hacer nuevamente todos los pasos que se hicieron con Metrovivienda? ¿Entonces para que nos involucraron en este plan? ¿Si la Dra. Glenda conocía desde un principio que no era viable? ¿Se perdió todo el tiempo desde el 2003?, si fuimos promotores del Plan como es conocido por la Secretaría del Hábitat, Planeación y Metrovivienda.	DLB-SDP: El plan parcial vigente, fue promovido por la Administración Distrital a través de Metrovivienda, y el sector de Rincón Campestre está como una Unidad de Actuación urbanística, que tenía obligaciones en el reparto de cargas y beneficios, es decir debía aportar para la ejecución del plan parcial. Ahora, al revisarse por parte de la SDHT que es viable su legalización y aplicarle el área de manejo diferenciado, se busca que Rincón Campestre pueda iniciar su proceso de legalización una vez se adopte el plan parcial, y no deberá hacer aportes al reparto de cargas y beneficios, y resolver su situación urbanística.	Es pregunta y no corresponde a observación. Se da respuesta en el mismo espacio. No se acoge en el presente acto administrativo.
9	Edil Luis Hernando Parra Nope: 1) Pregunta sobre la legalización del sector Rincón Campestre – Predios localizados en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Tunjuelo. 2) Solicita acercamiento del promotor y de la Administración con los propietarios de la Unidad de Gestión N° 2 y con Rincón Campestre. 3) ¿Rincón Campestre está legalizado?	DPP- SDP: 1) Respecto a Rincón Campestre se informa que el plan parcial como norma urbanística, no tiene la capacidad de adelantar el trámite de legalización, son dos herramientas y procedimientos distintos. El PP plantea el área de manejo diferenciado, con miras a iniciar el trámite de legalización, de acuerdo al informe preliminar emitido por la SDHT. 2) Con relación al acercamiento con los propietarios, se informa que durante todo el trámite para la modificación del plan parcial, la DPP ha estado de puertas abiertas para todos los que han querido tener información. Nos hemos reunido con propietarios de la UG/UA N° 3, con representantes de Rincón Campestre y recientemente con los propietarios y/o poseedores de la UG/UA N° 2. 3) La DPP reitera que el sector Rincón Campestre actualmente no está legalizado, se están dando las condiciones para iniciar el proceso de legalización, para lo cual se deberá adelantar un trámite, que inicia en la SDHT y concluye en la SDP.	Son preguntas no corresponden a observaciones. Se da respuesta en el mismo espacio. No se acogen en el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 1620 DE 2017 Pág. 11 de 22

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial “La Palestina” ubicado en la Localidad de Bosa”

OBSERVACIONES RECIBIDAS EN LA FASE DE “INFORMACION PÚBLICA”			
Nº	Pregunta / Observación	Respuestas	Decisión
		Finalmente, la formulación para la modificación del plan parcial contempla para el sector “Rincón Campestre” la posibilidad de acceder a las condiciones urbanísticas que se generarán con su desarrollo, tales como espacio público, accesibilidad y conexión a las redes de servicios públicos.	
10	Edil Luis Hernando Parra Nope: ¿Es posible la legalización? ¿Qué pasa con la manzana H de Rincón Campestre, en un principio se dijo que era para reubicar, quien paga los impuestos, intereses, valoración, avalúos? ¿Quisiera que nos explicaran con la manzana H del Rincón Campestre, los que iban a ser reubicados si ellos pueden construir, y que altura o pisos pueden construir los habitantes del Rincón Campestre? ¿Qué sucederá con las reubicaciones, las va a pagar EAB? ¿Existe inventario de los predios ubicados en el área del manejo diferenciado?	DMB - SDHT: Se reitera que es viable adelantar el proceso para la legalización de Rincón Campestre, la SDHT está adelantando los estudios de viabilidad y el 16 de junio/17 se hizo la visita de reconocimiento. Respecto al proceso de legalización informa que la SDHT adelanta la primera etapa y la SDP concluye el proceso. La SDHT conforma el expediente urbano (1. levantamiento Topográfico, 2. Componente Social, 3. Componente técnico-social y 4. Componente institucional). Respecto a la manzana H de Rincón Campestre, se reitera que hasta que no se tenga el acto administrativo de legalización expedido por la SDP, no puede pensarse en reubicación. Durante el trámite de legalización, en el componente institucional, la SDHT solicita conceptos técnicos, entre otras entidades a la Secretaría Distrital de Ambiente y al IDIGER, para que precisen las condiciones de riesgo. En caso de que se determine la viabilidad para la reubicación o el reasentamiento, será la Caja de Vivienda Popular, entidad adscrita a la SDHT, quien adelante dicha gestión. La Empresa de Acueducto de Bogotá no tendría que pagar por esos predios.	Son preguntas y no corresponden a observaciones. Se da respuesta en el mismo espacio. No se acogen en el presente acto administrativo.
11	Para que legalicen el barrio, ¿Las personas que tienen lotes de la ronda del río que están en alto riesgo, deben entregarlos? ¿Quién le va a responder a los dueños de esos predios si ellos tienen escrituras? ¿En cuánto tiempo estará aprobado el barrio Rincón Campestre? ¿Dentro del plan parcial está programada la pavimentación de las calles de Rincón Campestre? ¿En los beneficios que nos mencionan, nos van a pavimentar las calles de Rincón Campestre?	DMB- SDHT: No, la legalización que se hace es urbanística, en la ronda lógicamente no puede haber viviendas porque es una zona protegida. En la resolución de legalización se establecerá la obligación para adelantar reconocimiento de las viviendas y deberá revisarse la aplicación del programa de mejoramiento para los predios que están en la ronda; sin embargo, deberá expedirse un solo acto administrativo para toda el área. El tema de la legación urbanística es diferente al reconocimiento de las construcciones o de los procesos de titulación, la legalización urbanística en muchas ocasiones la confunden con el programa de titulación. En cuanto a la pavimentación de las vías, como se ha informado, el sector de Rincón Campestre no va a urbanizarse de la misma manera como se van a desarrollar los predios que están en tratamiento de desarrollo. Después del proceso de legalización, las vías internas de Rincón Campestre podrán entrar al programa de mejoramiento integral de barrios que tiene el Distrito.	Son preguntas y no corresponden a observaciones. Se da respuesta en el mismo espacio. No se acogen en el presente acto administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

22 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. **1620** DE 2017 Pág. 12 de 22

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial “La Palestina” ubicado en la Localidad de Bosa”

OBSERVACIONES RECIBIDAS EN LA FASE DE “INFORMACIÓN PÚBLICA”			
Nº	Pregunta / Observación	Respuestas	Decisión
		Respecto al tiempo que tomará la legalización del sector Rincón Campestre, se informa que tal como se mencionó anteriormente, el proceso de legalización no hace parte del instrumento de plan parcial; por consiguiente, el cronograma para adelantar la legalización deberá definirse en el marco de dicha actuación, la cual se adelantará una vez expedido el decreto de modificación del plan parcial, ante la Dirección de Barrios de la SDHT y la Dirección de Legalización y mejoramiento Integral de Barrios de la SDP.	
12	¿Dicen que las Galias va a asumir algunas cargas, que nos va a pavimentar y que nos ayudar para los servicios o ¿cómo es? ¿Qué pasa con lo de los servicios públicos para el Rincón Campestre el cual ya tiene la luz y gas y necesitamos el alcantarillado y servicios de agua? ¿El descargue de aguas negras lo tuvieron en cuenta para futuras inundaciones? ¿La Constructora Las Galias se compromete a realizar el alcantarillado y pavimentación del barrio Rincón Campestre? ¿Hay que tener en cuenta las cajas de inspección de aguas lluvias y aguas negras en la construcción de los predios?	DPP- SDP: Normalmente los planes parciales no tienen en su interior asentamientos preexistentes, pero el PP La Palestina fue adoptado en el 2010 incluyendo el área de Rincón Campestre siendo un loteo, la cual participaba en el reparto de cargas y beneficios de todo el PP, es decir que los propietarios de Rincón Campestre debían aportar dinero para el desarrollo urbanístico del mismo. Lo que la modificación del plan parcial plantea es que, al ser un área de manejo diferenciado, se reconoce su situación actual y no deben aportar para la construcción de las vías, parques, etc. del plan parcial; sin embargo, como vecinos van a beneficiarse de toda la infraestructura que el desarrollo del PP les brinda. Los demás propietarios de predios localizados en el ámbito del plan parcial, a los que sí les aplica el tratamiento de desarrollo, deberán asumir las cargas urbanísticas correspondientes al proceso de urbanización, de acuerdo a los aprovechamientos de los que van a hacer uso. Respecto a los servicios públicos para el sector Rincón Campestre, su habilitación sólo se podrá realizar a través de la legalización, en ese proceso se tendrá la disponibilidad de servicios públicos.	Son preguntas y no corresponden a observaciones. Se da respuesta en el mismo espacio. No se acogen en el presente acto administrativo.
13	Para la legalización: ¿es sólo a través de la gestión que se haga por parte de Rincón Campestre o Galias tiene que intervenir en ello?	DMB- SDHT y DLB- SDP: El proceso de legalización se adelantará una vez se expida el plan parcial y Constructora Las Galias se ha comprometido a realizar el levantamiento topográfico, que es la base para el proceso de legalización, ya que en él se identifica el perímetro de lo construido y se define qué es lo público y que es lo privado. Este va a ser el insumo fuerte dentro de este proceso de legalización, para poder conformar el expediente y que se pueda adelantar más rápidamente.	Es pregunta y no corresponde a observación. Se da respuesta en el mismo espacio. No se acoge en el presente acto administrativo.
14	¿Las construcciones en el área de manejo diferenciado quedan legalizadas con la resolución de urbanismo o la legalización del barrio? En la legalización del Rincón Campestre algunos propietarios tienen 3 placas en un predio, ¿Qué pasa ahí? O	DMB -SDHT y DLB- SDP: La legalización de la que se está hablando hace las veces de licencia de urbanización, y se podrá adelantar una vez se expida el plan parcial que de las bases de dicho proceso. En la legalización se definirán los espacios públicos y privados del barrio (las vías, la zona verde, etc), y se da la norma para el desarrollo de los predios privados. La	Son preguntas y no corresponden a observaciones. Se da respuesta en el mismo espacio. No se acogen en el

22 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. **1620** DE 2017 Pág. 13 de 22

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial “La Palestina” ubicado en la Localidad de Bosa”

OBSERVACIONES RECIBIDAS EN LA FASE DE “INFORMACION PÚBLICA”			
Nº	Pregunta / Observación	Respuestas	Decisión
	¿Cómo se legaliza la casa? ¿Se pueden adelantar construcciones en el área de manejo diferenciado?	legalización de la casa es posterior a la legalización urbanística, los propietarios tendrán que solicitar licencia de construcción o de reconocimiento una vez se expida el acto administrativo de legalización.	presente acto administrativo.
15	¿Qué cierto es que va a tumbar las casas que están por la carrera 82A, que colindan con el barrio legalizado? ¿Por la construcción se ven afectadas las casas?	DPP- SDP: Informa que no es cierto que se vayan a demoler casas sobre la Carrera 82 A. El plan parcial inicia en el lindero de la Carrera 82 A, no se sobrepone al desarrollo legalizado “La Palestina I”.	Es pregunta, se da respuesta en el mismo espacio. No se acoge en el presente acto administrativo.
16	Quiero que me aclaren si al desarrollarse el Plan Parcial La Palestina ¿El Rincón Campestre entraría como propiedad horizontal? ¿Qué altura sería permitida para la construcción de la vivienda del Rincón Campestre?	DPP-SDP: Dentro de la formulación para la modificación del Plan Parcial, el sector Rincón Campestre se señalará como un área de manejo diferenciado. La propiedad horizontal no un tema del alcance del plan parcial. La altura permitida será parte de la reglamentación que se hará con la resolución de la legalización.	Son preguntas, se da respuesta en el mismo espacio. No se acogen en el presente acto administrativo.
17	¿Las zonas verdes que quedarán frente a la carrera 82A quedan protegidas para evitar vándalos y fumadores de vicio hagan de las suyas? Quisiera saber en Bosa Palestina en la carrera 82A ¿Qué van a construir y en qué plazos se realizará?	DPP - SDP: El plan parcial, es un marco normativo, no tiene el alcance de poner medidas policivas o medidas de control; sin embargo, en el plan parcial se plantean sobre la Carrera 82 zonas públicas abiertas acondicionadas para el disfrute de la familia, de los niños y de toda la comunidad, que podrán contribuir desde el urbanismo al bienestar del sector. Adicionalmente, “La Palestina I” es un desarrollo legalizado, que como la Dra. Glenda explicó, hace las veces de licencia de urbanización, por lo tanto no tendrán que adelantar ninguna modificación.	Es pregunta. Se da respuesta en el mismo espacio. No se acoge en el presente acto administrativo.
18	¿Cuándo es la fecha de inicio de entrega de la troncal del Transmilenio sobre la Avenida Ciudad de Cali? ¿La Troncal mencionada de Transmilenio se tiene la fecha de inicio de entrega y transporte del Transmilenio por la Cali?	Dirección técnica de proyectos - IDU: Actualmente el proceso de diseño para incluir el Sistema de Transporte Masivo – Transmilenio- está suspendido porque se están haciendo ajustes al pliego; una vez se surta esa etapa y se levante la suspensión, se adjudicará el contrato en octubre de este año y esperamos tener diseños definitivos de la Troncal de la Avenida Ciudad de Cali en diciembre del 2018. En este momento, lo que podemos decir es que se está culminando la etapa de construcción de la Avenida Ciudad de Cali como una vía V-2, y en enero del 2018 se haría entrega de esta obra.	Es pregunta y no corresponde a observación. Se da respuesta en el mismo espacio. No se acoge en el presente acto administrativo.
19	¿Cuándo nos van a arreglar la entrada a la Carbonera o la van a dejar como esta? Porque esa es la entrada al barrio Rincón Campestre.	Dirección técnica de proyectos - IDU: La intervención de la Avenida Ciudad de Cali va desde la Avenida Bosa hasta la Avenida San Bernardino, únicamente ese es el proyecto que se tiene contemplado hasta el momento, son 2.5 kilómetros de vía, con el perfil que está estipulado hoy en día.	Es pregunta y no corresponde a observación. Se da respuesta en el mismo espacio. No se acoge en el presente acto administrativo.

22 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. 1620 DE 2017 Pág. 14 de 22

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial “La Palestina” ubicado en la Localidad de Bosa”

OBSERVACIONES RECIBIDAS EN LA FASE DE “INFORMACION PÚBLICA”			
Nº	Pregunta / Observación	Respuestas	Decisión
20	¿Cuándo inician las obras y en qué tiempo serán realizadas? ¿Cuánto hay que tener para la cuota inicial y cuánto tiene que cancelar mensual? ¿Cuántas viviendas se van a construir? y ¿Qué requisitos se necesitan para ser partícipes de la vivienda? - Documentos. ¿Cuál es la prioridad para la adquisición de vivienda para los residentes de la localidad de Bosa? ¿Qué altura quedó aprobada para las torres? ¿Cuándo empiezan las ventas de los apartamentos? Y ¿Dónde se puede obtener información más precisa sobre precios y medidas?	Promotor – Constructora Las Galias: La fecha de disponibilidad de las viviendas es incierta, inicialmente este año se tendrá la norma urbanística para desarrollar el suelo con el decreto del plan parcial. Después de esto se solicitará la licencia de urbanización de acuerdo a cada unidad de gestión/actuación y posteriormente licencia de construcción. El plan parcial plantea la construcción de aproximadamente 5.900 VIS y 150 VIP. No se tienen los diseños definitivos aún. La VIP tiene por norma nacional el valor máximo de 70 S.M.M.L.V. a la fecha de ventas, y la VIS de 135 S.M.M.L.V. También van a haber varios constructores en las demás Unidades de Gestión, por lo que habrá diferentes tipos de productos inmobiliarios, para lo cual podrán acceder a los beneficios que otorgan las cajas de compensación y los subsidios de vivienda que ofrece la SDHT, para ello tendrán que postularse en el momento indicado. Respecto a la altura de las construcciones actualmente no se puede confirmar, porque dependerá de las ofertas de los diferentes constructores y obedecerá al proyecto que cada uno ofrezca, se generarán diferentes alturas y diferentes áreas en el plan parcial.	Son preguntas y no corresponden a observaciones. Se da respuesta en el mismo espacio. No se acogen en el presente acto administrativo.
21	¿Cuándo ustedes empiecen las obras, la entrada para Rincón Campestre la Esmeralda, ustedes la arreglan primero o sigue así como está?	Promotor – Constructora Las Galias: En el proyecto urbanístico de modificación, la vía de acceso a Rincón Campestre y La Esmeralda, va a ser ejecutada por la que ahora va a corresponder a la Unidad de Gestión/actuación N°1, es decir por Constructora Las Galias. Para ello se tendrá que tramitar la licencia de urbanización y se deberá dar cumplimiento de todos los requisitos que se necesitan para su aprobación, entre ellos los diseños de acueducto y alcantarillado por parte de la EAB.	Son preguntas y no corresponden a observaciones. Se da respuesta en el mismo espacio. No se acogen en el presente acto administrativo.
• Reunión propietarios y poseedores Unidad de Gestión/Actuación Urbanística N°2 el 28 de agosto de 2017 en la SDP:			
Nº	Observación	Respuestas	Decisión
22	Los propietarios de la Unidad de Gestión y/o actuación urbanística N° 2 acuerdan y solicitan al promotor de la formulación para la modificación del plan parcial - Constructora Las Galias- aumentar el índice de construcción planteado para la Unidad de 1,60 a 1,75	Constructora Las Galias ajustó la propuesta de formulación para la modificación del plan parcial La Palestina, de acuerdo al requerimiento realizado por los propietarios de la Unidad de Gestión/Actuación N° 2, y estableció el índice de construcción para las áreas útiles de dicha unidad de 1,75, se actualiza la documentación correspondiente a la formulación en el DTS.	Se acogió la observación por parte del promotor
• Correo electrónico 29 de agosto de 2017: Observación Edificar Asociados – Propietario predio UG-3:			
Nº	Observación	Respuestas	Decisión
23	“DESARROLLO AUTÓNOMO DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN: No obstante el proyecto de reforma contempló la	En el marco del artículo 19 de la Ley 388 de 1997 y del artículo 31 del plan de Ordenamiento Territorial –Decreto Distrital 190 de 2004-, los planes parciales son los instrumentos mediante los	Se acoge la observación para claridad del

RESOLUCIÓN No. 1620 DE 2017 Pág. 15 de 22

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial “La Palestina” ubicado en la Localidad de Bosa”

OBSERVACIONES RECIBIDAS EN LA FASE DE “INFORMACION PÚBLICA”			
Nº	Pregunta / Observación	Respuestas	Decisión
	delimitación de las Unidades de Gestión haciéndolas corresponder en lo posible con la propiedad predial de los inmuebles que la conforman a efecto de garantizar el desarrollo autónomo de las mismas y a pesar de que el Plan Parcial en su totalidad cumple con los requerimientos de entregas de áreas de cesión como parques, vías y equipamientos públicos: por ubicación geográfica algunas de estas áreas sólo pueden ser entregadas por la Unidad de Gestión en que se ubican, como es el caso de la UG 1 que entrega el parque zonal, la ciudad de Cali y el equipamiento más grande del Plan Parcial, ajustándose como se hizo vía reparto de cargas y beneficios lo que le correspondería colocar a cada unidad conforme su participación; esto sin embargo debe quedar expresamente señalado tanto en el DTS como en el decreto de adopción de la modificación, indicando que cada Unidad de Gestión puede ser desarrollada de manera autónoma sin la entrega total de las áreas señaladas las cuales se entiende cumplida por efecto del reparto de cargas y beneficios donde ya fueron contempladas las obligaciones que al respecto cada unidad debía cumplir”.	cuales se articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial y la gestión del suelo, en este sentido se busca generar un proyecto urbanístico para la totalidad del área de planificación, que supere la urbanización predio a predio, en el cual el cumplimiento de las cesiones urbanísticas de parques y equipamientos se debe realizar para la totalidad del proyecto urbanístico, en el que su localización responderá a determinantes urbanísticos, que no necesariamente deberán corresponder a la delimitación de las Unidades de Gestión y/o actuación urbanística; en este sentido, en los planes parciales se pueden presentar UG/UA que por sí solas no den cumplimiento al porcentaje de cesiones de espacio público, lo fundamental es que en conjunto, el plan parcial cumpla con los porcentajes exigidos en la norma para las cesiones de espacio público para parques y equipamientos, dado que si existiese un desbalance será el reparto de cargas el que equilibra la desproporción espacial. En este sentido, la exigencia que deberá realizar la curaduría urbana para el licenciamiento de cada una de las Unidades de Gestión y/o actuación urbanística deberá corresponder únicamente a las cesiones de espacio público definidas para cada una de las unidades, lo cual está en correspondencia con el esquema de reparto de cargas y beneficios establecido en el plan parcial. No obstante, se debe tener en cuenta que el principio de gestión del instrumento de plan parcial corresponde al reparto de cargas y beneficios; por lo tanto, en caso de producirse desequilibrios entre unidades, los mismos deberán ser balanceados a través de las compensaciones entre unidades a que haya lugar, las cuales quedarán establecidas en el decreto de adopción.	curador urbano y será incluida en el proyecto de decreto.
24	“(…)tanto los valores de venta como los índices de APROVECHAMIENTO establecidos en el cálculo de cargas y beneficios para el USO COMERCIAL (Mz 9u-CL), están equivocados: Los primeros, porque frente a la reforma inicial se incrementó el costo de venta cerca del 50% al pasar de 4 Millones por Mtr2 a 6 Millones por Mtr2 y que aun cuando se incrementó igualmente el costo de construcción este se dejó en los mismos niveles del costo de construcción de vivienda lo que a todas luces es imposible	Como soporte al precio de venta planteado para el uso comercial en la modificación del Plan Parcial La Palestina, el promotor presentó un estudio de mercado que incluye el valor de venta de 18 proyectos referentes, 9 proyectos de comercio nuevo y 9 proyectos de comercio usado. Dada la dispersión de los valores de venta por m2 reportados en los proyectos nuevos, se tomó como referencia el valor de venta de los proyectos usados, cuyo valor promedio es de \$6.147.211 por m2. Por tal razón, la formulación del Plan Parcial La Palestina plantea un precio de \$6.000.000 por m2 para el uso comercial. Por otro lado, se aclara que el área total construida que resulta de la aplicación del índice de construcción es la parte edificada que	Es una observación, se da respuesta a través del presente acto administrativo. No se acoge para el proyecto de decreto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

22 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. 1620 DE 2017 Pág. 16 de 22

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial “La Palestina” ubicado en la Localidad de Bosa”

OBSERVACIONES RECIBIDAS EN LA FASE DE “INFORMACION PÚBLICA”			
Nº	Pregunta / Observación	Respuestas	Decisión
	<i>dados los mayores requerimientos de acabados y servicios complementarios en este tipo de producto; los segundos, porque establecen un APROVECHAMIENTO del 90%, cuando los estándares para este tipo de construcciones con dificultad alcanzan el 50 o 60 por ciento y como lo demuestra nuestra proyección específica dada la geometría del predio, en donde alcanzamos un aprovechamiento de tan solo el 49,62% (ver esquema de implantación.</i> <i>Conforme a lo anterior comedidamente solicitamos la revisión de los índices de aprovechamiento y/o de los precios de venta propuestos para el comercio previsto en la UG3 (Mz 9a-CL), realizando los ajustes y reformulación que corresponda”.</i>	corresponde a la suma de la superficie de todos los pisos. Excluye azoteas, hall de cubierta, áreas duras sin cubrir o techar, áreas de las instalaciones mecánicas, depósitos que se encuentren en pisos de la edificación que no contengan usos habitables, y que a su vez no colinden con unidades privadas habitables, puntos fijos, el área del equipamiento comunal privado, el área circulación vehicular y el área de los estacionamientos. Por tal razón, el aprovechamiento que plantea el promotor es del 94% para el uso de vivienda y el 90% para el uso de comercio. Por último, vale la pena aclarar que los datos anteriores se toman como insumo para un ejercicio de presupuesto al momento de la formulación del Plan Parcial. De tal forma, que estos valores pueden variar según las condiciones del mercado al momento de la ejecución del proyecto.	
• Radicado SDP 1-2017-48663 del 30 de agosto de 2017: Diva Marcela Pardo, apoderada de los propietarios predios con CHIP AAA0149XLXR Y AAA0149XLUZ localizados en la UG/UA N° 2:			
25	<i>1. (...) “Solicita ampliar el término para presentar observaciones, opiniones y/o sugerencias y dentro del mismo generar espacios de socialización, exclusivamente entre los propietarios de todas las unidades de gestión, para esclarecer temas puntuales que deberán tener en cuenta una vez se apruebe la modificación (...)”.</i>	El procedimiento para el ajuste de planes parciales se encuentra reglamentado mediante el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto Nacional 1077 de 2015. El plan parcial La Palestina adoptado mediante Decreto Distrital 575 de 2010, es objeto de modificación de temas específicos (Reconfiguración de las UG, imprecisiones cartográficas, ajuste al reparto de cargas, entre otros), los cuales se consultaron a las instancias competentes, en el marco del parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015. La fase de información pública, citación a propietarios y vecinos, de que trata el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se realizó a través de diversos medios, como se menciona en la parte considerativa del presente acto. Conforme a lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación considera que el proceso de información pública correspondiente al trámite de formulación para la modificación del plan parcial Palestina se ha cumplido a	Es una observación, se da respuesta a través del presente acto administrativo. No se acoge para el proyecto de decreto.

22 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. 1620 DE 2017 Pág. 17 de 22

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial “La Palestina” ubicado en la Localidad de Bosa”

OBSERVACIONES RECIBIDAS EN LA FASE DE “INFORMACION PÚBLICA”			
Nº	Pregunta / Observación	Respuestas	Decisión
		cabalidad; por lo tanto, no se considera procedente la solicitud de ampliar el plazo para el recibo de observaciones a la formulación.	
26	“II. Se requiere información cuantificada respecto de conocer al detalle el concepto por el cual se debe pagar a la unidad de gestión 1, así como cuál será su valor exacto según m2 por unidad, de no tener claro la cuantía cuales son los mecanismos que se incorporaran al plan parcial a efectos de no dejar desprotegidos los intereses de las unidades 2 y 3, la cuales como está contemplada la modificación sólo se les genera el cargo de pago, sin más detalle.	La Ley 388 de 1997 en desarrollo del principio de igualdad, establece el reparto de cargas y beneficios como instrumento que busca garantizar la equidad de los beneficios derivados del desarrollo urbano entre los respectivos afectados, así como la financiación de las cargas. Bajo este marco, la metodología del reparto de cargas y beneficios para los planes parciales en tratamiento de desarrollo está regulada por el Decreto Distrital 436 de 2006, el cual establece la cesión de suelo para elementos de cargas generales a cambio de la edificabilidad y usos propuestos en el Plan Parcial, así como las cargas locales. Del mismo modo, el reparto al interior de los planes parciales se da a través de las unidades de actuación y/o de gestión, y su resultado son compensaciones monetarias entre las unidades que subsanan las inequidades del plan parcial. En el DTS del Plan Parcial La Palestina se presenta el detalle metodológico y cuantitativo del reparto, el cual soporta el resultado del mismo.	Es una observación, se da respuesta a través del presente acto administrativo. No se acoge para el proyecto de decreto.
27	Con relación a las matrículas inmobiliarias 50S-40445885 y 50S-40604351, III. (...) Se solicita realizar conjuntamente apoyados por las entidades del distrito estudio de titulación a fin de no caer en errores que a la larga perjudiquen el desarrollo de la UG-2 (...)”	Al respecto, se informa el saneamiento de la propiedad de los predios no es propio del alcance del plan parcial. No obstante, con el fin de tener claridad sobre la situación de los predios localizados en el ámbito del plan parcial La Palestina, el promotor Constructora Las Galias adelantó, en el marco de la formulación para la modificación del plan parcial, la identificación de las situaciones prediales, entre ellas la de los predios localizados en la Unidad de Gestión y/o actuación N° 2, con el fin de definir claramente el ámbito de aplicación del instrumento y los predios que lo componen.	Es una observación, se da respuesta a través del presente acto administrativo. No se acoge para el proyecto de decreto.
28	Solicitudes respecto al numeral 1.6.4 y conexos del DTS: “1.No se acceda a la incorporación del predio con matrícula inmobiliaria 50S-917046 solicitado en la modificación, pues bien si se verifica el decreto 575 de 2010 dicho predio no hace parte del PP, y su inclusión por parte del solicitante UG1 que no lo incorporó a su unidad, generaría dilaciones y cargas a la UG2, por ello se considera más factible, que el	Inicialmente, vale la pena reiterar que, sin perjuicio que la matrícula inmobiliaria 50S-917046 no se encuentra relacionada en el listado de predios de que trata el artículo 3 del Decreto Distrital 575 de 2010, el área correspondiente a dicho predio, si se encuentra geográficamente incluida en el ámbito del plan parcial adoptado, más exactamente al interior de la delimitación de la Unidad de gestión/actuación N° 2, tal como se puede verificar en el plano 1/1 “Proyecto urbanístico” que hace parte integral de dicho decreto. Adicionalmente a lo anterior, en el marco del artículo 32 del	Es una observación, se da respuesta a través del presente acto administrativo. No se acoge para el proyecto de decreto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

22 SET. 2017

1620

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2017 Pág. 18 de 22

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial “La Palestina” ubicado en la Localidad de Bosa”

OBSERVACIONES RECIBIDAS EN LA FASE DE “INFORMACION PÚBLICA”			
Nº	Pregunta / Observación	Respuestas	Decisión
	<i>solicitante adelante para ello la modificación del plano RED VIAL y PERFILES VIALES, estructurándolo de tal forma que no se requiera su incorporación. Se desea ser reiterativo a que ese predio no hace parte del plan parcial vigente.</i>	Decreto Distrital 190 de 2004 el instrumento de plan parcial aplica para todas las áreas que tengan tratamiento de desarrollo y que en conjunto con los predios colindantes tengan un área igual o superior a 10 hectáreas de área netas urbanizables; por lo tanto, el predio en mención, al estar en tratamiento de desarrollo (por ser un predio urbanizable no urbanizado) debe estar incluido en la delimitación del plan parcial La Palestina. En el requerimiento de observaciones con radicado de la SDP mediante oficio 2-2017-20612 del 11 de mayo de 2017, se requirió que el promotor acompañara la formulación con un “estudio de títulos para el área ubicada en la esquina nor-occidental del predio de la CL 71A SUR 82A 10 (predio identificado en la propuesta de modificación con el N° 155), con el fin de establecer de manera detallada y precisa los antecedentes jurídicos y justificar suficientemente el manejo que se propone para dicha área en el marco de la presente modificación (...),”, documentación que fue aportada por el promotor del plan parcial con la formulación ajustada mediante al radicado 2-2017-37851 del 12 de julio de 2017 y complementada por conforme a los ajustes solicitados.	
29	“Solicitudes respecto al numeral 1.6.4 y conexos del DTS: 2.La UG1 incorpore el predio con matrícula inmobiliaria 50S-917046 a su unidad, dado que como se indicó colinda con la UG1, hace parte del trazado vial propuesto que posteriormente requerirá aprobación para su realización y desarrollo ante las curadurías urbanas. 3. No se incorpore el predio con folio de matrícula inmobiliaria 50S-917046 a la UG2, dado que no existe técnicamente, ni jurídicamente un argumento para que haga parte de la UG2, como si lo hay para que haga parte de la UG1 o a la siguiente más próxima UG3”.	Al respecto, cabe señalar que en la formulación propuesta no se modifica la ubicación del predio en mención con relación al Decreto Distrital 575 de 2017; es decir que el mismo continúa haciendo parte de la Unidad de gestión/actuación urbanística N° 2. En razón a ello, en la Unidad de Gestión/Actuación Urbanística N° 2 se identificó la posibilidad de acudir a instrumentos de gestión como la delimitación de Unidad de Actuación Urbanística definida en el Decreto Nacional 1077 de 2015.	Es una observación, se da respuesta a través del presente acto administrativo. No se acoge para el proyecto de decreto.
30	“(…) requerimos de información de sobre las diferentes posibilidades de actuación administrativa, judiciales, etc. Toda vez	La Ley 388 de 1997, define en el Artículo 39° la Unidad de Actuación Urbanística. Por su parte, el procedimiento para la delimitación de las unidades de actuación urbanística se establece	Es una observación, se da respuesta a través

22 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. 1620 DE 2017 Pág. 19 de 22

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial “La Palestina” ubicado en la Localidad de Bosa”

OBSERVACIONES RECIBIDAS EN LA FASE DE “INFORMACION PÚBLICA”			
Nº	Pregunta / Observación	Respuestas	Decisión
	que no es claro, que la UG2 será una unidad de actuación urbana, siendo útil conocer la normatividad y procesos aplicables en caso de que alguno de los propietarios de los inmuebles que hacen parte de la UG2, no adelanten las gestiones de manera conjunta entorpeciendo o dilatando el avance de la misma”.	en artículo 42° de la Ley 388 de 1997 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015. Al respecto, es importante tener en cuenta que el desarrollo de unidades de actuación implica la gestión asociada de los propietarios de los predios que conforman su superficie, por lo cual el Artículo 44° de la Ley 388 de 1997, menciona los mecanismos para el logro de ello, mediante sistemas de reajuste de tierras o integración inmobiliaria o cooperación, según lo determine el correspondiente plan parcial. La ley prevé que la administración sólo podrá acudir al instrumento de la expropiación o la enajenación forzosa, de que trata la Ley 388 de 1997, cuando se cumplan las condiciones previstas en la norma específica. El Artículo 40° de la mencionada Ley contempla la posibilidad de incluir el desarrollo o la construcción prioritaria de inmuebles que conformen Unidades de Actuación Urbanística, de acuerdo con las prioridades previstas en los planes de Ordenamiento Territorial. El Decreto Nacional 1077 de 2015 reglamentó de manera precisa las disposiciones relativas al procedimiento de delimitación de las Unidades de Actuación Urbanística en sus artículos 2.2.4.1.6.1.1 al 2.2.4.1.6.2.4. En todo caso, se debe advertir que los recursos económicos para llevar a cabo la enajenación forzosa o la expropiación deberán provenir de la entidad gestora, la cual debe ser constituida por los propietarios de la Unidad. Finalmente, esta Secretaría en el marco de la etapa de adopción del decreto de modificación del plan parcial, definirá la conveniencia o no de establecer los lineamientos para la eventual delimitación de Unidad de Actuación urbanística para el Plan Parcial “La Palestina”.	del presente acto administrativo. En el proyecto de decreto se definirá la pertinencia de establecer o no lineamiento para la unidad de actuación urbanística.

Que la formulación para la modificación del Plan Parcial “La Palestina”, presentada por la señora María Cristina Naranjo, en calidad apoderada de Constructora Las Galias S.A, empresa promotora de la modificación del Decreto 575 de 2010, por el cual se adoptó el Plan Parcial “La Palestina”, fue revisada integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo a las



22 SET. 2017

1620

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2017 Pág. 20 de 22

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial “La Palestina” ubicado en la Localidad de Bosa”

recomendaciones emitidas por las instancias y autoridades consultadas en el marco del ajuste propuesto y cumple con la normativa urbanística contenida en el Decreto Distrital 190 de 2004 y sus decretos reglamentarios en relación con:

1. Sistema de Movilidad, Subsistema Vial y Condiciones de Accesibilidad.
2. Estructura Ecológica Principal - Aspectos Ambientales
3. Sistema de Espacio Público
4. Sistema de Equipamientos
5. Sistema de Servicios Públicos
6. Usos del Suelo, Edificabilidad, Propuesta de Gestión y Financiación.
7. Reparto de Cargas y Beneficios
8. Cumplimiento de Obligación de VIP

Que concluida la revisión del documento de formulación ajustado, y con base en los pronunciamientos emitidos por las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación y las entidades con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del plan parcial, la propuesta para la modificación del plan parcial “La Palestina” fue puesta a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales en sesión realizada el día 31 de agosto de 2017, de conformidad con lo señalado por el Decreto Distrital 380 de 2010. En atención a todas las recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de las entidades consultadas en el trámite de la formulación para la modificación del Plan Parcial, todos los miembros del Comité votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación como quedó consignado en el acta de la sesión.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el ajuste al plan parcial “La Palestina” debe ser objeto de concertación ambiental, ya que se encuentra dentro de la situación prevista en los numerales 2 y 3 del artículo 2.2.4.1.2.1 del citado decreto:

“(…) 2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o reservas costeras.

3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas. (…)”

22 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. 1620 DE 2017 Pág. 21 de 22

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial “La Palestina” ubicado en la Localidad de Bosa”

Que para tal efecto la Secretaría Distrital de Planeación remitirá a la Secretaría Distrital de Ambiente, la información cartográfica y documental de la formulación ajustada presentada para el Plan Parcial “La Palestina”, de conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.4.1.2.2 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015, con el fin de que la misma sea evaluada en el marco de la concertación ambiental.

Que de conformidad con lo anterior, se considera que la formulación para la modificación del Plan Parcial “La Palestina”, presentada por la señora María Cristina Naranjo en calidad apoderada de Constructora Las Galias S.A, empresa promotora, fue revisada integralmente y ha cumplido con la totalidad de requerimientos urbanísticos, técnicos y procedimentales necesarios para dar viabilidad a la presente propuesta de modificación del Plan Parcial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. VIABILIDAD. Emitir concepto FAVORABLE de viabilidad a la formulación para la modificación del Plan Parcial “La Palestina” ubicado en la Localidad de Bosa, adoptado mediante Decreto Distrital 575 de 2010, presentada por la señora María Cristina Naranjo en calidad de apoderada de Constructora Las Galias S.A, con base en el Documento Técnico de Soporte y en los documentos que acompañan la formulación para la modificación contenidos en el oficio con radicado SDP 1-2017-37851 del 12 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2. LOCALIZACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Plan Parcial “La Palestina” se encuentra ubicado en la localidad de Bosa y su localización y ámbito de aplicación es la señalada en el artículo 3° del Decreto Distrital 575 de 2010 “Por el cual se adopta el Plan Parcial “La Palestina”, ubicado en la localidad de Bosa.”, con las precisiones cartográficas realizados a su ámbito a través de la formulación de la modificación sustentada en el Documento Técnico de Soporte presentada por el promotor mediante el radicado SDP 1-2017-37851 del 12 de julio de 2017.

ARTÍCULO 3. AJUSTES AL PLAN PARCIAL. La formulación que ajusta el plan parcial “La Palestina”, se justifica en las razones expuestas en la parte considerativa y el Documento Técnico de Soporte, involucra varias modificaciones al planteamiento urbanístico, al reparto de cargas y



22 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. 1620 DE 2017 Pág. 22 de 22

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial “La Palestina” ubicado en la Localidad de Bosa”

beneficios y precisa cartográficamente el ámbito del plan parcial adoptado mediante Decreto Distrital 575 de 2010.

ARTÍCULO 4. PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997 y en los artículos 432 a 434 del Decreto Distrital 190 de 2004, se realizará el estudio técnico para determinar si la adopción de la modificación del Plan Parcial “La Palestina” constituye hecho generador de participación en plusvalía. El mismo será incluido en el decreto que adopte la modificación del Plan Parcial.

ARTÍCULO 5. AJUSTES, PRECISIONES O ACLARACIONES. El Decreto de adopción de la modificación del Plan Parcial “La Palestina”, podrá realizar los ajustes, precisiones o aclaraciones en áreas, valores o acuerdos que sean necesarios para su adecuada ejecución.

ARTÍCULO 6. RECURSOS EN VÍA GUBERNATIVA. Teniendo en cuenta que la presente resolución constituye un concepto favorable de viabilidad, contra la misma no proceden los recursos en vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su fecha de expedición y será publicada en la página electrónica de la entidad.

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 SET. 2017

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Aprobó: Úrsula Ablanque Mejía
Revisó: Marcela Bernal Pérez
Astrid Olarte Barrera
Proyectó: Edwin E. Garzón Garzón
Liliana Campo Moncayo

Directora de Planes Parciales *[firma]*
Abogada Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial *[firma]*
Abogada Contratista Dirección de Planes Parciales *[firma]*
Abogado Contratista Dirección de Planes Parciales *[firma]*
Arquitecta Dirección de Planes Parciales *[firma]*

**INFORMACIÓN RECIBIDA / SOLICITUD DE INFORMACIÓN / OBSERVACIONES
/ APROBACIÓN DE DISEÑOS**

Página 1 de 4

S-2017-079625

Bogotá, 10 de mayo de 2017

Doctora
URSULA ABLANQUE MEJIA
 Directora Planes Parciales
SECRETARIA DE PLANEACION
 Carrera 30 No. 25 - 90 Pisos 1, 5, 8 y 13
 Teléfono 3358000
 Ciudad

ASUNTO: COMUNICACIÓN S-2017-021274 /
RADICACION E-2017-009389 / SOLICITUD
COORDENADAS ZMPA Y RH RIO TUNJUELO /
PLAN PARCIAL LA PALESTINA / LOCALIDAD DE
BOSA / ZONA 5

Cordial saludo:

Dando alcance a la comunicación del asunto, me permito relacionar las coordenadas de la ZMPA (Zona de Manejo y Preservación Ambiental) y del Jarillón del río Tunjuelo en la zona del Plan Parcial La Palestina:

COORDENADAS DE ZMPA RIO TUNJUELO		
MOJON	ESTE	NORTE
RTUNJ21806	87465,69	101921,44
RTUNJ21807	87399,22	101948,68
RTUNJ21808	87332,31	101963,58
RTUNJ21809	87288,39	101981,50
RTUNJ21810	87260,10	102000,10
RTUNJ21811	87241,79	102010,70
RTUNJ21812	87241,79	102054,50
RTUNJ21813	87246,09	102069,30
RTUNJ21814	87290,59	102143,20
RTUNJ21815	87295,09	102184,20
RTUNJ21816	87285,79	102257,50
RTUNJ21817	87316,29	102370,45
RTUNJ21818	87326,05	102385,07
RTUNJ21819	87333,61	102397,09
RTUNJ21820	87343,37	102411,09
RTUNJ21821	87327,24	102413,77
RTUNJ21822	87320,95	102414,79
RTUNJ21823	87285,15	102420,30
RTUNJ21824	87279,19	102421,03
RTUNJ21825	87236,60	102427,81

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
RADICACION: 1-2017-24762
 AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
 FECHA: 2017-05-11 06:06 PRO 1198969
 RAD INICIAL:
 FOLIOS: 1
 DESTINO: Dirección de Planes Parciales
 TRAMITE: Atención de Peticiónes Genera
 CLASIFICACION: Derecho de petición
 ANEXOS: 2
 REMITENTE: Odi Correspondencia

**INFORMACIÓN RECIBIDA / SOLICITUD DE INFORMACIÓN / OBSERVACIONES
/ APROBACIÓN DE DISEÑOS**

Página 2 de 4

RTUNJ21826	87174,04	102374,79
COORDENADAS DE ZMPA RIO TUNJUELO		
MOJON	ESTE	NORTE
RTUNJ21827	87161,00	102368,65
RTUNJ21828	87155,20	102358,70
RTUNJ21829	87131,90	102349,80
RTUNJ21830	87088,12	102378,25
RTUNJ21831	87047,67	102413,33
RTUNJ21832	87011,42	102457,94
RTUNJ21833	86999,90	102469,50
RTUNJ21834	86955,80	102449,00
RTUNJ21835	86928,60	102416,20
RTUNJ21836	86888,80	102342,50
RTUNJ21837	86846,90	102316,20
RTUNJ21838	86805,20	102310,50

COORDENADAS JARILLON RIO TUNJUELO			
PUNTO	ESTE	NORTE	COTA
1	87440,712	101932,713	2545,712
2	87424,054	101944,357	2547,549
3	87405,924	101950,151	2547,3
4	87388,698	101955,471	2547,114
5	87376,329	101961,386	2547,61
6	87366,838	101965,064	2547,38
7	87348,25	101971,845	2547,114
8	87339,191	101974,071	2547,322
9	87299,358	101987,614	2547,007
10	87277,561	101995,291	2547,099
11	87255,288	102010,746	2545,162
12	87248,572	102036,637	2544,782
13	87253,065	102055,468	2544,805
14	87259,498	102070,308	2544,684
15	87279,232	102094,363	2545,498
16	87291,639	102110,248	2546,113
17	87300,594	102123,793	2544,906
18	87308,678	102145,038	2546,898
19	87305,541	102151,793	2546,493
20	87293,507	102224,075	2545,376
21	87297,01	102244,077	2545,891
22	87299,954	102262,167	2545,966
23	87298,559	102287,619	2545,438
24	87308,265	102314,158	2545,917
25	87312,873	102332,678	2545,408
26	87319,444	102354,059	2545,545

**INFORMACIÓN RECIBIDA / SOLICITUD DE INFORMACIÓN / OBSERVACIONES
/ APROBACIÓN DE DISEÑOS**

Página 3 de 4

27	87332,298	102378,251	2545,914
----	-----------	------------	----------

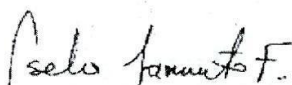
COORDENADAS JARILLON RIO TUNJUELO			
PUNTO	ESTE	NORTE	COTA
28	87346,154	102388,052	2544,593
29	87355,818	102406,3073	2544,8775
30	87353,592	102417,005	2547,916
31	87350,1	102421,004	2547,89
32	87340,222	102427,071	2547,857
33	87321,808	102430,351	2547,071
34	87303,793	102434,166	2546,931
35	87287,595	102437,358	2547,173
36	87270,23	102440,591	2547,593
37	87255,063	102440,098	2548,196
38	87241,189	102435,555	2548,214
39	87233,535	102431,391	2547,943
40	87224,44	102428,071	2549,065
41	87211,447	102416,993	2548,195
42	87200,055	102401,436	2547,002
43	87186,292	102390,451	2546,251
44	87164,164	102385,259	2547,163
45	87150,707	102379,553	2547,237
46	87141,275	102375,828	2547,036
47	87129,844	102372,991	2547,013
48	87119,638	102372,637	2547,056
49	87109,006	102376,426	2546,907
50	87097,934	102387,223	2546,875
51	87087,589	102400,446	2546,8
52	87076,573	102414,614	2546,726
53	87068,05	102425,395	2546,682
54	87060,9327	102436,0194	2546,5263
55	87055,009	102445,519	2546,551
56	87048,76	102456,949	2546,703
57	87048,76	102456,949	2546,703
58	87033,315	102472,443	2546,939
59	87022,793	102476,433	2547,368
60	87004,838	102481,587	2547,153
61	86993,364	102485,674	2547,145
62	86978,919	102483,168	2547,312
63	86960,862	102476,333	2545,988
64	86947,838	102467,971	2545,224
65	86935,411	102456,129	2545,297
66	86923,048	102443,844	2545,3
67	86912,969	102429,347	2546,918
68	86903,569	102411,523	2546,883

INFORMACIÓN RECIBIDA / SOLICITUD DE INFORMACIÓN / OBSERVACIONES
/ APROBACIÓN DE DISEÑOS

Página 4 de 4

69	86896,42	102396,028	2546,04
COORDENADAS JARILLON RIO TUNJUELO			
PUNTO	ESTE	NORTE	COTA
70	86888,938	102378,443	2544,697
71	86879,925	102360,594	2545,782
72	86874,17	102349,562	2547,108
73	86847,49	102333,254	2547,611
74	86833,087	102327,979	2547,467
75	86818,98	102324,769	2547,218
76	86803,463	102325,339	2547,305
77	86790,763	102327,952	2547,394

Cordialmente,


ISELA SARMIENTO FRANCO
Profesional Especializado
Dirección de Apoyo Técnico

Proyectó: Sandra Liliana Parra B.
Contrato: 1-02-30500757-2016
Consecutivo: 30500-2017-URB-757-415
Copias: Consecutivo, Folder de la urbanización

S-2016-250235

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2016

Arquitecta
URSULA ABLANQUE MEJIA
Dirección Planes Parciales
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
Carrera 30 No. 25 – 90 Pisos 5, 8 y 13
Tel. 3358000
Bogotá D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
RADICACION: 1-2016-56810
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
FECHA: 2016-11-21 07:35 PRO 1147831
16 de noviembre de 2016
FOLIOS: 1
DESTINO: Dirección de Planes Parciales
TRAMITE: Atención de Peticiones Generales
CLASIFICACION: Derecho de petición
ANEXOS: No
REMITENTE: Cdi Correspondencia

ASUNTO: RADICACIÓN E-2016-113256 / CONCEPTO TÉCNICO FORMULACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL “LA PALESTINA” / LOCALIDAD DE BOSA / ZONA 5.

Cordial saludo:

En atención a la radicación referida en el asunto, mediante el cual solicita concepto técnico sobre la formulación para la modificación del Plan Parcial “La Palestina” presentada por Constructora Las Galias S. A. promotora del plan parcial y allegada en medio digital, nos permitimos indicar lo siguiente:

Frente al sistema de alcantarillado sanitario y pluvial, en los planos presentados se evidencia propuesta de entrega de drenaje sanitario al Interceptor Tunjuelo Bajo como se indica en el documento de Factibilidad de Servicio 10200-2015-1201 del 16 de diciembre de 2016 y para el sistema pluvial se evidencia entrega a Colector Piamonte; no es posible verificar las condiciones de la entrega propuesta a los sistemas existentes, en el caso del sistema sanitario se presenta memoria de cálculo hasta entrega a Interceptor Tunjuelo Bajo pero no se evidencia información de cotas del Interceptor, en el sistema pluvial no se presenta identificación de pozos ni Colector existente al que se proyecta la entrega por lo cual no se puede verificar información con las memorias de cálculo entregadas.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de la EAB y lo indicado en el documento de Factibilidad de Servicio emitido para el Plan Parcial del asunto, al interior del plan parcial se encuentra el Interceptor Humberto Valencia con diámetro de 1.30 m, en los planos presentados no se evidencia el corredor de este Interceptor el cual entrega a la Estación Elevadora Gran Colombiano.

Para el sistema de acueducto se presenta plano con alineamiento de redes propuestas incluido corredor de Av. Ciudad de Cali, pero no se evidencia propuesta de salida sobre Línea Matriz



Bosa Laureles para suministrar servicio al plan parcial, como se indica en el documento de Factibilidad de Servicio.

Dado lo anterior, le informamos que la propuesta presentada para el sistema de acueducto no se ajusta a lo indicado en el documento de Factibilidad de Servicio.

Cordialmente,

ISELA SARMIENTO FRANCO
Profesional Especializado
Dirección Apoyo Técnico

Elaboró:	Olga Castelblanco.
Aprobó:	Isela Sarmiento F., Profesional Especializada
Contrato:	2-02-30500-URB-930-2015
Consecutivo:	30500-2016-URB-930-741

S-2017-073425

Bogotá D.C., 28 de abril de 2017

Arquitecta
URSULA ABLANQUE MEJÍA
Dirección de Planes Parciales
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
Carrera 30 No. 25 – 90 Pisos 1, 5, 8 y 13
Tel. 3358000
Bogotá D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
RADICACION: 1-2017-22728
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
FECHA: 2017-05-02 17:23 PRO 1155416
FOLIOS: 2
DESTINO: Dirección de Planes Parciales
TRAMITE: Atención de Petición General
CLASIFICACION: Petición de petición
ANEXOS: No
ORIGINANTE: Oficina de Planeación

ASUNTO: RADICACIÓN E-2017-036676 EAB, 2-2017-16632
SDP / FORMULACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN
PARCIAL "LA PALESTINA" / LOCALIDAD DE BOSA / ZONA 5.

Cordial saludo Arquitecta Ursula,

En atención a la radicación referida en el asunto, mediante la cual solicita realizar las siguientes precisiones con el único fin de unificar observaciones que permitan cumplir con los ajustes de manera clara y específica, a continuación se da respuesta a su solicitud:

1. **Sistema de Alcantarillado Sanitario.** Si lo conceptualizado mediante Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos No. 35300-2016-U&C-0110 / S-2016-080435 del 4 de abril de 2016 y el oficio de Alcance a Certificación de Viabilidad No. 35300-2016-0353 / S-2016-242050 del 4 de noviembre de 2016, debe ser incorporado a las observaciones que se emitirán a la formulación para la modificación del Plan Parcial "La Palestina".

Teniendo en cuenta las dificultades presentadas para la entrada en operación del Interceptor Tunjuelo Canoas, la EAB consideró la alternativa de poner en funcionamiento el Interceptor Tunjuelo Bajo Derecho ITAD a través del proyecto Estación de Bombeo Tunjuelo, cuyos diseños se adelantaran en el año 2017. De acuerdo con el documento de alcance a la Certificación de Viabilidad es factible entregar el drenaje sanitario del Plan Parcial al ITAD o a las redes sanitarias existentes sobre la CL 71 A Sur, previa verificación hidráulica de este sistema que en la actualidad entrega su drenaje a la Estación de Bombeo Grancolombiano.

Mediante oficio S-2017-067740 del 20 de abril de 2017, se informó al Promotor del Plan Parcial los lineamientos a seguir para los diseños de los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial, para el sistema de alcantarillado sanitario se indicó que es posible la conexión del sistema sanitario del Plan Parcial al Interceptor Tunjuelo Bajo Derecho ITAD, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Se encuentre en funcionamiento el Interceptor Tunjuelo Bajo Derecho ITAD, condición que se dará con la puesta en marcha de la Estación de Bombeo Tunjuelo, estación cuyos diseños se adelantarán en el año 2017.
- Se mantenga en operación el colector Humberto Valencia y los colectores secundarios que entregan a la estación de bombeo Grancolombiano, la cual debe seguir funcionando teniendo en cuenta que la nueva estación Tunjuelo funcionara en tiempo seco.
- Se solucionen las interferencias que se presentan entre el sistema sanitario y el pluvial en la intersección con la CL 71 A Sur, para lograr la conexión del sistema pluvial al Box Culvert Piamonte.

Formato: M4FD0605F02-02

Dado lo anterior el Promotor del Plan Parcial "La Palestina" deberá incorporar en sus diseños sanitarios lo indicado en el alcance a la Certificación de Viabilidad y el oficio S-2017-067740 y armonizarlo con los diseños de la Avenida Ciudad de Cali.

2. **Redes de Acueducto y Alcantarillado – Avenida Ciudad de Cali.** En el marco de lo informado por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicitamos a la EAB, validar lo conceptuado por dicha entidad, con el fin de que dicha información sea incluida en el ajuste al diseño de redes de acueducto y alcantarillado que tendrá que realizar el promotor conforme a las obras realizadas en el marco del contrato IDU 1662 de 2014.

Mediante oficio 30500-2017-0325 / S-2017-058074 del 31 de marzo de 2017 dirigido al IDU, la EAB realizó observaciones a los diseños hidráulicos correspondientes a la Avenida Ciudad de Cali desde la Avenida Bosa hasta la Avenida San Bernardino y solicitó la presentación de los planos definitivos para emitir el concepto de viabilidad hidráulica, los cuales a la fecha no han sido presentados por parte de esa entidad

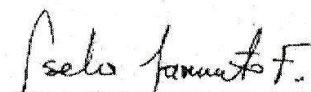
No obstante lo anterior en el proyecto presentado por el IDU se dejaron tres colectores para recibir el drenaje del plan parcial La Palestina:

TRAMO	DIÁMETRO	AREA A RECIBIR
600 A - 604	1.50 m	Costado norte de la Av. Ciudad de Cali.
600 B – 604 B	1.50 m	Costado norte de la Av. Ciudad de Cali.
605 - 863	36"	Costado sur de la Av. Ciudad de Cali.

3. **Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Tunjuelo.** Reiterar la solicitud de las coordenadas actualizadas del límite entre la Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA y el área de la Ronda Hidráulica del Río Tunjuelo.

Se realizó consulta a la Gerencia Ambiental de la EAB, una vez se cuente con el respectivo concepto serán informados.

Cordialmente,


ISELA SARMIENTO FRANCO
 Profesional Especializado
 Dirección Apoyo Técnico

Elaboró: Olga Castelblanco.
 Aprobó: Sandra Liliana Parra B.
 Contrato: 2-02-30500-URB-930-2015
 Consecutivo: 30500-2016-URB-930-385



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO
Al Contestar Cite este Nro.: 2016EE13756 O 1 Fol: 1 Anex: 0
Origen: Sd: 3791 - SUBD. DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C./AREVALO SANCHEZ DIANA PA
Destino: SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN/URSULA ABLANQUE MEJIA
Asunto: RO-91006
Observ.: SOLICITUD DE CONCEPTO TÉCNICO

RO-91006

Al Contestar por favor cite este número

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
RADICACIÓN: 1-2016-57493

AL RESPONDER CITE ESTE NÚMERO
FECHA: 2016-11-23 14:43 PRO 1148855
RAD INICIAL:
FOLIOS: 1
DESTINO: Dirección de Planes Parciales
TRAMITE: Atención de Petición General
CLASIFICACIÓN: Derecho de petición
ANEXOS: No
REMITENTE: Cdi Correspondiente

Doctora:
URSULA ABLANQUE MEJIA
Dirección de Planes Parciales
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
Carrera 30 N° 25 – 90.
Tel: 3358000
Ciudad

REF: Radicación IDIGER No. 2016ER18982

ASUNTO: Solicitud de concepto técnico para el Plan Parcial La Palestina

Respetada Doctora Ablanque,

El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER ha recibido su comunicación con radicado 2-2016-49785 en la cual se solicita *“el respectivo concepto técnico y las observaciones que consideren pertinentes, en los términos del párrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015”* correspondiente a la formulación de la modificación del Plan Parcial La Palestina. Al respecto el IDIGER se permite informar:

El IDIGER emitió en julio de 2010 el concepto técnico CT-5863 para el Plan Parcial La Palestina, el cual fue remitido mediante carta remisoría CR-9116. Una vez verificada la información remitida, se encuentra que se conserva el polígono para el cual se emitió el CT-5863, y no se han emitido pronunciamientos complementarios que modifiquen las conclusiones y recomendaciones del mismo, por lo cual el IDIGER ratifica el contenido del mismo.

Cordialmente,

Diana Arévalo Sánchez

DIANA PATRICIA ARÉVALO SÁNCHEZ
Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático

Elaboró: Ing. Luis Esteban Montaña *F. 104*
Revisó: Ing. Jesús Enrique Rojas *JERO*

RO-91006

Diagonal 47 No. 77A - 09 Interior 11
Conmutador: 4292801 Fax: 4292833
www.idiger.gov.co

Código Postal: 111071



GP-CER453497



CO-SC-CER453496



CO-SC-CER453498



CO-SA-CER453497

Certificado N° CO-SC-CER453496
Certificado N° CO-SA-CER366134
Certificado N° GP-CER453497

Diseño de políticas para el proceso de Coordinación del Sistema Distrital de Gestión del Riesgo y el Cambio Climático, gestión del conocimiento y análisis de los riesgos de desastres y efectos del cambio climático, gestión para el resqueamiento de la población en alto riesgo, diseño y gestión de la construcción de obras e implementación de acciones dirigidas a la mitigación de riesgos de desastres y de emergencias, promoción, educación y comunicación para la incorporación de los procesos de reducción de riesgos y adaptación al cambio climático, dirección, coordinación y desarrollo de actividades operativas e institucionales y del Sistema Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático (SDGR-CCL), relacionadas con la planificación, preparación y logística para la activación de los sistemas de alerta temprana y respuesta integral de emergencias en la ciudad de Bogotá, D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS 13-07-2010 05:24:14
Al Contestar Cite este Nro.: 2010EE7862 O 1 Fol: 33 Anex: 1
Origen: DIRECCIÓN GENERAL/ESCOBAR CASTRO GUILLERMO
Destino: SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN/SANDRA SAMACÁ
Asunto: CR-9116
Observa:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Prevención y Atención de Emergencias

Dirección de Prevención y Atención de Emergencias

Bogotá, D. C.

CR-9116

Doctora:
SANDRA SAMACÁ
Directora de Planes Parciales
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
Carrera 30 No. 24-90 Piso 5º
PBX: 335 8000 Ext. 8358
Ciudad

Referencia: Solicitud de Concepto Técnico Plan Parcial
"La Palestina"

Respetada Doctora Sandra:

En atención al asunto de la referencia, me permito informarle que la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias - DPAE emitió el Concepto Técnico CT - 5863 (Por el cual se actualiza y reemplaza el Concepto Técnico CT - 5633 de 2009)

Teniendo en cuenta los alcances, limitaciones y observaciones, del concepto técnico CT- 5863 la DPAE Concluye y Recomendando:

- ✓ Considerando los aspectos presentados y evaluados, el presente concepto actualiza y reemplaza el Concepto Técnico CT - 5633 de 2009.
- ✓ Según el Plano Normativo del Decreto 190 de 2004 (Compilación del POT - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá - POT), Mapa de Amenaza de Inundación por Desbordamiento, el polígono que cubre el plan parcial "LA PALESTINA" está localizado en zonas de amenaza alta, media, baja e inferior a la baja de inundación por desbordamiento del río Tunjuelo (Ver Figura 1 y Anexo 1 del concepto). Lo cual se ratifica a la luz de la información suministrada por la EAAB (relacionada en la sección 7.2 del Concepto Técnico CT-5863) y las premisas realizadas para la elaboración de este concepto.
- ✓ No es necesario considerar estudios específicos de riesgo de inundación por desbordamiento para el sector del polígono del plan parcial "La Palestina" que está en amenaza media, baja e inferior a la baja (ver Plano Anexo), ya que esta categorización no genera restricción alguna en el uso del suelo, en concordancia con el Decreto Distrital 190 de 2004 (POT). Por lo cual, desde el punto de vista de riesgo de inundación por desbordamiento, se considera viable

CR-9116

Pág. 1 de 4



BOGOTÁ
HOGAR POSITIVO
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Certificado N° GP 137.1
Certificado N° SC 6593.1
Certificado N° CC-SC 6593.1

Gestión y ejecución de políticas en materia de conocimiento, prevención, mitigación y recuperación frente a riesgos públicos de origen natural y antrópico no intencional y la coordinación para la atención de emergencias en la ciudad de Bogotá

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax: 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

LE ZOU ET LE CHAT SONT
DES ANIMAUX DE
MONTAGNE SEULEMENT
DE LA TRIPPA LOCAL
MAIS ILS SONT EN
ANIMAS COMMUNICABLES
EN L'ESPÈCE
DANS LES MONTAGNES

Se hace claridad que una zona de amenaza media de inundación por desbordamiento es aquella zona delimitada por la línea de inundación producida por el desborde del cauce calculado para el caudal de creciente entre los periodos de retorno de 10 y 100 años, ya sea por causas naturales o intervención antrópica no intencional, y con una profundidad de lámina de agua, duración, caudal y velocidad con efectos potencialmente dañinos moderados. Esto equivale a decir que la inundación tendría una probabilidad de ocurrencia en 10 años entre el 10% y el 65%. Una zona de amenaza baja de inundación por desbordamiento es aquella zona delimitada por la línea de inundación producida por el desborde del cauce calculado para el caudal de creciente de un periodo de retorno mayor o igual a 100 años, ya sea por causas naturales o intervención antrópica no intencional, y con una profundidad de lámina de agua con efectos potencialmente dañinos leves. Esto equivale a decir que la zona tendría una probabilidad de estar inundada por lo menos una vez cada cien años durante la vida útil del jarillón o en otras palabras una probabilidad de ocurrencia en 10 años menor del 10%. Lo anterior implica que la población que allí se asiente se debe sensibilizar a la probabilidad de inundación, para que pueda tomar las acciones tendientes a mitigar los efectos que ella puede acarrear, como la protección de sus bienes y de su integridad, sin que ello represente generación de pánico.

- ✓ Es de gran importancia recalcar que la amenaza de inundación por desbordamiento sólo puede reducirse y de ninguna forma eliminarse. Es indispensable que la población asentada en las zonas que están protegidas por jarillones sean concientes del riesgo que esto implica y que se enteren y participen de medidas no estructurales que permitan un manejo adecuado del riesgo de inundación en estas zonas.
- ✓ Es posible que la parte norte y oriental del predio, se localice dentro de la zona de Ronda y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del río Tunjuelo. Por lo cual se recomienda consultar con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, que es la entidad competente de la definición y por consiguiente la afectación de las zonas de Ronda y las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental, de los cuerpos de Agua localizados en el Distrito Capital.

DEPARTMENT OF
POWER &
ZIRPA.



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Certificado N° GP 137-1
 Certificado N° SC 8593-1
 Certificado N° CO-SC 6593-1

Gestión y ejecución de políticas en materia de conocimiento, prevención, mitigación y recuperación frente a riesgos públicos de origen natural y antrópico no intencional y la coordinación para la atención de emergencias en la ciudad de Bogotá

Pág.2 de4

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax: 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Fondo de Prevención y Atención de Emergencias

Dirección de Prevención y Atención de Emergencias

- ✓ Dada la morfología del terreno que cubre el polígono del Plan Parcial "La Palestina", es indispensable realizar un diseño de drenajes que garantice que no se presenten anegamientos en el polígono y estudios geotécnicos que permitan definir el tipo de cimentación más conveniente para hacer habitable las zonas urbanizables y evitar problemas con el nivel freático presente en el sector. Se debe garantizar la estabilidad del proyecto teniendo en cuenta que en este sector probablemente los suelos están saturados.
- ✓ En los diseños de las edificaciones e infraestructura se deben considerar las condiciones del drenaje natural del lote y revisar las modificaciones que se han hecho al mismo, para realizar el respectivo diseño de los drenajes que garanticen que no se presenten anegamientos en la zona; en este sentido, se debe tener especial cuidado con el diseño de sótanos dada su vulnerabilidad frente a este tipo de eventos. De igual forma se deben adelantar los estudios necesarios para garantizar que no se presenten reflujos tanto de aguas lluvias como de aguas negras por el sistema de alcantarillado proyectado en esta zona.
- ✓ Se considera indispensable que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá lleve a cabo un seguimiento y monitoreo adecuado de las obras de protección contra inundaciones, existentes en la cuenca del río Tunjuelo, en el marco de un programa de mantenimiento y acciones preventivas, y en el caso de cualquier novedad como pérdida de material, grietas o filtraciones (que se traduciría en un cambio en las condiciones de amenaza), tomar las medidas correctivas del caso, e informar de inmediato a la DPAAE para realizar el seguimiento de la situación.
- ✓ Se recomienda que durante condiciones de caudal alto en el río Tunjuelo y en coordinación con el Sistema de Alerta Temprana del río Tunjuelo, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado realice el seguimiento y monitoreo de la estabilidad y funcionalidad de los jarillones y presa Cantarrana y en general de todas las estructuras pertenecientes al río Tunjuelo, que considere necesario, de tal forma que se garantice una adecuada detección de condiciones que puedan comprometer su funcionamiento eficiente como obras de protección; en este sentido, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado deberá establecer e implementar los planes de contingencia necesarios en caso de una falla de las obras de control de inundaciones.
- ✓ Teniendo en cuenta la dinámica del río Tunjuelo, se debe garantizar a largo plazo la funcionalidad de las obras de protección y dragado del río Tunjuelo por la entidad competente, de lo contrario las condiciones de amenaza pueden cambiar en la zona de manera negativa.



Certificado
GP 137-1



Certificado
SI 6003-7



Certificado
SI 6003-7

CR-9116

Pág. 3 de 4



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Certificado N° GP 137-1
Certificado N° SI 6003-7
Certificado N° CO-SC 6593-1

Creación y ejecución de políticas en el material de construcción, prevención, mitigación y recuperación frente a riesgos naturales de origen natural y antropico no intencional y la coordinación para la atención de emergencias en la ciudad de Bogotá

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax: 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Prevención y Atención de Emergencias

Dirección de Prevención y Atención de Emergencias

- ✓ Con el fin de proteger a la población asentada en la zona de influencia de las obras de control de inundaciones y en virtud de lo establecido en los artículos 15 y 16 del Decreto Distrital 332 de 2004, se recomienda que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado establezca la necesidad de una franja de protección y cualquier otra medida que considere necesaria para tener en cuenta el riesgo que producen las obras de protección adelantadas, dado que toda obra tiene una probabilidad de falla.
- ✓ La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá como entidad perteneciente al Sistema de Prevención y Atención de Emergencias- SDPAE deberá informar a la DPAA sobre cualquier modificación que se realice en el río Tunjuelo que pueda tener incidencia en los niveles de amenaza, esto incluye la remisión de topografía cuando se realice cualquier cambio en la geometría del río y la remisión de los estudios que sean realizados en el río Tunjuelo.
- ✓ Hace parte integral del presente concepto técnico, las comunicaciones remitidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, referenciadas a lo largo del presente documento y en especial las comunicaciones con radicado FOPAE 2010ER8659 del 18 de junio de 2010 y FOPAE 2010ER9657 del 8 de julio de 2010 junto con sus anexos



Certificado
GP 137-1



Certificado
SC 6593-1



Certificado
CO-SC 6593-1

BOGOTÁ
INFORMACIÓN

Para los fines pertinentes le adjunto copia del CT-5863

Cordialmente,

GUILLERMO ESCOBAR CASTRO
Director DPAA – Representante Legal FOPAE

ANEXO: Copia Del Concepto CT-5863

COPIA: Ing. José Luis Reyes. Coordinador Gestión Territorial - DPAA

Elaboró: Ing. Carolina Rogel

Revisó: Ing. Oscar I. Chaparro F.

Avaló: Ing. Gladys Puerto.

CDID – 2 – 1507 – 10

CR-9116

Pág. 4 de 4



BOGOTÁ
BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Certificado N° GP 137-1
Certificado N° SC 6593-1
Certificado N° CO-SC 6593-1

Gestión y ejecución de políticas en materia de conocimiento, prevención, mitigación y recuperación frente a riesgos públicos de origen natural y antropogénico intencional y la coordinación para la atención de emergencias en la ciudad de Bogotá.

	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	03
		Código Documental:	

1. INFORMACIÓN DE REFERENCIA

1.1 CONCEPTO TÉCNICO No. CT:	CT-5863 Por el cual se actualiza y reemplaza el Concepto Técnico CT – 5633 de 2009
1.2 ÁREA:	Técnica y de Gestión
1.3 COORDINACIÓN:	Investigación y Desarrollo
1.4 CARTA REMISORIA No.	CR-9116

2. INFORMACIÓN GENERAL

2.1 SOLICITANTE:	S.D.P. – Dirección de Planes Parciales
2.2 LOCALIDAD:	BOSA
2.3 UPZ:	85 Bosa Central
2.4 PLAN PARCIAL:	LA PALESTINA
2.5 ÁREA (Ha):	25.59
2.6 FECHA DE EMISIÓN:	12 de julio de 2010
2.7 TIPO DE RIESGO:	Por Inundación por Desbordamiento
2.8 VIGENCIA:	Temporal, mientras no se produzcan cambios significativos en las condiciones de riesgo de la zona y siempre y cuando se mantengan las suposiciones en las que se basa el concepto.

3. INTRODUCCIÓN

El Decreto 657 de 1994, establece que la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias - DP AE - (anteriormente OPES) debe emitir conceptos para evitar la urbanización en zonas de alto riesgo.

Este documento está dirigido a la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) para resolver una consulta del polígono denominado como Plan Parcial "LA PALESTINA"; por tanto pretende establecer el nivel de amenaza actualmente existente con base en la normatividad establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial, la información técnica generada por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias y la información técnica proporcionada por las entidades del Sistema de Prevención y Atención de Emergencias del Distrito (SDPAE) disponible a la fecha de emisión del concepto.

El concepto debe verse como una herramienta para la planificación del territorio y la toma de decisiones sobre el uso del suelo, ya que más que una delimitación cartográfica exacta es un punto de partida para la realización de estudios específicos, en los casos en que así se requiera.

CT- 5863 - PLAN PARCIAL "LA PALESTINA"

PÁGINA 1 DE 25 

	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	03
		Código Documental:	

El Concepto Técnico para el polígono del plan parcial LA PALESTINA, define las condiciones de amenaza de inundación por desbordamiento que puede tener éste a la fecha de elaboración del mismo, la amenaza por su carácter dinámico puede ser modificada tanto positiva como negativamente de acuerdo con la intervención que se haga sobre ella o sobre el entorno.

4. ALCANCE Y LIMITACIONES

- Este concepto no evalúa inundaciones por encharcamiento y/o reflujo.
- Este concepto evalúa las condiciones de amenaza de inundación por desbordamiento con base en las definiciones de amenaza adoptadas por la DPAE y mostradas en la tabla No 2, las cuales corresponden a criterios hidráulicos del comportamiento de los cuerpos de agua.
- Este concepto evalúa las condiciones de amenaza de inundación por desbordamiento con base en los lineamientos establecidos por las políticas de emisión de conceptos de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias.
- La DPAE se limita a determinar las zonas de amenaza de acuerdo con las premisas descritas en el numeral 7.4 de este concepto, bajo la claridad de que el alcance de este documento no permite evaluar o determinar el funcionamiento del sistema de protección contra inundaciones del río Tunjuelo ante un evento de creciente.
- Este concepto no pretende en ninguna forma evaluar o avalar los diseños y construcción de las obras de protección del río Tunjuelo, dado que dichas obras son responsabilidad exclusiva de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
- La visita de campo realizada para la elaboración de este concepto tiene el alcance de la verificación de las condiciones físicas del sector y no constituye una evaluación de amenaza.

5. LOCALIZACIÓN

El polígono con un área propuesta para plan parcial de 25.59 hectáreas se ubica en la parte central occidental de la localidad de Bosa, limita al norte con el río Tunjuelo, al occidente con el barrio Islandia, al oriente con el río Tunjuelo y al sur con el barrio Paso Ancho. Se encuentra ubicado aproximadamente entre las siguientes coordenadas:

Norte: 101.840 a 102.480
Este: 86.760 a 87.440

En la Figura 1, se muestra la localización del polígono del plan parcial "LA PALESTINA" al igual que la zonificación de amenaza por inundación por desbordamiento, según el del Decreto 190 de 2004 (Compilación del POT - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá – POT).

	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	03
			Código Documental:	



Figura 1. Esquema de localización del predio LA PALESTINA - Mapa de zonificación de amenaza por inundación, según el POT (Decreto 190 de 2004).

6. ANTECEDENTES

Por solicitud de la Secretaría Distrital de Planeación, para el caso específico del Plan Parcial La Palestina la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias – DPAE, ha emitido tres conceptos técnicos correspondientes a los documentos CT- 4423, al CT-4492 y al CT-5633 emitidos el 7 de junio de 2006, el 4 de octubre de 2006 y el 16 de septiembre de 2009 respectivamente.

En los citados documentos la DPAE se ha pronunciado sobre las condiciones de amenaza de inundación por desbordamiento las cuales se deben enmarcar en un contexto de antecedentes que se resume a continuación:

En mayo y junio de 2002 se produjo el desbordamiento de la quebrada La Chiguaza y la ruptura del jarillón de la margen oriental del río Tunjuelo a la altura de la Escuela de Artillería, que causaron las inundaciones del barrio Tunjuelito (sector El Hoyo) y de la cantera Pozo Azul, respectivamente. Tras el segundo episodio de creciente del río Tunjuelo (junio 10 de 2002) el cauce del mismo se desvió parcialmente produciendo mayores inundaciones en los barrios San Benito y Tunjuelito y en las canteras Santa María, Carlos Madrid, Sánchez y González y Conagre. Con el fin de abordar la problemática generada por estos hechos se expidió el Decreto 316 de octubre de 2004 por medio del cual se adoptan los instrumentos para la Coordinación Institucional y de participación en las acciones sobre la Cuenca del río Tunjuelo, cuya gerencia de proyecto de Adecuación Hidráulica estaba a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Adicionalmente, en el

CT- 5863 - PLAN PARCIAL "LA PALESTINA"

PÁGINA 3 DE 25

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	03
		Código Documental:	

Decreto 316 de 2004 se adoptaron los instrumentos para la coordinación institucional y de participación en las acciones sobre la Cuenca del Río Tunjuelo constituidos por:

- La definición de un Macroproyecto Urbano para la Cuenca del Río Tunjuelo a mediano y largo plazo.
- La definición de un Plan de Prevención y Mitigación de Riesgos en la Cuenca del Río Tunjuelo –Barrios adyacentes a la zona de canteras-, a corto plazo.

A finales del año 2004, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) inicia la formulación del plan de Acción del Macroproyecto Urbano de la Cuenca del Río Tunjuelo. Una de las seis gerencias establecidas corresponde a la Gerencia de proyecto de adecuación hidráulica a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá que responde al objetivo **de preservar y mantener** la capacidad hídrica de la cuenca. Una de las líneas de acción de ésta gerencia corresponde al proyecto presa Cantarrana y otra de ellas a los estudios de restitución del cauce del río Tunjuelo en el cual se encontraba el componente de mecanismos de control de crecientes en la zona de canteras. Adicionalmente, dentro de las líneas de acción de ésta gerencia, se encontraba por ejecutar en su momento, la adecuación hidráulica y rehabilitación de la zona de ronda y la zona de manejo ambiental de la quebrada Chigüaza Tramo I.

Bajo el panorama anterior, los conceptos técnicos CT- 4423 y CT-4492 emitidos para el Plan Parcial La Palestina se emitieron usando como insumo principal el Plano Normativo de amenaza de inundación por desbordamiento que hace parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial – POT.

Posteriormente a mediados del año 2008 la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá informó sobre la culminación del proyecto Cantarrana y obras anexas. Constituyendo ésta una obra de gran envergadura y gran impacto en el comportamiento hidráulico del río Tunjuelo, al incluir -como lo menciona el artículo 132 del Plan de Ordenamiento Territorial- una presa de escala considerable y cercana a la zona urbana de Bogotá, la intervención de la geometría del cauce por medio de dragados, la modificación de las estructuras de protección correspondientes a los jarillones y la intervención del vertedero del embalse de amortiguación No 3.

Ante la modificación del comportamiento del río Tunjuelo durante creciente y la modificación de su capacidad hidráulica, la DPAE en el Concepto Técnico CT-5633 realiza la evaluación de la amenaza de inundación por desbordamiento para el Plan Parcial la Palestina teniendo en cuenta no solo lo establecido en el Plano Normativo de amenaza de inundación por desbordamiento que hace parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial – POT sino el nuevo contexto que se describe en la correspondencia que se relaciona a continuación en la Tabla 1.

Fecha	Enviado por:	Documento enviado y contenido	Enviado a:	Fecha respuesta	Respuesta	Respuesta enviada a:
31/10/07	DPAE	Oficio CR-2838: solicitud de Soporte sobre las obras de adecuación hidráulica del río Tunjuelo.	EAAB	22/11/07	Oficio RAD FOPAE 2007ER15806: Indicando que las obras no se han finalizado por lo cual "hasta que no culminen las obras de mitigación del riesgo de inundación del programa de control de crecientes del río Tunjuelo, la EAAB no puede	DPAE

CT- 5863 - PLAN PARCIAL "LA PALESTINA"

PÁGINA 4 DE 25 ⁹/₁₁

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	03
			Código Documental:	

24/06/08	DPAE	Oficio CR-4211: solicitud de soporte técnico de manera que la DPAE pueda evaluar y conceptuar sobre el nivel actual de riesgo de inundación.	EAAB	10/07/08	<i>pronunciarse al respecto.*</i> Oficio RAD FOPAE 2008ER8295: Se entregará a la DPAE toda la información técnica recopilada en desarrollo de las obras y de sus zonas adyacentes integradas a la zona de manejo hidráulico y zona de manejo y preservación ambiental, así como planos record con la localización georreferenciada de las obras construidas, para que la DPAE analice de forma soportada, los conceptos de riesgo actuales de los diferentes sectores a lo largo del río Tunjuelo" ...adjunto a la presente se entrega CD con la nube de puntos de información topográfica del estado actual del río....	DPAE
20/08/08	EAAB	Comunicación 2008ER10292: "para la EAAB es grato informar la terminación de las obras de adecuación hidráulica del río Tunjuelo consistentes en el dragado, realce de jarillones y obras de protección de orillas, formuladas dentro del programa integral de control de crecientes de la cuenca del río Tunjuelo" ...adjunto se remite: Informe técnico de construcción y localización de las obras, un ejemplar de la cartilla del manual de sostenibilidad, junto con un DVD del registro fílmico del desarrollo de las obras y un CD con los planos record de las obras con la topografía del estado real del río Tunjuelo con ocasión de la construcción de las obras".	DPAE			
06/11/08	DPAE	CR-4699: Se solicita el perfil de flujo para el periodo de retorno de 10 y 100 años para las condiciones actuales del río; condiciones hidrológicas e hidráulicas del escenario de diseño; indicación de criterios de seguridad de diseño y construcción; influencia de la condición de los pits mineros.	EAAB	01/12/08	2008ER15417: "la EAAB dispone de la modelación hidráulica elaborada mediante los diseños.... Se aclara que esta modelación hidráulica no ha sido actualizada"; se anexa el documento No 35 denominado Optimización General del Proyecto y documento No 05 Informe de Hidrología"; Se anexa plan de manejo ambiental. "Si bien es cierto que las obras que	

CT- 5863 - PLAN PARCIAL "LA PALESTINA"

PÁGINA 5 DE 25 ₂₆

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	03
		Código Documental:	

					ejecutó la EAAB con base en los diseños para construcción de las obras para el control de crecientes de la cuenca del río Tunjuelo protegen ante eventos de 1 en 100 años, es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones: • ...si la tormenta se concentra en alguna de las quebradas afluentes al río, este fenómeno puede presentar inundaciones no solo en el área de influencia de la quebrada, sino también en los sectores aledaños a dicha confluencia en caso que en dichas quebradas no se hayan construido las obras de protección contra inundaciones" • El área de confluencia de la quebrada Chiguaza al río Tunjuelo, aún tiene riesgo de inundación hasta tanto no se contemplen las obras de protección previstas para dicha quebrada, lo mismo aplicaría para todas las quebradas afluentes al río Tunjuelo. • Las obras de protección de orillas y realce de jarillones se realizó en los sectores donde se identificó, a la fecha de ejecución de los diseños y a la fecha de ejecución de las obras, que requería la ejecución de las mismas, sin embargo es conveniente mencionar, que la misma dinámica del río y la intervención que hacen los particulares sobre el jarillón del río, sin ningún requerimiento técnico, hace que otros sectores del río puedan requerir realce o protección de orillas, lo cual tendrá que ser evaluado en su momento puntualmente. • La invasión actual de las zonas de ronda y zonas de manejo y preservación ambiental y la que comúnmente se presenta en estos sectores, es un problema de invasión de espacio público, el cual se sale completamente de las manos de la Empresa de Acueducto, en consecuencia las obras construidas por la Dirección Red Troncal de Alcantarillado, no garantizan la protección de estos	
--	--	--	--	--	--	--

CT- 5863 - PLAN PARCIAL "LA PALESTINA"

PÁGINA 6 DE 25 

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	03
			Código Documental:	

					sectores, ni ha dejado previsto medidas para mitigar o prevenir riesgo de inundación en dichos sectores. • El manejo del río en el sector de Canteras como se ha mencionado, es algo que no está definido...	
31/03/09	DPAE	CR-5927: De acuerdo con los compromisos de la reunión del día 30 de marzo de 2009 se solicita: • Escenario de diseño de las obras • Factores de seguridad y criterios utilizados de acuerdo con sus consideraciones y necesidades de seguridad de la obra e indicación de para que obras aplica cada factor de seguridad. • Indicar cual es el comportamiento hidráulico actual del río una vez finalizadas las obras incluyendo certificación de que las obras construidas de manera integral para el control de crecientes del río hasta con un periodo de retorno de 100 años se llevaron a cabo conforme a los diseños, con criterios de calidad adecuados para la protección de la población y sus bienes y que son conformes con lo ordenado por el Plan de Ordenamiento territorial; se solicita de la EAAB se informe sobre el resultado de su intervención bajo las condiciones actuales del río, es decir, debe indicar a la DPAE por tramos —o con la georeferenciación que considere adecuada—, el caudal máximo que puede transitar por el río sin ocasionar desborde y su correspondiente periodo de retorno, se	EAAB	17/04/09	2009ER4793: • Se remite informe No 5 Informe de Hidrología. • Se incluyó en la carta información extractada del documento No 17 "Criterios de Diseño del Contrato 1-02-4100-224-2000". • "Se informa que las obras para el control de crecientes del Río Tunjuelo fueron construidas acorde con los criterios de diseño definidos mediante contrato 1-02-4100-224-2000 de INGETEC, en los sectores identificados en dichos diseños." • "La empresa solo dispone de la modelación hidráulica de los diseños de las obras, realizada por INGETEC en el periodo 2000-2002, en consecuencia, la modelación disponible no contempla la influencia de la zona de gravilleras en las condiciones actuales.... Por otra parte, las condiciones futuras de niveles del río Bogotá aún están en proceso de definición por parte de la Corporación Autónoma Regional... Actualmente el Acueducto de Bogotá, no dispone de la actualización del modelo hidráulico del río Tunjuelo con las condiciones existentes y futuras del río Bogotá... "Es importante mencionar que la EAAB ejecutó obras de realce de jarillones y protección de orillas en los sitios puntuales identificados por el Diseñador y en la etapa de construcción...En consecuencia las obras ejecutadas garantizan la protección contra inundaciones para los periodos de retorno diseñados, sin embargo, el Acueducto de	

CT- 5863 - PLAN PARCIAL "LA PALESTINA"

PÁGINA 7 DE 25 

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	03
		Código Documental:	

	reitera que esta información debe tener en cuenta aspectos hidráulicos tales como la interacción del río Bogotá; la influencia de los puentes y tubos que se encuentran construidos actualmente en el río; la influencia de la zona de gravilleras y cualquier otro aspecto hidráulico que tenga influencia. • Puntos críticos identificados.	Bogotá no puede garantizar la protección contra inundaciones en los sectores que aún no han sido intervenido, ni en la confluencia de las quebradas afluentes del río Tunjuelo en las cuales no se haya ejecutado obras de recuperación hidráulica. La EAAB durante el primer trimestre del año 2009 viene realizando seguimiento, topografía y programación para intervención de cerca de 15 puntos críticos localizados a lo largo del río Tunjuelo en el tramo comprendido entre Bosa Centro y el nuevo puente La Libertad; estas labores de identificación se ajustan a la relación de puntos críticos por intervenir determinados en el contrato de primera y segunda etapa de obras de control de crecientes, protección de orillas, taludes y jarillones.
--	---	---

Tabla 1. Correspondencia entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias para la actualización de la zonificación de amenaza de inundación por desbordamiento del río Tunjuelo

Como resultado del análisis de la información remitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá hasta marzo de 2009 con respecto a las condiciones del río Tunjuelo luego de la intervención a la que fue sometido durante el proyecto Cantarrana y Obras Anexas, la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias llegó a las siguientes conclusiones plasmadas en el citado concepto CT-5633:

- La información proporcionada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, no es contundente sobre si se realizó una intervención integral en el río Tunjuelo para generar una protección para el período de retomo de 100 años, correspondiente a lo ordenado por el Plan de Ordenamiento Territorial. Si bien es cierto, la EAAB afirma que las obras se construyeron de acuerdo con diseños que contemplaron el escenario con período de retomo de 100 años, también manifiesta que "ejecutó obras de realce de jarillones y protección de orillas en los sitios puntuales identificados por el diseñador y en la etapa de construcción... en consecuencia las obras ejecutadas garantizan la protección contra inundaciones para los períodos de retomo diseñados, sin embargo el Acueducto **no puede garantizar** la protección contra inundaciones en los sectores que aún no han sido intervenidos, ni en la confluencia de las quebradas afluentes del río Tunjuelo en las cuales no se hayan ejecutados obras de recuperación hidráulica" (Radicado FOPAE 2009ER4793).
- Con respecto a la información de factores de seguridad que ha sido proporcionada -correspondiente a los criterios de diseño plasmados por uno de los consultores de la EAAB-, en el caso de los jarillones no es claro si estos factores de seguridad aplican para toda la longitud de las estructuras, más aún teniendo en cuenta que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado remitió a la DPAE a

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	03
			Código Documental:	

través de la comunicación 2009ER4797 una relación de puntos por intervenir en donde se incluyen en algunos casos tramos cuya descripción corresponde a fallas de talud. Lo anterior genera incertidumbre sobre la integridad estructural de estas obras en toda su longitud, más aún teniendo en cuenta que según la Empresa de Acueducto y Alcantarillado la intervención realizada fue puntual. Con respecto a los criterios de seguridad de la presa Cantarrana la EAAB no remitió información a la DPAE. /

- Con respecto a las condiciones hidráulicas, la EAAB manifestó que no cuenta con un modelo hidráulico del río Tunjuelo que le permita responder a los requerimientos de información de la DPAE, por lo cual la EAAB manifestó durante las reuniones sostenidas con la DPAE, que consideraba necesaria la ejecución de un estudio que le permitiera determinar los caudales máximos y su correspondiente periodo de retomo que pueden ser transitados por el río Tunjuelo sin desborde bajo las condiciones actuales. La EAAB ha manifestado que solo podría pronunciarse al respecto luego de que su estudio soporte fuera ejecutado.

Por lo expuesto anteriormente, la DPAE consideró en su momento que la información enviada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá implicaba que NO era posible realizar un cambio en la zonificación de amenaza del río Tunjuelo que considerara la reducción de las zonas de amenaza debido a que todavía no se había culminado la intervención integral para el manejo de inundaciones en el río Tunjuelo. Por el contrario, la información remitida sugería la necesidad de evaluar las consideraciones que se tuvieron en cuenta para la elaboración del plano normativo de amenaza de inundación en la zona del Plan Parcial la Palestina.

Consecuentemente, la DPAE en el concepto CT-5633 procedió a determinar nuevamente una zonificación de amenaza para el plan parcial, teniendo en cuenta el estudio "Análisis de riesgo por inundación en la localidad de Bosa" desarrollado por la firma Estudios y Asesorías (1998) que tuvo en cuenta el siguiente criterio:

"Amenaza alta: franja localizada entre el borde del cauce y la línea que define la intersección del nivel dinámico de la avenida de 10 años con la topografía de la zona. Esta franja tiene una posibilidad de estar inundada como mínimo una vez cada 10 años, hasta ese nivel (probabilidad de anegamiento=0.1), pero estaría libre de altas velocidades como se vio atrás, los consultores han incluido una zona de amenaza alta dentro del cinturón de meandros del río Tunjuelo, debido a las dudas que aún persisten sobre la total estabilidad de los diques, especialmente en los puntos marcados como críticos dentro del presente informe, a pesar que topográficamente se comprueba que los diques contienen la creciente de los 10 años."

La zonificación de amenaza que se obtuvo en el concepto CT-5633 se muestra en la Figura 2

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	03
			Código Documental:	

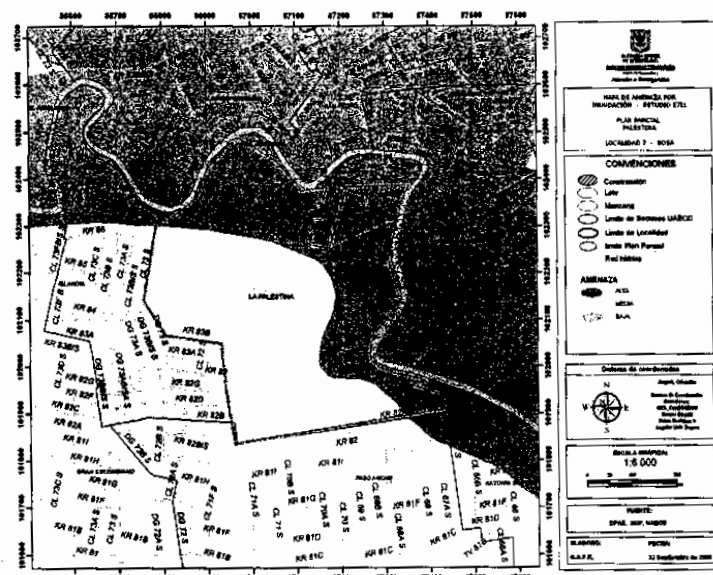


Figura 2. Mapa de zonificación de amenaza estudio "Análisis de riesgo por inundación en la localidad de Bosa" Estudios y Asesorías (1998)

La modificación de amenaza considerada en el Concepto CT-5633 fue puesta en conocimiento de manera oportuna al Comité Técnico de Planes Parciales el día 29 de septiembre de 2009, donde se expuso claramente la preocupación de la DPAE ante lo manifestado por la EAAB referente a la condición de algunos puntos críticos en el área de influencia del Plan Parcial La Palestina; es así como en una nueva sesión del citado comité llevada a cabo el 11 de noviembre de 2009 la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá manifestó que daría prioridad a los sitios de intervención que están en la zona de influencia del Plan Parcial y se comprometió a que "enviaría un nuevo oficio con lo acordado para el día 23 de noviembre de 2009, incluyendo el cronograma". El 2 de diciembre de 2009 la EAAB remitió el oficio con radicado FOPAE 2009ER16389 en el que informo que se ejecutarían obras para corregir "fallo incipiente".

Posteriormente, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá emitió la comunicación con radicado FOPAE 2010ER4552 del 09 de abril de 2010, en donde manifestó:

* *"Como resultado de lo anterior, hoy la EAAB certifica que las citadas obras de control de crecientes sobre el cauce del río Tunjuelo se encuentran concluidas y operando de acuerdo con las consideraciones y criterios de diseño; además el seguimiento sobre la condición de las mismas y los resultados de la modelación nos permiten afirmar que las obras gozan de estabilidad geotécnica y estructural así como de sostenibilidad operacional"*

CT- 5863 - PLAN PARCIAL "LA PALESTINA"

PÁGINA 10 DE 25

	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	03
			Código Documental:	

Con respecto al tramo del río Tunjuelo en el que se encuentra localizado el plan parcial La Palestina indica:

"K2+700-K12+700

Este sector comprende aproximadamente el 40% de la longitud total tenida en cuenta en la modelación y su área de drenaje incluye la mayoría de las solicitudes de desafectación provenientes de la localidad de Bosa. Los diferentes escenarios considerados en la modelación, permiten conceptuar que este sector se encuentra libre de alto riesgo no mitigable, lo cual claramente se puede apreciar en los planos de áreas de inundación para los diferentes periodos de retorno, generados por los modelos hidráulicos e hidrológico; en particular se aprecia que las áreas inundables para un periodo de retorno de 1/10 años se encuentran contenidas entre las líneas de coronación de los jarillones izquierdo y derecho"

El 18 de junio de 2010 el Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado envió a la DPAE la comunicación con radicado FOPAE 2010ER8659 en la cual manifestó: *"Una vez analizados y evaluados los datos obtenidos y considerando modelos de lluvias con periodos de retorno de 5, 10, 25, 50 y 100 años con 11 posibles escenarios, el resultado obtenido para los barrios San Bernardino, Providencia, San José, La Independencia, Getsemaní, San Nicolás, Las Vegas, La Palestina y Antonia Santos, dio como resultado que dichos barrios no presentan riesgo por inundación para los periodos de retorno mencionados"*

Ante dicho pronunciamiento la DPAE solicitó mediante oficio FOPAE 2010EE7211 (RO-42663) a la EAAB aclaraciones finales con el fin de despejar algunas inquietudes relacionadas con la SEGURIDAD, INTEGRALIDAD Y GEOREFERENCIACIÓN de los sectores a los que hace referencia el pronunciamiento de la EAAB (2010ER8659) toda vez que se presentan algunos contrastes entre los dos últimos pronunciamientos y sus pronunciamientos anteriores. Atendiendo dichas inquietudes de la DPAE, el gerente de la EAAB envió la comunicación con radicado FOPAE2010ER9657 del 08 de julio de 2010 en la cual manifestó:

"La EAAB ya tiene terminado el 100% de las obras de control de crecientes en el cauce y orillas del río Tunjuelo, por lo cual los barrios San Bernardino, Providencia, San José, La Independencia, Getsemaní, San Nicolás, Las Vegas, La Palestina y Antonia Santos se encuentran libres de amenaza por desborde e inundación para periodos de retorno de 100 años. Esto considera la situación actual del río, habiéndose atendido situaciones anteriores, que en su momento generaron riesgo, y que en el escenario de hoy se encuentran superadas con la culminación de las obras mencionadas".

"La EAAB dentro de sus competencias legales, tanto con el Distrito como con sus contratistas, conoce la calidad de ejecución de las obras, pues las mismas cumplen con los requerimientos y controles solicitados por las normas de la Empresa. En consecuencia, se garantiza la estabilidad en las condiciones de diseño para los periodos de retorno mencionados en la comunicación radicada el 18 de junio de 2010, en el marco del decreto 332 en su artículo 15 y 16".

"Como se mencionó anteriormente, la situación actual del río Tunjuelo con las obras 100% ejecutadas, conduce a que en los barrios: San Bernardino, Providencia, San José, La Independencia, Getsemaní, San Nicolás, Las Vegas, La Palestina y Antonia Santos para periodos de retorno de 100 años, no exista riesgo de inundación".

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Foro Prevención y Atención Emergencias	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código: GPR-FT-14
			Versión: 03
			Código Documental:

"Es así como, de conformidad con el decreto 332 en su artículo 15 y 16 en donde la responsabilidad de asumir el riesgo y mitigarlo corresponde a las entidades públicas o privadas y dado que la DPAE no tiene dentro de sus funciones revisiones o avales sobre conceptos técnicos que emitan entidades públicas o privadas, explícitamente la EAAB, nuevamente reitera que dentro de sus competencias legales, informa que en los barrios mencionados en el párrafo anterior para periodos de retorno de 100 años no existe riesgo por inundación evaluando las condiciones técnicas y físicas de hoy".

"Ya se encuentra terminada la intervención de estos puntos mencionados (15 puntos críticos localizados a lo largo del río Tunjuelo), considerando las condiciones técnicas hidráulicas y estructurales para los sectores comprendidos entre los barrios mencionados anteriormente.

Por otra parte se tiene un plan de seguimiento y monitoreo de las márgenes del río Tunjuelo en los sectores de los barrios mencionados, con el fin de verificar el comportamiento de las obras y efectuar acciones correctivas en caso de ser necesario"

7. EVALUACIÓN DE AMENAZA

La amenaza de inundación por desbordamiento actualmente existente considera, la normatividad establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial, la información técnica generada por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias y la información técnica proporcionada por las entidades del Sistema de Prevención y Atención de Emergencias del Distrito (SDPAE) disponible a la fecha de emisión del concepto

Los criterios adoptados para la evaluación de la amenaza, se basan en los conceptos de frecuencia y severidad que dependen del periodo de retorno y la profundidad y duración de la inundación. De acuerdo con las políticas de emisión de conceptos de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias los grados de amenaza son:

CATEGORIZACIÓN DE LA AMENAZA	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA
AMENAZA ALTA	Zona delimitada por la línea de inundación producida por el desborde del cauce calculado para el caudal de creciente de un periodo de retorno menor o igual a 10 años, ya sea por causas naturales o intervención antrópica no intencional, y con una profundidad de lámina de agua igual o superior a 0,50 m, duración, caudal y velocidad con efectos potencialmente dañinos graves. Esta franja tiene una probabilidad de estar inundada por lo menos una vez cada diez años durante la vida útil del jarillón hasta ese nivel.	>65%
AMENAZA MEDIA	Zona delimitada por la línea de inundación producida por el desborde del cauce calculado para el caudal de creciente entre los periodos de retorno de 10 y 100 años, ya sea por causas naturales o intervención antrópica no intencional, y con una profundidad de lámina de agua, duración, caudal y velocidad con efectos potencialmente dañinos moderados.	10% -65%
AMENAZA BAJA	Zona delimitada por la línea de inundación producida por el desborde del cauce calculado para el caudal de creciente de un periodo de retorno mayor o igual a 100 años, ya sea por causas naturales o intervención antrópica no intencional, y con una profundidad de lámina de agua con efectos potencialmente dañinos leves. Esta franja tiene una probabilidad de estar inundada por lo menos una vez cada cien años durante la vida útil del jarillón.	< 10%

Tabla 2. Definiciones de niveles de amenaza

	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	03
			Código Documental:	

7.1. Información Disponible Generada en la DPAE

Las zonas aledañas al río Tunjuelo cuentan con zonificación de amenaza de inundación por desbordamiento en el Plan de Ordenamiento Territorial, correspondiente a la zonificación mostrada en la Figura 1. Adicionalmente, la DPAE llevó a cabo dos estudios que cubren las localidades de Usme, Tunjuelito, Ciudad Bolívar, Kennedy y Bosa:

- ✓ Estudio "Análisis de riesgo por inundación en la localidad de Bosa" desarrollado por la firma Estudios y Asesorías. 1998.
- ✓ "Zonificación de riesgos por inundación en diferentes sectores de Bogotá" elaborado por INGETEC, 1999."

Adicionalmente la DPAE cuenta con la información generada a la fecha en el desarrollo del Sistema de Alerta temprana de inundaciones del río Tunjuelo.

7.2. Información Disponible Proporcionada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

Adicional a los antecedentes presentados, en el numeral 6 del presente concepto, la DPAE cuenta con las siguientes comunicaciones enviadas por parte de la EAAB. Se aclara que en algunas de ellas se remitieron estudios desarrollados por la EAAB.

- ✓ Comunicación con radicado FOPAE 2007ER15806 del 22 de noviembre de 2007
- ✓ Comunicación con radicado FOPAE 2008ER8295 del 10 de julio de 2008, con el cual se remite CD con la nube de puntos de la topografía del estado actual del río Tunjuelo.
- ✓ Comunicación con radicado FOPAE 2008ER10292 del 20 de agosto de 2008, con la cual se entregó informe técnico de construcción y localización de las obras, 1 ejemplar de la cartilla de manual de sostenibilidad junto con 1 dvd de registro filmico del desarrollo de las obras, 1 CD con los planos record de las obras con la topografía del estado real del río Tunjuelo con ocasión de la construcción de las obras
- ✓ Comunicación con radicado FOPAE 2008ER15417 del 01 de diciembre de 2008, con la cual se remitió información topográfica del río Tunjuelo así como el documento 35 y 12 del diseño de las obras para el control de crecientes en el río Tunjuelo y el PMA de las obras
- ✓ Comunicación con radicado FOPAE 2009ER4793 del 17 de abril de 2009 con la cual se remitieron 3 CDs con el estudio de diseños para la construcción de las obras para el control de crecientes en la cuenca del río Tunjuelo.
- ✓ Comunicación con radicado FOPAE 2010ER4552 del 9 de abril de 2010 con la cual se remitió el estudio de modelación del río Tunjuelo bajo condiciones actuales correspondiente al contrato No 2-02-25500-738.

CT- 5863 - PLAN PARCIAL "LA PALESTINA"

PÁGINA 13 DE 25 

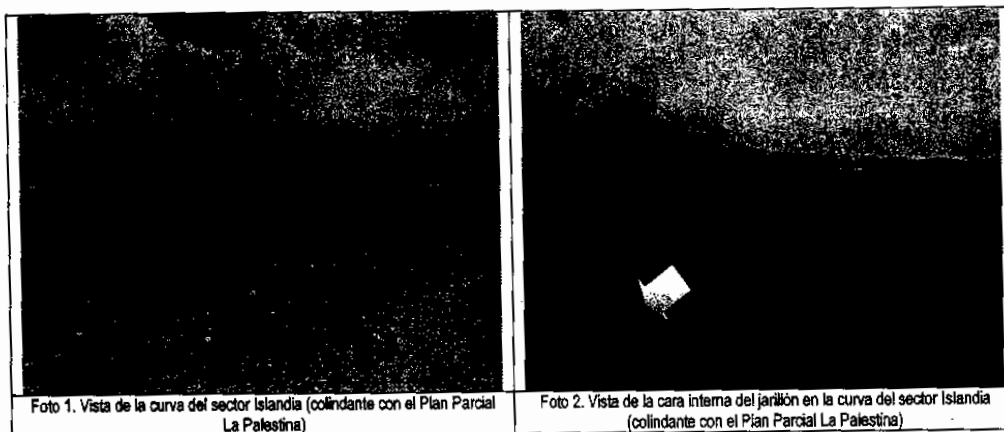
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	03
		Código Documental:	

- ✓ Comunicación con radicado FOPAE 2010ER8659 del 18 de junio de 2010 •
- ✓ Comunicación con radicado FOPAE 2010ER9657 del 8 de julio de 2010 •

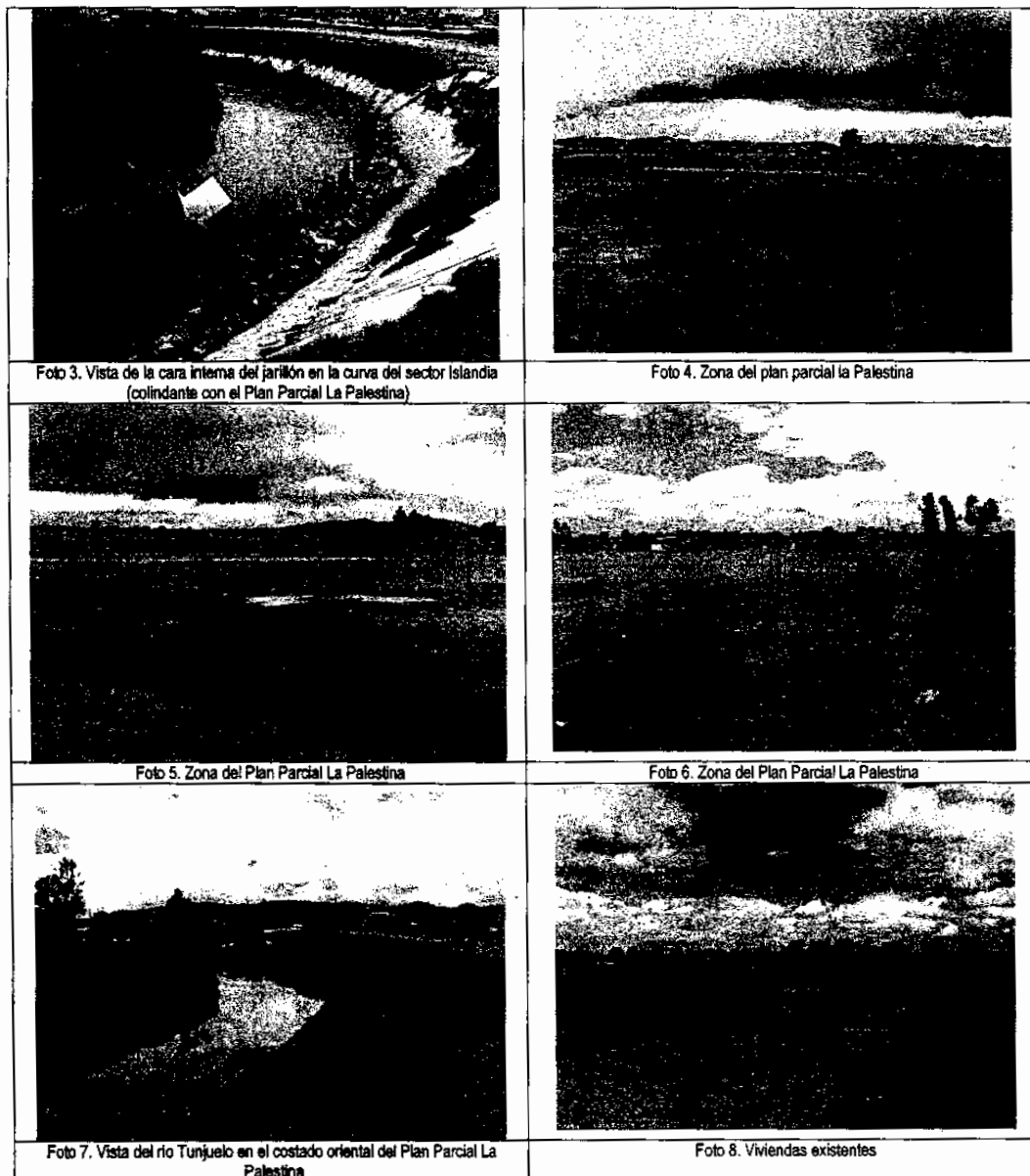
7.3. Reconocimiento de Campo

El polígono que define el Plan Parcial LA PALESTINA corresponde a un terreno de topografía plana que ha sido objeto de relleno durante varios años y que se encuentra limitando en sus costados norte y este con el río Tunjuelo (ver foto 1). Actualmente, dentro del predio hay algunas construcciones y zonas de parqueo de buses (ver fotos 2 y 8).

El predio tiene vías de acceso vehiculares, la principal vía de acceso es la carrera 82A, lo mismo que algunos accesos perpendiculares a esta vía.



	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	03
			Código Documental:	



CT- 5863 - PLAN PARCIAL "LA PALESTINA"

PÁGINA 15 DE 25

	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
			Versión: 03
		Código Documental:	

7.4. Premisas realizadas para la evaluación de la amenaza

Teniendo como soporte lo presentado anteriormente y con el fin de realizar la evaluación de las condiciones de amenaza del plan parcial "LA PALESTINA", los siguientes aspectos se tomaron como punto de partida:

1. **Las obras construidas por la EAAB para el control de crecientes del río Tunjuelo cuentan con criterios de diseño adecuados:** Esta afirmación se basa en la información suministrada por la EAAB. Según comunicación 2009ER4793 la EAAB indica: *"Se informa que las obras para el control de crecientes del río Tunjuelo fueron construidas acordes con los criterios de diseño definidos mediante contrato 1-02-4100-224-2000 de INGETEC, en los sectores identificados en dichos diseños. Se informa que se realizaron algunos ajustes durante la construcción de las obras dependiendo de las condiciones existentes en terreno, como es el caso del muro en tierra armada realizado en el sector de San Benito, cambios que en todo caso respetaron los criterios de diseño".* Con base en lo anterior y dado que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá es la entidad idónea y responsable de las obras de protección contra inundaciones del río Tunjuelo, este concepto parte del hecho de unos criterios de diseño son adecuados para las mismas ✓
2. **Las condiciones de seguridad de las obras son adecuadas para garantizar su buen funcionamiento y una adecuada protección para los pobladores de su zona de influencia:** Según comunicación 2010ER9657: *"La EAAB dentro de sus competencias legales, tanto con el Distrito como con sus contratistas, conoce la calidad de la ejecución de las obras, pues las mismas cumplen con los requerimientos y controles solicitados por las normas de la Empresa. En consecuencia, se garantiza la estabilidad en las condiciones de diseño para los periodos de retorno mencionados en la comunicación radicada el 18 de junio de 2010, en el marco del Decreto 332 en sus artículos 15 y 16."*
3. **Adecuado monitoreo, operación y mantenimiento de las obras de protección para garantizar su funcionalidad a largo plazo:** Según el pronunciamiento con radicado FOPAE 2010ER9657 la EAAB indica: *"Por otra parte, se tiene un plan de seguimiento y monitoreo de las márgenes del río Tunjuelo en los sectores de los barrios mencionados, con el fin de verificar el comportamiento de las obras y efectuar acciones correctivas en caso de ser necesario."*
4. **Los puntos críticos que fueron identificados por la EAAB y que tienen influencia sobre el plan parcial "LA PALESTINA", fueron intervenidos adecuadamente garantizando su integridad estructural:** En la comunicación FOPAE 2010ER9657 la EAAB manifiesta que *"ya se encuentra terminada la intervención de estos puntos mencionados, considerando las condiciones técnicas, hidráulicas y estructurales para los sectores comprendidos entre los barrios mencionados anteriormente".* Al respecto la DPAE entiende que cuando la EAAB hace referencia a que ha tenido en cuenta las condiciones estructurales de los puntos intervenidos, garantiza la integridad geotécnica, estructural y funcional de los jarillones que protegen el sector del plan parcial "LA PALESTINA".
5. **Para el diseño y construcción de las obras de mitigación se utilizó el escenario hidrológico definido por la EAAB que corresponde al periodo de retorno de 100 años en la cuenca del río Tunjuelo.** La EAAB manifestó en la comunicación 2009ER4793: *"Adicional al documento No 12, se anexa el documento No 35 denominado "Optimización General del Proyecto" y el documento No 5*

	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	
	Código:	GPR-FT-14
	Versión:	03
	Código Documental:	

"Informe de hidrología" de los diseños para la construcción de las obras para el control de crecientes de la cuenca del río Tunjuelo elaborados mediante el contrato ya mencionado". En la comunicación 2009ER4793 la EAAB reiteró: "En cuanto a los periodos de retorno par los cuales fueron diseñadas las obras me permito informar que esta pregunta se atendió mediante oficio 2551001-2008-1231 en la respuesta No 4 y se remitieron los documentos soporte de acuerdo con los diseños. Las consideraciones y suposiciones para definir el escenario hidrológico, se emitió respuesta en la pregunta No 2 del mismo oficio, consignadas en el documento No 5 "Informe de hidrología". Sin embargo para efecto de dar respuesta a la información solicitada, se anexa nuevamente el documento No 5 "Informe de hidrología" en medio digital, que contiene la información completa de la definición de escenarios hidrológicos". Dado lo anterior la DPAA entiende que el escenario de diseño es el correspondiente al periodo de retorno de 100 años contenido en los informes remitidos por la EAAB.

6. Los pronunciamientos de la EAAB son válidos para el plan parcial "LA PALESTINA": esta afirmación se basa en que explícitamente y que de acuerdo con la georeferenciación adjuntada por la EAAB en su pronunciamiento con radicado FOPAE 2010ER8659 éste cubre el polígono del Plan Parcial "La Palestina"

7.5. Evaluación de amenaza

De acuerdo con la información disponible al momento de elaboración de este concepto y teniendo en cuenta especialmente lo manifestado por la EAAB en cuanto a su garantía de seguridad y buen funcionamiento de sus obras, se considera válido para el sector que cubre el polígono del Plan Parcial "La Palestina", ratificar el Mapa de zonificación de amenaza por inundación, según el POT (Decreto 190 de 2004) correspondiente a la Figura 3.

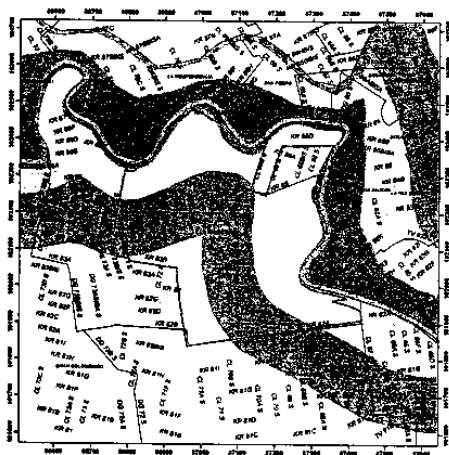


Figura 3. Plan parcial LA PALESTINA - Mapa de zonificación de amenaza por inundación, según el POT (Decreto 190 de 2004).

	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	03
			Código Documental:	

A la fecha no se considera viable la reducción de las zonas de amenaza alta y media mostradas en la Figura 3 para el Plan Parcial "La Palestina" debido a los siguientes aspectos:

- La topografía suministrada por la EAAB como anexo la comunicación 2008ER8295 correspondiente a la nube de puntos tomados en el cauce del río luego de la adecuación muestra puntos bajos en los jarillones de la margen izquierda en las dos curvas iniciales del tramo correspondiente al plan parcial "LA PALESTINA", tal como se muestra en la Figura 4.
- Dichos puntos bajos fueron contrastados por la topografía utilizada por la EAAB para la ejecución de su estudio con contrato 2-02-25500-738-2009, y fueron corroborados dado que el consultor de la EAAB encontró que el jarillón izquierdo del río Tunjuelo en la abscisa K8+450 (abscisa correspondiente a la primera curva del plan parcial) y en la abscisa K8+099.99 (segunda curva del río en el tramo del plan parcial "LA PALESTINA") la cota del jarillón es de 2546 lo cual corresponde a una cota más baja que el resto del jarillón que protege el plan parcial.
- Al analizar los caudales que según la EAAB deben ser transitados por el río en condición de diseño, de acuerdo con el escenario definido por la EAAB para el diseño y construcción de las obras, el caudal con periodo de retorno de 10 años, aunque transita sin desborde en el río para el tramo que tiene influencia sobre el plan parcial "LA PALESTINA", solo tiene un borde libre de 80 cm en las dos curvas iniciales del plan parcial, lo cual se considera insuficiente dadas los criterios de borde libre que manifestó la misma EAAB en su comunicación con radicación 2009ER4793 a saber:

**Borde básico: 0.35 m*

Costado externo de curvas, peralte adicional de 0.2 m

*Borde libre adicional que depende del estado actual de los diques variable entre 0.5 y 0.8 m**

Por lo tanto según lo manifestado por la EAAB en la mejor de las condiciones del jarillón, el borde libre debería ser como mínimo 1.05 m.

	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	03
			Código Documental:	



Figura 4. Zonas con jarillones bajos en la margen izquierda en el plan parcial "LA PALESTINA" de acuerdo con la topografía entregada por la EAAB

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ✓ Teniendo en cuenta los aspectos presentados y evaluados, el presente concepto actualiza y reemplaza el Concepto Técnico CT – 5633 de 2009.
- ✓ Según el Plano Normativo del Decreto 190 de 2004 (Compilación del POT - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá – POT), Mapa de Amenaza de Inundación por Desbordamiento, el polígono que cubre el plan parcial "LA PALESTINA" está localizado en zonas de amenaza alta, media, baja e inferior a la baja de inundación por desbordamiento del río Tunjuelo (ver Figura 1). Lo cual se ratifica a la luz de la información suministrada por la EAAB y las premisas realizadas para la elaboración de este concepto.
- ✓ No es necesario considerar estudios específicos de riesgo de inundación por desbordamiento para el sector del polígono del plan parcial "La Palestina" que está en amenaza media, baja e inferior a la baja (ver Plano Anexo), ya que esta categorización no genera restricción alguna en el uso del suelo, en concordancia con el Decreto Distrital 190 de 2004 (POT). Por lo cual, desde el punto de vista de

CT- 5863 - PLAN PARCIAL "LA PALESTINA"

PÁGINA 19 DE 25 *8/11*

	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	03
		Código Documental:	

riesgo de inundación por desbordamiento, se considera viable continuar con el proceso de Plan Parcial para estos sectores.

- ✓ Se recomienda no adelantar urbanismo en el sector de amenaza alta de inundación por desbordamiento (ver Plano Anexo).
- ✓ Se hace claridad que una zona de amenaza media de inundación por desbordamiento es aquella zona delimitada por la línea de inundación producida por el desborde del cauce calculado para el caudal de creciente entre los períodos de retomo de 10 y 100 años, ya sea por causas naturales o intervención antrópica no intencional, y con una profundidad de lámina de agua, duración, caudal y velocidad con efectos potencialmente dañinos moderados. Esto equivale a decir que la inundación tendría una probabilidad de ocurrencia en 10 años entre el 10% y el 65%. Una zona de amenaza baja de inundación por desbordamiento es aquella zona delimitada por la línea de inundación producida por el desborde del cauce calculado para el caudal de creciente de un período de retomo mayor o igual a 100 años, ya sea por causas naturales o intervención antrópica no intencional, y con una profundidad de lámina de agua con efectos potencialmente dañinos leves. Esto equivale a decir que la zona tendría una probabilidad de estar inundada por lo menos una vez cada cien años durante la vida útil del jarillón o en otras palabras una probabilidad de ocurrencia en 10 años menor del 10%. Lo anterior implica que la población que allí se asiente se debe sensibilizar a la probabilidad de inundación, para que pueda tomar las acciones tendientes a mitigar los efectos que ella puede acarrear, como la protección de sus bienes y de su integridad, sin que ello represente generación de pánico.
- ✓ Es de gran importancia recalcar que la amenaza de inundación por desbordamiento sólo puede reducirse y de ninguna forma eliminarse. Es indispensable que la población asentada en las zonas que están protegidas por jarillones sean concientes del riesgo que esto implica y que se enteren y participen de medidas no estructurales que permitan un manejo adecuado del riesgo de inundación en estas zonas.
- ✓ Es posible que la parte norte y oriental del predio, se localice dentro de la zona de Ronda y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del río Tunjuelo. Por lo cual se recomienda consultar con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, que es la entidad competente de la definición y por consiguiente la afectación de las zonas de Ronda y las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental, de los cuerpos de Agua localizados en el Distrito Capital.
- ✓ Dada la morfología del terreno que cubre el polígono del Plan Parcial "La Palestina", es indispensable realizar un diseño de drenajes que garantice que no se presenten anegamientos en el polígono y estudios geotécnicos que permitan definir el tipo de cimentación más conveniente para hacer habitable las zonas urbanizables y evitar problemas con el nivel freático presente en el sector. Se debe garantizar la estabilidad del proyecto teniendo en cuenta que en este sector probablemente los suelos están saturados.

	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	03
			Código Documental:	

- ✓ En los diseños de las edificaciones e infraestructura se deben considerar las condiciones del drenaje natural del lote y revisar las modificaciones que se han hecho al mismo, para realizar el respectivo diseño de los drenajes que garanticen que no se presenten anegamientos en la zona; en este sentido, se debe tener especial cuidado con el diseño de sótanos dada su vulnerabilidad frente a este tipo de eventos. De igual forma se deben adelantar los estudios necesarios para garantizar que no se presenten reflujos tanto de aguas lluvias como de aguas negras por el sistema de alcantarillado proyectado en esta zona.
- ✓ Se considera indispensable que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá lleve a cabo un seguimiento y monitoreo adecuado de las obras de protección contra inundaciones, existentes en la cuenca del río Tunjuelo, en el marco de un programa de mantenimiento y acciones preventivas, y en el caso de cualquier novedad como pérdida de material, grietas o filtraciones (que se traduciría en un cambio en las condiciones de amenaza), tomar las medidas correctivas del caso, e informar de inmediato a la DPAE para realizar el seguimiento de la situación.
- ✓ Se recomienda que durante condiciones de caudal alto en el río Tunjuelo y en coordinación con el Sistema de Alerta Temprana del río Tunjuelo, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado realice el seguimiento y monitoreo de la estabilidad y funcionalidad de los jarillones y presa Cantarrana y en general de todas las estructuras pertenecientes al río Tunjuelo, que considere necesario, de tal forma que se garantice una adecuada detección de condiciones que puedan comprometer su funcionamiento eficiente como obras de protección; en este sentido, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado deberá establecer e implementar los planes de contingencia necesarios en caso de una falla de las obras de control de inundaciones.
- ✓ Teniendo en cuenta la dinámica del río Tunjuelo, se debe garantizar a largo plazo la funcionalidad de las obras de protección y dragado del río Tunjuelo por la entidad competente, de lo contrario las condiciones de amenaza pueden cambiar en la zona de manera negativa.
- ✓ Con el fin de proteger a la población asentada en la zona de influencia de las obras de control de inundaciones y en virtud de lo establecido en los artículos 15 y 16 del Decreto Distrital 332 de 2004, se recomienda que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado establezca la necesidad de una franja de protección y cualquier otra medida que considere necesaria para tener en cuenta el riesgo que producen las obras de protección adelantadas, dado que toda obra tiene una probabilidad de falla.
- ✓ La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá como entidad perteneciente al Sistema de Prevención y Atención de Emergencias- SDPAE deberá informar a la DPAE sobre cualquier modificación que se realice en el río Tunjuelo que pueda tener incidencia en los niveles de amenaza, esto incluye la remisión de topografía cuando se realice cualquier cambio en la geometría del río y la remisión de los estudios que sean realizados en el río Tunjuelo.
- ✓ Hace parte integral del presente concepto técnico, las comunicaciones remitidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, referenciadas a lo largo del presente documento y en especial

CT- 5863 - PLAN PARCIAL "LA PALESTINA"

PÁGINA 21 DE 25

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	03
		Código Documental:	

las comunicaciones con radicado FOPAE 2010ER8659 del 18 de junio de 2010 y FOPAE 2010ER9657 del 8 de julio de 2010 junto con sus anexos

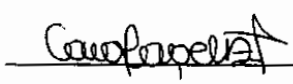
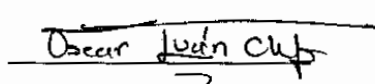
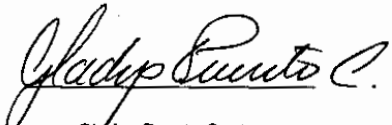
9. OBSERVACIONES

Las conclusiones y recomendaciones incluidas en el presente concepto tienen en cuenta las limitaciones y alcances definidos. El concepto es de carácter temporal, ya que el factor antrópico es una variable determinante en el sector y este es dinámico y muy sensible al cambio.

10. ANEXOS

Anexo 1. Plano de amenaza de inundación por desbordamiento para el polígono del plan parcial La Palestina

Anexo 2. Copias de las Comunicaciones remitidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, con radicado FOPAE 2010ER8659 del 18 de junio de 2010 y Comunicación con radicado FOPAE 2010ER9657 del 8 de julio de 2010.

Elaboró:  María Carolina Rogelis Prada I.C. MI – Manejo de Recursos hídricos Msc. Hidráulica Fluvial y Desarrollo de Cuencas Matrícula No 2520277943CND	Revisó:  Oscar Iván Chaparro Fajardo Responsable del Grupo de Conceptos Técnicos
Avaló:  Gladys Puerto Castro Responsable de la Coordinación de Investigación y Desarrollo	

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	03
			Código Documental:	

**ANEXO 1. Plano de amenaza de inundación por desbordamiento para el polígono
del plan parcial La Palestina**

CT- 5863 - PLAN PARCIAL "LA PALESTINA"

PÁGINA 23 DE 25 

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Consultador: 42928001 Fax: 42928333 - Bogotá D.C. - Colombia
BOLETERIO DE LA CIUDAD
 Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	03
			Código Documental:	

ANEXO 2. Copias de las Comunicaciones remitidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, con radicado FOPAE 2010ER8659 del 18 de junio de 2010 y Comunicación con radicado FOPAE 2010ER9657 del 8 de julio de 2010. 8 FOLIOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PALESTINA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 Y EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999.

PARTICIPANTES:

Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:

Dra. HEYBY POVEDA FERRO

Secretaria (E)

Por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:

Dra. BERTHA SOFIA ORTIZ GUTIERREZ

Secretaria (E)

APOYO TECNICO:

CLAUDIA M. SANDOVAL CASTRO

Subsecretaria de Planeamiento Territorial

SANDRA PATRICIA SAMACÁ ROJAS

Directora de Planes Parciales – SDP

MARTHA PATRICIA MOLINA

Subdirectora de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial SDA

FECHA : 29 de Diciembre de 2010

HORA : 2:00 pm

ASUNTO

Concertación entre la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, del Proyecto del Plan Parcial de Desarrollo LA PALESTINA, localizado al sur occidente de la Ciudad en la localidad de Bosa, UPZ No. 85 Bosa Central, en suelo urbano con tratamiento de desarrollo.

A. ANTECEDENTES

a. El Plan Parcial de Desarrollo La Palestina radicó la Formulación en la Secretaría Distrital de Ambiente con el No. 2-2010-47121 del 22 de diciembre de 2010, la cual atendió la

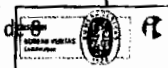


Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - ODDI



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PALESTINA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 Y EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999.

solicitud de ajustes de la SDP contenida en el oficio numero No. 2-2010-32900 del 03 de septiembre de 2010.

El sector delimitado se ubica en la localidad de Bosa y está incluido en la UPZ No. 85, Bosa Central, ubicado en suelo urbano, con Tratamiento de Desarrollo y con un área bruta aproximada 24.93 Has.

b. El área objeto del Plan Parcial de Desarrollo La Palestina, se encuentra delimitado por los siguientes elementos:

LÍMITE	NOMBRE LÍMITE	PLANO N°	LICENCIA URB./CONS.	OBSERVACIONES
Norte	La Esmeralda	B 628/4-03	Resolución 337 de 1999	Legalizado
	La Paz San Ignacio Las Vegas de Bosa	B 224/1-14 y 15	Resolución 337 de 1999	Legalizado
	Rio Tunjuelo			SAP
Oriente	San Diego La Paz IV Sector	B 225/4-15	Resolución 337 de 1999	Legalizado
	Nuestra Señora de la Paz	B 250/4-07	Resolución 337 de 1999	Legalizado
	Los Sauces Bosa	B 224/4-06	Resolución 444 de 1997	Legalizado
	El Sauce Sector los Cedros	B 224/4-13	Resolución 15 de 1999	Legalizado
	Los Sauces	B 224/4-6	Resolución 15 de 1999	Legalizado
	Villa de Sauita	B 224/4-1	Resolución 364 de 1991	Legalizado
	Antonia Santos	B 343/4-4A	Resolución 492 de 1990	Legalizado
Sur	Humberto Valencia II	B 250/4-03	Resolución 444 de 1997	Legalizado
	La Palestina I	B 292/4 - 00	Resolución 1126 de 1996	Legalizado
Occidente	Santa Lucia	B 250/4-02	Resolución 444 de 1997	Legalizado
	Islandia	B 250/4-07	Resolución 337 de 1999	Legalizado



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PALESTINA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 Y EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999.

c. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997 y en el parágrafo 7 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999, el plan parcial La Palestina, es objeto de concertación ambiental.

En virtud de lo anterior y a lo dispuesto por los lineamientos ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se expone a continuación:

B. CONSIDERACIONES PARA LA CONCERTACIÓN Y ADOPCIÓN DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO LA PALESTINA.

1. Elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.

1.1 El Plan Parcial La Palestina colinda por su costado Norte y Oriente con el Río Tunjuelito componente del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital.

La Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Tunjuelito debe tener un enriquecimiento con vegetación nativa, la cual funcionará como corredor ecológico y contener como mínimo el 80% en zonas blandas y árboles nativos. El diseño de la vegetación en estos corredores será previamente avalado por la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Ecorbanismo.

El diseño del Plan Parcial debe promover la conectividad entre la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Tunjuelito y los barrios colindantes mediante un corredor compuesto por elementos del espacio público tales como andenes, antejardines y zonas de cesión para parque. Para dicho corredor se debe ofrecer un espacio público óptimo para el peatón en materia de seguridad (disposición de accesos a edificaciones, fachadas comerciales e iluminación entre otros) y calidad ambiental (emisiones al aire, olores, contaminación por ruido, contaminación visual y confort climático entre otros) por lo cual deben incluir en su diseño áreas blandas y arborización con diferentes especies.

De igual forma se debe garantizar que la franja de control ambiental cumpla funciones como corredor ecológico vial a la Avenida Ciudad de Cali proyectada sobre el Plan Parcial y mitigue efectivamente los impactos ambientales generados.

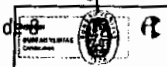
- ↓ • **Diseño de las zonas verdes y parques:**



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA 3 de 4
www.secretariadeambiente.gov.co



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PALESTINA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 Y EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999.

La Secretaría Distrital de Ambiente, debe ser consultada y emitirá concepto favorable sobre el plan director para el parque zonal generado por el plan parcial, el cual deberá cumplir con las siguientes medidas:

Mantener como mínimo un 80% del área de la zona de cesión en superficies blandas.

Elaborar una propuesta de diseño con criterios de recuperación y restauración en las áreas perimetrales y conectoras de la estructura ecológica principal, para lo cual debe consultar lo establecido en el "Protocolo Distrital de Restauración Ecológica" y la "Guía Técnica para la Restauración de Áreas de ronda y nacederos del distrito Capital". El diseño debe contemplar cobertura vegetal nativa en las zonas mencionadas.

Elaborar un diseño paisajístico con criterios de arbolado urbano para las zonas verdes y, parques, acorde a lo definido en el Manual de Arborización para Bogotá acogido para la ciudad por la SDA a través de la resolución 4090 de 2007.

Los individuos vegetales de interés histórico o cultural, especies vedadas o en vía de extinción, especies raras (por su cantidad en la ciudad), individuos con características fenotípicas que deban reproducirse en los programas de arborización, serán protegidos e incorporados en los diseños urbanísticos, arquitectónicos y paisajísticos a través de acto administrativo emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente donde se autoricen los diferentes tratamientos silviculturales solicitados por el promotor antes de la obtención de las licencias de urbanismo y construcción.

2. CARACTERÍSTICAS GEOLÓGICAS, GEOTÉCNICAS, TOPOGRÁFICAS Y AMBIENTALES DEL ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

En cuanto a las características geológicas, geotécnicas y topográficas del área delimitada para el plan parcial "La Palestina", se deben acoger los requerimientos y conceptos técnicos pertinentes, así como adoptar las medidas solicitadas por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias.

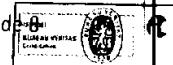
3. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA SU MANEJO.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - 0000

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PALESTINA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 Y EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999.

El área del Plan Parcial tiene como componente de la estructura ecológica principal la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Tunjuelito. Las condiciones para el manejo de la vegetación fueron definidas anteriormente.

4. CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES: DISPONIBILIDAD, CANTIDAD Y CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO, USO DEL SUELO, VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, CALIDAD DEL AIRE Y MANEJO DE LOS RECURSOS FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

El manejo sostenible de los recursos naturales se realizará con base en la normatividad vigente, el control a los factores de deterioro ambiental es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, en este sentido todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental. La descripción de los trámites y sus requisitos pueden ser consultados en la página web de la entidad en Servicios al Ciudadano, Guía de trámites o en el link www.secretariadeambiente.gov.co, Servicios al ciudadano -> Guía de trámites.

4.1. Para la gestión y tratamiento de vertimientos, residuos, aguas superficiales, aguas subterráneas y control sobre los factores de deterioro ambiental del recurso suelo, la Secretaría Distrital de Ambiente cuenta con la Subdirección de Control del Recurso Hídrico y del Suelo, ante la cual deberán hacerse las solicitudes relacionadas con el manejo de estos.

4.2. Para el manejo integral de los escombros de la ciudad, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de la evaluación, control, seguimiento en materia de control ambiental y, por lo tanto es ante esta Subdirección que se deben solicitar todos los permisos relacionados con el manejo de escombros y manejo ambiental de las obras de construcción.

4.3. La evaluación, control y seguimiento a los factores de deterioro ambiental afines con publicidad exterior visual, ruido y calidad del aire son competencia de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva, y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo tanto es ante esta dependencia que deben solicitarse los trámites relacionados con dichos impactos.

4.4. El manejo y protección de los recursos flora y fauna silvestre son competencia de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente y es ante esta dependencia que deberán ser presentados los estudios para el aprovechamiento y manejo del arbolado urbano y de ser necesario el manejo de la fauna.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



Impresión: Subdirección Impresión Digital - DODI

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PALESTINA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 Y EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999.

silvestre, según la "Guía Metodológica para el Manejo de la Avifauna Asociada a Áreas de Intervención en Proyectos de Infraestructura Urbana" elaborado por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Asociación Bogotana de Ornitología.

4.5. En lo relacionado con la disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), estableció mediante concepto técnico S-2010-380951 del 16 de julio de 2010, la posibilidad de servicio para el Plan Parcial de Desarrollo La Palestina, además de las obligaciones del urbanizador en materia de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial.

4.6. En cuanto a la recolección y transporte hasta el sitio de tratamiento o disposición final de los residuos ordinarios generados por usuarios residentes, pequeños y grandes productores, y elementos del espacio público generados en el suelo urbano. (En atención al Decreto 782 de 1994, mediante el cual se creó la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos -UESP-, encargada de la planeación, coordinación, supervisión y control de la prestación de servicios de barrido, recolección, transferencia, disposición final de residuos sólidos, limpieza de áreas públicas, cementerios, hornos crematorios y plazas de mercado).

4.7. Uso racional y eficiente de energía eléctrica:

Incorporar en los diseños y en la construcción de las viviendas, aspectos de uso eficiente y racional de energía de conformidad con los parámetros técnicos que para tal efecto establezcan los Ministerios de Minas y Energía, y Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo al artículo 3° del Decreto Nacional 2501 del 2007.

4.8. Ahorro y uso eficiente del agua:

Incorporar en los diseños y en la construcción de las viviendas, aspectos de ahorro y uso eficiente de agua de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997.

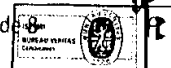
4.9 Se sugiere incorporar acciones eco eficientes tanto en el urbanismo como en la arquitectura del proyecto, entendiéndose por éstas aquellas tendientes a la eficiencia energética del proyecto; a la eficiencia ambiental de los productos utilizados, en términos de su ciclo de vida; a la reducción de los consumos de recursos naturales, su reutilización y reciclaje; a la reducción en la producción de residuos sólidos y vertimientos, su reutilización y reciclaje; a la conservación de hábitats silvestres, reutilización del agua lluvia y a la



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



Impresión: Subdirección Imprenta Oficial - DIO

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PALESTINA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 Y EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999.

promoción en los futuros usuarios de comportamientos urbanos-ambientales adecuados entre otros, así como promover superficies con coberturas vivas.

4.10 De igual forma, se deberá implementar *"La Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción"*, con el fin de garantizar acciones que controlen y mitiguen el impacto generado con la construcción del proyecto.

4.11 El Promotor debe establecer una metodología de evaluación clara que determine la magnitud e importancia de los impactos identificados, la cual será presentada ante la Secretaría Distrital de Ambiente para su evaluación, como requisito anterior a la obtención de licencias de urbanismo y construcción.

De los resultados obtenidos de la evaluación anterior se deberán proponer medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar según el caso, las cuales serán objeto de seguimiento por parte de esta Entidad.

Lo anterior garantiza que ningún posible impacto sea descartado, la metodología de identificación y evaluación de los factores de deterioro ambiental, deberá implementarse a partir de la adopción del plan parcial y presentarse previo a la obtención de las licencias de urbanismo y construcción para que sobre su análisis y resultados se defina el proyecto y posteriormente el promotor realice los trámites respectivos ante la Secretaría Distrital de Ambiente para obtener los permisos requeridos según la normatividad vigente.

El documento presentado debe ser elaborado por profesionales idóneos y estar soportado por sus firmas y tarjetas profesionales, incluyendo a los promotores del Plan Parcial.

El cumplimiento de la normatividad ambiental como las medidas de mitigación a los impactos propuestos en cada una de las etapas del proyecto serán objeto de control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental, quedarán consignadas como obligaciones del futuro urbanizador, de encontrarse incumplimiento a la normatividad ambiental se impondrán las sanciones respectivas según lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Todos los anteriores requerimientos quedaran consignados como obligaciones del futuro urbanizador y constructor en el Decreto de adopción del plan parcial y serán presentados a la Secretaría Distrital de Ambiente para su evaluación, control y seguimiento, previo a la solicitud de las licencias de urbanismo y construcción.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA 7 de 8
www.secretariadeambiente.gov.co



Inversión: Subdirección Imprenta Distrital - 2009



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PALESTINA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 Y EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999.

Nota: Las medidas y observaciones a las que hace referencia la presente acta deben ser parte integral del articulado del Decreto que adopte el Plan Parcial de Desarrollo La Palestina.

Efectuada la presentación del proyecto de plan parcial se evidencia que atiende a las observaciones y lineamientos ambientales suministrados por la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo que en consecuencia y de conformidad con lo establecido en las Leyes 388 de 1997 y 507 de 1999, en lo aplicable, se declaran concertados los aspectos ambientales de la Formulación del Plan Parcial de Desarrollo La Palestina, así:

Por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA:


BERTHA SOFIA ORTIZ GUTIERREZ
Secretaría Distrital de Ambiente (E)

Por la Secretaría Distrital de Planeación - SDP:


Dra. HEYBY POYEDA FERRO
Secretaría Distrital de Planeación (E)

Por la SDP:

Aprobó: Claudia M. Sandoval Castro - Subsecretaria de Planeación Territorial 
 Andra Patricia Samacá Rojas - Directora de Planes Parciales.

Por la SDA:

Aprobó: Edgar Fernando Erazo Camacho, Director de Gestión Ambiental 
Martha Patricia Molina, Subdirectora de Ecorurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial 

Preparó: Lilian Rocio Bernal Guerra, Profesional, Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

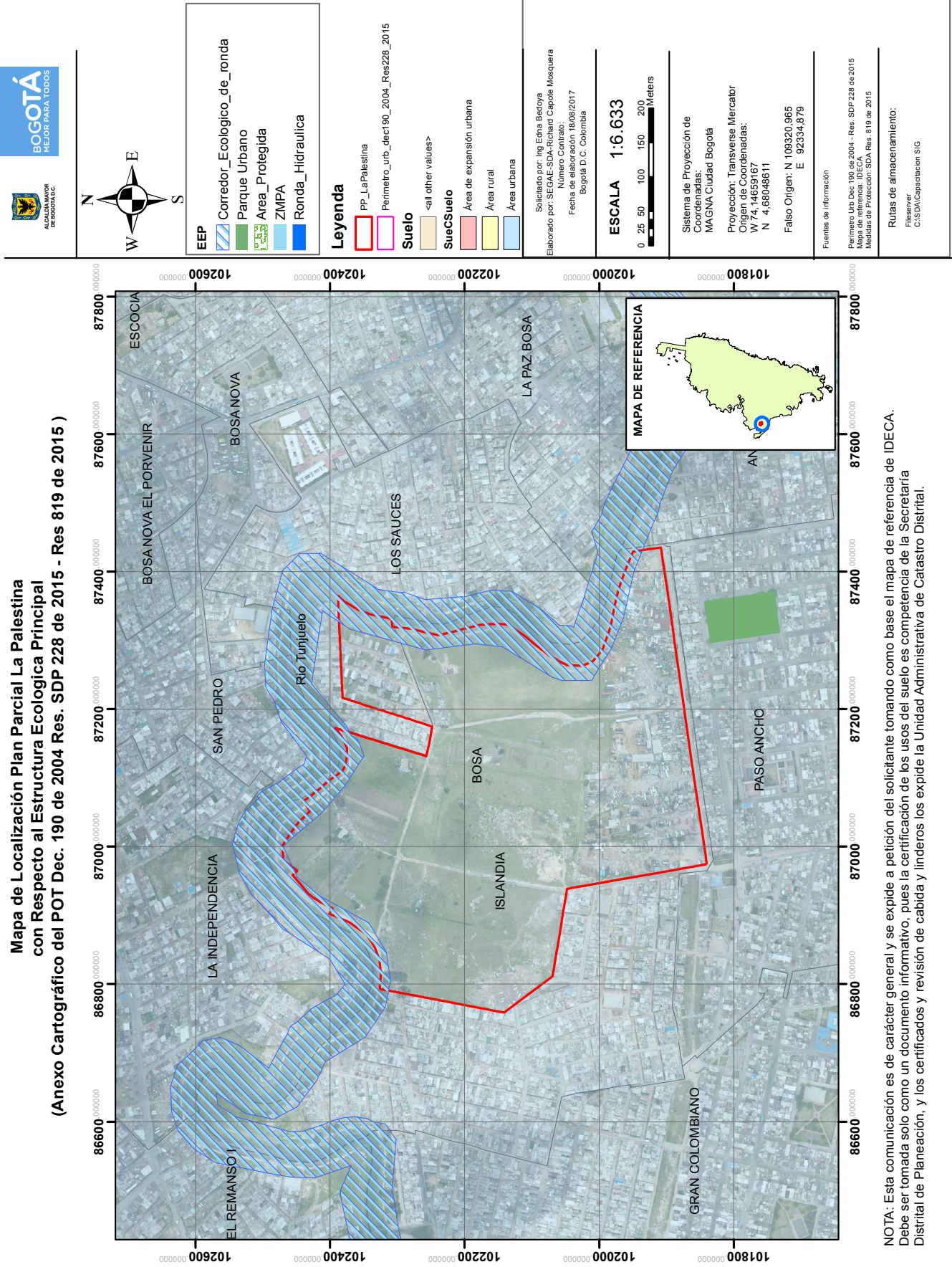
Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - 000

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



Mapa de Localización Plan Parcial La Palestina
con Respecto al Estructura Ecológica Principal
(Anexo Cartográfico del POT Dec. 190 de 2004 Res. SDP 228 de 2015 - Res 819 de 2015)



Resolución Número 03236 (Noviembre 17 de 2017)

“Por la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del Plan Parcial de Ciudad La Salle”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE
En uso de las facultades legales contenidas
en la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997, en
concordancia con el Decreto Nacional 1077 de
2015, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto
Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 109 de
2009 y el Decreto Distrital 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de *“prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”* establece como parte de los fines del ordenamiento territorial *“atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible”*.

Que el ordenamiento del territorio constituye una función pública, la cual, según el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias.

Que el ordenamiento del territorio, en consecuencia, debe emprenderse con sujeción a los principios señalados en el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, esto es *“la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios”*.

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997, señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe *“incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras”*.

Que el parágrafo 7 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999, *“Por la cual se modifica la Ley 388 de 1997”* establece:

“Parágrafo 7. Una vez que las autoridades de Planeación, considere viable el Proyecto de Plan Parcial, lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito concerten los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con las normas sobre la materia para lo cual dispondrá de ocho (8) días hábiles y se continuará con lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997.”

Que el Decreto 1077 de 2015, señala en su artículo 2.2.4.1.2.3, que la autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales.

Que el mismo artículo indicó que, *“Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital”*.

Que el mencionado Decreto 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”* en su artículo 2.2.1.1, define el Plan Parcial así:

“Plan Parcial. Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones urbanas emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación”

Que en cuanto a las determinantes ambientales para la formulación del plan parcial, el Decreto No. 1077 de 2015, citado anteriormente, establece que:

“ARTÍCULO 2.2.4.1.1.6. Determinantes ambientales para la formulación del plan parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, la autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:

- 1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.*
- 2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.*
- 3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.*
- 4. La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos. (Numeral modificado por Decreto 1478 de 2013, art.2).*

PARÁGRAFO. El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto de plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata este artículo.”

Que el artículo 2.2.4.1.2.1, del mismo Decreto 1077 de 2015, dispone:

“Planes parciales objeto de concertación con la autoridad ambiental. Serán objeto de concertación con la autoridad ambiental respectiva los planes parciales que presenten alguna de las siguientes situaciones:

- 1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*
- 2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.*
- 3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.*
- 4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana”.*

Que, de igual manera, cabe mencionar que el Decreto Distrital 190 de 2004, “Por medio del cual se compilan

las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.” Indicó lo siguiente respecto de los planes parciales en Bogotá.

“Artículo 31. Planes parciales. Definición y objetivos (artículo 31 del Decreto 469 de 2003). Los planes parciales son los instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico - financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial.”

Que, por lo anterior, se observa que los planes parciales buscan articular los objetivos del ordenamiento territorial con los de gestión del suelo materializando las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, teniendo en cuenta la protección de la Estructura Ecológica Principal.

Que la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación, solicitó conceptos técnicos a las entidades y dependencias con incidencia y responsabilidad en el adelanto del Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, bajo radicado SDP 2-2016-17501 del 22 de abril de 2016, SDA 2016ER65175 del 26 de abril de 2016.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió observaciones mediante radicado SDP 1-2016-32386 del 01 de julio de 2016, SDA 2016EE103144 del 23 de junio de 2016.

Que el documento de formulación, fue ajustado por el responsable, de acuerdo a las observaciones planteadas por las diferentes entidades y dependencias con incidencia y responsabilidad en el adelanto del Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad la Salle”.

Que el documento de formulación del Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, fue puesto a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo en sesión realizada el 31 de agosto de 2017; Comité que señaló la viabilidad de la formulación.

Que el Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, fue revisado integralmente y, como resultado se verificó que responde a los lineamientos urbanísticos contenidos en los documentos de recomendaciones emitidos por las entidades o dependencias con incidencia en su desarrollo y cumple con la normativa urbanística contenida en el Decreto Distrital 190 de 2004, razón por la cual mediante las Resoluciones 1526 del 11 de septiembre de 2017 y 1619 del 22 de septiembre de

2017, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la viabilidad de la formulación.

Que al amparo de lo establecido en el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, se sometió a consideración de la autoridad ambiental la formulación del Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle” con el propósito de concertar los asuntos meramente ambientales.

Que el área objeto del Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle” se encuentra situado en la Localidad de Usaquén y está incluido en la UPZ No. 10 La Uribe ubicado en suelo urbano, con Tratamiento de Desarrollo y con un área bruta aproximada 499.734,77m².

Que dentro del área delimitada del Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, se encuentran como parte de la Estructura Ecológica Principal los siguientes elementos señalados en el plano No. 25 “Usos del Suelo Urbano y de Expansión”, plano No. 12 “Estructura Ecológica Principal: suelo urbano” y plano No. 16 “Sistema de Espacio Público” del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.:

- Canal Serrezuela.
- Canal El Redil.
- Canal San Antonio
- Corredor ecológico vial de la Calle 170.
- Corredor Ecológico Vial de la Carrera 9na.
- Corredor Ecológico vial de la Carrera 15.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle” es objeto de concertación ambiental, ya que se encuentra dentro de la situación prevista por el numeral 2 del artículo 2.2.4.1.2.1, del citado decreto.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación, suscribieron el acta de concertación para la formulación del Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle” el día 15 de noviembre de 2017, documento que hace parte integral del presente acto administrativo junto con sus anexos.

Que de acuerdo con lo señalado en el párrafo del artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la concertación culminará con un acto administrativo, el cual hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial, y contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declarar concertados los asuntos ambientales para la formulación del Proyecto del Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle” de conformidad con lo establecido en los considerandos de la presente Resolución y en el Acta de Concertación suscrita por el Secretario Distrital de Ambiente y Secretario Distrital de Planeación el día 15 de noviembre de 2017.

PARÁGRAFO: Es parte integral del presente acto administrativo el documento denominado “Acta de Concertación para la Formulación del Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, suscrita entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación, el día 15 de noviembre de 2017, junto con todos sus anexos.

ARTÍCULO 2º. La Secretaría Distrital de Planeación debe acoger todas las recomendaciones objeto de concertación contenidas en el acta aludida en el párrafo del artículo 1º del presente acto administrativo en la formulación del Plan Parcial De Desarrollo “Ciudad La Salle”.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 4º. Notificar el contenido de la presente resolución al señor ANDRES ORTÍZ GÓMEZ, Secretario Distrital de Planeación o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 5º. Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial y en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO 6º. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Secretario Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, o a la notificación por aviso, conforme a los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA
Secretario Distrital de Ambiente



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DE PLAN PARCIAL "CIUDAD LA SALLE" SUSCRITA ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.

PARTICIPANTES:

Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:

Dr. ANDRES ORTIZ GÓMEZ
Secretario

URSULA ABLANQUE MEJIA
Directora de Planes Parciales – SDP

Por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:

Dr. FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA
Secretario

PATRICIA MARIA GONZALEZ RAMIREZ
Subdirectora de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SDA

FECHA: 15 NOV 2017
HORA :
ASUNTO:

Concertación entre la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, de la Formulación del Plan Parcial de Desarrollo CIUDAD LA SALLE en la localidad de Usaquén, UPZ N° 10 La Uribe, en suelo urbano con tratamiento de desarrollo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de *"prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778699 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia



1
ab

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “CIUDAD LA SALLE”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 388 de 1997 “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones” establece como parte de los fines del ordenamiento territorial *“atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible”.*

Que el ordenamiento del territorio constituye una función pública, la cual, según el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias.

Que el ordenamiento del territorio, en consecuencia, debe emprenderse con sujeción a los principios señalados en el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, esto es *“la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios”.*

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997 señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe *“incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras”.*

Que el parágrafo 7 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999 *“Por la cual se modifica la Ley 388 de 1997”* establece:

“Parágrafo 7. Una vez que las autoridades de Planeación, considere viable el Proyecto de Plan Parcial, lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito concierten los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con las normas sobre la materia para lo cual dispondrá de ocho (8) días hábiles y se continuará con lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997.”

Que el Decreto 1077 de 2015, señala en su artículo 2.2.4.1.2.3, que la autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Que el mismo artículo, "Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital".

Que el mencionado Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" en su artículo 2.2.1.1, define el Plan Parcial así:

"Plan Parcial. Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación"

Que, en cuanto a las determinantes ambientales para la formulación del plan parcial, el Decreto No. 1077 de 2015, citado anteriormente, establece que:

"ARTÍCULO 2.2.4.1.1.6 Determinantes ambientales para la formulación del plan parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, la autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:

1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.
2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.
3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.
4. La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos. (Numeral modificado por Decreto 1478 de 2013, art. 2).

PARÁGRAFO. El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto de plan parcial en relación con las



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

determinantes ambientales de que trata este artículo.

(Decreto 2181 de 2006, art. 58, modificado por Decreto 4300 de 2007, art. 6)"

Que el artículo 2.2.4.1.2.1, del mismo Decreto 1077 de 2015, dispone:

"Planes parciales objeto de concertación con la autoridad ambiental. Serán objeto de concertación con la autoridad ambiental respectiva los planes parciales que presenten alguna de las siguientes situaciones:

- 1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*
- 2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.*
- 3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.*
- 4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana".*

Que, de igual manera, cabe mencionar que el Decreto Distrital 190 de 2004, "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003." Indicó lo siguiente respecto de los planes parciales en Bogotá.

"Artículo 31. Planes parciales. Definición y objetivos (artículo 31 del Decreto 469 de 2003). Los planes parciales son los instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico - financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial."

Que, por lo anterior, se observa que los planes parciales buscan articular los objetivos del ordenamiento territorial con los de gestión del suelo materializando las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, teniendo en cuenta la protección de la Estructura Ecológica principal.

Que dentro del área delimitada del Plan Parcial "Ciudad La Salle", se encuentran como

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



4.11.13

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

parte de la Estructura Ecológica Principal los siguientes elementos señalados en el plano No. 25 "Usos del Suelo Urbano y de Expansión", plano No. 12 "Estructura Ecológica Principal: suelo urbano" y plano No. 16 "Sistema de Espacio Público" del Plan de Ordenamiento Territorial:

- Canal Serrezuela.
- Canal El Redil.
- Canal San Antonio
- Corredor ecológico vial de la Calle 170.
- Corredor Ecológico Vial de la Carrera 9na.
- Corredor Ecológico vial de la Carrera 15.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL:

- Formulación del Plan Parcial:

Mmediante radicado con la referencia N° 1-2016-18245 del 13 de abril de 2016, el arquitecto Jorge Enrique Caballero Leguizamón integrante de la firma consultora Urbanos Zonas de Creación y Construcción S.A.S., empresa apoderada de la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico identificada con NIT. 860.009.985-0, y propietaria del predio localizado en la AC 170 No. 12-10, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20684642, presentó la formulación del plan parcial que denominó "Ciudad La Salle" con base a lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, y la delimitación del área de planificación del plan parcial "Usaquén 17", que para efectos del trámite en la Secretaría Distrital de Planeación se denominará "Ciudad La Salle".

Que mediante radicado N° 2-2016-16138 del 18 de abril de 2016, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación, le informó a la empresa promotora cuales eran los documentos faltantes para la formulación conforme a lo señalado por el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y presentada ante esta Secretaría bajo el radicado N° 1-2016-18245 del 13 de abril de 2016.

Que, conforme a lo anterior, mediante el radicado N° 1-2016-19600 del 20 de abril de 2016, la firma promotora dio respuesta al requerimiento 2-2016-16138 del 18 de abril de 2016, y allegó la documentación e información solicitada. Mediante oficio N° 2-2016-17632 del 25 de abril de 2016, la Dirección de Planes Parciales informó al promotor que la formulación del plan parcial "Ciudad La Salle" se encontraba completa y en consecuencia se iniciaba el proceso de revisión del proyecto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015.



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

La Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó conceptos técnicos a las entidades y dependencias con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del Plan Parcial, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, bajo radicado SDP 2-2016-17501 del 22 de abril de 2016, SDA 2016ER65175 del 26 de abril de 2016.

La Secretaría Distrital de Ambiente emitió observaciones mediante radicado SDP 1-2016-32386 del 01 de julio de 2016, SDA 2016EE103144 del 23 de junio de 2016.

Concluida la revisión del documento de formulación ajustado, y con base en los pronunciamientos emitidos por las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación- SDP y las entidades con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del Plan Parcial, la propuesta para el Plan Parcial "Ciudad La Salle" fue puesta a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales en sesión realizada el día 31 de agosto de 2017, de conformidad con lo señalado por el Decreto Distrital 380 de 2010 "Por el cual se subroga el artículo 7° del Decreto Distrital 436 de 2006, relativo al Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo". En atención a todas las recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de las entidades consultadas en el trámite de la formulación del Plan Parcial, todos los miembros del Comité votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación como quedó consignado en el acta de la sesión.

- Resolución de Viabilidad

El Plan parcial "Ciudad La Salle", fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo con las recomendaciones emitidas por las entidades o dependencias con incidencia en su desarrollo y cumple con la normativa urbanística contenida en el Decreto Distrital 190 de 2004, razón por la cual mediante la Resolución N° 1526 del 11 de septiembre de 2017, y la Resolución N° 1619 del 22 de septiembre de 2017, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la viabilidad de la formulación.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, se sometió a consideración de la autoridad ambiental para concertar los asuntos ambientales del proyecto de plan parcial "Ciudad La Salle" y se procede a suscribir la presente acta por las partes con base en las consideraciones descritas.

- Concertación ambiental

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el plan parcial "Ciudad La Salle" es objeto de concertación ambiental, ya que se encuentra dentro de la situación prevista por el numeral 2 del artículo 2.2.4.1.2.1 del citado decreto.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778830
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia



130 MAR. 2018
100 MAR. 2018
STC OF 2018-2018
BUREAU VERITAS
Certification



6

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “CIUDAD LA SALLE”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Para el proceso de concertación ambiental la Secretaría Distrital de Planeación radicó documentación mediante oficio SDP 2-2017-48748 del 12 de septiembre de 2017 SDA 2017ER179962 del 14 de septiembre de 2017

La Secretaría Distrital de Ambiente emitió la Resolución 02076 del 29 de agosto de 2017. Por medio de la cual se definen los límites del Corredor Ecológico de Ronda del Canal San Antonio ubicado en el Distrito Capital que tiene incidencia en el Plan Parcial, que era requerida para la concertación ambiental.

ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL

El sector delimitado se ubica en la Localidad de Usaquén y está incluido en la UPZ N° 10 La Uribe ubicado en suelo urbano, con Tratamiento de Desarrollo y con un área bruta aproximada 499.734,77m².

El área objeto del Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle” se encuentra delimitado así:

LÍMITE	DESARROLLO / URBANIZACIÓN / ESTRUCTURA	PLANO N°.	ACTO ADMINISTRATIVO
Norte	Urb. Villas de Andalucía	CU1-U348/4-02	Res. 021-0017 del 29/01/2002
	Urb. Argo Calle 183	CU4-U340/4-02	Res. 40061 del 25/03/1998
Sur	Avenida San Juan Bosco (CL 170)	Construida	Decreto Distrital 190/2004
Oriente	Avenida Laureano Mejía (KR 9)	En proceso de adquisición	Decreto Distrital 190/2004 – Priorizada por PDD –Ac. 645/2016
Occidental	Av. Jorge Uribe Botero (KR 15)	Sin Construir	Decreto Distrital 190/2004
	Urb. Calle 170, Etapa 1	CU2-U365/4-06	Res. 05-2-0204 del 22/06/2005
	Urb. Calle 170	CU2-U365/4-03	Res. CU2-2002-136 del 13/06/2002

La propuesta urbanística presentada por el promotor del plan parcial, corresponde a dos unidades de gestión, distribuidas en 12 manzanas de uso residencial, múltiple y un dotacional. El producto inmobiliario propuesto es Comercio y Servicios, Uso Dotacional Educativo y Vivienda Tipo 5, VIS y VIP.

CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTOS FORMULACIÓN PLAN PARCIAL

TEMA	CUMPLIMIENTO
INFORMACION GENERAL	CUMPLE
CESIONES	Cumple
VIAS	Cumple en esta etapa
ARBOLADO URBANO	Cumple en esta etapa
ESPACIO PÚBLICO DE USO PRIVADO	

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia



RECIBIDO
2017 SEPT 20
SECRETARÍA DE AMBIENTE
Certificación



7 *[Handwritten signature]*

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “CIUDAD LA SALLE”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

TEMA	CUMPLIMIENTO
ESTRATEGIAS COMPONENTE HIDROSFÉRICO	CUMPLE EN ESTA ETAPA
ESTRATEGIAS COMPONENTE ATMOSFÉRICO	CUMPLE EN ESTA ETAPA
AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y ENERGIA	CUMPLE EN ESTA ETAPA
MATERIALES Y RESIDUOS	CUMPLE EN ESTA ETAPA
BIOESFÉRICO	CUMPLE EN ESTA ETAPA
ESTRATEGIAS COMPONENTE SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL	CUMPLE EN ESTA ETAPA
MANEJO DE IMPACTOS AMBIENTALES	CUMPLE EN ESTA ETAPA
INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	Cumple en esta etapa
CUADRO RESUMEN	cumple

CONSIDERACIONES PARA LA CONCERTACIÓN Y ADOPCIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO.

1. ELEMENTOS QUE POR SUS VALORES NATURALES, AMBIENTALES O PAISAJÍSTICOS DEBAN SER CONSERVADOS Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN PARA EVITAR SU ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN U OPERACIÓN URBANA.

Dentro del área delimitada del Plan Parcial “Ciudad La Salle”, se encuentran como parte de la Estructura Ecológica Principal los siguientes elementos señalados en el plano No. 25 “Usos del Suelo Urbano y de Expansión”, plano No. 12 “Estructura Ecológica Principal” y plano No. 16 “Sistema de Espacio Público” del Plan de Ordenamiento Territorial:

- Canal Serrezuela.
- Canal El Redil.
- Canal San Antonio.
- Corredor ecológico vial de la Calle 170.
- Corredor Ecológico Vial de la Carrera 9ª.
- Corredor Ecológico vial de la Carrera 15.

1.1 Diseño de las zonas verdes, parques y vías:

a. La Subdirección de Ecurbanismo Y Gestión Ambiental Empresarial de La Secretaría Distrital de Ambiente, debe ser consultada para emitir concepto favorable sobre el plan director para el parque zonal generado por el plan parcial, el cual deberá mantener como mínimo el 70% de las zonas de cesión verdes arborizadas y de las zonas endurecidas no menos de un 10% en materiales permeables.

b. La Formulación del Plan Parcial “Ciudad La Salle” considera los elementos ambientales existentes y los proyectados, estableciendo conectividad ecológica mediante alamedas, parques y otros componentes que se articulan con los elementos de la Estructura Ecológica Principal y el Sistema de Espacio Público. En la construcción y diseño de estos elementos se debe garantizar como mínimo un 70% en zonas verdes permeables, que

Secretaría Distrital de Ambiente
 Av. Caracas N° 54-38
 PBX: 3778899 / Fax: 3778830
 www.ambientebogota.gov.co
 Bogotá, D.C., Colombia



8

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

serán arborizadas por el urbanizador responsable.

Para lo anterior y en cumplimiento del artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010 "*Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones.*" Y la Resolución 6563 de 2011 "*Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano*", la propuesta paisajística con el diseño final de las zonas de cesión para parques, corredores ecológicos, franjas de control ambiental, alamedas, plazoletas y zonas verdes en general, deberá ser presentada para revisión y aprobación de manera conjunta ante el Jardín Botánico José Celestino Mutis y ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Lo anterior deberá ser elaborado y ejecutado por urbanizador responsable de la Unidades de Gestión del Plan Parcial, teniendo en cuenta los criterios definidos en el Manual de Arborización para Bogotá adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Resolución 4090 de 2007.

c. Las vías vehiculares, peatonales, ciclovías, deberán prever el uso de materiales provenientes del aprovechamiento de llantas o neumáticos usados o llantas no conforme, deberá prever el uso de materiales provenientes del aprovechamiento de llantas usadas en las proporciones técnicas que para el efecto exige el Instituto de Desarrollo Urbano, en la totalidad de metros cuadrados de la mezcla asfáltica usada para la obra. Y en parques en cumplimiento del Decreto 442 de 2015.

Además, deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 25%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir en cumplimiento de la Resolución 1115 de 2012.

d. Condiciones para el manejo del arbolado:

- Para la etapa de licencias se debe presentar un inventario forestal actualizado teniendo en cuenta los diseños de las zonas verdes e implantación de las edificaciones y se debe incorporar al proyecto el arbolado que se encuentre en buenas condiciones físicas y sanitarias y contemplar una sustitución gradual de individuos vegetales que generen amenaza o riesgo a la ciudadanía.

-De los arboles identificados, de las especies vedadas o en vías de extinción, especies raras (por su cantidad en la ciudad), individuos semilleros o con características fenotípicas que deban reproducirse en los programas de arborización, deben ser reubicados o

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

incorporados en sus diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008.

-Se debe elaborar un diseño paisajístico con criterios de arbolado urbano para las zonas verdes y parques, acorde a lo definido en el "Manual de Arborización para Bogotá" acogido para la ciudad por la SDA a través de la Resolución 4090 de 2007 que debe tener 100% de vegetación nativa que sirva de alimento y percha a las aves identificadas en la zona.

2. CARACTERÍSTICAS GEOLÓGICAS, GEOTÉCNICAS, TOPOGRÁFICAS Y AMBIENTALES DEL ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD.

En cuanto a las características geológicas, geotécnicas y topográficas del área delimitada para el Plan Parcial "Ciudad La Salle" se deben acoger los requerimientos del concepto técnico 8082 de 2016, según Acuerdo 546 de 2013, "Por el cual se transforma el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias -SDPAE-, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático-SDGR-CC, se actualizan sus instancias, se crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático "FONDIGER" y se dictan otras disposiciones", transformó el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias -FOPAE- en el "INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO", con sigla IDIGER

3. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA SU MANEJO.

a. El Plan Parcial de Desarrollo "Ciudad la Salle", se postuló y cumplió con 290 de los 200 puntos mínimos requeridos para obtener el reconocimiento BOGOTÁ CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE, en la categoría Urbana y le otorga el pre-reconocimiento en el nivel intermedio, por lo tanto, se deberá dar cumplimiento a los beneficios descritos en el artículo 12 de la Resolución 3654 de 2014; lo anterior comunicado mediante radicado SDA 2017EE30232 del 14 de febrero de 2017. El Plan Parcial de Desarrollo "Ciudad la Salle" corresponde a un proyecto en su etapa de diseño en el que se ha planteado la implementación criterios ambientales y de ecoeficiencia. Para conservar el pre-reconocimiento y los beneficios del programa deberán implementarse las medidas planteadas para los diseños y operación del proyecto. Esta aclaración debe quedar en el decreto de adopción.

b. En cuanto a los corredores ecológicos de ronda en el área de influencia directa del plan parcial 5.605,61 m2 del Canal el Redil y 243,76 m2 del Canal San Antonio se encuentran localizados en ZONA DE RONDA HIDRAULICA. Y 13.262,02 m2 del Canal el Redil y 2.016,33 m2 del Canal San Antonio en ZONAS DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL. Estas zonas deben ser adecuadas y entregadas al Distrito en la totalidad

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

del suelo de Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental incluyendo los suelos remanentes luego de la localización de cesiones obligatorias.

c. En cumplimiento del artículo 15 del Decreto 531 de 2010 y la Resolución 6563 de 2011, deberá ser presentada la propuesta paisajística con el diseño final de las zonas de la ZMPA, para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior deberá ser elaborado y ejecutado por el urbanizador responsable teniendo en cuenta los criterios definidos en el Manual de Arborización para Bogotá acogido para la ciudad por la SDA a través de la Resolución 4090 de 2007 y por el Plan de Manejo Ambiental.

d. Para las ciclorutas localizadas en corredores ecológicos de ronda se deben seguir los siguientes lineamientos:

- Los pasos por la Ronda Hidráulica se deben hacer por puentes sin tener apoyos el área delimitada de ronda.
- Las ciclorutas en Zonas de manejo y preservación ambiental deben hacerse en materiales permeables.

e. Sobre el Canal San Antonio, existe una sobreposición de la ZMPA con el andén del perfil de la vía V-6 identificada en el Plano N° 1 de 3, que hace parte integral del decreto del plan parcial. Esta sobreposición obedece a la regularización del trazado de esta vía en un área aproximada de 14,65 m2. El plan parcial entrega un área de 65,41 m2 adicionales para zona verde paralelo a la ZMPA que compensa tal sobreposición y se localizan colindantes a la misma vía local V-6 en diferentes secciones. Con el fin que prevalezca el uso de ZMPA el andén en este tramo debe construirse con materiales permeables y el área de compensación debe permanecer completamente verde y permeable.

4. CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES: DISPONIBILIDAD, CANTIDAD Y CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO, USO DEL SUELO, VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, CALIDAD DEL AIRE, RUIDO Y MATERIAL PARTICULADO, SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE SOSTENIBLE Y MANEJO DE LOS RECURSOS FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

El manejo sostenible de los recursos naturales y otros componentes estratégicos se realizará con base en la normatividad vigente; el control a los factores de deterioro ambiental es función de la Secretaría Distrital de Ambiente; en este sentido todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental.



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

4.1. Residuos y vertimientos

Para la gestión y tratamiento de vertimientos, residuos, y control sobre los factores de deterioro ambiental del recurso suelo, la Secretaría Distrital de Ambiente cuenta con la Subdirección de Control del Recurso Hídrico y del Suelo, ante la cual deberán hacerse las solicitudes relacionadas con el manejo de estos.

4.2. Escombros

La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de la evaluación, control, seguimiento en materia de control ambiental, y por lo tanto es ante esta Subdirección que se deben solicitar todos los permisos relacionados con el manejo de escombros y manejo ambiental de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición. En cumplimiento de la Resolución 01115 de 2012 y la Resolución 472 de 2017 *"Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones"*.

Estas condiciones contribuyen a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico "GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y LA DEMOLICIÓN (RCD) y se deberá garantizar la reutilización del 25% del total de volumen o peso del material, en edificaciones mayores a 5000m2 y con 1000m3 de producción y aumentar en 20% el volumen de material reciclado en obras de infraestructura urbana.

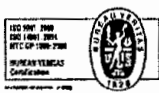
4.3. Publicidad exterior visual

La evaluación, control y seguimiento a los factores de deterioro ambiental relacionados con publicidad exterior visual, ruido y calidad del aire están a cargo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva, y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo tanto, es ante esta dependencia que deben solicitarse los trámites relacionados con dichos impactos.

4.4. Fauna y Flora

El manejo y protección de los recursos de flora y fauna silvestre están a cargo de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente; por ello ante esta dependencia, deberán presentarse los estudios para el aprovechamiento y manejo del arbolado urbano y de ser necesario el aprovechamiento de la fauna silvestre, según la *"Guía Metodológica para el Manejo de la Avifauna Asociada a Áreas de Intervención en Proyectos de Infraestructura Urbana"*, elaborado por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Asociación Bogotana de Ornitología.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia



12

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

4.5. Acueducto y alcantarillado:

En lo relacionado con la disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico, es preciso resaltar que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), estableció mediante concepto técnico EAB-ESP No 30100-2016 del 15 de febrero de 2016 la factibilidad de servicio para el Plan Parcial "Ciudad La Salle", objeto de la presente Concertación, además de las obligaciones del urbanizador en materia de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial.

El manejo del recurso contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico "GESTIÓN Y CALIDAD DE INFRAESTRUCTURA AZULES" y deberá garantizarse la adecuada separación de redes en el 100% de las obras de infraestructura con renovación de acueducto y alcantarillado, exigiendo la factibilidad técnica de la EAB.

4.6. Residuos ordinarios

La recolección y transporte hasta el sitio de tratamiento y la disposición final de los residuos ordinarios generados por usuarios residentes, pequeños y grandes productores, así como también los elementos del espacio público generados en el suelo urbano se realiza conforme a lo dispuesto en el Decreto 782 de 1994.

El manejo del recurso contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico "GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS" y deberá garantizarse que el 50% del espacio público efectivo urbano esté dotado con puntos de recolección para separación de residuos, que el 100% de multifamiliares y de los equipamientos cuenten con áreas comunes apropiadas para la separación en la fuente, con estándares de calidad ambiental y sanitaria, y que en los hogares se realicen prácticas para reciclaje y reutilización de residuos.

4.7. Uso racional y eficiente de energía eléctrica:

Se incorporarán en los diseños y en la construcción de las edificaciones, aspectos de uso eficiente y racional de energía, de conformidad con los parámetros técnicos que para tal efecto establezcan los Ministerios de Minas y Energía, y Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible), de acuerdo con el artículo 3º del Decreto Nacional 2501 del 2007 y la Ley 697 de 2001.

El manejo del recurso contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico "EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍA RENOVABLE" y en atención a ello se deberá garantizar que el 50% del alumbrado público y de los parques urbanos cuenten con iluminación eficiente, que el 5% del suministro de la



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

energía, en parques zonales y metropolitanos, se realice a través de energía fotovoltaica y/o alternativa, que en el 15% de hospitales, colegios, jardines se implementen mecanismos alternativos para el calentamiento del agua (colectores solares y otros) y que el 90% de los hogares realicen por lo menos una práctica para el uso eficiente de la energía.

4.8. Ahorro y uso eficiente del agua:

Se incorporarán en los diseños y en la construcción de las edificaciones, aspectos de ahorro y uso eficiente de agua de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997 y Resolución 0549 de 2015 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

El manejo del recurso contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico "CONSUMO RESPONSABLE DE AGUA POTABLE" y deberá garantizarse lo siguiente: "Lograr que el 100% de las edificaciones nuevas utilicen equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua o para la utilización de aguas lluvias" y "Lograr que el 90% de los hogares realicen por lo menos una práctica para reducir el consumo de agua".

4.9 Ruido y material particulado.

La Avenida Laureano Gómez (KR 9), Jorge Uribe Botero (KR 15) y San Juan Bosco (CL 170) son un eje vehicular que genera grandes impactos ambientales por la contaminación por ruido y material particulado por lo cual los constructores del proyecto deben garantizar que los niveles de ruido al interior de la edificación cumplan con lo determinado por la Resolución 627 de 2006, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Resolución 8321 de 1983, del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas vigentes que regulen la materia.

El responsable de cualquier etapa del proyecto durante la obtención de la licencia de construcción, ya sea para edificaciones de uso residencial y dotacionales, deberá realizar una modelación acústica que permita realizar los diseños acústicos, arquitectónicos y urbanísticos necesarios y demás medidas complementarias de mitigación y control de ruido, teniendo en cuenta los resultados y las recomendaciones del estudio, especificando y modelando las medidas propuestas en el urbanismo (aislamientos, áreas de control ambiental) y las medidas propuestas para la arquitectura de los proyectos. En el caso en que la localidad cuente con el respectivo mapa de ruido ambiental realizado por la SDA y si a la fecha, éste se encuentra actualizado, el constructor podrá considerar para el análisis dichos estudios, con el fin de realizar o complementar los diseños respectivos.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PEX: 3778898 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



14

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

4.10 Sistema urbano de drenaje sostenible – SUDS

Dentro de los diseños de alcantarillado pluvial de las actuaciones urbanísticas, los predios sujetos a Planes Parciales deberán garantizar que el sistema urbano de drenaje sostenible retenga, infiltre y/o aproveche como mínimo el 30% del volumen de escorrentía de diseño de un evento de lluvia de 6 horas con un periodo de retorno de 10 años, calculado antes de entregar a la red convencional, el tiempo de vaciado del mismo no deberá ser superior a 18 horas con el fin de aceptar flujos de agua lluvia provenientes de tormentas subsecuentes. De lo anterior mínimo se deberá recoger en espacio privado, en tanques de tormenta, por cada evento de lluvia los primeros 6 milímetros por cada metro cuadrado de cubierta construido, los cuales podrán ser usados para mantenimiento de zonas verdes, aseo general y demás cosas que así lo requieran.

La responsabilidad de mantenimiento de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible - SUDS- construidos en espacios privados será responsabilidad de las personas privadas. El mantenimiento de los SUDS construidos en parques o espacios públicos, estará a cargo de las entidades competentes de conformidad con la ley.

Las tipologías de SUDS sugeridas para los elementos del espacio público son las siguientes:

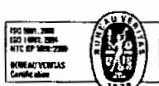
Separador central de vías V0 a V3	Cunetas verdes, zanjas de infiltración, jardines de bioretención
Andenes, plazas y plazoletas	Tren de alcorques sumideros (excepto si los niveles freáticos son altos), jardines de bioretención, superficies permeables
Franjas de Control Ambiental	Zanjas de infiltración. Superficies permeables
Parques Metropolitanos y zonales	Cunetas verdes, zanjas de infiltración, cuencas secas de drenaje extendido, superficies permeables, tanques de almacenamiento, pondajes, humedales artificiales
ZMPAS de ríos y quebradas	Cunetas verdes, pondajes

De esta manera se contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico "PERMEABILIDAD Y DRENAJES SOSTENIBLES" y deberá garantizarse lo siguiente: El 80% de los proyectos de infraestructura urbana, nuevos o rehabilitados, retengan y/o utilicen el 30% del volumen promedio de escorrentía superficial, a través de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, que el 30% de los parques urbanos, cuenten con sistemas de aprovechamiento de agua lluvia y que en el 40% de las edificaciones nuevas, se retenga y/o utilice el 50% del volumen promedio de la escorrentía superficial.

4.11 Implementación Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción

De igual forma, se deberá implementar "La Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia



15
BAG



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Construcción", adoptada mediante la Resolución 1138 de 2013, de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de garantizar acciones que controlen y mitiguen el impacto generado con la construcción del proyecto.

4.12 Lineamientos de ecourbanismo y construcción sostenible.

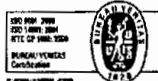
En concordancia con el Decreto Distrital 566 de 2014, "Por el cual se adopta la política pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024" y teniendo en cuenta que el desarrollo urbano que se implantará en el área del Plan Parcial "Ciudad La Salle" se reconoce como una oportunidad para generar un urbanismo sostenible, que se promoverá, en la medida de las condiciones económicas del proyecto, el uso de tecnologías sostenibles, la utilización racional de los recursos naturales y la pedagogía ciudadana; por lo tanto, se tendrán en cuenta para el diseño urbanístico y arquitectónico las acciones desarrolladas en el anexo ambiental del DTS.

Otros componentes estratégicos del plan de acción de la política de ecourbanismo y construcción sostenible aportan a las siguientes metas de resultado verificables en el momento de licenciamiento:

COMPONENTES ESTRATÉGICOS	MESTAS DE RESULTADO
MOVILIDAD SOSTENIBLE	Garantizar cicloparqueaderos seguros y cubiertos en el 100% de los equipamientos nuevos, 80% de la infraestructura del SITP nueva y 50% de la infraestructura del SITP existente.
CALIDAD DEL AIRE Y SALUD AMBIENTAL	Reducir en 30% el déficit de ventilación y humedades en las viviendas de estrato 1,2 y 3, para mejorar la calidad de aire intramural.
GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS VERDES Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS.	Aumentar 20% de las superficies verdes de la ciudad.
	Aumentar en 25% el área de techos y/o muros verdes en la infraestructura urbana y/o edificaciones
	Plantar 2.400.000 de árboles nuevos.
	Generar 90.000m2 de jardines ecológicos nuevos
	Habilitar 4 millones de m2 de espacio público efectivo en áreas de la estructura ecológica principal
	Garantizar que el 100% de los parques, plazas, plazoletas y alamedas incorporen prácticas sostenibles para mejorar la percepción de seguridad, de calidad ambiental acústica, higratérmica, olfativa y visual.

Efectuada la presentación del proyecto de plan parcial se evidencia que atiende a las observaciones y lineamientos ambientales suministrados por la Secretaría Distrital de Ambiente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en las Leyes 388 de 1997, 507 de 1999 y Decreto Nacional 1077 de 2015, en lo aplicable, se declaran concertados los aspectos ambientales de la Formulación del Plan Parcial de Desarrollo "Ciudad La Salle".

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia



16



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA:

Dr. FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA
Secretario Distrital de Ambiente

Por la Secretaría Distrital de Planeación -SDP:

Dr. ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA:

Aprobó: Viviana Carolina Ortiz Guzmán – Directora Legal Ambiental *no*
Patricia María González Ramírez – Subdirectora de Ecorurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial. *PAER*

Revisó:

John Alexander Pinzón Restrepo. Contratista Dirección Legal Ambiental *Andrés*
Olga Li Romero – Contratista Dirección Legal Ambiental
Manuel Santiago Burgos – Contratista Dirección Legal Ambiental
Edna Maritza Bedoya – Contratista Subdirección de Ecorurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial *e*

Por la Secretaría Distrital de Planeación -SDP:

Aprobó: Mauricio Enrique Acosta Pinilla– Subsecretario de Planeación Territorial *✓*

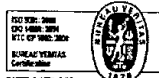
Revisó:

Úrsula Ablanque Mejía-Directora de Planes Parciales – SDP *26*
Sandra Jimena Barrero Páez- Dirección Planes Parciales *27*
Astrid Olarte Barrera – Contratista Dirección Planes Parciales *e*

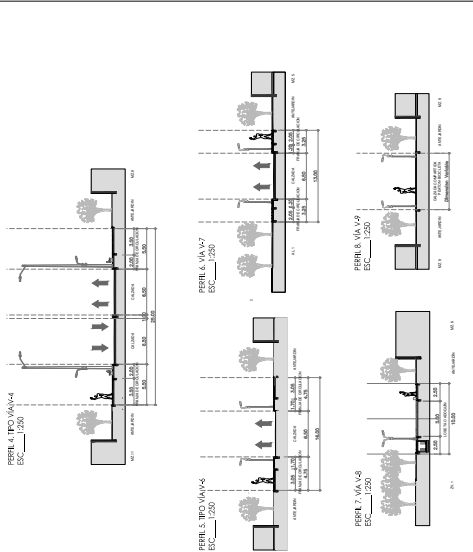
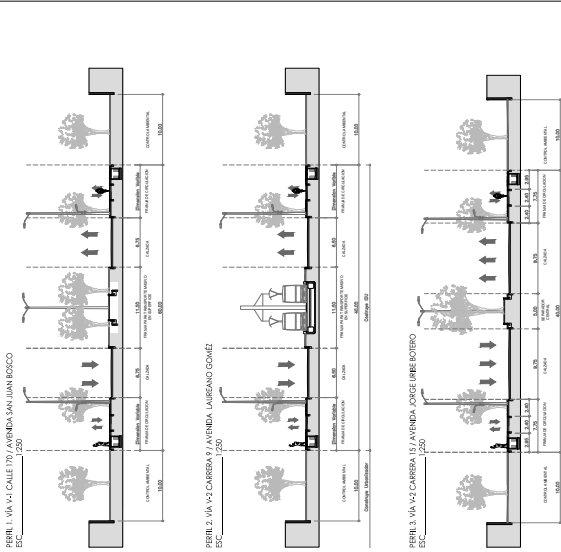
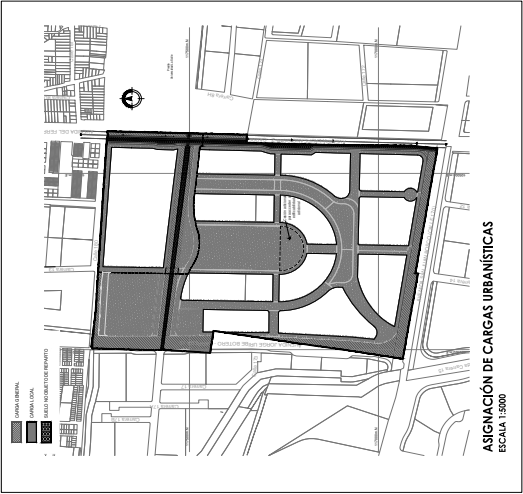
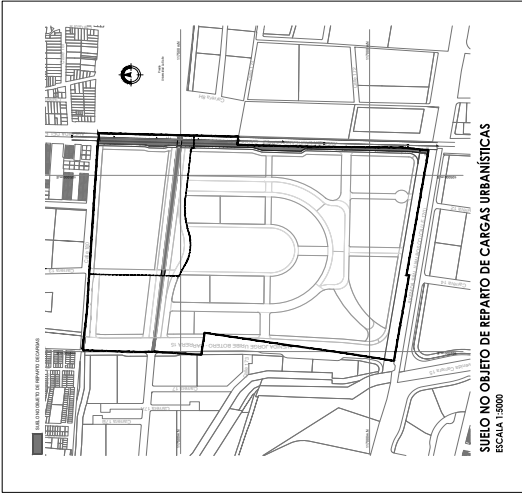
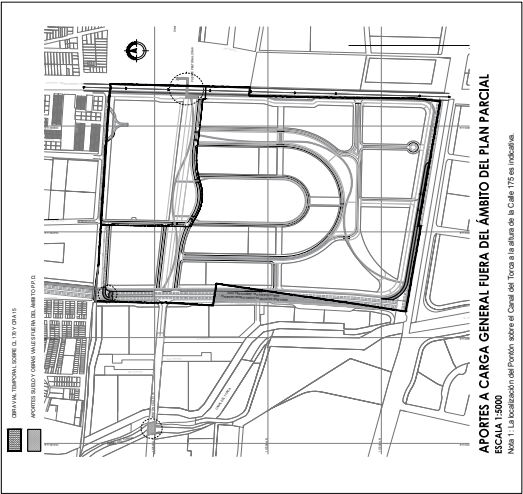
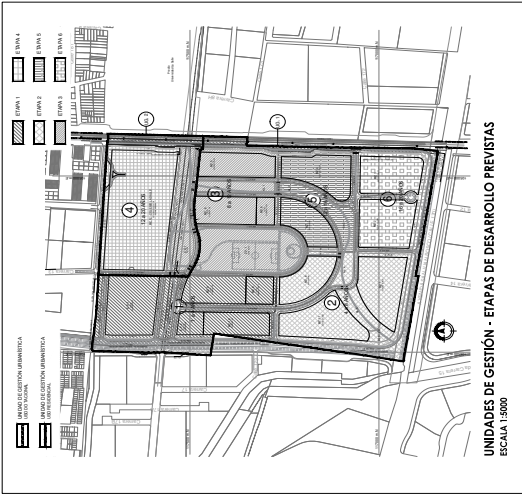
Anexo:

- Planchas 1, 2 y 3 propuesta urbanística Plan Parcial. (3 folio)
- Concepto técnico IDIGER 8082 de 2016 (21 folios)
- Resolución 2076 de 2017 (30 folios)
- 2017EE30232 del 14/02/2017 (6 folios)
- Factibilidad de servicio de acueducto y alcantarillado de la EAAB mediante concepto técnico EAB-ESP No 30100-2016 del 15 de febrero de 2016 (12 folios).
- Resolución 1526 y 1619 de 2017 (22 folios)

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778890
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



17



PLAN PARCIAL		PROPUESTA URBANA		BOGOTÁ D. C.	
CIUDAD LA SALLE		COMPONENTES URBANOS PERFILES VIALES		ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	
LOCALIDAD USAQUEEN		2 / 3		ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO	
		ESCALA: 1:5000 1:250		ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	
		FECHA: AÑO DE 2017		SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	
		OBSERVACIONES		ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ	
		LOCALIZACIÓN GENERAL ESC. 1:25,000		MAURICIO ACOSTA PINILLA	
		Incorporación plano topográfico N°		SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	
		Barrido 2017 48/54		DECRETO DISTRITAL No.	
		Código de sector 0852/000303			
		Activo Inagotable			

RESOLUCIÓN No. 02076

Por medio de la cual se definen los límites del Corredor Ecológico de Ronda del Canal San Antonio ubicado en el Distrito Capital

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 388 de 1997 en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 190 de 2004, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del mismo año y,

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO:

Que el Canal San Antonio se ubica entre la carrera 7 y el canal Torca, el cual va paralelo a la calle 180 desde Transversal 7D hasta su desembocadura en la margen izquierda del canal Torca en la ciudad de Bogotá. Recibe aguas del canal El Redil y tiene derivaciones para canales de uso de ornamentación en la Universidad de la Salle, las cuales desembocan en un lago ubicado al interior de la misma. Su mayor trayectoria se encuentra paralelo a la calle 180 entre la transversal 7D hasta la desembocadura al canal Torca.

Que el artículo 76 del Decreto Distrital 190 de 2004 dispone: *“SISTEMA HÍDRICO. La Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto por los siguientes elementos: 1. Las áreas de recarga de acuíferos. 2. Cauces y rondas de nacimientos y quebradas. 3. Cauces y rondas de ríos y canales. 4. Humedales y sus rondas. 5. Lagos, lagunas y embalses. PARÁGRAFO 1. Se adoptan las delimitaciones de zona de ronda y zonas de manejo y preservación ambiental de los Ríos, quebradas y canales incluidos en el Anexo No. 2 del presente Decreto.”* *“Parágrafo 2: Toda rectificación o modificación del cauce de un curso hídrico incluirá la modificación de la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental dentro del mismo trámite de aprobación ante la autoridad ambiental competente. Los cambios de uso en las nuevas zonas así afectadas o desafectadas serán adoptados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital mediante el instrumento de planeamiento específico correspondiente.”*

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 101 del Decreto Distrital 190 de 2004, se señalan las autoridades competentes para el acotamiento y la aprobación de los Corredores Ecológicos de Ronda, de los cuerpos de agua descritos en la norma, en los siguientes términos:

“Artículo 101. Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alinderamiento (artículo 92 del Decreto 469 de 2003). *Pertenecen a esta categoría las áreas conformadas por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de los siguientes cursos, según sean*

RESOLUCIÓN No. 02076

acotadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y aprobadas mediante acto administrativo, por la autoridad ambiental competente:

- Río Tunjuelo, dentro de suelo urbano
- Río Fucha - Canal de Torca
- Canal de Los Molinos
- Canal de Córdoba
- Canal del Salitre
- Canal del río Arzobispo
- Canal del río Negro
- Canal del Virrey
- Quebrada La Salitrosa
- Quebrada Yomasa
- Quebrada Santa Librada
- Quebrada Bolonia
- Quebrada Fucha
- Quebrada La Requilina
- Quebrada Piojó
- Quebrada La Trompetica
- Quebrada de Limas
- Quebrada Hoya del Ramo
- Quebrada Chiguaza
- Quebrada Chiguasa

Se incorporan a esta categoría todas aquellas que alindere la autoridad ambiental competente con base en los estudios de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá dentro del suelo urbano o que se adopten como tales en los instrumentos de planeamiento”.

Que si bien la mención del Canal San Antonio no aparece de manera textual en el artículo 101 del Decreto 109 de 2004, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá cuenta con estudios de alinderamiento, por lo cual, es factible que se enliste dentro del sistema de planeamiento de conformidad con lo señalado en el último inciso del artículo citado.

Que en cumplimiento de la norma, a través de Oficio No. 2017ER29645 del 13 de febrero de 2017, el Director de Gestión Ambiental del Sistema Hídrico de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, envió a la Secretaría Distrital de Ambiente, copia de los estudios de definición del Corredor Ecológico de Ronda- CER del Canal San Antonio.

Que con Radicado No. 2015ER32179 del 25 de febrero de 2012, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, informó a la Secretaría Distrital de Ambiente que a través del oficio 24300-2010-1578 del 9 de junio de 2010, radicado 2010ER32638, se remitieron los estudios para el alineamiento del Canal San Antonio.

RESOLUCIÓN No. 02076

Que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, en el estudio realizado en el año 2009, elaboró la discriminación detallada de los anchos de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental –ZMPA.

Que a través de Memorando No. 2017IE40624 del 27 de febrero de 2017, la Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, solicitó a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la SDA, la delimitación oficial del Canal San Antonio, las coordenadas de ZMPA y Ronda Hidráulica.

Que la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la SDA, en atención a la solicitud de la Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, elaboró el Concepto Técnico No. 01515 del 25 de abril de 2017, para la definición del Cauce, Ronda Hidráulica, Zona de Manejo y Preservación Ambiental –ZMPA del Canal San Antonio.

Que mediante Memorando No. 2017IE75163 del 26 de abril de 2017, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la SDA envió a la Dirección Legal Ambiental, el Informe Técnico No. 01515 del 25 de abril de 2017, como soporte para la elaboración del acto administrativo de alinderramiento del Canal San Antonio.

Que para la determinación del ancho de la franja de Ronda Hidráulica – RH destinada a usos forestales protectores se consideraron aspectos como: la geomorfología, hidrodinámica, ecología y dinámicas propias de comunidades vegetales asociadas a cada margen del cuerpo de agua del Canal San Antonio (Usaquén); así como, la posibilidad de enriquecer y rehabilitar franjas de protección vegetal con criterios de silvicultura urbana y restauración ecológica.

Que por lo anterior, el Concepto Técnico No. 01515 del 25 de abril de 2017, constituye el soporte técnico para la definición del cauce, Ronda Hidráulica -RH- y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental –ZMPA- del Canal San Antonio y su incorporación en la actual Estructura Ecológica Principal –EEP del Distrito Capital, del cual se citan los siguientes apartes:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

“CONCEPTO TÉCNICO DE ALINDERAMIENTO CANAL SAN ANTONIO

Concepto Técnico No. 01515, del 25 de abril de 2017

ASUNTO ATENDIDO	<i>Soporte técnico ambiental del canal San Antonio para la definición del Cauce, Ronda Hidráulica -RH- y Zona de Manejo y Preservación Ambiental –ZMPA- de este cuerpo de agua y su incorporación a la actual</i>
----------------------------	---

RESOLUCIÓN No. 02076

	<i>Estructura Ecológica Principal – EEP del Distrito Capital.</i>			
CUERPO DE AGUA	Canal San Antonio			
TRAMO DE CUERPO DE AGUA	Entre la carrera 7 y el canal Torca, paralelo a la calle 180.			
CUENCA	Canal Torca	LOCALIDAD	Usaquén	UPZ: 10: La Uribe
EXPEDIENTE	---	DEPENDENCIA - SDA	...	
COMPONENTE AMBIENTAL EVALUADO		PROFESIONAL		SDA - CPS
Físico – Hidrología e Hidrología		Cesar Andrés Vivas Medina		2017 - 0388
Físico – Hidrología e Hidrología		Cesar Andrés Vivas Medina		2017 - 0388
Soporte para discriminación de polígonos		José Manuel Mayorga Guzmán		2017 - 0572

1. OBJETIVO

Elaborar el soporte técnico para la definición de los límites del Corredor Ecológico de Ronda del canal San Antonio ubicado entre la carrera 7 y el canal Torca, el cual va paralelo a la calle 180 desde Transversal 7D hasta su desembocadura en la margen izquierda del canal Torca para la definición del Cauce, Ronda Hidráulica -RH- y Zona de Manejo y Preservación Ambiental –ZMPA- de este cuerpo de agua y su incorporación a la actual Estructura Ecológica Principal – EEP del Distrito Capital.

2. ANTECEDENTES

TIPO Documento	RADICADO FOREST	FECHA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
Oficio	2017ER29645	13022017	La EAB radica copia de los estudios de definición del Corredor	Esta información es el insumo del presente

RESOLUCIÓN No. 02076

			<i>Ecológico de Ronda CER del Canal San Antonio.</i>	<i>documento.</i>
<i>Salida de campo</i>		<i>10032017</i>	<i>Salida técnica de campo al canal San Antonio</i>	<i>Salida de reconocimiento con los profesionales de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad.</i>

3. LOCALIZACIÓN

El canal San Antonio nace en el predio de la Universidad de La Salle y desemboca en la margen izquierda del canal Torca, recibe aguas del canal El Redil y tiene derivaciones para canales de uso de ornamentación en dicha universidad, las cuales desembocan en un lago ubicado al interior de la misma. La geoforma del canal San Antonio es trapezoidal con tramos revestidos en concreto, mampostería y en tierra, un tramo se encuentra cubierto por un Box. Su mayor trayectoria se encuentra paralelo a la calle 180 entre la transversal 7D hasta la desembocadura al canal Torca (...).

Se realizó un recorrido de identificación de los posibles drenajes existentes provenientes de los Cerros Orientales entre las calles 174 y 180 y entre las carreras 7 y 6, identificándose la quebrada Aguanica que atraviesa el colegio Claustro Moderno y aguas abajo de la carrera 7 es llamada canal El Redil, el cual tiene una forma rectangular y se encuentre revestido en concreto hasta la carrera 8H.

*Además se recorrió al interior de la Universidad de La Salle, donde se identificó una red interna de canales compuesta por dos canales iniciales, teniendo uno como inicio un canal proveniente de la carrera 7 y otro una derivación del canal El Redil. El primero recoge las aguas lluvias viales de un sector de esta carrera y el rebose de un tanque de almacenamiento de agua (Ver **Fotos 2 y 3**), este canal se encuentra recubierto en mampostería, el cual en algunos tramos se encontraba derrumbado. Este tipo de revestimiento permite en algunos sectores el ingreso de aguas subsuperficiales provenientes de la zona de recarga de los Cerros Orientales y/o de los niveles freáticos que se encuentran casi superficiales.*

*El segundo canal el cual aparece en el sector sur oriental de este establecimiento bordeando la cancha de fútbol y la plaza de eventos de la playita de esta universidad (Ver **Foto 4**). Sus aguas las cuales no presentan olor ni color provienen de una derivación del canal El Redil y confluye con el primer canal antes de cruzar la vía principal de acceso a este claustro (Ver **Foto 5**), luego toma dirección nor-occidental y se encuentra una estructura partidora, la cual está compuesta por 3 tubos que permiten el tránsito del agua debajo de un puente peatonal y una compuerta lateral que permite el paso de agua en dirección occidental o margen izquierda del canal (Ver **Foto 6**).*

RESOLUCIÓN No. 02076

*Esta última derivación tiene un trazado hacia el lago ubicado en la parte posterior de las instalaciones de la Universidad, cabe resaltar que este canal en el momento de la visita se encontraba seco (Ver **Fotos 7 y 8**).*

*Siguiendo con el recorrido del canal principal el cual cambia su forma a base rectangular y a media altura a canal trapezoidal y revestido en concreto (ver **Foto 9**). A este canal descarga una tubería de aproximadamente 20 pulgadas proveniente posiblemente de Codabas o zona de residencias externas a la universidad, siendo este un vertimiento de aguas grises continuo, el cual cambia la calidad del agua del canal, generando malos olores, las coordenadas geográficas de la ubicación de esta descarga son 4° 45' 22.25" N y 74° 01' 41,59"W.*

*El canal en estudio al exterior de la universidad de La Salle en la calle 180 con transversal 7D se encuentra en condiciones naturales es decir conformado en tierra con sedimento en el fondo, taludes con cobertura vegetal (Pasto Kikuyo) y pendiente baja (ver **Foto 11**); esto sumado al depósito de residuos sólidos dentro del cauce generan represamiento ocasionado descomposición de la materia orgánica y a su vez malos olores.*

*A la altura de la calle 180 con carrera 9 el canal es conducido por un cabezal de entrada y deja de ser superficial y pasa a ser enterrado (ver **Fotos 13 y 14**). Aguas abajo de la carrera 13 con calle 180 el canal vuelve a ser abierto, tomando una sección amplia con jarillones en ambas márgenes, mejorando la calidad del agua por la dilución que se ha presentado en todo este tramo (ver **Fotos 15 y 16**).*

*El canal entre las carreras 15 y 16 con calle 180 alcanza un tirante hasta de 2.5 a 3 metros, sus taludes y fondo se encuentran en tierra, la pendiente hidráulica en este tramo es baja pero se observa transitar el agua (ver **Foto 17**).*

*Existe un tramo de la margen derecha de aproximadamente 25 metros de largo que se encuentra reforzado con bolsa suelo, debido a la maquinaria que realizó la limpieza del canal derrumbó esta banca. Se observó dos cabezales de entrega de aguas lluvias uno a cada margen, además de una paso artesanal que atraviesa el cauce de este canal (ver **Fotos 18 y 19**).*

REVISIÓN DE LOS COMPONENTES HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO

El sustento de los componentes hidrológico e hidráulico para la alinderación del canal San Antonio, es tomado del estudio "Definición de zona de Ronda de Ronda y Zona de Manejo y Preservación Ambiental Canal San Antonio", realizado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB – ESP en el año 2009.

*En el componente hidrológico con base en la cartografía IGAC y en aerofotografías se delimitó la cuenca de estudio y se obtuvieron sus principales características fisiográficas (**Tabla 1**).*

RESOLUCIÓN No. 02076

Tabla 1. Características fisiográficas de la cuenca

AREA (km ²)		1.17
LONGITUD CAUCE PRINCIPAL (km)		1.90
COTA MÁXIMA (msnm)		2,800.00
COTA MÍNIMA (msnm)		2,600.00
PENDIENTE S (%)		0.11
COORDENADAS	X	105,457.00
	Y	118,074.00
SECTOR RURAL	AREA (km ²)	0.32
	LONGITUD CAUCE PRINCIPAL (km)	0.00
SECTOR URBANO	AREA (km ²)	0.85
	LONGITUD CAUCE PRINCIPAL (km)	1.47

Fuente: EAB, 2009

Además se calcularon los tiempos de concentración de la cuenca (**Tabla 2**)

Tabla 2. Tiempo de concentración de la cuenca

NOMBRE QUEBRADA	Kirpich	USBR	GUAIRE	HUS-SCS	PROMEDIO (min)	PROMEDIO (horas)
	T. Concentr.	T. Concentr.	T. Concentr.	T. Concentr.		
	tc (horas)	tc (horas)	tc (horas)	tc (horas)		
SAN ANTONIO	0.70	0.70	0.21	3.44	115.45	1.92

La caracterización hidrológica fue realizada mediante la estación pluviográfica Serrezuela (2120202) la cual se encuentra a una elevación de 2800 msnm.

En la **Imagen 2** se presenta el hietograma de precipitación mensual multianual para las precipitaciones medias, máximas y mínimas.

RESOLUCIÓN No. 02076

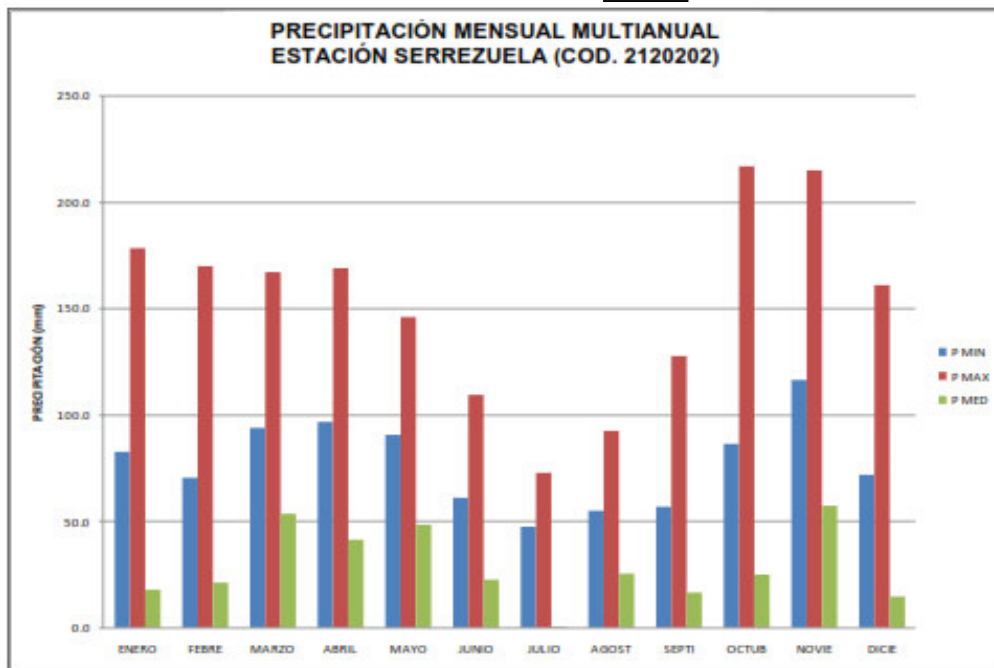


Imagen 2. Hietograma de precipitación mensual

Las curvas de Intensidad – Duración – Frecuencia (IDF) fueron graficadas con las constantes correspondientes al nodo más cercano al centro de gravedad de la cuenca, las cuales se obtuvieron de la zonificación de tormentas de Bogotá (IRH, 1995).

(...)

La determinación de caudales de escorrentía superficial de diseño fue mediante la utilización del método racional.

$$Q = 0,278 \cdot C \cdot i \cdot A$$

Donde:

Q = Caudal en m³/s

C = Coeficiente de escorrentía superficial

i = Intensidad de diseño en mm/h

A = Área de drenaje en km²

En la **Tabla 4** se presentan los caudales de escorrentía superficial de diseño obtenidos empleando el método racional.

En la **Tabla 4** se presentan los caudales de escorrentía superficial de diseño obtenidos empleando el método racional.

RESOLUCIÓN No. 02076

Tabla 4. Cálculo de caudales de escorrentía superficial a la salida de la cuenca

NOMBRE QUEBRADA	TC (HORAS)	% ÁREA URBANA A1	% ÁREA BOSQUES A2	C1	C2	INTENSIDAD DE LA LLUVIA (mm/h)						CAUDAL PICO ESTIMADO (m ³ /s)					
						PERÍODO DE RETORNO (Años)						PERÍODO DE RETORNO (Años)					
						3	5	10	25	50	100	3	5	10	25	50	100
SAN ANTONIO	1.92	0.73	0.27	0.80	0.40	20.9	24.5	28.6	33.7	37.7	41.6	6.5	7.3	8.2	9.3	10.2	11.0

La modelación hidráulica del canal San Antonio fue realizada utilizando el programa HEC- RAS (Hydrologic Engineering Center's River Analysis System). En la Imágenes 4 y 5 se presenta el perfil de la lámina de agua estimado y la vista en perspectiva del cauce para el evento de 100 años de recurrencia.

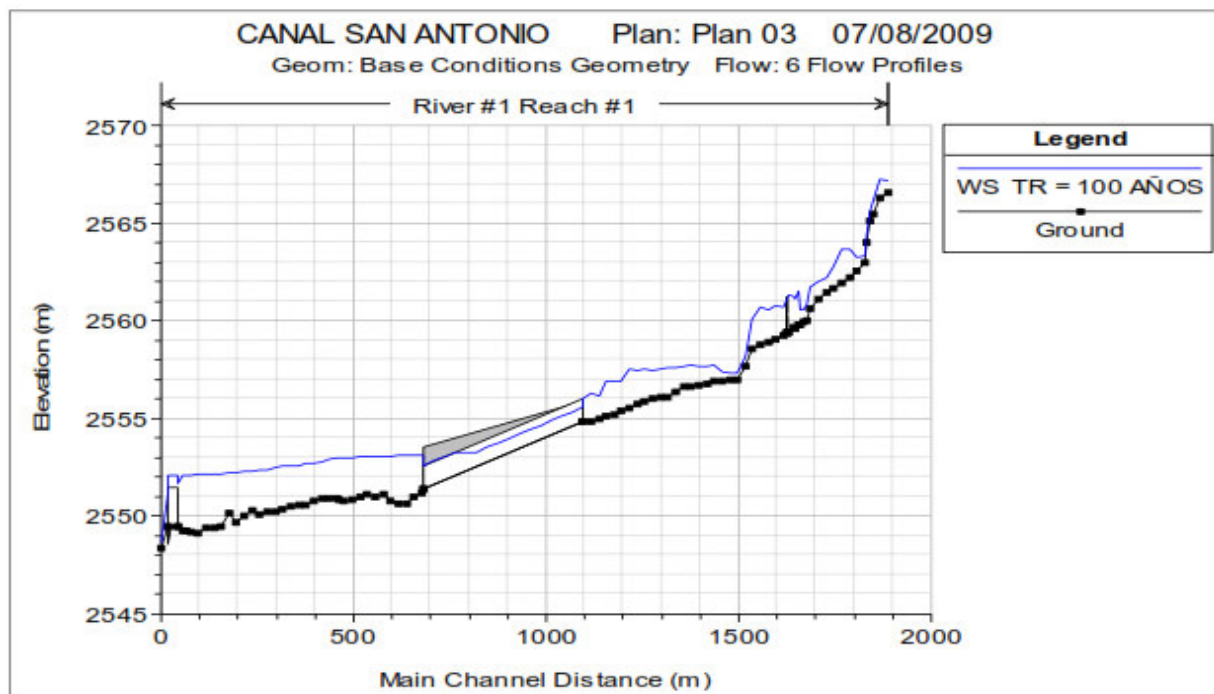


Imagen 4. Perfil de lámina de agua estimada para la creciente de 100 años

RESOLUCIÓN No. 02076

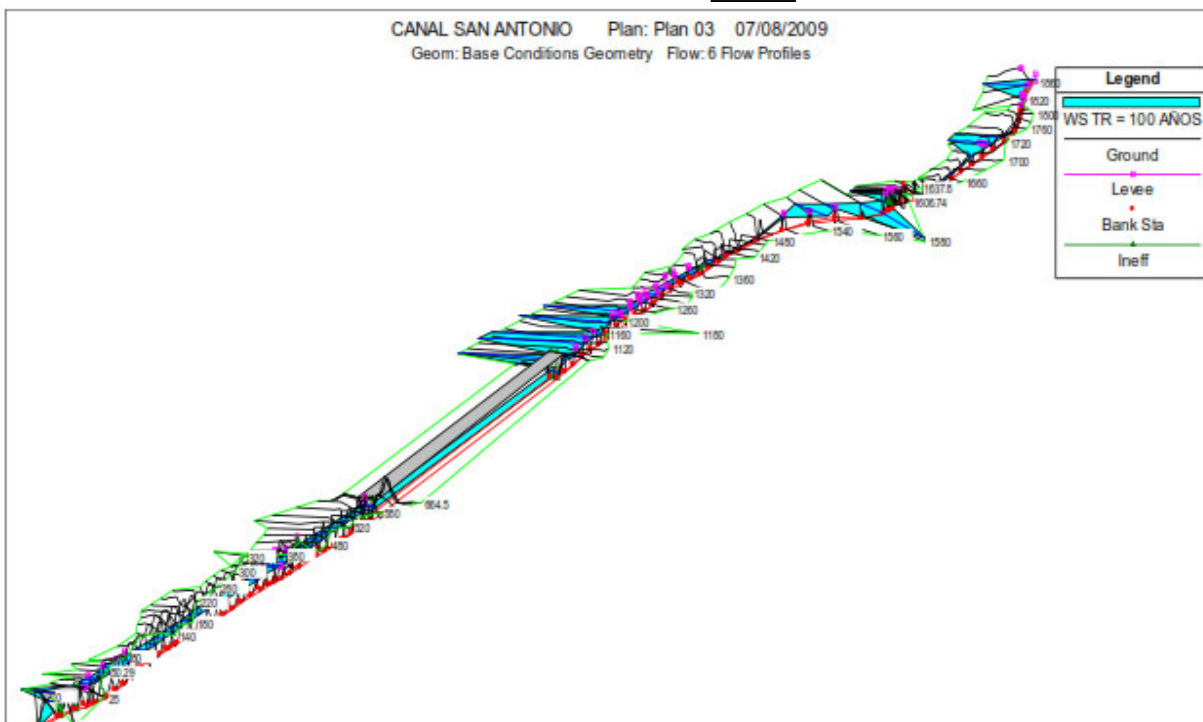


Imagen 5. Perspectiva de la inundación de 100 años

“La alcantarilla de Ø 2,0 m, ubicada en el extremo aguas abajo de la quebrada, en la entrega al Canal Torca cuenta con capacidad hidráulica muy limitada para el tránsito de las crecientes estimadas, como se muestra en la figura 5.6 (**Imagen 6**) por lo que debe evaluarse la conveniencia de su reemplazo, análisis que está por fuera del alcance de este estudio.

La deficiente capacidad hidráulica de las estructuras, para la creciente estimada de 100 años de recurrencia, generan represamiento del sistema y posibles desbordamientos aguas arriba de las mismas”.

RESOLUCIÓN No. 02076

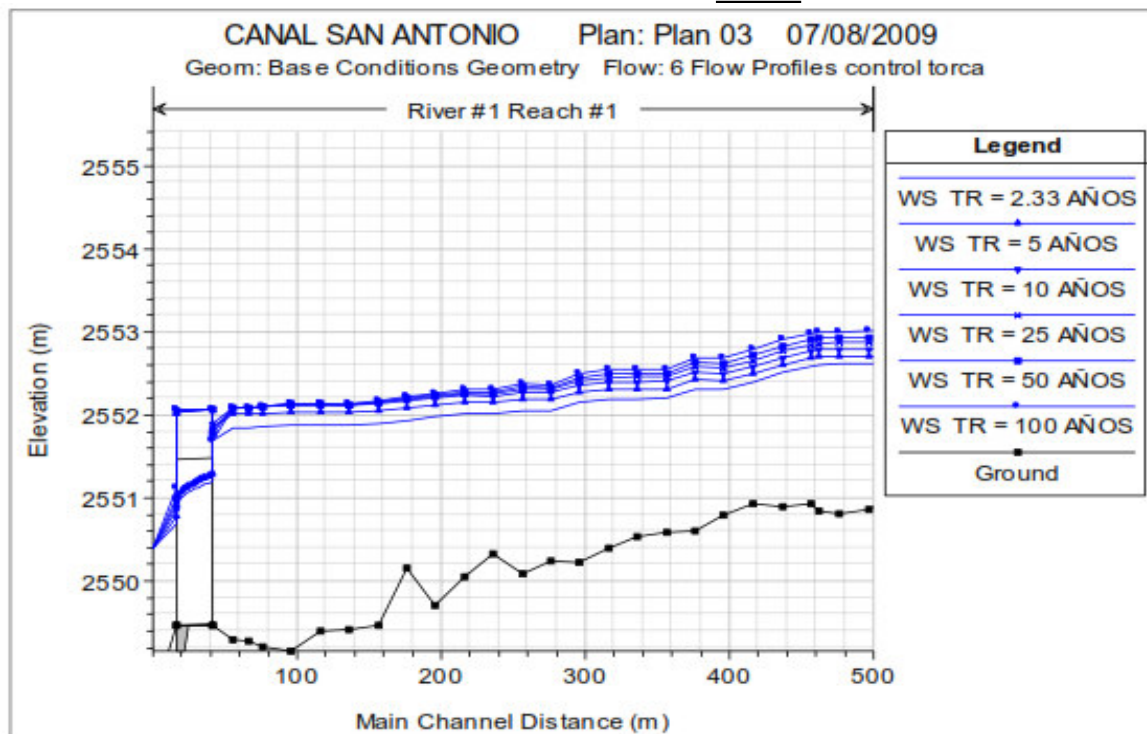


Imagen 6. Lámina de agua estimada en la alcantarilla de $\varnothing$ 2.0m.

5. REVISIÓN DE LAS FRANJAS DE RONDA HIDRÁULICA Y ZONA DE MANEJO Y

PRESERVACIÓN AMBIENTAL PROPUESTA POR LA EAB ESP

De acuerdo al estudio remitido por la EAB ESP para el alinderamiento del Canal San Antonio (Usaquén), se tuvo como base para la definición de la Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo Y Preservación ambiental – ZMPA los conceptos y resultados obtenidos en los diferentes Hidráulico, geológico, geotécnico, predial y ambiental.

Para la determinación de la Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA se incluyeron criterios relacionados con:

“a) la protección del ciclo hidrológico; b) el incremento de la conectividad ecológica entre los distintos elementos de la Estructura Ecológica Principal; c) el aumento de la permeabilidad y hospitalidad del medio urbano y rural al tránsito de las aves y otros elementos de la fauna regional que contribuyan a la dispersión de la flora nativa; d) la conservación, restauración y recuperación ambiental de los corredores de influencia de la red hídrica; e) la generación de un límite para facilitar el control del crecimiento urbano ilegal sobre la red hídrica y el suelo; f)

Página 11 de 30

RESOLUCIÓN No. 02076

La provisión de espacio público para la recreación pasiva de las comunidades vecinas; g) el embellecimiento escénico de la ciudad; h) la construcción de la infraestructura necesaria para el manejo hidráulico y para la prestación del servicio de acueducto alcantarillado y saneamiento en general, condicionadas al concepto de la autoridad ambiental competente”.

Metodológicamente la EAB ESP propuso la definición de las zonas de cauce y ronda, mediante estudios topográficos, estableciendo a su vez, un polígono envolvente medido a partir de la acotación técnica resultante en los estudios Hidráulico, geotécnico y predial.

Posteriormente, se acotó mediante puntos georreferenciados amarrados al sistema IGAC de acuerdo a la normatividad vigente y criterios técnicos.

A su vez, la delimitación de la zona de manejo y preservación ambiental - ZMPA, fue definida como un polígono envolvente adicional, iniciando en la zona de ronda hidráulica definida, estableciendo una distancia de ancho no superior a 15 m a lado y lado de la zona de ronda.

El estudio precisa que para la determinación de los polígonos de cauce, Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA lo siguiente:

- **Criterios técnicos para la elaboración y definición de la zona de inundación (Cauce)**

Se realizó teniendo en cuenta la condición hidrológica de su cuenca de drenaje, el evento de creciente esperado para un periodo de retorno de 100 años y las características topográficas del cauce San Antonio (Usaquén). Se estimó la creciente de 100 años de recurrencia a partir de la información de precipitación de la zona y utilizando relaciones de lluvia – escorrentía. Con base en la información obtenida, se adelantó la modelación hidráulica del cauce y se definió la zona susceptible a inundación ante el evento de 100 años de recurrencia.

- **Criterios técnicos para la elaboración y definición de la zona de inestabilidad**

El estudio consideró los siguientes aspectos: a) La caracterización geomecánica de la cuenca de estudio; b) Con base en la morfología y también en la litología se consideran los aspectos de susceptibilidad física a procesos erosivos y a fenómenos de inestabilidad y su afectación con relación a la correspondiente cuenca; c) El estado de la cuenca y su cauce en relación con la presencia de suelos residuales, tipo y magnitud de la vegetación existente; d) el uso actual del suelo y su relación con estados y procesos de inestabilidad existentes; y, e) Desarrollos urbanos, especialmente de tipo sub-normal y su incidencia en la estabilidad de la cuenca.

- **Criterios para la definición de la zona de ronda hidráulica y de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA**

Estos polígonos fueron definidos en el estudio con base en la cartografía topográfica de las quebradas y los resultados de la caracterización hidráulica, ambiental (uso actual del suelo y cobertura vegetal), geotécnica, urbanística y predial. De acuerdo a lo contenido en el estudio, también se aplicaron los criterios obtenidos del análisis de la normatividad ambiental referente al

RESOLUCIÓN No. 02076

tema e interdisciplinariamente se definieron los límites de la zona de ronda y de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA del canal San Antonio (Usaquén).

La EAB ESP tuvo como criterio normativo para la delimitación de la Zona de Ronda Hidráulica y la ZMPA lo siguiente:

“Para el caso de los Canales, el ancho de la Ronda estará constituido por el ancho libre de la boca del canal, más una berma horizontal de 1.50 m a cada lado de la boca del mismo. Para la protección de la zona de ronda, es necesario prever una zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) con un ancho mínimo de 12.00 m, que no está incluida dentro de dicha zona de ronda y se definió como la zona contigua a la ronda que contribuye a su mantenimiento, protección y preservación ambiental, conformada por las Cesiones Tipo A y Vías de uso público previstas en predios sin desarrollar aledaños a la ronda.

En cuanto al caso de las Quebradas, el ancho de la Ronda estará constituido por el nivel máximo de mareas o cota máxima de inundación, frente a una creciente de un periodo de retorno de 100 años, ampliando su extensión en hasta 30 metros a cada lado de dicho nivel. Para la protección de la zona de ronda, es necesario prever una zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) con un ancho mínimo de 12.00 m, que no está incluida dentro de dicha zona de ronda y se definió como la zona contigua a la ronda que contribuye a su mantenimiento, protección y preservación ambiental, conformada por las Cesiones Tipo A y Vías de uso público previstas en predios sin desarrollar aledaños a la ronda, esto para el caso de sectores clasificados como urbanos, para el caso de los sectores de clasificación Rural o Expansiva, su distanciamiento se tomará con anchos de 30 metros, una vez determinada la cota máxima de inundación, frente a una creciente de un periodo de retorno de 100 años, con una ZMPA de hasta 15 metros.”

*Adicionalmente, la EAB ESP incluyó los siguientes aspectos relacionados con las dimensiones definidas en el estudio para la delimitación de la Zona de ronda hidráulica y de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental –ZMPA según las **Tablas 5 - 8**:*

Tabla 5. Dimensiones generales de Ronda Hidráulica y ZMPA.

Fuente: Tomado de EAB-ESP, 2009. Estudio “DEFINICIÓN DE LA ZONA DE RONDA Y DE LA ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL DE LOS SIGUIENTES CUERPOS DE AGUA: QUEBRADA LA FLORESTA, QUEBRADA NOVITA, QUEBRADA TORCA, QUEBRADA LAS PILAS, QUEBRADA AGUANICA, QUEBRADA EN EL BARRIO LA CITA, CANAL SAN ANTONIO, PARTE ALTA DEL RÍO ARZOBISPO, PARTE ALTA DE LA QUEBRADA TROMPETICA, CAÑO VOLADOR, QUEBRADA EN EL LÍMITE DE LOS BARRIOS QUIBA Y CORDILLERA DEL SUR Y QUEBRADA EN EL LÍMITE DE LOS BARRIOS SANTA LIBRADA Y SAN JUAN BAUTISTA”.

RESOLUCIÓN No. 02076

DIMENSIONES DE ANCHO DE RONDA Y ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL	
TIPO DE SUELO	CRITERIOS DE DEFINICIÓN
ÁREA DE RESERVA FORESTAL	<i>RH para este tipo de suelo la ronda hidráulica deberá tener un ancho único de 30 m.</i>
	<i>ZMPA para este tipo de suelo la zona de manejo y preservación ambiental deberá tener un ancho único de 15 m.</i>
ZONAS SUB-URBANAS POR FUERA DE LA RESERVA FORESTAL	<i>RH para este tipo de suelo la ronda hidráulica deberá oscilar entre 6 y 30 m</i>
	<i>ZMPA para este tipo de suelo la zona de manejo y preservación ambiental deberá tener un ancho único de 12 m.</i>
ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	<i>RH para este tipo de suelo la ronda hidráulica deberá ser igual a la creciente de los 100 años más 1,5 m.</i>
	<i>ZMPA para este tipo de suelo la zona de manejo y preservación ambiental deberá tener un ancho único de 12 m.</i>

Tabla 6. DIMENSIONAMIENTO TÉCNICO DE LA ZONA DE RONDA. Fuente: Tomado de EAB-ES 2009. Estudio “DEFINICIÓN DE LA ZONA DE RONDA Y DE LA ZONA DE MANEJO PRESERVACIÓN AMBIENTAL DE LOS SIGUIENTES CUERPOS DE AGUA: QUEBRADA I FLORESTA, QUEBRADA NOVITA, QUEBRADA TORCA, QUEBRADA LAS PILAS, QUEBRADA AGUANICA, QUEBRADA EN EL BARRIO LA CITA, CANAL SAN ANTONIO, PARTE ALTA DEL R. ARZOBISPO, PARTE ALTA DE LA QUEBRADA TROMPETICA, CAÑO VOLADOR, QUEBRADA EN EL LÍMITE DE LOS BARRIOS QUIBA Y CORDILLERA DEL SUR Y QUEBRADA EN EL LÍMITE DE LOS BARRIOS SANTA LIBRADA Y SAN JUAN BAUTISTA”.

DISCRIMINACIÓN DETALLADA DE LOS ANCHOS DE RONDA	
DETERMINACIÓN ESPECÍFICA DE LOS ANCHOS DE LA ZONA DE RONDA SEGÚN EL TIPO DE SUELO	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL ANCHO
ÁREA DE RESERVA FORESTAL	<i>15 m de franja de infiltración de especies inductoras</i>
	<i>10 m de zona destinada a la evaporación y establecimiento de las especies leñosas (precursoras)</i>

RESOLUCIÓN No. 02076

	5 m de zona para el establecimiento de especies de barrera y protección (ceras vivas)
ZONAS SUB-URBANAS POR FUERA DE LA RESERVA FORESTAL	Determinada por la creciente de 100 años, contenida dentro de la ronda hidráulica Se establecerá un ancho mínimo de 6 m, determinado como zona para la restauración vegetal
ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	Determinada por la creciente de 100 años, contenida dentro de la ronda hidráulica

Tabla 7. DIMENSIONAMIENTO TÉCNICO DE LA ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL. Fuente: Tomado de EAB-ESP, 2009. Estudio “DEFINICIÓN DE LA ZONA DE RONDA Y DE LA ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL DE LOS SIGUIENTES CUERPOS DE AGUA: QUEBRADA LA FLORESTA, QUEBRADA NOVITA, QUEBRADA TORCA, QUEBRADA LAS PILAS, QUEBRADA AGUANICA, QUEBRADA EN EL BARRIO LA CITA, CANAL SAN ANTONIO, PARTE ALTA DEL RÍO ARZOBISPO, PARTE ALTA DE LA QUEBRADA TROMPETICA, CAÑO VOLADOR, QUEBRADA EN EL LÍMITE DE LOS BARRIOS QUIBA Y CORDILLERA DEL SUR Y QUEBRADA EN EL LÍMITE DE LOS BARRIOS SANTA LIBRADA Y SAN JUAN BAUTISTA”.

DISCRIMINACIÓN DETALLADA DE LOS ANCHOS DE LA ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL (ZMPA)	
DETERMINACIÓN ESPECÍFICA DE LOS ANCHOS DE LA ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL SEGÚN EL TIPO DE SUELO	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL ANCHO DE LA ZMPA
ÁREA DE RESERVA FORESTAL	15 m de área de recarga hídrica, la cual sirve como conexión de los parches o relictos de vegetación de bosques o rastrojos.
ZONAS SUB-URBANAS POR FUERA DE LA RESERVA FORESTAL	15 m de área de recarga hídrica, la cual sirve como conexión de los parches o relictos de vegetación de bosques o rastrojos; de igual forma esta zona se determina como de barrera y protección ambiental.
ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	Para este tipo de suelo el ancho mínimo deberá ser de 12 m. Su función principal es garantizar la permanencia de flujo hídrico y determinar dicha zona como barrera y protección ambiental.

RESOLUCIÓN No. 02076

- **Dimensionamiento de la zona de ronda y zona de manejo y preservación ambiental del Canal San Antonio**

Como conclusión del estudio realizado en el año 2009 por la EAB ESP para la delimitación del Corredor Ecológico de Ronda del Canal San Antonio (Usaquén), se definieron las siguientes distancias para las zonas de Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA:

Tabla 8. DIMENSIONES DE ZONA DE RONDA Y ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL- CANAL SAN ANTONIO (USAQUÉN).

Fuente: Tomado de EAB-ESP, 2009. Estudio “DEFINICIÓN DE LA ZONA DE RONDA Y DE LA ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL DE LOS SIGUIENTES CUERPOS DE AGUA: QUEBRADA LA FLORESTA, QUEBRADA NOVITA, QUEBRADA TORCA, QUEBRADA LAS PILAS, QUEBRADA AGUANICA, QUEBRADA EN EL BARRIO LA CITA, CANAL SAN ANTONIO , PARTE ALTA DEL RÍO ARZOBISPO, PARTE ALTA DE LA QUEBRADA TROMPETICA, CAÑO VOLADOR, QUEBRADA EN EL LÍMITE DE LOS BARRIOS QUIBA Y CORDILLERA DEL SUR Y QUEBRADA EN EL LÍMITE DE LOS BARRIOS SANTA LIBRADA Y SAN JUAN BAUTISTA”

DISCRIMINACIÓN DETALLADA DE LOS ANCHOS DE LA ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL (ZMPA)	
TIPO DE SUELO	CRITERIOS DE DEFINICIÓN
ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	La ZR tiene las siguientes características al costado norte y sur:
	• Al costado norte, desde la abscisa K1 + 861.07 hasta la K1 + 480, la ZR se definió a partir de la creciente de los 100 años, más 1.5 m; sin embargo desde la abscisa K1 + 480 hasta la K0 + 25.72 la ZR se ajustó debido a los desarrollos urbanos consolidados y legales existentes. • Por otro lado al costado sur, desde la abscisa K1 + 861.07 hasta la K0 + 25.72, la ZR se definió a partir de la creciente de los 100 años, más 1.5 m.
	La ZMPA tiene las siguientes características al costado norte y sur:
	• Al costado norte, desde la abscisa K1 + 861.07 hasta la K1 + 480, la ZMPA se definió a partir de la ZR, más 12 m; sin embargo desde la abscisa K1 + 480 hasta la K0 + 25.72 la ZMPA se ajustó debido a los desarrollos urbanos consolidados y legales existentes. • Por otro lado al costado sur, desde la abscisa K1 + 861.07 hasta la K0 + 25.72, la ZMPA se definió a partir de la ZR, más 12 m.

RESOLUCIÓN No. 02076

6. DETERMINACIÓN DE LOS POLÍGONOS DE CAUCE, RONDA HIDRÁULICA Y ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL PARA EL CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA – CER DEL CANAL SAN ANTONIO (USAQUÉN)

El establecimiento de una franja de protección en cada margen del Canal San Antonio, se fundamenta principalmente en la necesidad de generar un área de corredor ecológico en las dos márgenes del canal, de tal manera que se garantice el manejo hidráulico y se mejore su funcionalidad y la calidad ambiental de las áreas aledañas.

Para la determinación del ancho de la franja se incluyen referentes relacionados principalmente con los requerimientos de área para promover la renaturalización y/o restauración ecológica en lo que corresponde a espacios urbanos, contenidos en instrumentos oficiales como el Manual de Silvicultura Urbana y los Protocolos Distritales de Restauración Ecológica; así mismo, se debe incluir el criterio de manejo hidráulico para el mantenimiento del cauce y de las estructura hidráulicas integradas a este cuerpo de agua.

(...)

6.2. Definición de la Franja de Ronda Hidráulica – RH para el Canal San Antonio Localidad Usaqué (1)

- **Criterios normativos para la definición de la Ronda Hidráulica – RH.**

El Decreto 190 de 2004, Artículo 78 numeral 3, define la Ronda Hidráulica de la siguiente manera: “Ronda hidráulica: Zona de Preservación ambiental e hidráulica no edificable de uso público, constituida por una franja paralela o alrededor de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho destinada principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica”.

La determinación de la Ronda Hidráulica –RH- también se soporta en las restricciones de uso del suelo, las cuales, según el artículo 103 del Decreto 190 de 2004 sobre el régimen de uso para los Corredores Ecológicos de Ronda –CER- son las siguientes:

“Para la Ronda Hidráulica: Forestal protector y obras de manejo hidráulico.”

- **Criterios técnicos generales para la definición de la Ronda Hidráulica –RH.**

Las rondas hidráulicas corresponden a una franja paralela a la línea de mareas máximas (cota de máxima inundación) para un tiempo de retorno (periodo de ocurrencia) de cien (100) años a cada margen de los cauces de los cuerpos de agua.

El límite interno del polígono de Ronda Hidráulica está definido internamente por los límites externos del polígono de Cauce o línea de mareas máximas para un tiempo de retorno de 100 años la cual fue determinada en este estudio mediante análisis geomorfológicos, topográficos, batimétricos y modelaciones hidráulicas e hidrológicas.

RESOLUCIÓN No. 02076

El polígono resultante para la Ronda Hidráulica –RH se compone de una franja en cada margen del Canal San Antonio ubicado en la Localidad de Usaquén (1) destinada a usos de manejo hidráulico y manejo forestal protector.

En términos ecosistémicos la Ronda Hidráulica – RH, debe estar destinada a usos principales como el forestal protector con especies nativas a través de la recuperación, rehabilitación y restauración ecológica; así como, de requerirse para la instalación de infraestructura necesaria para el manejo hidráulico por parte de la Entidad Distrital competente.

De acuerdo con el contexto hidráulico y ecosistémico del Canal San Antonio (Usaquén) objeto de alinderamiento, la Ronda Hidráulica – RH tiene en cuenta usos compatibles como el manejo silvicultural de vegetación presente o potencial para establecer, estructuras requeridas para actividades de monitoreo hidrometeorológico y/o ambiental (calidad de agua, suelo, aire), y de control de amenazas y riesgos.

De acuerdo con lo anterior, la definición del polígono para Ronda Hidráulica – RH consideró lo siguiente:

En términos ecosistémicos la Ronda Hidráulica – RH, debe estar destinada a usos principales como el forestal protector con especies nativas a través de la recuperación, rehabilitación y restauración ecológica; así como, de requerirse para la instalación de infraestructura necesaria para el manejo hidráulico por parte de la Entidad Distrital competente.

De acuerdo con el contexto hidráulico y ecosistémico del Canal San Antonio (Usaquén) objeto de alinderamiento, la Ronda Hidráulica – RH tiene en cuenta usos compatibles como el manejo silvicultural de vegetación presente o potencial para establecer, estructuras requeridas para actividades de monitoreo hidrometeorológico y/o ambiental (calidad de agua, suelo, aire), y de control de amenazas y riesgos.

De acuerdo con lo anterior, la definición del polígono para Ronda Hidráulica – RH consideró lo siguiente:

- Franja de Ronda Hidráulica para el manejo hidráulico y el manejo forestal protector del Canal San Antonio (Usaquén):

Considerando que el manejo hidráulico del cauce del Canal San Antonio es realizado tanto por las dos márgenes del (Derecha e izquierda), dependiendo de las mejores posibilidades para el acceso y operación de maquinaria u operarios según cada predio, se considera que el manejo hidráulico se debe realizar según se requiera en las mismas áreas destinadas al uso forestal protector. Esta distancia será de 1,5m de ancho a partir de la línea de mareas máximas o cota de máxima inundación para un tiempo de retorno de 100 años. Esta franja de Ronda Hidráulica (RH) también se estableció de acuerdo con la revisión de los estudios de alinderamiento remitidos por la EAB E.S.P. para la delimitación del Corredor Ecológico de Ronda del Canal San Antonio (Usaquén) realizado en 2009 que es parte constitutiva del soporte del presente Concepto Técnico de alinderamiento.

A su vez, para la determinación del ancho de la franja de Ronda Hidráulica – RH destinada a usos forestales protectores se consideraron aspectos como: la geomorfología, hidrodinámica, ecología y

RESOLUCIÓN No. 02076

dinámicas propias de comunidades vegetales asociadas a cada margen del cuerpo de agua del Canal San Antonio (Usaquén); así como, la posibilidad de enriquecer y rehabilitar franjas de protección vegetal con criterios de silvicultura urbana y restauración ecológica.

*Para la Margen Derecha e Izquierda del San Antonio (Usaquén) el ancho de la franja de la Ronda Hidráulica – RH en las dos márgenes destinadas al uso forestal protector y al manejo hidráulico es de 1,5m de ancho; es decir nunca superior a esta dimensión, contados a partir de la línea de mareas máximas (cota de máxima inundación) determinada por el límite externo del polígono de cauce (**Imagen 8) Tabla B (Anexo 1)**.*

El ancho de la Ronda Hidráulica – RH está relacionada con las características físicas, bióticas y paisajísticas de los diferentes tramos del área de estudio definida para el cuerpo de agua del Canal; la Ronda Hidráulica – RH inicia en la línea de mareas máximas determinada para un periodo de retorno de 100 años. Es de anotar que la línea de mareas máximas es generada a partir de la modelación del cauce del canal descrito en el numeral 4.

*Esta franja de Ronda Hidráulica – RH se sustenta técnicamente en los instrumentos oficiales de mantenimiento de cuerpos de agua (canales y quebradas) desarrollados por la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP; así como, en los manuales de silvicultura urbana y protocolos de restauración ecológica oficiales establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico de Bogotá - JBB, los cuales soportan el establecimiento de franjas protectoras de márgenes de cuerpos de agua (**Imagen 8) Tabla B (Anexo 1)**.*

Además, en el hecho real de que en las márgenes derecha e izquierda del San Antonio, existen predios de propiedad del Distrito Capital y privados, en los cuales se han establecido procesos de arborización urbana, rehabilitación y restauración ecológica por parte de propietarios privados y del Jardín Botánico de Bogotá – JBB que han mantenido los atributos ecológicos del área.

En concordancia con lo anterior, las áreas de la Ronda Hidráulica – RH que fueron definidas para uso forestal protector y manejo hidráulico, garantizarán la existencia de una franja paralela al cuerpo de agua a partir de la línea de mareas máximas orientada al establecimiento de procesos de recuperación ecológica (Decreto 190 de 2004) mediante aplicaciones de ecourbanismo, silvicultura urbana y restauración ecológica. Estas franjas destinadas al uso forestal protector se fundamentan en la necesidad de generar un área paralela a los cuerpos de agua, que mejoren la funcionalidad y calidad ambiental de las zonas aledañas a los mismos, así como la transición ambiental entre el sistema hídrico y la ciudad.

Estas franjas de Ronda Hidráulica – RH y de protección vegetal también tienen por finalidad aumentar la capacidad de campo y la infiltración, reducir la erosión fluvial de la margen, disminuir los efectos de las avenidas torrenciales y la evaporación (DAMA 2002) (GREUNAL, 2010). A su vez, las franjas de protección vegetal funcionan como barreras al aporte de sedimentos hacia el cauce y multiplicadores de almacenamiento de agua en el subsuelo.

En la determinación de la Ronda Hidráulica – RH, se consideró que no se genere fragmentación de las coberturas de vegetación y/o de los hábitats de fauna (tanto actual como potencial), de tal manera que se integren con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal – EEP, como los Corredores Ecológicos de Ronda de los Canales El Redil, Torca y la Reserva Forestal Protectora

RESOLUCIÓN No. 02076

Bosque Oriental de Bogotá; así como, con parques urbanos y zonas verdes públicas y privadas aledaños al Canal San Antonio.

Para la determinación del ancho de la franja de Ronda Hidráulica (RH) destinada a usos forestales protectores se consideraron los análisis de ecología vegetal realizados para el área de estudio y las dinámicas propias de comunidades vegetales asociadas al cuerpo de agua y márgenes hídricas. Se tuvo en cuenta la geomorfología, revestimiento en concreto, entubamiento y modificaciones del cauce natural y los procesos de urbanización que inciden en la composición, estructura y función de la vegetación en la franja forestal protectora de la Ronda Hidráulica – RH.

(...)

6.3. Definición de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA para el Canal San Antonio (Usaquén)

Para la determinación de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA, tuvieron en cuenta los siguientes criterios normativos y técnicos:

- **Criterios normativos para la definición de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA.**

El Decreto 190 de 2004 Artículo 78 numeral 4 define la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA de la siguiente manera:

“Zona de Manejo y Preservación Ambiental: Es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica, la restauración ecológica y la construcción de la infraestructura para el uso público ligado a la defensa y control del sistema hídrico”.

La determinación de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA también se soporta en las restricciones de uso del suelo, las cuales, según el artículo 103 del Decreto 190 de 2004 sobre el régimen de uso para los Corredores Ecológicos de Ronda son las siguientes:

“Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA: Arborización urbana, Preservación de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva”.

- **Criterios técnicos generales para la definición de Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA**

En términos ecosistémicos las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA están destinadas a usos principales como la arborización, rehabilitación ecológica, recuperación ambiental y recreación pasiva.

En la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA definida para el Canal San Antonio (Usaquén) se pueden incluir usos específicos como la recreación pasiva, así como, el establecimiento y mantenimiento de coberturas vegetales que mejoren las condiciones paisajísticas y ecológicas de las áreas colindantes con la Ronda hidráulica definida para este cuerpo de agua.

Página **20** de **30**

RESOLUCIÓN No. 02076

La inclusión en el alindamiento de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA, garantiza la conectividad y continuidad espacial de coberturas vegetales y/o hábitats de fauna (tanto actual como potencial), de tal manera que se disminuya la fragmentación de la Estructura Ecológica Principal – EEP del Distrito.

Los polígonos definidos para la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA, se fundamentan en la generación de un área paralela a la Ronda Hidráulica – RH del CER del Canal San Antonio (Usaquén), que mejoren la funcionalidad ecológica del sistema hídrico y la calidad ambiental de las zonas aledañas, armonizando la transición ecológica entre el cuerpo de agua del canal, la ronda hidráulica y las áreas con desarrollos urbanísticos.

De acuerdo con lo anterior, la definición del polígono para la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA consideró lo siguiente:

*Para el alindamiento del tramo del Canal San Antonio (Usaquén) se determinó que el ancho de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) en cada una de las márgenes del cuerpo de agua varía de acuerdo con las características físicas, bióticas y de estructuras edificadas existentes de los diferentes tramos del Canal, sin tener anchos mínimos ni máximos regulares ni continuidad total (**Imagen 9) Tabla C (Anexo 1).***

Para la definición del ancho de la franja de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA en aquellas áreas que fue posible establecerla, se tuvieron en cuenta los criterios técnicos para las distancias mínimas propuestas en las tipologías de establecimiento de arbolado urbano que promuevan la recuperación ecológica y paisajística; dichas distancias están incluidas en los manuales, protocolos y guías técnicas oficiales para silvicultura urbana y restauración ecológica distritales emitidas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico de Bogotá – JBB; así como otras, que puedan ser aplicadas para esta franja del Corredor Ecológico de Ronda – CER del Canal San Antonio (Usaquén), las cuales, en el momento de aplicarse y proponerse diseños florísticos y paisajísticos de rehabilitación y/o restauración ecológica, deberán contar con la validación por parte de la Autoridad Ambiental y del Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” - JBB.

El límite interno del polígono de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA está definido por los límites externos del polígono de la Ronda Hidráulica – RH establecido; y, está sustentado bajo criterios técnicos en el presente Concepto Técnico.

Para aquellas áreas donde fue posible definir ZMPA, el ancho establecido para el polígono de esta Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA es irregular y no presenta distancias máximas ni mínimas. Los anchos variables fueron definidos tomando como base la distancia perpendicular obtenida a partir del límite externo de la Ronda Hidráulica - RH y llevada hasta el límite final definido para las áreas potenciales a ser incorporadas en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA, condicionado en algunos tramos a la presencia de vías, edificaciones u otras obras de infraestructura pública y/o privada consolidadas en áreas que no se encuentren en zonas de amenaza por remoción en masa y/o inundación, ni en áreas potenciales de recuperación, rehabilitación y restauración ecológica.

RESOLUCIÓN No. 02076

Adicionalmente, se deberán incluir los aspectos técnicos y normativos que sean definidos por la Secretaría Distrital de Ambiente para el manejo de Corredores Ecológicos de Ronda dentro del Perímetro Urbano del Distrito Capital y otros que apliquen para tal fin.

Para la determinación del ancho de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA, también se consideraron criterios hidráulicos, ecológicos y paisajísticos y los análisis de ecología vegetal realizados para el área de estudio, así como, las dinámicas propias de comunidades vegetales asociadas al cauce y márgenes hídricas. Se tuvo en cuenta la geomorfología, dinámica hidráulica, nivel de artificialización del cauce y áreas colindantes, así como el manejo paisajístico que inciden en la composición, estructura y función de la vegetación en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA.

Los análisis de resultados obtenidos del componente biótico, así como su intrínseca relación con elementos físicos como el suelo, la geomorfología y la hidráulica del área de estudio, permiten concluir que la definición de los polígonos para la Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA, tiene como funciones principales la conectividad de coberturas vegetales y/o micro-hábitats de fauna; la disminución de la fragmentación ecológica e integración del – CER del Canal San Antonio (Usaquén) a la Estructura Ecológica Principal – EEP; así como, usos relacionados con el manejo forestal protector armonizado con estrategias de silvicultura urbana y ecourbanismo que permitan establecer una adecuada transición entre el cuerpo de agua y el desarrollo urbanístico del sector.

En la determinación del polígono para la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA, se consideró que no se generara fragmentación de las coberturas de vegetación y/o de los hábitats de fauna (tanto actual como potencial) y se estableciera un límite de crecimiento urbano en áreas cercanas que son susceptibles a implementar procesos de conservación de la biodiversidad y de rehabilitación ecológica, de tal manera, que esta franja del Corredor se integre ecológicamente con la Ronda Hidráulica definida, con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal –EEP y armonice adecuadamente como franja de transición con la ciudad construida.

(...)

7. CONSOLIDACIÓN DE POLÍGONOS DE ALINDERAMIENTO CANAL SAN ANTONIO (USAQUÉN) PARA EL CAUCE, LA RONDA HIDRÁULICA (FRANJAS PARA USO DE MANEJO HIDRÁULICO Y USO FORESTAL PROYECTOR) Y ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL ZMPA

*La Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente considera viable técnicamente adoptar las coordenadas geográficas (Sistema de Referencia Magna Sirgas) para los polígonos definidos para el Cauce (Línea de Mareas Máximas para un periodo de retorno de 100 años), la Ronda Hidráulica – RH y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del Canal San Antonio (Usaquén) incluidas en las **Tablas A, B y C del Anexo 1**.*

(...)

RESOLUCIÓN No. 02076

8. CONCLUSIONES

Con base en lo expuesto a lo largo del presente informe técnico, respecto al Canal San Antonio (Usaquén), la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad concluye lo siguiente:

- Actualmente el Canal San Antonio ubicado en la Localidad (1) Usaquén no está integrado a la Estructura Ecológica Principal - EEP del Distrito Capital y dada su naturaleza hace parte del Sistema de Drenaje Pluvial Sostenible del Distrito; por tanto, mediante el presente concepto se sustentan técnicamente los polígonos y se definen las coordenadas para el Cauce, la Ronda Hidráulica – RH y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA de este cuerpo de agua.
- Con base en el presente concepto técnico para el Canal San Antonio ubicado en la Localidad (1) Usaquén, la Dirección Legal Ambiental – DLA de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA deberá proceder a emitir el Acto Administrativo de alinderamiento del cuerpo de agua en comento y el trámite correspondiente para su incorporación a la Estructura Ecológica Principal – EEP como Corredor Ecológico de Ronda – CER”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para establecer medidas administrativas en materia ambiental.

Que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente asumir las competencias que en materia de control ambiental le otorga el ordenamiento jurídico, para adoptar medidas de protección del medio ambiente en el Distrito Capital de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, actúa en uso de sus competencias contempladas en la normatividad vigente y que se encuentran inicialmente consagradas en la Constitución Política, artículos 79, 80, 95, 287, entre otros; en la Ley 99 de 1993, artículos 65 y 66; en el Decreto-Ley 2811 de 1978, artículos 30, 83, 155 literal b, 314 literal a; en el Decreto Distrital 190 de 2004, artículo 101; en el Decreto Distrital 109 de 2009, artículo 5 literales i) y j) y en el Decreto Distrital 528 de 2014, artículos 11 y 12, que le otorgan la facultad para adoptar medidas en el corredor ecológico del Canal San Antonio de la ciudad de Bogotá.

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 8 que “...es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”, en el artículo 49 que: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento

RESOLUCIÓN No. 02076

ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad...". En el artículo 79 establece como "deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines", en el artículo 80, se exige que el Estado prevenga y controle los factores de deterioro ambiental, al igual que se refiere a los deberes del Estado, referentes a "proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines", y de "planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución", instando así, a las autoridades a tomar las medidas necesarias para prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 287 de la norma superior, contempla la autonomía de los entes territoriales para gestionar sus intereses, y en materia específica, el artículo 332 de la Constitución, encomienda a las autoridades Distritales la obligación de garantizar el desarrollo armónico e integrado de la Ciudad.

Que en concordancia con lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales- prevé en su artículo 1° que *"el ambiente es patrimonio común"*, por lo que el *"Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*. Así mismo, los artículos 30, 83, 155 y 314 del mismo ordenamiento, establecen:

"Artículo. 30. Para la adecuada protección del ambiente y de los recursos naturales, el Gobierno Nacional establecerá políticas y normas sobre zonificación.

Los departamentos y municipios tendrán sus propias normas de zonificación, sujetas a las de orden Nacional, a que se refiere el inciso anterior.

"Artículo 83°.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;*
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;*
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;*
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;*
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.*

Artículo. 155. Corresponde al Gobierno:

(...)

RESOLUCIÓN No. 02076

b) Coordinar la acción de los organismos oficiales y de las asociaciones de usuarios, en lo relativo al manejo de las aguas;
(...)

Artículo. 314. Corresponde a la Administración Pública:

a. Velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos;

(...)"

Que mediante el artículo 141 del Acuerdo 6 de 1990, se faculta a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB -ESP-, para realizar el acotamiento y demarcar las rondas de los ríos, embalses, lagunas, quebradas y canales del territorio del Distrito Capital.

Que en los artículos 65 y 66 la Ley 99 de 1993, se establece las funciones y competencias del Distrito en materia de mitigación de daños ambientales.

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, estipula los Principios Generales Ambientales que guían la política ambiental nacional. Estos orientan la conducta de los funcionarios en las actuaciones a través del establecimiento de directrices para la defensa del ambiente sano, a través de la prevención y control de los factores de deterioro ambiental en cumplimiento del artículo 80 Constitucional.

Que el artículo 7 del Acuerdo Distrital No. 5 de 1994, declaró de responsabilidad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB –ESP, las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental del Sistema Hídrico del Distrito Capital, a efectos de convertirlas en áreas de manejo especial.

Que el artículo 16 del Decreto 190 de 2004, estipula que por los valores ambientales, paisajísticos y culturales, los elementos que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal, se constituyen en el sustrato de base para el ordenamiento de la ciudad. La recuperación, preservación, integración y tutela son las determinantes que gobiernan la regulación que se fija para cada uno de ellos.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 del Decreto Distrital 190 de 2004, se definen los Corredores Ecológicos como *“zonas verdes lineales que siguen los bordes urbanos y los principales componentes de la red hídrica y de la malla vial arterial como parte del manejo ambiental de las mismas y para incrementar la conexión ecológica entre los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal, desde los Cerros Orientales hasta el Área de Manejo Especial del Río Bogotá, y entre las áreas rurales y las urbanas”*.

RESOLUCIÓN No. 02076

Que en virtud de lo señalado en el artículo 101 del Decreto Distrital 190 de 2004, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, por ser la autoridad ambiental, deberá aprobar mediante acto administrativo, los acotamientos de acuerdo con los estudios que realice la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB –ESP.

Que continuando con las prescripciones normativas que fundamentan la competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, el artículo 23 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, determina la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y entidades del Distrito Capital, disponiendo que las *"secretarías de despacho son organismos del Distrito Capital, con autonomía administrativa financiera, que bajo la dirección de la respectiva secretaria o secretario, tienen como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos distritales del Sector Administrativo de Coordinación al que pertenecen, así como la coordinación y supervisión de su ejecución"*.

Que adicionalmente, el artículo 100 del Acuerdo 257 de 2006, modificado por el artículo 31 del Acuerdo Distrital 546 de 2013, contempla:

"(...) el Sector Ambiente tiene como misión velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito Capital se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, promoviendo la participación de las comunidades".

Que a su vez, la normativa Ambiental Distrital consagra en el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 las funciones de esta Secretaría, en las siguientes materias:

"Decreto Distrital 109 de 2009:

Art. 5°. - Funciones. La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

(...)

i) Definir los lineamientos ambientales que regirán las acciones de la administración pública distrital.

j) Definir y articular con las entidades competentes, la política de gestión estratégica del ciclo del agua como recurso natural, bien público y elemento de efectividad del derecho a la vida.

(...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente en calidad de Autoridad Ambiental según lo dispuesto en el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, tiene la facultad para adoptar medidas de recuperación y de restauración ecológica del Canal San Antonio que para el presente caso consisten en definir el Cauce, Ronda Hidráulica –RH- y Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA.

RESOLUCIÓN No. 02076

Que así mismo, se encuentra que las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente están listadas en el artículo 103 ibídem, modificado por el artículo 33 del Acuerdo 546 de 2013, especificándose allí que esta Entidad:

"(...) tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que entre otras atribuciones, el artículo 103 arriba citado, también autoriza a la Secretaría Distrital de Ambiente para:

"(...) ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; (...) formular y orientar las políticas, planes y programas tendientes a la investigación, conservación, mejoramiento, promoción, valoración y uso sostenible de los recursos naturales y servicios ambientales del Distrito Capital y sus territorios socio ambientales reconocidos; (...) promover planes, programas y proyectos tendientes a la conservación, consolidación, enriquecimiento y mantenimiento de la Estructura Ecológica Principal y del recurso hídrico, superficial y subterráneo, del Distrito Capital; (...) ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas; (...) dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales; (...) trazar los lineamientos de conformidad con el plan de desarrollo, el plan de ordenamiento territorial y el plan de gestión ambiental, en las siguientes materias: (...) la formulación, ejecución de planes, programas y proyectos tendientes a garantizar la sostenibilidad ambiental del Distrito Capital y de la región (...) la elaboración, regulación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial".

Que en este sentido, la Secretaría Distrital de Ambiente con sujeción a los mandatos legales recogidos en las consideraciones de la presente decisión administrativa y con base en los Fundamentos Técnicos contenidos en el Concepto Técnico No. 01515 del 25 de abril de 2017, emitido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la SDA, considera necesario definir el cauce, la Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del cuerpo de agua objeto de la presente resolución.

Que por lo tanto, el cauce, la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental del Canal San Antonio quedarán delimitados conforme al Anexo 1 del Informe Técnico No. 01515 de 2017, emitido por la Subdirección de Ecosistemas de la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual comprende los siguientes documentos:

RESOLUCIÓN No. 02076

- Coordenadas Cauce canal San Antonio (Usaquén) (Tabla A) en formatos .xlsx (Excel) y .shp (Shape)
- Coordenadas Ronda Hidráulica canal San Antonio (Tabla B) en formatos .xlsx (Excel) y .shp (Shape)
- Coordenadas Zona de Manejo y Preservación Ambiental canal San Antonio (Tabla C) en formatos .xlsx (Excel) y .shp (Shape)
- Polígono Cauce canal San Antonio (Usaquén) (Tabla A) en formato .shp (Shape)
- Polígono Ronda Hidráulica canal San Antonio (Tabla B) en formato .shp (Shape)
- Polígono Zona de Manejo y Preservación Ambiental canal San Antonio (Tabla C) en formato .shp (Shape).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Definir los límites del Corredor Ecológico de Ronda del Canal San Antonio ubicado entre la carrera 7 y el canal Torca, el cual va paralelo a la calle 180 desde Transversal 7D hasta su desembocadura en la margen izquierda del canal Torca para la definición del Cauce, Ronda Hidráulica -RH- y Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA- de este cuerpo de agua.

El cauce, la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental del Canal San Antonio quedarán delimitados conforme al Anexo 1 del Informe Técnico No. 01515 de 2017, emitido por la Subdirección de Ecosistemas de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Parágrafo: El Informe Técnico No. 01515 de 2017, emitido por la Subdirección de Ecosistemas de la Secretaría Distrital de Ambiente y su Anexo 1, hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Instar a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB-ESP, para que ubique en terreno en el menor tiempo posible, los elementos necesarios para acotar el límite exterior de la Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental de esta zona.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAAB- ESP, al Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER-, al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP y a las Alcaldías Locales de Suba y Usaquén, en el marco de sus competencias y funciones según lo establecido en el Acuerdo Distrital 546 de 2013 y el Decreto Distrital 528 de 2014, acorde con los objetivos y lineamientos del Sistema de

Página 28 de 30

RESOLUCIÓN No. 02076

Drenaje Pluvial Sostenible, atendiendo el contenido y alcance de los Conceptos Técnicos emitidos por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, documentos que hacen parte integral de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en la Gaceta Distrital y en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de agosto del 2017



**FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE**

Anexos: Informe Técnico No. 01515 de 2017 y Anexo 1.

Elaboró:

DIANA MARCELA MANTILLA ESPINOSA	C.C: 37898958	T.P: N/A	CPS: RESOLUCION DE NOMBRAMEN TO 01532 DE	FECHA EJECUCION:	06/06/2017
------------------------------------	---------------	----------	---	---------------------	------------

Revisó:

OLGA LI ROMERO DELGADO	C.C: 51992938	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170005 DE 2017	FECHA EJECUCION:	06/06/2017
MANUEL SANTIAGO BURGOS NAVARRO	C.C: 73079685	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170825 DE 2017	FECHA EJECUCION:	06/06/2017
OLGA LI ROMERO DELGADO	C.C: 51992938	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170005 DE 2017	FECHA EJECUCION:	07/06/2017
LUZ MARINA VILLAMARÍN RIAÑO	C.C: 52263539	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170208 DE 2017	FECHA EJECUCION:	06/06/2017
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/06/2017
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/06/2017

Página 29 de 30

RESOLUCIÓN No. 02076

OLGA LI ROMERO DELGADO	C.C: 51992938	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170005 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/06/2017
MANUEL SANTIAGO BURGOS NAVARRO	C.C: 73079685	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170825 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/06/2017
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/06/2017
LUZ MARINA VILLAMARÍN RIAÑO	C.C: 52263539	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170208 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/06/2017
DIANA MARCELA MANTILLA ESPINOSA	C.C: 37898958	T.P: N/A	CPS: RESOLUCION DE NOMBRAMIEN TO 04522 DE	FECHA EJECUCION:	09/06/2017
DIANA MARCELA MANTILLA ESPINOSA	C.C: 37898958	T.P: N/A	CPS: RESOLUCION DE NOMBRAMIEN TO 04522 DE	FECHA EJECUCION:	08/06/2017
Aprobó:					
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/06/2017
Firmó:					
FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA	C.C: 19499313	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/08/2017



RESOLUCIÓN No. 1619 DE 2017 22 SET. 2017

“Por la cual se corrige un considerando de la Resolución 1526 del 11 de septiembre de 2017”

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 0088 del 01 de febrero de 2007, el Decreto Distrital 016 de 2013 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, expidió la Resolución 1526 del 11 de septiembre de 2017, *“Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle” ubicado en la Localidad de Usaquén”*.

Que la mencionada Resolución 1526 de 2017, hace expresa mención en uno de sus considerandos a lo siguiente: *“Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el plan parcial “Ciudad La Salle” es objeto de concertación ambiental, ya que se encuentra dentro de la situación prevista por el numeral 3 del artículo 2.2.4.1.2.1 del citado decreto:*

“(…) 3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.””

Que una vez remitida la información cartográfica y documental de la formulación del plan parcial de acuerdo a lo señalado por el Artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto Nacional 1203 de 2017, la Secretaría Distrital de Planeación se percató de un error involuntario en el mencionado considerando ya que de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial vigente -Decreto Distrital 190 de 2004 y a los documentos que reposan en el expediente de la actuación administrativa, el Plan Parcial *“Ciudad La Salle”* es objeto de concertación ambiental por la situación señalada por el numeral 2 del artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, toda vez que el ámbito de plan parcial incluye área en suelo de protección correspondiente al Corredor Ecológico de Ronda del canal San Antonio, respecto del cual la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 02076 del 29 de agosto de 2017 definió sus límites.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que en cualquier tiempo se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

22 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. 1619 DE 2017 Pág. 2 de 2

Continuación de la Resolución “Por la cual se corrige un considerando de la Resolución 1526 del 11 de septiembre de 2017”

Que de acuerdo a lo anterior, se debe corregir uno de los considerandos de la Resolución 1526 del 11 de septiembre de 2017, para establecer el ámbito de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales como lo dispone el artículo 2.2.4.1.2.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015, sin que ello de lugar a cambios en el sentido material de la decisión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. CORREGIR la Resolución No. 1526 del 11 de septiembre de 2017 “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, ubicado en la Localidad de Usaquén”, precisando en su parte considerativa lo siguiente:

“Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el plan parcial “Ciudad La Salle” es objeto de concertación ambiental, ya que se encuentra dentro de la situación prevista por el numeral 2 del artículo 2.2.4.1.2.1 del citado decreto: “(...) 2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.”

ARTÍCULO 2. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su fecha de expedición, será publicada en la página electrónica de la entidad y modifica únicamente lo señalado en el artículo anterior, las demás disposiciones se mantienen vigentes.

Dada en Bogotá, D.C., a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

22 SET. 2017

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Aprobó:
Revisó

Úrsula Ablanque Mejía
Marcela Bernal Pérez
Astrid Olarte Barrera
Edwin E. Garzón Garzón
Jimena Barrero

Proyectó:

Directora de Planes Parciales
Abogada Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial
Abogada Contratista Dirección de Planes Parciales
Abogado Contratista Dirección de Planes Parciales
Arquitecta Dirección de Planes Parciales



11 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. 1526 DE 2017

***“Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo
“Ciudad La Salle”, ubicado en la Localidad de Usaquén”***

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 0088 del 01 de febrero de 2007, el Decreto Distrital 016 de 2013 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, *“Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley”*.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, reglamenta parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales y suelos con tratamiento de desarrollo contenidas en la Ley 388 de 1997 en lo concerniente al procedimiento a seguir para la formulación, revisión, concertación y adopción de un plan parcial.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 190 de 2004, los planes parciales son *“(…) instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico -financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial”*.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 32 del decreto ibídem establecen la obligatoriedad de formular planes parciales, entre otras, *“Para todas aquellas áreas clasificadas como suelo de expansión urbana” y “Para las zonas clasificadas como suelo urbano con tratamiento de desarrollo y que tengan un área igual o superior a 10 hectáreas de área neta urbanizable.”*

11 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. 1526 DE 2017 Pág. 2 de 20

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, ubicado en la Localidad de Usaquén”

Que el artículo 361 del Decreto Distrital 190 de 2004, define el tratamiento de desarrollo como “(...) *aquel que orienta y regula la urbanización de los terrenos o conjunto de terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano o de expansión, a través de la dotación de las infraestructuras, equipamientos y de la generación del espacio público que los hagan aptos para su construcción, en el marco de los sistemas de distribución equitativa de cargas y beneficios (...)*”

Que mediante el Decreto Distrital 327 de 2004 se reglamentó el Tratamiento de Desarrollo Urbanístico en el Distrito Capital y se señalaron las condiciones para la urbanización de terrenos o conjunto de terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano y de expansión urbana del territorio Distrital.

Que el Decreto Distrital 436 de 2006 “*Por el cual se dictan disposiciones comunes a los planes parciales en tratamiento de desarrollo, y se establece la metodología para el reparto equitativo de cargas y beneficios*”, establece disposiciones comunes para los planes parciales en suelos sujetos al tratamiento de desarrollo de que trata el artículo 361 del Decreto Distrital 190 de 2004 y las normas que lo desarrollan y complementan, estableciendo además la metodología para determinar el reparto equitativo de cargas y beneficios en los mismos.

Que el plano anexo N° 1 del Decreto Distrital 436 de 2006, realizó la delimitación preliminar del plan parcial “*Usaquén 17*” señalando de manera general en el artículo 4 los criterios para la delimitación del área de los planes parciales, indicando además que: “*La delimitación de los Planes Parciales deberá propiciar la equidad en el reparto de cargas y beneficios, la conformación de áreas de planeamiento cuyo desarrollo y funcionamiento pueda ser autónomo, y facilitar el proceso de gestión e implementación*”. Por su parte el artículo 5 señala que: “(...) *La delimitación preliminar de las áreas sujetas a plan parcial es indicativa y tiene como finalidad orientar las actuaciones públicas y privadas; en todo caso, estará sujeta a la verificación del DAPD para cada caso específico*”.

Que conforme a lo anterior, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación adoptó el procedimiento interno M-PD-157 “Documento Técnico de Soporte –Delimitación de Planes Parciales de Desarrollo”, según el cual realizó el estudio de la predelimitación del plan parcial “*Usaquén 17*”.

Que no obstante lo anterior, el Decreto 430 de 2005 “*Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de*

11 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. 1526 DE 2017 Pág. 3 de 20

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, ubicado en la Localidad de Usaquén”

regularización y manejo y se dictan otras disposiciones” contempla la posibilidad de segregar predios con uso dotacional, en su artículo 3, estableciendo lo siguiente: “Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1 de este decreto, requieren de la expedición de Plan de Regularización y Manejo, los inmuebles con usos dotacionales metropolitanos, urbanos a zonales existentes al 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, respecto de los cuales se pretenda adelantar las siguientes actuaciones:

- 1) Reconocimiento de las edificaciones existentes.
- 2) Desarrollo de otras edificaciones dentro del mismo predio, como ampliación del uso o de sus servicios complementarios.
- 3) Ampliación de sus servicios en otros predios.
- 4) Segregación de una parte del predio que a juicio del Departamento Administrativo de Planeación Distrital no sea requerida para su correcto funcionamiento.
- 5) Ampliación de sus edificaciones dentro del mismo predio, en las eventos en que no se cuenten con reglamentación específico y se haga necesaria la definición de la misma.
- 6) Los inmuebles con uso Dotacional de escala metropolitana, urbana a zonal, en los que se pretende implantar un nuevo uso Dotacional de escala zonal, urbana o metropolitana”. (Subrayado fuera de texto).

Que mediante Decreto Ley 019 de 2012, “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, en su Artículo 180, el Gobierno Nacional modificó el procedimiento para planes parciales y en su Parágrafo 2 establece la obligación del instrumento de plan parcial de subsumir cualquier otro instrumento de planeamiento posterior para su ejecución en los siguientes términos:

“Las autoridades ante las cuales se deban adelantar trámites urbanísticos con posterioridad a la adopción del plan parcial estarán obligadas a emitir sus conceptos o permisos con base en lo aprobado en el plan parcial y en su documento técnico de soporte.

En todo caso, desde la aprobación del plan parcial se deberán tener definidos y resueltos todos los impactos de la operación sin que se requiera para su ejecución o desarrollo la aprobación de instrumentos de planificación complementarios”.

Que mediante radicado con la referencia N° 1-2016-18245 del 13 de abril de 2016, el arquitecto Jorge Enrique Caballero Leguizamón integrante de la firma consultora Urbanos Zonas de Creación y Construcción S.A.S., empresa apoderada de la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico identificada con NIT. 860.009.985-0 y

11 SET. 2017

1526

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2017 Pág. 4 de 20

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, ubicado en la Localidad de Usaquén”

propietaria del predio localizado en la AC 170 No. 12-10 e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20684642, presentó la formulación del plan parcial que denominó “Ciudad La Salle” con base a lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la delimitación del área de planificación del plan parcial “Usaquén 17”, que para efectos del trámite en la Secretaría Distrital de Planeación se denominará “Ciudad La Salle”.

Que mediante radicado N° 2-2016-16138 del 18 de abril de 2016, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación, le informó a la empresa promotora los documentos faltantes de la formulación conforme a lo señalado por el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y presentada ante esta Secretaría bajo el radicado N° 1-2016-18245 del 13 de abril de 2016.

Que, conforme a lo anterior, mediante el radicado N° 1-2016-19600 del 20 de abril de 2016, la firma promotora dio respuesta al requerimiento 2-2016-16138 del 18 de abril de 2016 y allegó la documentación e información solicitada. Mediante oficio N° 2-2016-17632 del 25 de abril de 2016, la Dirección de Planes Parciales informó al promotor que la formulación del plan parcial “Ciudad La Salle” se encontraba completa y en consecuencia se iniciaba el proceso de revisión del proyecto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó conceptos técnicos a las entidades y dependencias con incidencia en el desarrollo del plan parcial, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, bajo los siguientes radicados:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
2-2016-17501	22/04/2016	Secretaría Distrital de Movilidad
2-2016-17501	22/04/2016	Codensa S.A. ESP
2-2016-17501	22/04/2016	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.
2-2016-17501	22/04/2016	Secretaría Distrital de Ambiente
2-2016-17501	22/04/2016	Gas Natural Fenosa E.S.P.
2-2016-17501	22/04/2016	Instituto de Desarrollo Urbano
2-2016-17501	22/04/2016	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
2-2016-17501	22/04/2016	Instituto de Gestión de Riesgos y Cambio Climático
2-2016-17501	22/04/2016	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.
3-2016-08221	22/04/2016	Dirección del Taller del Espacio Público
		Dirección de Planes Maestros y Complementarios

11 SET. 2017

1526

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2017 Pág. 5 de 20

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, ubicado en la Localidad de Usaquén”

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
		Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
		Dirección de Ambiente y Ruralidad

Que las entidades y dependencias requeridas emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA	FECHA
1-2016-21214	Codensa S.A. ESP	29/04/2016
1-2016-21313	Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.	29/04/2016
1-2016-21715	Empresa de Acueducto de Bogotá E.S.P.	03/05/2016
1-2016-24624		18/05/2016
1-2016-22240	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital	05/05/2016
1-2016-22624	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.	06/05/2016
3-2016-09577	Dirección de Ambiente y Ruralidad	12/05/2017
3-2016-09636		13/05/2016
3-2016-10362	Dirección del Taller del Espacio Público	23/05/2016
3-2016-10674	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	26/05/2016
3-2016-16260		01/09/2016
3-2016-17494		22/09/2016
1-2016-26607	Secretaría Distrital de Movilidad	31/05/2016
1-2016-26994	Instituto de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	02/06/2016
1-2016-32386	Secretaría Distrital de Ambiente	01/07/2016
3-2016-14373	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	02/08/2016
20162250826121	Instituto de Desarrollo Urbano	30/08/2016
1-2016-46283	Subdirección de Gestión del Suelo -SDHT	19/09/2016

Que una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos y adelantada la evaluación urbanística de la formulación presentada, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación del plan parcial “Ciudad La Salle” mediante radicado N° 2-2016-43647 del 27 de septiembre de 2016 advirtiendo al solicitante el término de un (1) mes para dar respuesta so pena de entender desistido el trámite en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17 del C.P.A.C.A.

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, ubicado en la Localidad de Usaquén”

Que mediante radicado N° 1-2016-53032 del 27 de octubre de 2016 el arquitecto Jorge Enrique Caballero Leguizamón apoderado dentro de la actuación administrativa, solicitó prórroga para dar respuesta al requerimiento N° 2-2016-43647 del 27 de septiembre de 2016. Dicha solicitud fue aceptada por la Dirección de Planes Parciales mediante radicado N° 2-2016-49363 del 01 de noviembre de 2016, en la cual se indicó que el plazo máximo para allegar oficialmente la totalidad de la información y documentación requerida se ampliaba hasta el día 29 de noviembre de 2016 inclusive, so pena de entenderse desistido el trámite de la formulación.

Que mediante radicado N° 1-2016-55141 del 09 de noviembre de 2016, el hermano Leonardo Enrique Tejeiro Duque, representante legal de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, propietaria del predio objeto del ámbito del plan parcial, manifestó expresamente su intención de acoger la formulación en trámite a las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1077 de 2015, en especial a las definidas en el artículo 2.2.2.1.5.1.1 y siguientes, para dar cumplimiento a la obligación de Vivienda de Interés Prioritario –VIP argumentando la pérdida de fuerza de ejecutoria del Decreto Distrital 138 de 2015 y garantizando el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los propietarios con la Alcaldía Mayor de Bogotá, representada por la Secretaría Distrital de Hábitat, contenidos en la carta de intención en el marco del proyecto asociativo.

Que a través de los radicados N° 1-2016-58117 y N° 1-2016-58364 del 28 y 29 de noviembre de 2016 respectivamente, el arquitecto Jorge Enrique Caballero Leguizamón integrante de la firma consultora Urbanos Zonas de Creación y Construcción S.A.S., dio respuesta al requerimiento de observaciones N° 2-2016-43647 de la SDP y radicó ante ésta entidad la formulación ajustada del plan parcial “Ciudad La Salle”.

Que mediante correo electrónico del día 9 de diciembre de 2016, la Dirección de Planes Parciales envió a todos los miembros del Comité Técnico de Planes Parciales -Decreto Distrital 380 de 2010, la formulación ajustada allegada por el promotor del plan parcial para que tales entidades y dependencias emitieran su concepto.

Que las entidades y dependencias requeridas se pronunciaron respecto a la viabilidad de la formulación ajustada del proyecto de plan parcial, mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA	FECHA
Correo electrónico	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	09/12/2016

11 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. 1526 DE 2017 Pág. 7 de 20

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, ubicado en la Localidad de Usaquén”

OFICIO	ENTIDAD QUE CONCEPTEA	FECHA
Correo electrónico	Dirección de Ambiente y Ruralidad	09/12/2016
Correo electrónico	Dirección del Taller del Espacio Público	19/12/2016
Correo electrónico	Secretaría Distrital de Ambiente	26/12/2016
Correo electrónico	Instituto de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	26/12/2016
Correo electrónico	Codensa S.A. ESP	27/01/2017
1-2017-09123	Empresa de Acueducto de Bogotá E.S.P.	20/02/2017
3-2017-02673	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	20/02/2017
1-2017-10873	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital	28/02/2017
1-2017-15886	Instituto de Desarrollo Urbano	27/03/2017
1-2016-62431	Secretaría Distrital de Movilidad	27/12/2016
SDM-DSVCT-108483-17		30/08/2017

Que en atención a la Resolución N° 011311 del 30 de diciembre de 2016, expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU “Por la cual se determina la adquisición de una zona de terreno, por el procedimiento de expropiación administrativa y se formula una oferta de compra RT 45213”, así como a las observaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM-DSVCT-135394-16 emitidas en el marco del trámite de aprobación del estudio de tránsito, el arquitecto Jorge Enrique Caballero Leguizamón apoderado dentro de la actuación administrativa, radicó mediante oficio N° 1-2017-36016 del 05 de julio de 2017 un alcance a la formulación ajustada del plan parcial.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 27 numeral 4 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación durante la etapa de formulación y revisión del proyecto de plan parcial “Ciudad La Salle”, adelantó la fase de “Información pública, convocatoria a propietarios vecinos colindantes del plan parcial”, la cual consistió en invitar al único propietario del predio incluido en el ámbito de planificación, y vecinos colindantes del plan parcial. Pese a ser un área rodeada actualmente por vías públicas existentes o proyectadas se extendió la convocatoria a comunidad de la zona de influencia para que conozcan el proyecto y presenten las recomendaciones y observaciones del caso, la convocatoria se adelantó a través de los siguientes medios:

- **Publicación:** Mediante publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación realizada el 16 de noviembre de 2016, informado de la radicación de la formulación del plan parcial “Ciudad La Salle”.

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, ubicado en la Localidad de Usaquén”

- **Diario de Amplia Circulación:** Mediante anuncio en el diario El Espectador con fecha 19 de noviembre de 2016, a través del cual se informó acerca de la formulación del plan parcial “Ciudad La Salle”, y se indicó el link en el cual se podía consultar el proyecto y presentar observaciones y/o recomendaciones e invitando a la jornada de socialización programada para el día 24 de noviembre de 2016 desde las 4:00 p.m. en el auditorio Hermano Justo Ramón del Colegio La Salle.
- **Convocatoria:** Mediante comunicaciones con radicado N° 2-2016-51300 del 11 de noviembre de 2016, dirigidas al propietario y representantes de las copropiedades vecinas y dentro del área de influencia del proyecto de plan parcial, enviadas por correo especializado a través de la empresa Inter-Rapidísimo S.A. informando acerca del proyecto formulado, el link en el cual se podía consultar el proyecto para presentar observaciones y/o recomendaciones e invitando a la jornada de socialización del día 24 de noviembre de 2016.
- **Jornada de Socialización:** Se llevó a cabo el día jueves 24 de noviembre de 2016 en las instalaciones del Colegio de la Salle -Auditorio Hermano Justo Ramón- desde las 4:00 p.m. Consistió en dar a conocer a los propietarios, comunidades colindantes e interesados el proyecto formulado y recibir observaciones y recomendaciones al mismo. En el marco de la jornada se abrieron diferentes canales para que los asistentes presentaran sus observaciones y/o recomendaciones sobre el proyecto a las cuales se da respuesta en el presente acto administrativo.

Así mismo, y dado que en la jornada de socialización se informó sobre el trámite que el proyecto debía surtir en la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) por la presencia en la propuesta urbanística del plan parcial del uso dotacional y comercial de escala metropolitana y/o urbana, tema que generó inquietudes entre los asistentes, la Directora de Planes Parciales acordó con los asistentes que una vez estuviera ajustado el estudio de tránsito a los requerimientos de la SDM, se publicaría en la página web de la SDP dicho informe con el soporte técnico de tránsito así como la formulación ajustada. De esta manera, se brindaría un espacio adicional para que los interesados presenten observaciones y recomendaciones al proyecto por un término de máximo diez (10) días.

En atención a lo anterior, y dado que la adquisición por parte del IDU de una porción de terreno para la Av. Laureano Gómez (KR 9) implicaron algunas variaciones en la formulación del Plan Parcial, el 16 de agosto de 2017 la Secretaría Distrital de Planeación publicó en su página web el informe de tránsito con el

11 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. 1526 DE 2017 Pág. 9 de 20

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, ubicado en la Localidad de Usaquén”

llo de los requerimientos de la Secretaría Distrital de Movilidad y la formulación ajustada del proyecto de plan parcial que incluye el Documento Técnico de Soporte y sus planos anexos. De acuerdo al compromiso de la jornada de socialización se señaló como plazo máximo para recibir observaciones y recomendaciones al proyecto el día 30 de agosto de 2017. Esta publicación se informó mediante correo electrónico a los líderes de la comunidad colindante al proyecto que dieron esa información en el marco de la jornada de socialización.

Que en el marco de la fase de “*información pública y convocatoria a propietarios y vecinos colindantes*” dentro de la revisión del proyecto de Plan Parcial “Ciudad La Salle”, y de acuerdo a todos los canales dispuestos para ello se presentaron opiniones, observaciones e inquietudes, a las cuales se da respuesta escrita en el presente acto administrativo conforme a lo señalado en el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015 en los siguientes términos:

Jornada de Socialización 24 de noviembre de 2016			
Nº	Preguntas Escritas	Respuestas	Decisión
1	Nidia Santana Neira: a. No se puede reubicar las viviendas de interés prioritario e interés social a otra parte del proyecto (Ejemplo Cra.9)? b. Cuantas torres conformarían las VIP ... VIS y de cuantos pisos y como serían los acabados de los edificios?	a. El proyecto urbanístico propone la localización de la VIP en la manzana 9, lote 1 y la VIS en la manzana 6, lote 1. La localización de este tipo de vivienda, es potestad del promotor cumpliendo con los porcentajes exigidos por la norma. b. El proyecto urbanístico cumple con el porcentaje exigido por la norma para la VIP. En cuanto al número de pisos y torres, dependerá de la correcta aplicación de las normas volumétricas, en correspondencia con el área total construida en el uso. El tema de los acabados, no hace parte de las obligaciones en esta etapa del proceso ya que corresponde al momento del licenciamiento del proyecto.	a. El promotor acogió la propuesta en la formulación ajustada. b. Es una pregunta, se da respuesta en el mismo espacio. No se acoge en el presente acto administrativo
2	Néstor E. Rodríguez H.: a. La rentabilidad de un proyecto está dada por la cantidad de unidades a construir. Hoy hablan de 12 a 15 pisos y dentro de un año se hablará de 20 a 25 pisos porque el constructor busca la rentabilidad del negocio (Constructor y/o reverendos hermanos de la Salle). b. Cuántos pisos van a tener las torres de vivienda?	a-b-c. El número de pisos del proyecto no se precisa específicamente en esta etapa del proyecto. El instrumento de planeamiento no tiene ese alcance. La propuesta urbanística define los productos inmobiliarios, el índice de construcción final que refleja unos m2 construibles por uso, y será en la etapa de licenciamiento con la implantación del proyecto que se definirá el número de pisos. d. La propuesta urbanística es iniciativa del promotor, quien propone usos y edificabilidad de acuerdo con la	Es una pregunta, y apreciación personal, no corresponde a observación. Se da respuesta en el mismo espacio. No se acoge en el presente acto administrativo

11 SET. 2017

1526

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2017 Pág. 10 de 20

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, ubicado en la Localidad de Usaquén”

Jornada de Socialización 24 de noviembre de 2016			
Nº	Preguntas Escritas	Respuestas	Decisión
	c.Cuál va a ser la afectación por altura para los conjuntos residenciales? d. No estoy de acuerdo con este proyecto, porque la información que nos han suministrado no es información fidedigna; hay muchas incongruencias.	norma aplicable al instrumento de plan parcial. El promotor ha hecho ajustes de acuerdo a las observaciones recibidas para cumplir los requerimientos y brindar un documento con mayor información de soporte.	
3	Annabell Betancourt: ¿Se tiene previsto que las carreras 9 y 15 están terminadas para cuando se construya el proyecto?	La SDM le impuso obras al plan parcial, que tiene previstas 6 etapas para su desarrollo. En la segunda se contemplan los diseños, construcción e interventoría de la Avenida KR 15 entre la Calle 170 y Calle 180, con su perfil completo. En cuanto a la Av. KR 9ª, la mayor área del suelo que hace parte del plan parcial, ya fue adquirido por el IDU y su ejecución dependerá del plan de obras de esa entidad.	Es una pregunta. Se da respuesta en el mismo espacio. No se acoge en el presente acto administrativo.
4	Camilo Posse. a. ¿Construir una ciudad tan densa poblacionalmente y con participación de VIS y VIP va a afectar el precio comercial de los conjuntos colindantes del barrio Alameda? b. ¿Se ha considerado esta afectación en el avalúo catastral de los aptos de la zona?	a-b. Es importante aclarar que la SDP, tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito, conjuntamente con los demás sectores. En atención a ello, la reglamentación del uso del suelo se realiza de conformidad con la normativa que expide el Concejo Distrital, en concordancia con la norma nacional. En consecuencia, esta entidad, no calcula incrementos o disminuciones en el valor del suelo, toda vez que en materia de avalúos la entidad competente es la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.	Es una pregunta, no corresponde a observación. Se da respuesta y no se acoge en el presente acto administrativo.
5	Camilo Posada. a. Precisar el concepto “parcial”. b. ¿El colegio queda con acceso restringido? c. ¿La 180 llega hasta la 15 o hasta la autopista?	a. El Instrumento de “plan parcial”, hace referencia a un instrumento de creación legal que permite planificar el desarrollo de una parte de la ciudad. b. El plan parcial propone el Dotacional privado de escala urbana, con acceso y salida por la vía local Calle 180. El acceso de emergencias es por vía local. Los accesos no son restringidos. Solo tienen medidas para pasos seguros conforme a lo exigido por la SDM. c. La Calle 180 llega hasta la carrera 13, no obstante, se dará una nueva conexión a la autopista norte a través de la calle 175. Donde se ejecutará un pontón para permitir la conectividad entre la carrera 15 y la Autopista Norte. d. Para las citaciones se consideró el ámbito del proyecto	Son preguntas que no corresponden a observaciones al proyecto. Se da respuesta en dicho espacio y no se acoge en el acto administrativo.

11 SET. 2017

1526

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2017 Pág. 11 de 20

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, ubicado en la Localidad de Usaquén”

Jornada de Socialización 24 de noviembre de 2016			
Nº	Preguntas Escritas	Respuestas	Decisión
	d. La Alameda Plaza, sin citación. e. ¿Salida por alameda al éxito? f.Cuál es la ubicación del Colegio. g.Cuál es la participación del colegio en el proyecto.	de PP y su área de influencia. La Dirección de Planes Parciales realizó convocatoria conforme a la norma citada anteriormente, a los propietarios y vecinos colindantes mediante comunicación escrita entregada por correo certificado por la empresa INTERRAPIDISIMO S.A., con el objetivo de convocar a la jornada de socialización de la propuesta de plan parcial. e. La salida por el sector de la Alameda al Éxito se dará a través de la calle 175 con el desarrollo de un pontón (Etapa 1) que permitirá esta conexión, carga asumida por el proyecto. f. El Dotacional Educativo de escala urbana se localiza en la esquina nor-oriental del plan parcial, sobre la Av. 9ª y la Calle 180. g. El plan parcial comprende un solo predio, donde se localiza el Colegio actualmente, y la Formulación del mismo fue presentada por él mismo en calidad de propietario.	
6	Claudia Patricia Pérez. Los conjuntos de la calle 180 hemos estado afectados por la cesiones al gobierno debido a que se han utilizado es por los delinquentes comunales la pregunta es la cesión que van a dar, que van a colocar en ese lugar.	Sobre el eje de la Carrera 15, el plan parcial localiza la cesión obligatoria para equipamiento público del 8%, en dos globos de terreno distribuidos e identificados así. E.P 1: 2.1 has ubicada en la intersección de la calle 180 con Av. 15. y la E.P 2: 0.43 has, ubicada en la manzana 10, que colinda por el occidente con la carrera 15 y por el norte con el canal el Redil.	Es una pregunta, no corresponde a observación. Se da respuesta y no se acoge en el acto administrativo.
7	Hugo Arjona González. a. En qué etapa del desarrollo del proyecto se conecta la carrera 15 hacia el sur? b. Como resulte el proyecto los problemas de seguridad. Habrá estaciones policiales, en las zonas de equipamiento público. c. Que altura tendrán las viviendas de interés prioritario.	a. El PP no puede asumir intervenciones fuera de su ámbito salvo las que sean impuestas por el estudio de tránsito por la implantación de usos específicos. El propone 6 etapas de desarrollo. De acuerdo con el cronograma la segunda etapa contempla los diseños, construcción e inventoria de la Avenida Carrera 15 entre la Calle 170 y Calle 180, con su perfil completo. b. Los temas de seguridad no son resorte de esta entidad. El resultado de la Formulación del plan parcial, es un Decreto Distrital que contiene la norma urbana aplicable a esa área de la ciudad. c. Esta pregunta se resolvió anteriormente.	Es una pregunta, no corresponde a observación. Se da respuesta y no se acoge en el acto administrativo.
8	No identificado. Si la comunidad de la	Todos los predios destinados a los diferentes usos	Es una pregunta,

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, ubicado en la Localidad de Usaquén”

Jornada de Socialización 24 de noviembre de 2016			
Nº	Preguntas Escritas	Respuestas	Decisión
	Salle es tan social, porque no evalúan más parqueaderos en la construcción social. Hoy se ve, que interés social si tiene vehículos y los dejan en la calle.	permitidos, inclusive la VIS en los diferentes tratamientos, deben cumplir con la cuota de estacionamientos cubiertos o al aire libre, de acuerdo con los sectores de demanda de parqueo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial –POT.	no observación. Se da respuesta y no se acoge en el acto administrativo.
Nº	Preguntas Verbales	Respuestas	Decisión
9	Juan Pablo. a. Como afectará el paso provisional de la carrera 15 a la movilidad del sector dado que van a construir varios bloques de apartamentos. b. Que requerimientos se deben contemplar para la vivienda VIP. c. Que proyección existe a futuro de la carrera 15 con relación a la calle 170 y Cr 9, dado el impacto en la movilidad. d. El proyecto no contempla parqueaderos para la VIP en las etapas 9 y 10, con qué medidas se cuenta para mitigar el impacto, dado que las personas usuarias de esas etapas tendrán motos u otros medios de	a. Para medir estos impactos el Promotor presentó el Estudio de Transito ante la SDM para su aprobación, resultado de ello en la primera etapa se conecta la vía existente, por fuera del ámbito, a una vía local dentro del plan parcial y la construcción del Pontón a la altura de la Calle 175 con el Canal de Torca. En la segunda etapa se contemplan los diseños, construcción e interventoría de la Av. Kr 15 entre la Calle 170 y Calle 180, con su perfil completo. b. El Decreto Nacional 1077 de 2015, define la VIP como aquella vivienda cuyo valor máximo no excede los 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Así mismo, establece un porcentaje mínimo de suelo sobre área útil residencial del plan parcial o del proyecto urbanístico en tratamiento de desarrollo en suelo urbano y de expansión urbana del 20%. Es una exigencia legal. En relación a los Estacionamientos, el POT establece para privados 1 X 8 viviendas y visitantes de 1 X 18 viviendas. En cuanto a estándares de habitabilidad y normas volumétricas, están son aplicables a todo tipo de vivienda. c. En el plan de desarrollo vigente, no se encuentra priorizada la KR 15, sin embargo, el tramo de esa vía entre la CL 170 y la CL 180 será asumido por los desarrolladores del PP, lo que incluye tanto el suelo como el costo de construcción, y así poder garantizar la conexión en este tramo. d. En relación a los Estacionamientos para la VIP, el POT establece para privados 1 X 8 viviendas y visitantes 1 X 18 viviendas. En cuanto a las etapas 9 y 10, suponemos que hace referencia a la localización de este tipo de vivienda, la cual se ubicará en la manzana 9.	Es una pregunta, no corresponde a observación. Se da respuesta y no se acoge en el acto administrativo.

11 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. 1526 DE 2017 Pág. 13 de 20

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, ubicado en la Localidad de Usaquén”

Jornada de Socialización 24 de noviembre de 2016			
Nº	Preguntas Escritas	Respuestas	Decisión
	transporte.		
10	Guillermo Teron. a. Según la exposición, el proyecto busca una relación con los Cerros Orientales, sin embargo, no se evidencia esa conexión en ningún lado. b. Un canal a cielo abierto (Canal el Redil) en el ámbito paisajístico para el proyecto no es la mejor propuesta parte de la administración. c. La población usuaria de la VIP no podrá optar a futuro la compra de un carro. d. Para las personas que realizan la presentación, comprarían un apartamento de 400 millones de pesos al lado de VIP? e.Cuál es la localización y el porcentaje de utilidad de la VIP, VIS y No VIP-No VIS. f.Cuál es la diferencia entre la VIP y la VIS.	a. El planteamiento urbanístico, expuesto por el promotor, señala que El Canal El Redil nace en los cerros orientales, y en su recorrido atraviesa el plan parcial, y con el fin de dar continuidad y articulación a estos elementos, plantea una alameda que va desde el Redil hasta el límite sur occidental del plan parcial, que conecta este a su vez con el Canal Torca. b. La información suministrada por el Promotor, indica que el Canal El Redil se encuentra entubado, y el manejo y lineamientos ambientales los define la Secretaría Distrital de Ambiente. En el marco de la Concertación Ambiental se deben establecer los lineamientos que requiera el proyecto. c y d. Corresponden a apreciaciones personales, las cuales se salen de las competencias de la entidad. e. La obligación de la VIP se estableció en el Decreto 075 de 2013, hoy Decreto Nacional 1077 de 2015, la cual corresponde a 20% de área útil con uso residencial. El Distrito debe velar por el cumplimiento de esa norma. La localización en el planteamiento urbanístico del plan parcial, para la VIP se localiza en la manzana 9, la VIS en la manzana 6, y vivienda tipo en el restante de las manzanas. f. La Vivienda de Interés Social (VIS) es aquella cuyo valor máximo es de ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 smmlmv) y la Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP) es aquella cuyo valor máximo es de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 smmlmv).	Es una pregunta, no corresponde a observación. Se da respuesta y no se acoge en el acto administrativo.
11	Marcelo Duvanco. a. El proyecto propone 2.800 viviendas más de las que proponía la versión anterior, lo cual es una falta de respeto. b. Con respecto a la Cr15, la movilidad en nuestro sector se va a ver aún más congestionada, dado que han pasado 10 años y no han construido las vías que se	a. La formulación del plan parcial tiene que cumplir un trámite ante la SDP, por lo cual debe ajustarse de acuerdo con las observaciones de las entidades y dependencias que se pronuncian sobre el cumplimiento de la norma. Ello determina su viabilidad. b. La administración distrital es garante que la estructura vial propuesta por el plan parcial funcione. Para la aprobación del proyecto es necesario que el promotor	Es una pregunta, no corresponde a observación. Se da respuesta y no se acoge en el acto administrativo

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, ubicado en la Localidad de Usaquén”

Jornada de Socialización 24 de noviembre de 2016			
Nº	Preguntas Escritas	Respuestas	Decisión
	encuentran si construir; ¿cuándo estén construyendo el proyecto, van a pasar muchos camiones con material de construcción, cual es la solución que se propone para esa situación? c. Aproximadamente 300 vehículos pertenecientes a las viviendas VIS y VIP van a estar parqueándose en cualquier parte del sector, congestionando el sector, cuál es la solución que se propone para esa situación?	presente un estudio de tránsito ante la Secretaría Distrital de Movilidad, quien verifica que se dé cumplimiento a todas las medidas de mitigación para el buen funcionamiento del proyecto. El plan de desarrollo vigente, no prioriza la KR 15, sin embargo, el tramo de esa vía entre la CL 170 y la CL 180 será asumido por los desarrolladores del PP. c. De acuerdo al POT, el número de parqueaderos para la vivienda tipo VIS y VIP conforme a la propuesta ajustada del plan parcial, corresponde a 240 estacionamientos aprox. cifra que hace parte del sustento del estudio de tránsito aprobado por la SDM y los cuales se encuentran en el ámbito del proyecto de plan parcial.	
12	Claudia Ospina. a. Teniendo en cuenta la experiencia con el Centro Comercial Titán, para el cual ampliaron la vía y, sin embargo, actualmente la movilidad colapsa, cual es la estrategia para que en ese proyecto no pase lo mismo? b. Como ejemplo de los problemas sociales en el Parque de la Hoja, como se van manejar los problemas sociales con respecto a las mezclas de estratos, como se van a manejar los vecinos de la VIP? c. Las vías están saturadas para la cantidad de personas usuarias.	a. En relación con el comercio urbano planteado en el plan parcial, cabe señalar que este se ubicará sobre las vías de la malla vial arterial de la CL 170, KR 15 y la AV 9a. Por la escala del uso, se requiere de la aprobación del respectivo estudio de tránsito, a través del cual se analiza el sector sin y con proyecto, atendiendo las demandas de vehículos tanto en horas pico y horas valle, para evitar colas y colapsos del sector. Se evita tener solo un acceso al plan parcial. b. La VIP que se plantea en el plan parcial Ciudad La Salle, no es gratuita, y a ella podrá acceder el interesado que cumpla los requisitos establecidos para la adquisición de este tipo de vivienda. c. De acuerdo con los usos planteados por el promotor del plan parcial, el proyecto requiere de la aprobación del estudio de tránsito que debe ser aprobado por la SDM. Dicho estudio evalúa las condiciones actuales y futuras a un escenario de 20 años, para que la movilidad del sector no colapse.	Es una pregunta, no corresponde a observación. Se da respuesta y no se acoge en el acto administrativo
13	No identificado. ¿Desde la perspectiva legal, se impuso una acción de grupo donde se definía la pertinencia de construir VIP junto a la vivienda de estrato 6 y 7, cual fue el fallo de esa solicitud?, nos están	Desde la Constitución Política de Colombia, el acceso a la vivienda digna se erige como un derecho del que gozan todos los colombianos. El Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho a vivienda digna y promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y	Es una pregunta, no corresponde a observación. Se da respuesta y no se acoge en el acto

11 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. 1526 DE 2017 Pág. 15 de 20

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, ubicado en la Localidad de Usaquén”

Jornada de Socialización 24 de noviembre de 2016			
Nº	Preguntas Escritas	Respuestas	Decisión
	haciendo un detrimento patrimonial grandísimo por la devaluación de nuestros predios. No podemos tener estrato 1 al lado de estratos altos.	formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda. El gobierno reglamentó en el Decreto 075 de 2013, hoy 1077 de 2015, que impone la obligación de Porcentajes mínimos de suelo para el desarrollo de Programas VIS y VIP de conformidad con lo previsto en las Leyes 388 de 1997 y 1537 de 2012. El Distrito verifica el cumplimiento del proyecto a todo el ordenamiento legal y norma urbanística.	administrativo
14	Rene Gómez. a. El documento tiene muchas incongruencias, para lo cual la SDP debe realizar la respectiva actualización. b. No se realizó un diagnóstico sobre cómo afecta la tasa de valorización de los predios colindantes del proyecto con el desarrollo de vivienda VIS y VIP. Se debe incluir un estudio técnico. c. En cuanto a la movilidad, la carga vehicular es muy grande para endosarla a las vías perimetrales, dichas vías son responsabilidad del municipio, debe haber más profundidad en el estudio de movilidad, especialmente el manejo del perímetro, el acceso y salida de los usuarios al proyecto. La información publicada es insuficiente para analizar el proyecto.	a. Toda formulación del plan parcial debe cumplir un trámite reglado por lo cual se darán ajustes de la propuesta de acuerdo a las observaciones de las entidades y dependencias de la SDP. Los principales ajustes al DTS se han causado por el estudio de tránsito, tema crucial para este plan parcial. b. La VIP es una exigencia legal para todos los proyectos nuevos que urbanicen en la ciudad. De igual forma, vale la pena aclarar que mediante un convenio con la Secretaría de Hábitat esta obligación se hace efectiva dentro del plan parcial dejando el 50% de la obligación de VIP dentro del plan parcial y destinando el 50% restante para VIS. De este modo, la ubicación de estas viviendas en el proyecto corresponde a un cumplimiento normativo, y a la vez da respuesta a los déficits de la ciudad en una visión integral del territorio. c. Parte de los compromisos de la Socialización del plan parcial, fue la publicación del Estudio de Tránsito, una vez la SDM avalara los ajustes. El estudio de Tránsito contiene los temas mencionados los cuales son avalados por esa entidad en el respectivo Estudio.	Es una pregunta, no corresponde a observación. Se da respuesta y no se acoge en el acto administrativo
15	Andrés Vásquez. a. No se citaron a todos los conjuntos, solo algunos, muchas personas no pudieron asistir, el término de tiempo para realizar las observaciones técnicas es muy apresurado, por lo que solicita se amplíe dicho término, para realizar observaciones técnicas lo	a. Para las citaciones se consideró el ámbito del proyecto de PP y su área de influencia. La Dirección de Planes Parciales realizó convocatoria conforme a la norma citada anteriormente, a los propietarios y vecinos colindantes mediante comunicación escrita entregada por correo certificado por la empresa INTER-RAPIDISIMO S.A., con el objetivo de convocar a la jornada de socialización de la propuesta de plan parcial. Dado que según el	Es una pregunta, no corresponde a observación. Se da respuesta y no se acoge en el acto administrativo

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, ubicado en la Localidad de Usaquén”

Jornada de Socialización 24 de noviembre de 2016			
Nº	Preguntas Escritas	Respuestas	Decisión
	suficientemente argumentativas que contribuyan a la mejora del proyecto. b. Se solicita actualizar la información del proyecto publicada en la página web.	procedimiento establecido por el Decreto Nacional 1077 de 2015 determina el tiempo para emitir observaciones, el plazo de las observaciones debe continuar, sin embargo, dado que el proyecto se encuentra en ajustes, la Secretaría Distrital de Planeación está dispuesta a recibir todas las inquietudes de los ciudadanos. Una vez sea aprobado el estudio de tránsito será publicado para la revisión de la comunidad en general y se otorga máximo 10 días a partir de dicha publicación, para recibir las observaciones. b. Teniendo en cuenta que el proceso de formulación tiene constantes cambios, se realizará la correspondiente actualización de la información consignada en la página web.	
16	No identificado. Para que fecha en el cronograma está previsto dar la viabilidad o no al proyecto.	El trámite se encuentra reglado en el Decreto 1077 de 2015. Dado que la viabilidad del plan parcial depende del cumplimiento de las normas urbanísticas, técnicas, económicas y jurídicas requeridas por las entidades y dependencias con incidencia en el desarrollo del plan parcial, se requiere la aprobación unánime por parte de los miembros del Comité Técnico de Planes Parciales para que la Subsecretaría de Planeación expida el concepto favorable o desfavorable de viabilidad.	Es una pregunta, no corresponde a observación. Se da respuesta y no se acoge en el acto administrativo
17	Sin identificar. a. Los funcionarios a cargo de estudiar el proyecto no lo conocen al detalle. Esto se demuestra en la respuesta dada para el cálculo de parqueaderos. b. El proyecto según los cálculos de un vecino costará 380 millones de dólares, lo que traduce el desarrollo de un negocio más que un proyecto que mejore la ciudad.	a. Hasta tanto el proyecto tiene resolución de viabilidad es una mera propuesta de un promotor. En el marco de la socialización del plan parcial, concurren varios temas a tratar, que pudieron quedar incompletos por argumentar. No obstante, en el DTS y en el proyecto de Decreto, la norma aplicable al plan parcial, se efectúa conforme a lo establecido en el POT y sus decretos reglamentarios. b. El reparto de cargas y beneficios, incluye los costos de las obras por carga general y local que serán asumidas por el plan parcial y un total de ventas aproximado. El proyecto tiene en cuenta las condiciones del sector para generar oferta de vivienda, equipamientos, comercio y servicios, dotado de infraestructura vial y de espacio público adecuado.	Es una pregunta, no corresponde a observación. Se da respuesta y no se acoge en el acto administrativo

11 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. 1526 DE 2017 Pág. 17 de 20

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, ubicado en la Localidad de Usaquén”

Correo electrónico enviado por René Alejandro Gómez Laverde, representante de Alameda 170 (30 de Agosto de 2017)			
Nº	Preguntas	Respuestas	Decisión
18	En nombre de la comunidad del barrio la Alameda, se solicita extender por 20 días hábiles el plazo establecido hasta hoy para recibir observaciones, opiniones y/o sugerencias, ello teniendo en cuenta que la publicación de la formulación ajustada del plan ha restringido a 9 días hábiles el tiempo para estructurar cualquier observación.	La formulación y adopción de un plan parcial tiene un trámite reglado en el Decreto Nacional 1077 de 2015. Dado que el proceso de revisión de la formulación del Plan Parcial “Ciudad La Salle” ha cumplido todas sus etapas fielmente, la Dirección de Planes Parciales no puede extender los plazos para observaciones. La fase de “Información a propietarios y vecinos colindantes” ha sido amplio y generoso en tiempo ya que desde noviembre se socializó a la comunidad del área de influencia. La información ha estado disponible para cualquier interesado y los canales de participación siempre han estado abiertos para cualquier observación.	Es una pregunta, no corresponde a observación. Se da respuesta y no se acoge en el acto administrativo

Que el proyecto del plan parcial “Ciudad La Salle”, presentado por el arquitecto Jorge Enrique Caballero Leguizamón integrante de la firma consultora Urbanos Zonas de Creación y Construcción S.A.S., fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo a las recomendaciones emitidas por las entidades y dependencias consultadas y cumple con la normativa urbanística contenida en el Decreto Distrital 190 de 2004 y sus decretos reglamentarios en relación con:

1. Estructura Ecológica Principal - Aspectos Ambientales
2. Sistema de Movilidad, Subsistema Vial y Condiciones de Accesibilidad.
3. Sistema de Espacio Público
4. Sistema de Equipamientos
5. Sistema de Servicios Públicos
6. Usos del Suelo, Edificabilidad, Propuesta de Gestión y Financiación.
7. Reparto de Cargas y Beneficios
8. Cumplimiento de Obligación de VIP según el Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que concluida la revisión del documento de formulación ajustado, y con base en los pronunciamientos emitidos por las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación y las entidades con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del plan parcial, la propuesta para el plan parcial “Ciudad La Salle” fue puesta a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales en sesión realizada el día 31 de agosto de 2017, de conformidad con lo señalado por el Decreto Distrital 380 de 2010. Y en atención a todas las



11 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. 1526 DE 2017 Pág. 18 de 20

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, ubicada en la Localidad de Usaquén”

recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de las entidades consultadas en el trámite de la formulación del plan parcial, todos los miembros del Comité votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación como quedó consignado en el acta de la sesión.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el plan parcial “Ciudad La Salle” es objeto de concertación ambiental, ya que se encuentra dentro de la situación prevista por el numeral 3 del artículo 2.2.4.1.2.1 del citado decreto:

“(…) 3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.”

Que para tal efecto la Secretaría Distrital de Planeación remitirá a la Secretaría Distrital de Ambiente, la información cartográfica y documental de la formulación ajustada presentada para el plan parcial “Ciudad La Salle”, de conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, con el fin de que la misma sea evaluada en el marco de la concertación ambiental.

Que de conformidad con lo anterior se considera que la formulación del plan parcial “Ciudad La Salle” presentada por el arquitecto Jorge Enrique Caballero Leguizamón integrante de la firma consultora Urbanos Zonas de Creación y Construcción S.A.S., fue revisado integralmente y ha cumplido con la totalidad de requerimientos urbanísticos, técnicos y procedimentales requeridos para dar viabilidad al presente proyecto de plan parcial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. VIABILIDAD. Emitir concepto FAVORABLE de viabilidad a la formulación del plan parcial de desarrollo “Ciudad La Salle” ubicado en la localidad de Usaquén, presentada mediante el radicado No. 1-2017-36016 del 5 de julio de 2017 por el arquitecto Jorge Enrique Caballero Leguizamón integrante de la firma consultora Urbanos Zonas de Creación y Construcción S.A.S. identificada con NIT. 900.180.604-4, con base en el Documento Técnico de Soporte y los documentos que acompañan la formulación.

11 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. **1526** DE 2017 Pág. 19 de 20

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, ubicado en la Localidad de Usaquén”

ARTÍCULO 2. LOCALIZACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El plan parcial “Ciudad La Salle” se encuentra ubicado en la localidad de Usaquén y está delimitado de la siguiente manera:

LÍMITE	DESARROLLO / URBANIZACIÓN	PLANO NO.	ACTO ADMINISTRATIVO
Norte	Urb. Villas de Andalucía	CU1-U348/4-02	Res. 021-0017 del 29/01/2002
	Urb. Argo calle 183	CU4-U340/4-02	Res. 40061 del 25/03/1998
Sur	Urb. Villas de Aranjuez	CU5-U274/4-09	Res. 05-04897 del 05/09/2002
	Hospital de Aranjuez	N/A	Res. 0374 del 10/03/2016
Oriente	PMR Un. La Salle	N/A	Res. 0083 del 31/01/2011
	La Granja Oriental	U141/4-01	Res. 467 del 23/07/1984
Occidental	Calle 170, Etapa 1	CU2-U365/4-06	Res. 05-2-0204 del 22/06/2005
	Urb. Calle 170	CU2-U365/4-03	Res. CU2-2002-136 del 13/06/2002

ARTÍCULO 3. PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997 y en los artículos 432 a 434 del Decreto Distrital 190 de 2004, se realizará el estudio técnico para determinar si la adopción del plan parcial “Ciudad La Salle” constituye hecho generador de participación en plusvalía. El mismo será incluido en el decreto que adopte el plan parcial.

ARTÍCULO 4. IMPOSIBILIDAD DE PRESENTAR OTRAS PROPUESTAS EN EL ÁREA DEL PROYECTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, sobre los predios incluidos en el presente proyecto del plan parcial “Ciudad La Salle”, no se podrán adelantar otros proyectos de planes parciales.

ARTÍCULO 5. AJUSTES, PRECISIONES O ACLARACIONES. El decreto de adopción del plan parcial podrá realizar los ajustes, precisiones o aclaraciones en áreas, valores o acuerdos que sean necesarios para su adecuada ejecución.

ARTÍCULO 6. RECURSOS EN VÍA GUBERNATIVA. Teniendo en cuenta que la presente resolución constituye un concepto favorable de viabilidad, contra la misma no proceden los recursos en vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto 1077 de 2015.



11 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. 1526 DE 2017 Pág. 20 de 20

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, ubicado en la Localidad de Usaquén”

ARTÍCULO 7. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su fecha de expedición y será publicada en la página electrónica de la entidad.

Dada en Bogotá, D.C., a los

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Aprobó: Úrsula Ablanque Mejía
Revisó: Marcela Bernal Pérez
Proyectó: Astrid Olarte Barrera
Edwin E. Garzón Garzón
Jimena Barrero

Directora de Planes Parciales 
Abogada Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial 
Abogada Contratista Dirección de Planes Parciales 
Abogado Contratista Dirección de Planes Parciales 
Arquitecta Dirección de Planes Parciales 

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO 01-06-2016

Al Contestar Cite este Nro.: 2016EE5988 O 1 Fol: 9 Anex: 1

Origen: Sd 1217 - SUBD. DE ANALISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C / AREVALO SANCHEZ
Destino: SECRETARIA DE PLANEACION/URSULA ABLANQUE MEJIA

Asunto: RO-87426

Observ.: CT-8082



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AMBIENTE

Instituto Distrital de Gestión de Riesgos
y Cambio Climático

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
RADICACION: 1-2016-26994

AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO

FECHA: 2016-06-02 10:26 PRO 1096270

RAD INICIAL:

CAUSAS: 1

DESTINO: Dirección de Planes Parciales

TRAMITE: Atención de Peticiónes Ciudad

Al contestar cite este numero

ANEXOS: 6 IMMS

R0-87426

REMITENTE: IdG Correspondiente

Bogotá D.C.

Doctora

URSULA ABLANQUE MEJÍA

Dirección de Planes Parciales

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Carrera 30 No. 25 – 90 Pisos 5, 8 y 13

Ciudad

Referencia: Programa Planes Parciales

Radicado: 2016ER7050

Asunto: Remisión concepto técnico Plan Parcial "Ciudad La Salle"

Respetada Doctora Ursula:

En atención al asunto de la referencia y en cumplimiento de los compromisos establecidos en el Comité de Planes Parciales, se está remitiendo el Concepto Técnico que a continuación se relaciona:

LOCALIDAD	PLAN PARCIAL	CONCEPTO TÉCNICO No.
Ciudad La Salle	Usaquén	CT-8082

Cordialmente,

DIANA PATRICIA AREVALO SANCHEZ

Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático – IDIGER

ANEXO: Copia del concepto técnico CT – 8082

COPIA: Dra. **MAYDA CECILIA VELÁSQUEZ RUEDA** Alcaldía Local de Usaquén. Carrera 6 A No 118-03 Tel. 6372871. www.usaquen.gov.co

Dr. **OLGA LUCIA TORRES BECERRA**– Subdirección de Participación para la Gestión de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático – IDIGER

Elaboró: Ing. Ana Yolanda Fonseca C. *Ayf*
Revisó: Geól. Nubia Ramírez *Ni*
Avaló: Ing. Jesús Enrique Rojas *JER*

RO-87426

Página 1 de 1

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ASISTENTE INSTRUMENTO DE Gestión de Riesgos y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Código Documental:	10/03/2016

1. INFORMACIÓN DE REFERENCIA

1.1 CONCEPTO TÉCNICO No.:	CT-8082 Por el cual se actualiza y reemplaza el CT-5160 de 2008
1.2 DEPENDENCIA:	Análisis de Riesgos y Efectos de Cambio Climático
1.3 ÁREA FUNCIONAL:	Conceptos Técnicos y Certificaciones de Riesgo
1.4 RESPUESTA OFICIAL No.	RO-87426

2. INFORMACION GENERAL

2.1 SOLICITANTE:	Secretaría Distrital de Planeación – SDP – Dirección de Planes Parciales
2.2 LOCALIDAD:	1. Usaqué
2.3 UPZ:	10. La Uribe
2.4 PLAN PARCIAL:	Ciudad La Salle*
2.5 ÁREA (Ha):	49,9
2.6 FECHA DE VISITA:	12 de Mayo de 2016
2.7 FECHA DE ELABORACIÓN:	13 de Mayo de 2016
2.8 TIPO DE RIESGO:	Remoción en masa
2.9 VIGENCIA:	Temporal, mientras no se modifiquen significativamente las condiciones físicas del sector.

* Nombre del Plan Parcial según solicitud de la Dirección de Planes Parciales

3. INTRODUCCIÓN

Este documento está dirigido a la Dirección de Planes Parciales de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP en cumplimiento del compromiso adquirido en el Comité de Planes Parciales, para resolver la solicitud de emitir Concepto Técnico del Plan Parcial denominado “**Ciudad La Salle**” ubicado en la Localidad de Usaqué, con base en la información cartográfica suministrada mediante correo electrónico de fecha 2 de mayo de 2016.

4. LOCALIZACIÓN Y LÍMITES

La delimitación preliminar planteada para el Plan Parcial “**Ciudad La Salle**” abarca un área 49,9 Ha (información suministrada por la SDP), localizado en la UPZ La Uribe en el sector centro occidental de la Localidad de Usaqué.

Los límites de la predelimitación, de acuerdo con la información remitida por la SDP, son los siguientes:

Norte: Calle 180
Sur : Avenida San Juan Bosco – Calle 170
Oriente: Avenida Carrera 9 (proyectada hacia el sector norte) y línea férrea

CT-8082 Plan Parcial Ciudad
La Salle

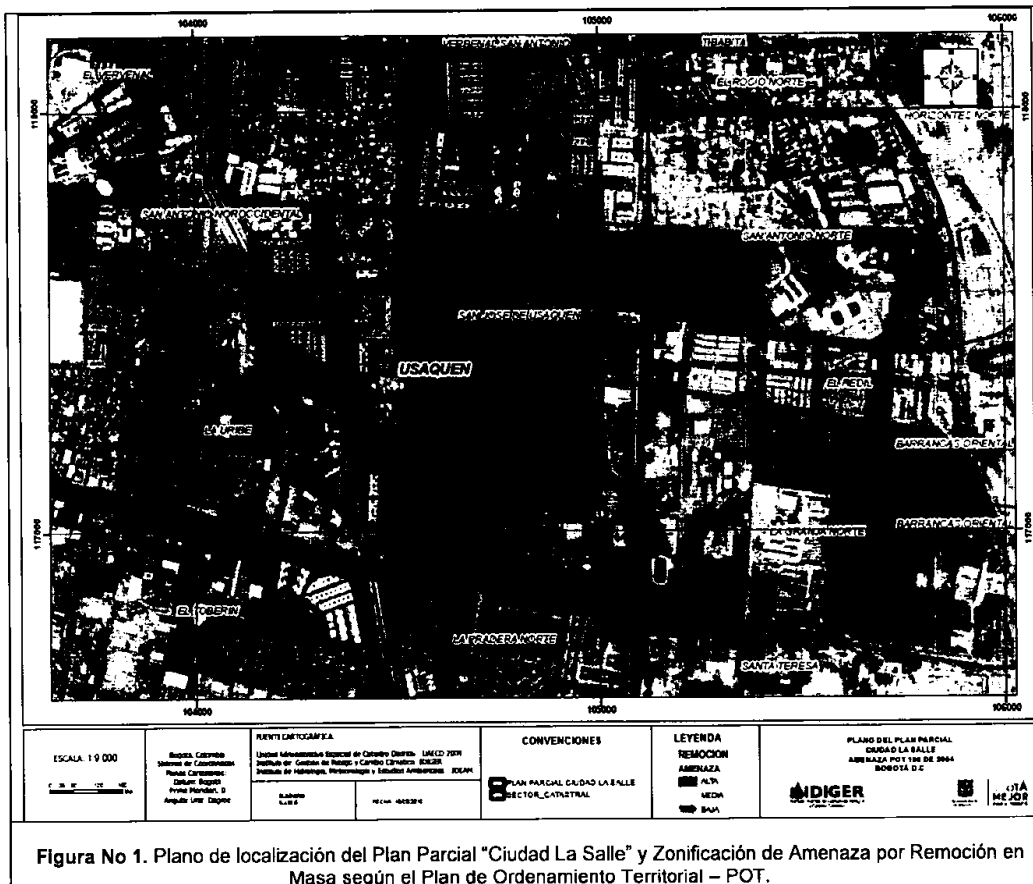
Página. 1 de 15

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE INMEDIATO División de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Código	10/03/2016
			Documental:	

Occidente: Avenida Carrera 15 y el desarrollo urbanístico Calle 170
Enmarcado aproximadamente entre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá (Figura No 1):

Norte:	116843 a 117764
Este:	104489 a 105112

Al polígono del Plan Parcial “Ciudad La Salle” se puede acceder tomando la Avenida San Juan Bosco – Calle 170 en sentido oriente-occidente hasta la Carrera 9 donde inicia el predio (extremo suroriental).



5. ANTECEDENTES

Como fuente primaria de consulta, se ha empleado el plano normativo de amenaza por remoción en masa del Decreto Distrital 190 de 2004 (el cual compila las disposiciones

CT-8082 Plan Parcial Ciudad
La Salle

Página. 2 de 15

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ASESORÍA Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	
	Código:	GPR-FT-14
	Versión:	05
	Código Documental:	10/03/2016

contenidas en los decretos 619 de 2000 y 469 de 2003 o Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá - POT); así como la "Zonificación de Riesgo por Inestabilidad del Terreno para Diferentes Localidades en la Ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C.", realizada por el FOPAE a través de la firma Ingeocim Ltda., en 1998. De acuerdo con el estudio enunciado y con el plano normativo de amenaza del POT, el área donde se encuentra localizado el Plan Parcial "Ciudad La Salle", corresponde con una zona en la cual el sector oriental está categorizado con amenaza media, mientras que el área restante no presenta cobertura del plano normativo. (Ver Figura No 1).

Se revisó en el Sistema de Información para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias de Bogotá (SIRE), los antecedentes dentro del perímetro y sectores aledaños al plan parcial "Ciudad La Salle"; se encontró que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER antes (FOPAE), ha realizado visitas técnicas en las zonas adyacentes al polígono, para las cuales se han emitido diferentes conceptos técnicos (Ver Figura No 2). Esta información es incorporada en el presente concepto, para establecer una secuencia cronológica de acciones por parte de la Entidad, tal como se describe a continuación en la Tabla 1.

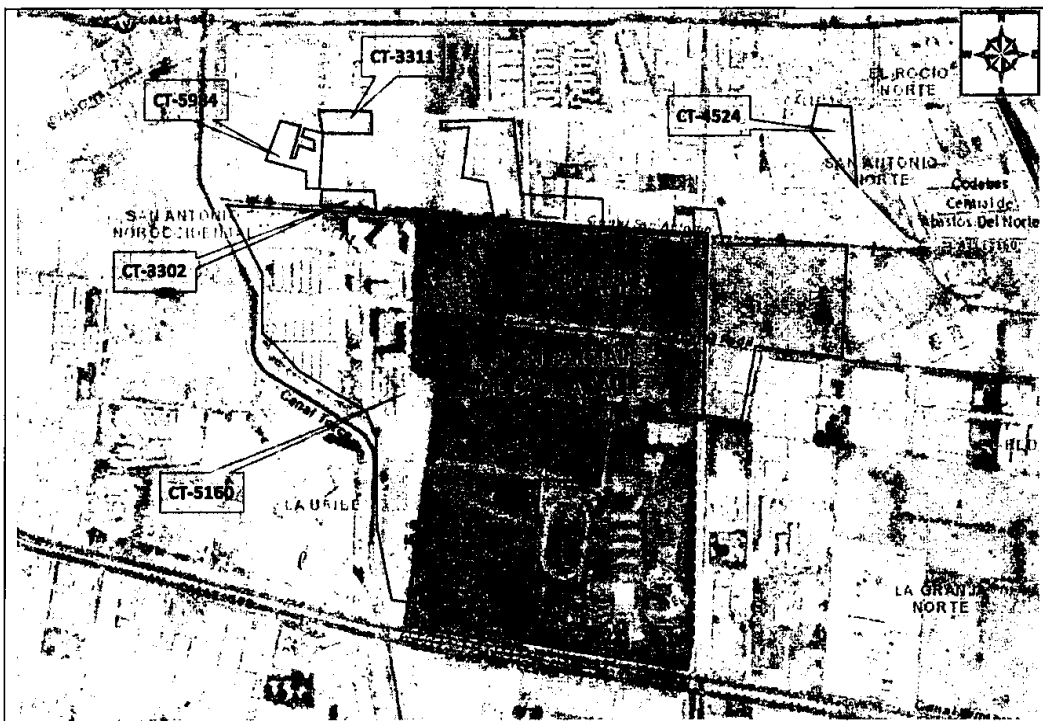


Figura No 2. Localización de Conceptos Técnicos emitidos por el IDIGER (antes FOPAE) en el área de influencia del polígono del plan parcial Ciudad La Salle.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Unidad Especial de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Código Documental:	10/03/2016

Tabla 1. Documentos generados por el IDIGER (antes FOPAE), para sectores aledaños al Plan Parcial "Ciudad La Salle".

INFORME (Fecha)	LOCALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN / RECOMENDACIONES
CT-3302 Diciembre de 1998	Barrio Bosque de San Antonio Lote 8	Concepto de Legalización emitido para el barrio referenciado. Se concluyó que en la actualidad el riesgo para todo el barrio es grado bajo por remoción en masa, tipo deslizamiento. Se recomendó: - Implementar medidas físicas para control y manejo de las aguas servidas y lluvias y evitar que por saturación del material se desestabilicen algunos sectores. - Adelantar medidas de protección, como obras de control de erosión, de protección de cauces y rondas, obras de infraestructura, como por ejemplo la implementación de redes de acueducto y alcantarillado, para evitar el deterioro del sector.
CT-3311 Diciembre de 1998	Barrio Medellín	Concepto de Legalización emitido para el barrio referenciado. Se concluyó que en la actualidad el riesgo para todo el barrio es grado bajo por remoción en masa, tipo deslizamiento. Se recomendó: - Implementar medidas físicas para control y manejo de las aguas servidas y lluvias. - Adelantar medidas de protección, como obras de protección de cauces y rondas, obras de infraestructura, como por ejemplo la implementación de redes de acueducto y alcantarillado, para evitar el deterioro del sector.
CT-4524 Noviembre de 2006	Barrio San Antonio Norte	Concepto de Regularización emitido para el barrio referenciado. Se concluyó y recomendó: - El desarrollo se encuentra localizado en una zona de amenaza baja y riesgo bajo por fenómenos de remoción en masa. - Desde el punto de vista de riesgos, se considera factible continuar con el proceso de regularización del Barrio.
CT-5160 Febrero de 2008	Plan Parcial Colegio La Salle	Se concluyó y recomendó, entre otras cosas: - Una vez analizadas las condiciones físicas del sector se corroboró que el polígono del Plan Parcial, presenta amenaza baja por fenómenos de remoción en masa, por lo cual NO se hace necesario considerar estudios detallados de Amenaza y Riesgo. - Para las intervenciones que se tengan proyectadas se recomienda realizar estudios geotécnicos adecuados, enmarcados en lo establecido en el Título H de las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente. - Consultar con la EAAB la afectación de las Zonas de Ronda las Zonas de Manejo y Preservación ambiental de la Quebrada San Antonio.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ALBERTO Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Código Documental:	10/03/2016

CT-5984 Noviembre de 2010	Desarrollo Bosques de San Antonio	Se concluyó y recomendó, entre otras cosas: - El desarrollo no presenta cobertura por los planos normativos de Amenaza por Remoción en Masa y Amenaza por Inundación. - Una vez analizadas las condiciones físicas del sector se determinó que la amenaza por fenómenos de remoción en masa e inundación por desbordamiento se encuentra por debajo del nivel considerado como baja, por lo que desde el punto de vista de riesgos, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE considera factible continuar con el proceso de legalización para todos los predios del desarrollo.
---------------------------------	---	---

En síntesis los antecedentes señalan que el área abarcada por el plan parcial **"Ciudad La Salle"** y los sectores perimetrales al polígono, no se han visto afectados por procesos de remoción en masa.

6. EVALUACIÓN DE AMENAZA

6.1 METODOLOGÍA

Para realizar la evaluación de la amenaza se tomó como base el Plano Normativo de Amenaza por Remoción en Masa del POT, adoptado a través del Decreto 190 de 2004 (mediante el cual se compilan los Decretos 619 de 2000 y 419 de 2003).

Teniendo en cuenta la calificación de amenaza establecida en el Plano Normativo de Amenaza por Remoción en Masa, la información disponible, así como la escala y finalidad de este concepto, para realizar la evaluación de la amenaza se siguió el siguiente proceso metodológico:

- Se realizó la revisión de antecedentes, particularmente en lo que tiene que ver con la existencia de diagnósticos y conceptos técnicos en el sector y su área de influencia directa.
- Se consultó la cartografía básica buscando la identificación de unidades geológicas superficiales, geomorfología y procesos morfodinámicos activos o potenciales, pendientes, posibles zonas homogéneas y caracterización del drenaje.
- Adicional a lo anterior, se consultó información temática complementaria como cobertura y usos del suelo, así como identificación de los potenciales factores detonantes: precipitaciones, factor antrópico (cortes, rellenos, manejo de aguas de escorrentía y superficiales) y, eventualmente, la sismicidad.
- Se llevó a cabo el respectivo control de campo para realizar el ajuste y actualización de la información a la escala de trabajo del presente concepto, donde se verificaron las condiciones físicas del sector.

Con base en el cruce de la información anterior se delimitaron las zonas susceptibles a que se generen fenómenos de remoción en masa y se definió la amenaza ante dichos eventos en el área del Plan Parcial **"Ciudad La Salle"**.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ASISTENTE Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Caminos Comunitarios	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Código	10/03/2016
			Documental:	

6.2 PARÁMETROS VERIFICADOS

6.2.1 Marco Físico del Sector

En el área abarcada por el polígono del Plan Parcial **"Ciudad La Salle"** solamente el extremo suroriental está ocupado por edificaciones correspondientes al Colegio La Salle. (Ver Figura No 1).

El Plan Parcial **"Ciudad La Salle"** se localiza al occidente de los cerros orientales en un terreno de pendiente suave menor a 10° (clasificación establecida con base en la Guía Metodológica para estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa del SGC - 2015) (Ver Figura No 2).



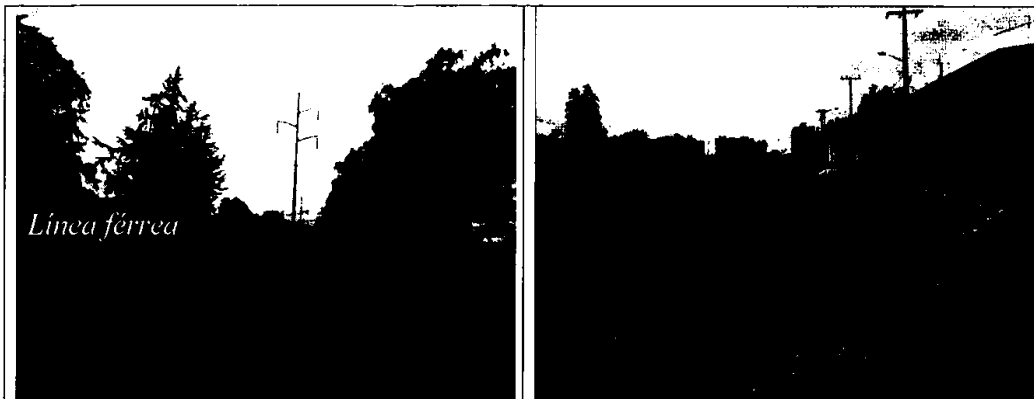
Figura No 2. Aspecto general del Plan Parcial "Ciudad La Salle" y su ubicación respecto a los Cerros Orientales.

Dentro del área del polígono no se presentan vías vehiculares que lo recorran, solamente las de acceso a la zona ocupada por el Colegio La Salle. Perimetralmente se localizan vías de diferentes condiciones (Ver Figura No 2), así:

- Avenida Calle 170, de tipo vehicular pavimentada, con dos carriles y dos calzadas en doble sentido de circulación.
- Calle 9, de tipo vehicular, presenta dos carriles localizados a lado y lado de la línea férrea, está construida parcialmente ya que no tiene continuidad hacia el norte (Ver Fotografía No 1).

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ALBERTO Pérez Lozano Secretario de Gobierno de Planeación y Cambio Urbano	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Código Documental:	10/03/2016

- Carrera 15, de tipo vehicular, pavimentada, presenta dos carriles y doble sentido de circulación.
- Calle 180, de tipo vehicular, presenta un sector pavimentado, esta semiconstruida ya que hacia el occidente pierde continuidad (Ver Fotografías No 2).



Fotografías No 1 y 2. Condiciones de algunas de las vías ubicadas en los costados oriental y norte, respectivamente, del Plan Parcial “Ciudad La Salle”.

6.2.2 Geología

De acuerdo con el “Mapa Geológico Localidad Usaquéen” del estudio “Zonificación de Riesgo por inestabilidad del terreno para diferentes Localidades de Santa Fe de Bogotá”, desde el punto de vista geológico, el Plan Parcial “**Ciudad La Salle**” se emplaza sobre materiales de las formaciones Sabana terraza baja.

La Formación Sabana corresponde a un depósito de suelos finos y de origen fluvioacustre. La Terraza Baja (**Qtb**) está compuesta por tres niveles que de base a techo son: limos rojos, limos marrones y un complejo de suelos negros, ésta unidad está restringida a una morfología plana (Ver Figura 2 y Fotografía No 3).

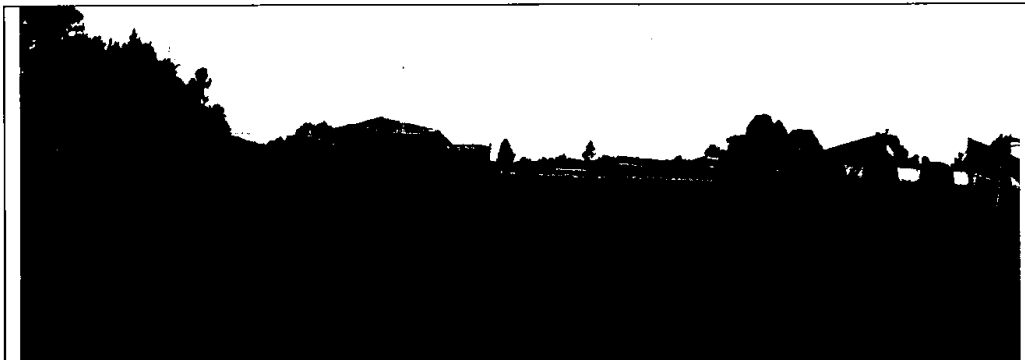
6.2.3 Geomorfología y Procesos Morfodinámicos

De acuerdo con el “Mapa Geomorfológico Localidad Usaquéen” del estudio “Zonificación de Riesgo por Inestabilidad del Terreno para Diferentes Localidades de Santa Fe de Bogotá”, el Plan Parcial “**Ciudad La Salle**” presenta geoformas correspondientes a valles de planicie.

La geoforma **valles de planicie (VIB)**, corresponde a un rasgo genético erosional de valles aluviales, caracterizada por corresponder a una porción de espacio abierto y relativamente plana, que tiene como eje principal un curso de agua, muestra uno o más niveles de terrazas de carácter depositacional. La geoforma está conformada por los depósitos de terraza y aluviones que se conocen como Sabana de Bogotá. La morfometría se caracteriza por pendientes rectas menores de 8°, con valles de fondo plano.

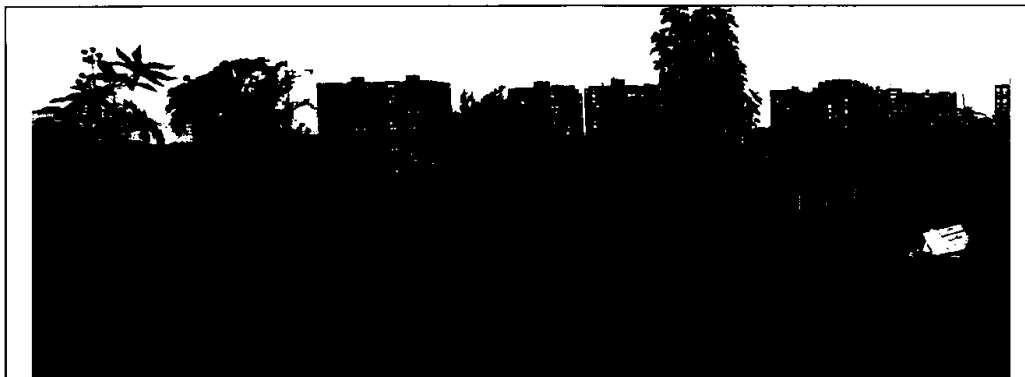
	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	
	Código:	GPR-FT-14
	Versión:	05
	Código Documental:	10/03/2016

En el mapa Inventario de Procesos de la Localidad de Usaquén, del estudio citado anteriormente, no se cartografiaron procesos activos en el polígono del Plan Parcial Ciudad La Salle y su área circundante.



Fotografía No 3. Topografía plana característica del área abarcada por el polígono del Plan Parcial “Ciudad La Salle”. Localización: costado suroriental del predio.

En algunos sectores se observa cambio en la morfología plana del terreno, por la disposición de material conformando rellenos de aproximadamente 2m de elevación, los cuales son utilizados como barreras vivas (Ver Fotografía No 4).



Fotografía No 4. Costado sur del polígono del Plan Parcial “Ciudad La Salle”.

6.2.4 Factor Antrópico

La intervención antrópica en el sector del Plan Parcial “Ciudad La Salle” se ha adelantado mediante labores agrícolas y de urbanismo para la implantación de la infraestructura de Colegio La Salle y otras edificaciones (Ver Fotografías No 5 y 6).

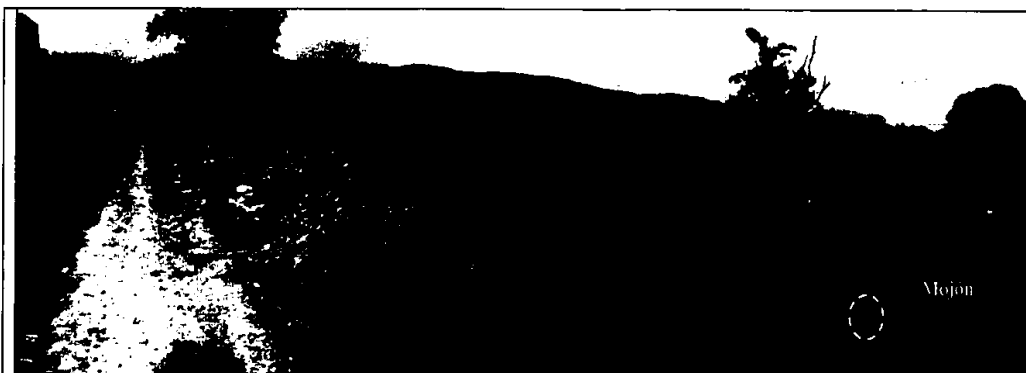
	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Código	10/03/2016
			Documental:	



Fotografías No 5 y 6. Condiciones características del Plan Parcial “Ciudad La Salle”.

6.2.5 Uso y Cobertura Vegetal

Los tipos de uso y cobertura presentes en el área del Plan Parcial “Ciudad La Salle” incluye zonas de equipamiento educativo con sectores con cobertura de pastos y árboles; zonas de construcciones con uso diferente al equipamiento educativo, áreas de cultivos transitorios (Ver Fotografía No 7), zonas arboladas y zonas mixtas de pastos y árboles dispersos.



Fotografía No 7. Cultivos transitorios. Localización: sector norte del polígono.

6.2.6 Hidrografía

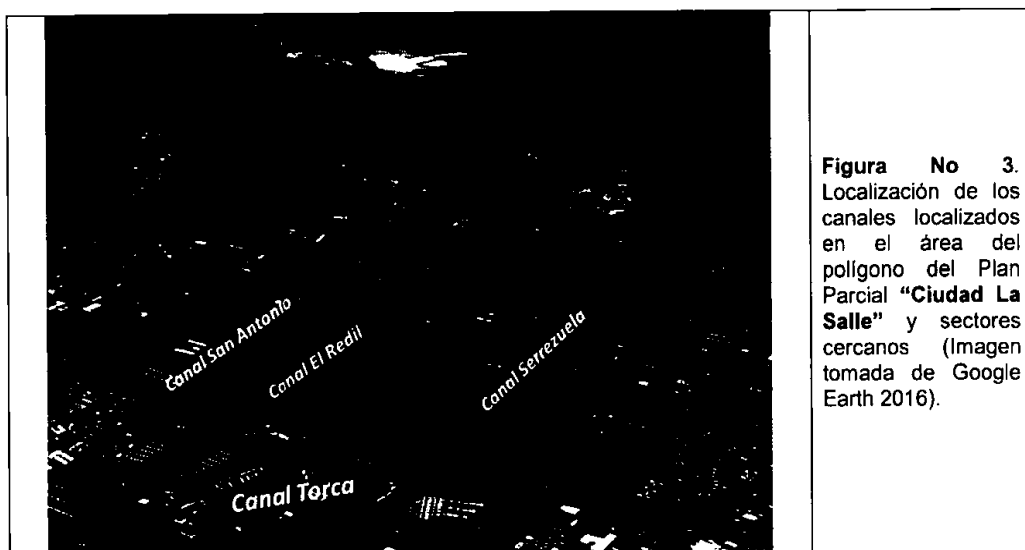
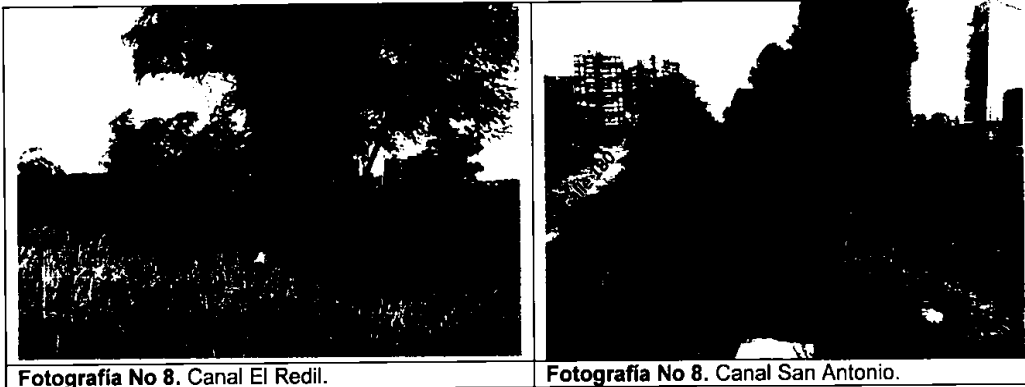
En el sector centro norte del área del Plan Parcial “Ciudad La Salle” se encuentra el Canal El Redil, fuera del límite hacia el norte se localiza el Canal San Antonio y hacia el sur el Canal Serrezuela, los cuales drenan al canal Torca, localizado al occidente del polígono, el cual forma parte de la cuenca Torca – Guaymaral. (Ver Figura No 3).

En el área se presenta un sistema de acequias y vallados asociados a la actividad agrícola que se desarrolla en un porcentaje representativo del área del polígono.

El Canal El Redil no está recubierto y atraviesa el polígono en sentido oriente occidente (Ver Fotografía No 8). El Canal San Antonio (Ver Fotografía No 8) no se encuentra revestido y en un

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE INSTRUMENTACIÓN DE CUERPOS DE RESERVA Y CANTOS CERRADOS	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Código	10/03/2016
			Documental:	

sector está entubado. El Canal Serrezuela, en el sector sur, presenta un tramo, a partir de la Carrera 12 en el cual se encuentra revestido.



6.2.7 Clima

De acuerdo con el "Estudio de la Caracterización Climática de Bogotá y Cuenca Alta del Río Tunjuelo" adelantado por el FOPAE y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, 2007, se consideró la información correspondiente a las Estaciones Escuela Colombiana de Ingeniería y Torca, localizadas al norte del Plan Parcial "**Ciudad La Salle**".

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Código	10/03/2016
		Documental:	

ESTACION	Latitud	Longitud	Elevación
Escuela Colombiana de Ingeniería	04° 47' 01,0" Norte	74° 02' 45,4" Oeste	2582 msnm
Torca	04° 47' 20,2" Norte	74° 02' 10,5" Oeste	2579 msnm

Las estaciones presentan las siguientes características climáticas:

PARAMETRO	ESTACION	VALORES
• Temperatura media anual:	Esc. Col. de Ingeniería	14 °C
• Distribución espacio-temporal de precipitación:	Torca	Régimen bimodal, el cual corresponde con los meses de marzo – mayo y octubre - noviembre
• Precipitación media anual:	Torca	1197 mm
• Precipitación mensual máxima:	Torca	95 mm en 24 horas
• Número de días con lluvia:	Torca	174 días al año
• Humedad Relativa:	Esc. Col. de Ingeniería	80%
• Brillo Solar promedio anual:	Esc. Col. de Ingeniería	1400 horas
• Evaporación anual:	Esc. Col. de Ingeniería	1063 mm
• Clasificación climática:		B2: Moderadamente Húmedo

6.3 ZONIFICACIÓN DE AMENAZA

6.3.1 Zonificación de Amenaza por Fenómenos de Remoción en Masa:

Según el Plano Normativo de Amenaza por Remoción en Masa, el Plan Parcial “**Ciudad La Salle**” presenta amenaza media en su costado oriental, mientras que el resto del polígono no presenta cobertura del citado plano.

El Plan Parcial “**Ciudad La Salle**”, corresponde a zona de pendiente suave, que incluye zonas de equipamiento educativo con sectores con cobertura de pastos y árboles; zonas de construcciones con uso diferente al equipamiento educativo; áreas de cultivos transitorios, zonas arboladas y zonas mixtas de pastos y árboles dispersos. No se evidencia presencia de procesos erosivos ni intervenciones antrópicas que generen procesos de inestabilidad.

Una vez realizada la verificación de campo y ajustada la información a la escala del presente concepto se determinó que dentro del polígono del mencionado Plan Parcial, se presenta una condición de **amenaza baja** por fenómenos de remoción en masa, la cual corresponde a la condición morfológica del sector y la ausencia de procesos de inestabilidad y erosión (Ver mapa anexo).

Los tipos de uso y cobertura presentes en el área del Plan Parcial “**Ciudad La Salle**” incluye zonas de equipamiento educativo con sectores con cobertura de pastos y árboles; zonas de construcciones con uso diferente al equipamiento educativo, áreas de cultivos transitorios (Ver Fotografía No 7), zonas arboladas y zonas mixtas de pastos y árboles dispersos.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Durante el reconocimiento realizado, se estableció que el predio denominado Plan Parcial

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Unidad Operativa de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Código	10/03/2016
			Documental:	

“Ciudad La Salle” corresponde con una zona en **amenaza baja** por procesos de remoción en masa, tal como se presenta en el mapa anexo a este concepto técnico.

- Se recomienda acoger la normatividad vigente para adelantar actividades de construcción dentro del predio, en particular lo correspondiente a diseños estructurales, estudios de suelos y geotécnicos previstos por la Ley 400 de 1997 (Decreto 926 de 2010 – Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10) y tener en cuenta los espectros de diseño incluidos en el Decreto 523 de 2010, (por el cual se complementa y modifica el Código de Construcción de Bogotá D.C., se adoptan los espectros de diseño y las determinantes del estudio de Microzonificación Sísmica).
- Se deberá clasificar el perfil geotécnico del sitio con alguna de las zonas descritas en la Tabla 2 de Decreto 523 de 2010 de acuerdo a su localización en la zonificación de respuesta sísmica y al estudio geotécnico realizado de conformidad con el Título H del Reglamento NSR-10. Si los resultados del estudio geotécnico demuestran que las características del terreno, materiales y espesor del depósito, son diferentes a los dados en la zonificación de respuesta sísmica para el sitio de interés, se deberá ampliar el alcance del estudio geotécnico, conforme al Artículo 6 del Decreto 523 de 2010 y aplicar los parámetros espectrales de la zona de respuesta sísmica que sean consistentes con él.
- Para edificaciones con períodos estructurales de vibración con base rígida mayores de 1.0 segundos, se debe verificar entre el ingeniero estructural y el geotecnista del proyecto, que el periodo fundamental de la edificación calculado de acuerdo a la sección A.4.2 de la NSR-10 más o menos un 10%, no coincida con el periodo fundamental o secundario calculados para el depósito de suelo en el sitio del proyecto con el fin de prever problemas de resonancia suelo-estructura.
- Se recomienda:
 - Revisar y consultar la delimitación, condicionamientos y restricciones establecidas por la autoridad ambiental competente para determinar las condiciones del Plan Parcial respecto a las franjas establecidas como Zonas de Ronda y de Manejo y Preservación Ambiental de los Canales El Redil, San Antonio y Serrezuela, para de esta manera garantizar que cualquier proyecto urbanístico que se realice en el polígono del plan parcial no afecte las condiciones ambientales del sector y generen de fenómenos de inestabilidad en el terreno.
 - Evaluar la capacidad hidráulica de los canales existentes (Canal El Redil, Serrezuela y San Antonio), su influencia en la cuenca de drenaje Torca y las consecuencias de la impermeabilización del suelo y la disminución del tiempo de concentración.
 - Ejecutar las obras que permitan mejorar el drenaje del predio y aumentar la capacidad y funcionalidad de los canales existentes. Estas medidas de drenaje deben contemplar el comportamiento de los flujos subsuperficiales y los niveles freáticos, así como la influencia de éstos sobre el humedal Torca - Guaymaral.
 - Tener en cuenta los lineamientos para el manejo del sistema de drenaje pluvial

CT-8082 Plan Parcial Ciudad
La Salle

Página 12 de 15

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ALISCATK Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Código Documental:	10/03/2016

sostenible del Distrito Capital, según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del Artículo 7 del Decreto 528 de 2014 "Por medio del cual se establece el sistema de Drenaje Pluvial Sostenible del Distrito Capital, se organizan sus instancias de dirección, coordinación y administración; se definen lineamientos para su funcionamiento y se dictan otras disposiciones."

- Según, el Artículo 2 y Parágrafo 1 del mismo Decreto menciona, Solidaridad y Responsabilidad de los Particulares,..."*los propietarios de predios están obligados a conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática. Así mismo, los propietarios con predios dentro de las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA-, deberán realizar el mantenimiento de la misma o permitirlo por parte de Administración Distrital*".
- Parágrafo 1°. *Los propietarios de predios deberán acoger los lineamientos descritos en el presente Decreto y/o los instrumentos que del mismo se deriven, con el fin de incluirlos en las construcciones, y adaptarlos a las condiciones del sistema de drenaje pluvial sostenible que desarrolle la ciudad*"...
- Para el desarrollo de Actividades que involucren excavaciones, el IDIGER recomienda que se sigan los lineamientos para la reducción de riesgos en excavaciones en Bogotá D.C., adoptadas por esta Entidad mediante la Resolución 600 de 2015, los cuales se pueden consultar en el enlace: www.idiger.gov.co/resoluciones.

8. OBSERVACIONES

Los resultados y recomendaciones incluidas en el presente concepto se realizaron para el plan parcial referenciado, están basados en los resultados de los estudios mencionados y en las observaciones realizadas durante la visita al polígono. Si por alguna circunstancia las condiciones aquí descritas y que sirvieron de base para establecer las zonas y recomendaciones son modificadas, se deberán realizar los ajustes y modificaciones que sean del caso.

El concepto es de carácter temporal, ya que el factor antrópico es una variable determinante en el sector y este es dinámico y muy sensible al cambio; adicional a lo anterior, en algunos sectores los procesos de urbanismo existentes pueden enmascarar posibles procesos de remoción en masa.

De acuerdo con el Artículo 32 del Decreto Distrital 172 de 2014 y de conformidad con el Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 todas las entidades públicas o privadas, encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo, que desarrollen actividades en el Territorio Distrital, que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine el IDIGER, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de riesgos naturales y sociales, sobre la infraestructura expuesta y aquellos

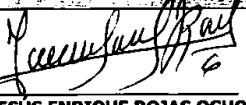
	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Código Documental:	10/03/2016

que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis el responsable del proyecto debe diseñar e implementar las medidas de reducción del riesgo, planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

9. ANEXOS

Mapa de zonificación de amenaza por remoción en masa, para el Plan Parcial "Ciudad La Salle" (Localidad de Usaquén).

10. APROBACIONES

10.1 Elaboró	10.2 Revisó
Firma:  Nombre: ANA YOLANDA FONSECA C. Profesional Especializado Cod.222 Grado 23	Firma:  Nombre: NUBIA LUCIA RAMIREZ C. Profesional Especializado Cod.222 Grado 23
Profesional de Conceptos y Certificaciones de Riesgo	Profesional de Conceptos y Certificaciones de Riesgo
10.3 Revisó y avaló	
Firma:  Nombre: JESUS ENRIQUE ROJAS OCHOA Profesional Especializado Cod. 222 Grado 29 Responsable de Grupo de Conceptos y Certificaciones de Riesgo	



FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 1 de 12

30100-2016- 0123

Bogotá D.C., 15 FEB. 2016

Señor
ANDRES REY GONZALES
 Representante Legal
 URBANOS ZONAS DE CREACION Y CONSTRUCCION S.A.S
 Dirección: Cra 13 No 32 – 93 Of 413 Torre 3
 Bogotá D.C.

ASUNTO: RADICACION E-2015-0864618 /
 SOLICITUD FACTIBILIDAD DE PRESTACIÓN DE
 SERVICIOS / PLAN PARCIAL USAQUEN 17 /
 LOCALIDAD DE USAQUEN / ZONA 1.

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

LOCALIZACIÓN DEL PLAN PARCIAL	Plan Parcial localizado: Norte: Calle 180 Oeste: Avenida Carrera 15 Sur: Avenida Calle 170 Este: Avenida Carrera 9
-------------------------------	--

La presente Factibilidad de Servicios, se expide únicamente para continuar con los trámites de Solicitud Inicial y Formulación del plan parcial ante la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), por lo tanto no constituye autorización para tramitar Solicitud Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos, licencias de urbanismo y/o construcción, construcción de redes de acueducto y alcantarillado o desarrollo urbanístico, ni para presentación de proyectos. Teniendo en cuenta que no se conoce la información de población definitiva total proyectada para tener un estimativo de caudal de suministro requerido, es importante recalcar que de modificar la población aquí mencionada, se deberá desistir y elaborar nuevo documento de Factibilidad de Servicios.

Existe la posibilidad que para garantizar el suministro a este plan parcial, sea necesario desarrollar obras de ampliación de la infraestructura o de las redes menores de acueducto, igualmente se puede requerir ampliación de la infraestructura correspondiente a redes de alcantarillado locales.

Vigencia: Cinco (5) años a partir de su expedición.

Condiciones: La Factibilidad de Servicios queda supeditada a que el Plan Parcial no se encuentre en zona de alto riesgo de tipo geológico, hidráulico o eléctrico; de acuerdo con el concepto técnico del IDIGER, en cumplimiento del Decreto 173 de 30 de Abril de 2014 de la Alcaldía Mayor de

FAU



FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 2 de 12

Bogotá, y concepto favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente en los predios con rondas hidráulicas.

En caso que la clase de uso para la cual se destine el proyecto no se encuentre dentro de la normatividad estipulada por el Acueducto de Bogotá en su norma NS-085 "Criterios de Diseño de Sistemas de Alcantarillado" y/o si el uso de éste sea para eventos multitudinarios, el diseñador está obligado a presentar un estudio previo que defina los requerimientos de acueducto y alcantarillado sanitario para el proyecto, para lo cual deberán presentar nuevamente solicitud de Factibilidad de Servicios, caso en el cual no serán válidas las condiciones de esta comunicación.

Es importante señalar que la localización exacta de las redes de Acueducto y Alcantarillado que se mencionan en esta comunicación, se debe corroborar en el terreno mediante levantamiento topográfico por parte de los interesados.

DATOS TÉCNICOS PARTICULARES

Por medio de la presente le informo que el predio referido, según la localización enviada, tiene como coordenada del punto medio la siguiente:

Plancha 228-III-A-9 de Acueducto	Norte = 117334.13
Plancha F24 y F34 de Alcantarillado	Este = 104786.64

El plan parcial tiene **Factibilidad de Servicios** en las condiciones que se indican en esta comunicación.

Para la etapa de Solicitud Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos, se deberá informar por escrito al Acueducto de Bogotá, los requerimientos de caudal, de acuerdo con las densidades de población, viviendas por hectárea y usos del suelo definidos por la SDP, igualmente tener en cuenta la información que se presenta en este documento y las indicaciones contenidas en el formato M4MU0801F05 "DATOS TÉCNICOS GENERALES", los cuales dan lineamientos en las normas y actividades de diseño.

1. ZONAS LIBRES PARA REDES CONSTRUÍDAS Y PROYECTADAS

Las zonas libres para las redes construidas y proyectadas están definidas en las norma del Acueducto de Bogotá NS-139 "Requisitos para la determinación del ancho mínimo del derecho de uso en redes de acueducto y alcantarillado".

DIÁMETRO TUBERÍA (Pulgadas)	PROFUNDIDAD A NIVEL DE CIMENTACIÓN (m)	DISTANCIA LIBRE DEL EJE DEL TUBO A CADA LADO (m)	ANCHO TOTAL (Corredor libre) (m)
6<16	Hasta 1.5	3.0	6.0
	Más de 1.5	3.9	7.7
16<24	Hasta 2.0	3.9	7.7
	Más de 2.0	4.8	9.6

Formato: M4MU0801F02-01

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 3 de 12

DIÁMETRO TUBERÍA (Pulgadas)	PROFUNDIDAD A NIVEL DE CIMENTACIÓN (m)	DISTANCIA LIBRE DEL EJE DEL TUBO A CADA LADO (m)	ANCHO TOTAL (Corredor libre) (m)
24<30	Hasta 2.5	4.8	9.6
	Más de 2.5	5.8	11.5
30<48	Hasta 3.0	5.8	11.5
	Más de 3.0	7.8	15.6
48<60	Hasta 3.5	7.8	15.6
	Más de 3.5	9.5	19.0

El plan parcial deberá incluir dentro de los costos del proyecto la totalidad de la inversión requerida para la realización de los estudios, diseños y construcción de la infraestructura de Acueducto y Alcantarillado requerida para garantizar estos servicios, de acuerdo con los usos del suelo y densidades de población aprobados por la Secretaría Distrital de Planeación.

A continuación se presenta el listado de la infraestructura de acueducto y alcantarillado existente y proyectado en la zona del plan parcial. La nomenclatura utilizada corresponde a la de cada uno de los planos o proyectos mencionados.

Tipo de servicio	Estado*	Diámetro de la tubería	Localización
Acueducto	1	60"CCP	Red matriz "Línea Tibitoc-Usaquen" ubicada por la Avenida Carrera 9 entre la Calle 180 y la Calle 170. Plancha 228-III-A-9.
Acueducto	1	20" PVC	Salida de Red matriz ubicada por la Avenida Carrera 9 entre la Calle 180 y la Calle 180A. Plancha 227-IV-D-14.
Acueducto	1	12"AC	Red ubicada por la Avenida Carrera 9 entre la Calle 180A y la Calle 175. Plancha 227-IV-D-14.
Acueducto	1	8" PVC	Red ubicada por la Calle 180 entre la Avenida Carrera 9 y la Carrera 13 Plancha 227-IV-D-14.
Acueducto	1	8" PVC	Red ubicada por la Carrera 15 entre la Calle 180 y la Calle 175 Plancha 227-IV-D-14.
Acueducto	1	8" PVC	Red ubicada por la Calle 175 entre la Avenida Carrera 15 y la Carrera 17 Plancha 227-IV-D-14.
Acueducto	1	8" PVC	Red ubicada por la Carrera 17 entre la Calle 175 y la Calle 173. Plancha 227-IV-D-14.
Acueducto	1	8" PVC	Red ubicada por la Carrera 15 entre la Calle 173 y la Calle 170. Plancha 227-IV-D-14.

Formato: M4MU0801F02-01



FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 4 de 12

Tipo de servicio	Estado*	Diámetro de la tubería	Localización
Acueducto	1	6" PVC	Red ubicada por la Calle 170 entre la Avenida Carrera 9 y la Carrera 15. Plancha 227-IV-D-14.
Alcantarillado Sanitario	1	1.0m - 1,2 m	Interceptor Derecho Torca ubicado aproximadamente en la Carrera 18 con Calle 175. Plancha F23
Alcantarillado Sanitario	1	1.0m - 1,2 m	Interceptor Derecho Torca ubicado aproximadamente en la Carrera 18 con Calle 175. Plancha F24
Alcantarillado Sanitario	1	30", 36"	Redes Ubicadas al interior del predio por el Corredor del Canal El Redil. Plancha F24
Alcantarillado Sanitario	1	8", 10", 18", 22", 24"	Redes Ubicadas por la Calle 180 entre la Avenida Carrera 9 y la Avenida Carrera 15. Plancha F24
Alcantarillado Sanitario	1	12", 20"	Redes Ubicadas la Avenida Carrera 9 entre la Calle 172 y la Calle 170. Plancha F24 y F34
Alcantarillado Pluvial	1		Canal Torca ubicado al costado occidental del Plan Parcial Usaquén 17. Plancha F24
Alcantarillado Pluvial	1		Canal El Redil ubicado al interior del Plan Parcial por la Calle 175. Plancha F24
Alcantarillado Pluvial	1		Canal Serrezuela ubicado por la Calle 170 Plancha F34
Alcantarillado Pluvial	1	2.4m x 1m	Colector San Antonio Norte ubicado por la Calle 180 Plancha F24
Alcantarillado Pluvial	1	36"	Red ubicada por la Avenida Carrera 9 entre la Calle 172 y la Calle 170 Plancha F24 y F34
Alcantarillado Pluvial	1	1.00m y 1.20m	Redes ubicadas por la Carrera 15 entre unos metros al norte de la Calle 173 y unos metros al sur de la Calle 173 Plancha F24

1: Construida, 2: Proyectada, 3: No existe, ni está proyectada)

2. ZONAS DE RESERVA AMBIENTAL

Consultado el SIG de la EAAB - ESP (el cual cuenta con información actualizada del SIG de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital) y revisado el SINUPOT (Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial) de la Secretaría de Planeación Distrital, se

Formato: M4MU0801F02-01



FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 5 de 12

encontró que parte del predio denominado Plan Parcial Usaquén 17 se encuentran dentro del Corredor Ecológico de Ronda del canal El Redil.

A continuación se relacionan las coordenadas que definen el límite externo del Corredor Ecológico de Ronda del Canal El redil para el sector del Plan Parcial Usaquén 17

COD_MOJON	ESTE	NORTE
M-1	104511.14	117556.26
M-2	104971.82	117499.03
M-7	104967.39	117535.96
M-8	104500.89	117588.16
R-16	105046.97	117513.84
R-17	104499.59	117576.23
R-18	104499.42	117574.74
R-7	105045.29	117502.11
R-8	104504.02	117569.2
R-9	104501.85	117565.43

De otra parte, se relacionan las coordenadas que definen el límite externo del CER del canal Serrezuela, el cual discurre por el costado sur del Plan Parcial, es decir por la Calle 170, que si bien su CER no se encuentra dentro de los predios objeto de consulta, se considera importante que el urbanizador y/o constructor tenga en cuenta dicha información dentro del desarrollo del proyecto.

COD_MOJON	ESTE	NORTE
P-2	104684.98	116855.72
P-3	104911.88	116819.39
P-4	104919.92	116858.81
P-5	104691.95	116897.86
P-6	104461.71	116930.95
R-1	104915.22	116835.75
R-10	104917.1	116844.98
R-2	104904	116830.44
R-3	104630.27	116877.3
R-4	104466.19	116903.93
R-5	104459.1	116909.75
R-6	104460.24	116917.37
R-7	104469.23	116921.06
R-8	104631.51	116895.49
R-9	104910.04	116851.06



FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 6 de 12

Lo anterior sin perjuicio del concepto que pueda emitir la Secretaría Distrital de Ambiente por cuerpos de agua que no cuenten con alindamiento de su Corredor Ecológico de Ronda.

(Concepto de recomendaciones: Gerencia Corporativa Ambiental, Oficio 24100-2015-5963 de 20 de octubre de 2015).

3. INFORMACION PREDIAL.

Una vez revisada la Base de datos y cartografía predial con la que cuenta la Dirección de Bienes Raíces, se encontró que al interior del Plan Parcial Usaquén 17 de la localidad de Usaquén, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, constituyo una servidumbre de alcantarillado con la siguiente área y escritura:

ESC. PUBLICA	MAT.IMMOB.	TIPO DE SERVIDUMBRE	AREA
3640 del 31/12/1955 Not. 6 de Bogotá	50N-20684642	Alcantarillado	7.098,8 m2

4. POSIBILIDADES DE CONEXIÓN

4.1. ALCANTARILLADO

El urbanizador y/o constructor deberá solicitar Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos conforme a lo indicado en la resolución 755 del 10 de septiembre de 2014 "Reglamento de Urbanizadores y Constructores de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá". Los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial deberán proyectarse separados, bajo los criterios de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), al interior del Plan Parcial Usaquén 17.

De acuerdo a las densidades de población y usos del suelo definidos por la Secretaría Distrital de Planeación, deberán realizar la respectiva evaluación de la capacidad hidráulica y estructural de los colectores a los que se realizarán entregas, determinando si presentan déficit, planteando las soluciones de refuerzo que sean necesarias, las cuales deberán contar con aceptación de la Zona 1 del Acueducto de Bogotá. Es importante señalar que los refuerzos podrán requerirse hasta sitios localizados por fuera de los límites del plan parcial. En el proyecto deberán figurar las notas correspondientes a los resultados de la inspección y condiciones de funcionamiento de los sistemas existentes.

4.1.1. ALCANTARILLADO SANITARIO

El predio del Plan Parcial Usaquén 17 se encuentra localizado dentro del área de drenaje de de la subcuenca Torca, delimitada por las UGA 32 en el SIG de la EAB-ESP.

Mencionado lo anterior, para el drenaje de las aguas residuales del proyecto, se sugiere que el



FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 7 de 12

urbanizador y/o constructor tenga en cuenta que estas deben drenar hasta el interceptor localizado en la margen derecha del Canal Torca (Ver proyecto No 4444 Obra PMAL-104).

Se considera de vital importancia que el urbanizador y/o constructor presente diseños de sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial separado y que éstos se desarrollen bajo los criterios de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) al interior del predio; por otra parte, el diseño deberá garantizar que el pico de escorrentía de aguas lluvias sea menor al pico actual para el área del Plan Parcial.

(Concepto de recomendaciones: Dirección Red Troncal, Oficio 25200-2015-01945 de 30 de Octubre de 2015, y Dirección de Servicio Acueducto y Alcantarillado Zona 1, Oficio 31300-2015-1972 de 26 de Noviembre de 2015).

El urbanizador y/o constructor debe evaluar y diagnosticar la capacidad hidráulica y estructural de las redes existentes que se encuentren dentro del área de influencia y en caso de requerirse, presentar una propuesta de refuerzos de las mismas, cumpliendo con normatividad vigente y proyectando para las densidades máximas futuras.

4.1.1. ALCANTARILLADO PLUVIAL

Con relación al sistema pluvial, el drenaje del caudal de aguas lluvias referente al predio del plan parcial Usaquén 17, se encuentran contempladas en el sistema Canal Torca. (Ver proyecto No 4444 Obra PMAL-104).

Adicionalmente es necesario que el urbanizador y/o constructor tenga en cuenta que:

- Para el manejo de las aguas lluvias se debe tener en cuenta el caudal de drenaje del predio y el de las posibles áreas aferentes, conforme a la topografía del terreno; a fin de garantizar que las redes a diseñar y construir cuenten con la capacidad requerida.
- Dado que las aguas lluvias provenientes de las áreas de drenaje propias y aferentes drenan topográficamente al Canal El Redil, Canal Serrezuela, Canal Torca, se deberá revisar y actualizar los estudios hidráulicos y ambientales de dichos canales garantizando que las entregas se hagan por encima del periodo de retorno de los 100 años.

(Concepto de recomendaciones: Dirección Red Troncal, Oficio 25200-2015-01945 de 30 de Octubre de 2015, y Dirección de Servicio Acueducto y Alcantarillado Zona 1, Oficio 31300-2015-1972 de 26 de Noviembre de 2015).

El diseñador deberá garantizar la determinación de las cotas mínimas urbanizables para el desarrollo del proyecto en mención, de tal modo que las entregas del caudal resultante del proyecto al sistema existente sean por gravedad. No se autorizaran bombeos.

En el planteamiento del proyecto deberán tener en cuenta lo especificado en la norma NS-085 "Criterios de Diseño de Sistemas de Alcantarillado", en lo referente a la estimación de caudales del sistema de alcantarillado pluvial, adoptando las medidas necesarias para limitar al máximo posible los caudales producidos, de manera que se semejen a los existentes antes de realizar las obras de urbanismo, utilizando para ello soluciones de drenaje que involucren sistemas urbanos de drenaje sostenible.



FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 8 de 12

Deberán proyectar sistemas de drenaje pluvial para todas las vías definidas en el plan parcial.

Para el drenaje del plan parcial se deberá tener en cuenta la infraestructura de alcantarillado existente en el sector, relacionada en el numeral 1 " ZONAS LIBRES PARA REDES CONSTRUIDAS Y PROYECTADAS" del presente documento, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

Es importante señalar que de acuerdo con la información de redes existentes encontradas en diferentes vías del sector, es posible que la sección de los colectores no sea circular y se encuentre en box culvert y/o herradura con mayores dimensiones a las indicadas en las planchas del Acueducto, información que deberán verificar en terreno, sobre los colectores existentes en la zona de intervención del proyecto.

Los colectores antiguos están contruidos en su gran mayoría en gres y mampostería; deberán tener en cuenta que usualmente los colectores en mampostería están constituidos por 2 o 3 hiladas de ladrillo, condición que deberán verificar en terreno con el fin de determinar los recubrimientos de los colectores.

El alcance de los análisis y estudios que deben realizar será definido por el Acueducto en la etapa de Solicitud Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos. La localización, distribución, longitud diámetros de las nuevas redes de alcantarillado, se definirá en función de las características de la microcuenca de drenaje, tales como el coeficiente de escorrentía, porcentaje de zonas duras y verdes y los caudales máximos de diseño, que se obtengan con las metodologías de diseño vigentes al momento de elaborar los estudios y diseños de redes correspondientes al proyecto urbanístico.

Para el cálculo de los colectores y elementos del sistema pluvial y/o combinado, se tendrá en cuenta la intensidad calculada mediante la siguiente ecuación, para la cual se utilizan las coordenadas del nodo más próximo que son

Norte = 117334.13 y Este = 104786.64

Ecuación a emplear:

$$I = C1 (d+X0)^{C2}$$

$$I = 4022,81587(d+29,4)^{-1,05514}; \text{ para 3 años}$$

$$I = 4403,51547 (d+29,9)^{-1,04195}; \text{ para 5 años}$$

$$I = 5144,64233 (d+31,1)^{-1,04045}; \text{ para 10 años}$$

$$I = 5531,51839 (d+30,5)^{-1,02401}; \text{ para 25 años}$$

$$I = 6588,00327 (d+31,8)^{-1,03482}; \text{ para 50 años}$$

$$I = 7195,42458 (d+32,4)^{-1,03244}; \text{ para 100 años}$$

Donde:

I = Intensidad en mm/hora

d = Duración en minutos

Es importante tener en cuenta que los resultados de la ecuación están dados en mm/hora; para obtener la intensidad en l/ha/s, se debe multiplicar por un factor de conversión de 2.77.



FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 9 de 12

(Fuente: Resultados del contrato 2-02-26100-607-2003, Estudio y Revisión de las curvas IDF para la Sabana de Bogotá – INGETEC S. A.).

Los coeficientes de escurrimiento que definan, deberán estar de acuerdo con los usos del suelo y con las especificaciones de la Norma NS-085.

4.2. ACUEDUCTO

De acuerdo con la información suministrada por los promotores, en el Plan Parcial Usaquéen 17, planea construir 10000 unidades de vivienda entre ellas 1200 VIP. Suponiendo una dotación bruta de 110LHD y una ocupación de 4 habitantes por vivienda, se concluye que se tendría una población permanente de 40.000 habitantes, los cuales demandarán un caudal de medio diario de 51L/s.

Por otra parte, en el predio se construirá 45000 m2 de construcción para uso de comercio, 30000 m2 para uso de oficinas y entre 5 y 7 Ha para uso dotacional, que serían destinadas para el Colegio La Salle, cuya capacidad máxima es de 2000 alumnos y 350 personas entre personal docente y administrativo. De esta manera, suponiendo una dotación bruta de 68/ LHD y una ocupación de 6 personas por cada 50 m2 de comercio y de 20 personas por cada 200m2 de oficinas, se estima que se contaría con una población flotante de 11.250 personas (incluyendo los 2350 del colegio) las cuales demandarían un caudal medio diario de 8.9 L/s. Por lo tanto el Plan Parcial podría requerir los siguientes caudales:

Consumo residencial 51 l/s, Consumo dotacional y comercial 8.9 l/s. El Plan Parcial requeriría un total de 59.9 l/s

El Plan Parcial se encuentra delimitado por la Avenida Carrera 9 y la Avenida Carrera 15, y por la Avenida San Juan Bosco (Calle 170) y por la Calle 180, por lo cual el predio se encuentra dentro del sector hidráulico S35 de la Zona 1, entre las cotas 2553 y 2557 msnm

Para el Plan Parcial Usaquéen 17, desde el punto de vista de infraestructura matriz el servicio de agua potable se puede atender desde la salida de 20" de la Línea Tibitoc – Usaquéen, localizado en la Calle 180 con Avenida Carrera 9 A.

(Concepto: Dirección Red Matriz Acueducto, oficio 25400-2015-2805 de 22 de Diciembre de 2015).

Adicionalmente es importante que el urbanizador y/o constructor tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Con el fin de generar independencia de los servicios al oriente y occidente de la Avenida Carrera 9, el proyecto deberá realizar la construcción de una estación controladora de presión para el servicio del costado occidental de AK 9, independiente del actual con conexión directa independiente desde la salida de la red matriz, igualmente se deberá diseñar y construir una red por el costado occidental de la AK 9 en 12" desde la CL 180 hasta la CL 170, igualmente por el costado norte de la CL 170 desde la AK 9 hasta el costado oriental del Canal Torca, se deberá diseñar y construir una red de 12" a manera de refuerzo.
- Igualmente por la CL 180 se deberá diseñar y construir una red por el costado sur de la CL 180 desde la AK 9 hasta la AK 15 y se deberá empatar a la red existente en 8" ubicada en la AK 15 por la CL 180.

mm



FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 10 de 12

- A la altura de la AK 15 por CL 180 se deberá realizar el empate de la red proyectada con la red existente e instalación de válvula sobre la red de 8" existente al costado norte del empate.

(Concepto de recomendaciones: Dirección de Servicio Acueducto y Alcantarillado Zona 1, Oficio 31300-2015-1972 de 26 de Noviembre de 2015).

Durante la etapa de Solicitud Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos, el promotor del plan parcial deberá remitir la información detallada de las proyecciones de población y demanda de agua definitivas, con el fin de emitir un concepto definitivo respecto a la disponibilidad de servicio de Acueducto.

El urbanizador y/o constructor debe tener en cuenta que se deberán renovar las redes menores que no cuenten con capacidad, previo diagnóstico y evaluación de la modelación hidráulica proyectando para las densidades máximas futuras, y las que no cumplan con material de acuerdo con normatividad vigente. Se debe tener en cuenta que para realizar reparaciones locales, el Acueducto puede haber utilizado tramos de tubería en PVC, lo que no implica que la totalidad de la red este construida en este material. Se requiere redimensionar las estructuras de control del sector del plan parcial, que se vean afectadas por el desarrollo del proyecto.

De otra parte, mediante Estudio de Suelos y análisis geotécnico, se deberá garantizar que con los trabajos de excavación y las cargas propias del plan parcial no se afectarán las redes de acueducto y alcantarillado existentes en el sector.

5. LINEAMIENTOS TÉCNICOS REDES INTERNAS

1. Se debe tener en cuenta el Decreto No. 302 del 25 de febrero de 2000, por medio del cual se reglamenta la ley 142 de 1994 en materia de prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, la Resolución No. 0631 del 10 de junio de 2003, por medio de la cual se adopta el nuevo contrato de condiciones uniformes para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado que presta el Acueducto de Bogotá, e igualmente, deben tener en cuenta las demás normas técnicas de servicio vigentes del Acueducto.
2. En la etapa de Solicitud Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos, la Zona 1 definirá la necesidad de ejecutar obras adicionales como puede ser la construcción y/o modificación de estaciones reductoras de presión y las demás que se consideren necesarias.
3. El diseño y construcción de las redes de instalaciones interiores de acueducto (redes contra incendio) y alcantarillado pluvial y sanitario son de entera responsabilidad del constructor, por lo tanto deberá garantizar dentro del predio la eficiente prestación interna de los servicios tanto de acueducto como alcantarillado. El suministro de agua, se hará a través de una acometida que alimentará un tanque de reserva para un consumo de 24 horas. A partir del tanque de reserva, la distribución se hace a través de equipos de presión.
4. Las instalaciones hidráulicas internas del servicio de alcantarillado deberán manejarse en forma separada (industrial, sanitaria y pluvial).

DM



FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 11 de 12

5. Cuando la red de alcantarillado no pueda recibir las aguas servidas o aguas lluvias por gravedad por estar el drenaje por debajo del nivel de la red se deberá proveer de equipos de eyectores para su correcto y buen funcionamiento.
6. Los desagües de aguas lluvias podrán descargar a la calzada y por esta conducirse hacia los sumideros existentes y/o proyectados, dependiendo de la concepción del diseño del proyecto.
7. Lo correspondiente a la instalación de los medidores tanto totalizadoras como de las redes internas de acueducto, deberá tener en cuenta las recomendaciones técnicas del ACUEDUCTO.
8. Antes de iniciar la ejecución de las domiciliarias entregando a redes externas, el urbanizador debe solicitar su supervisión a la Gerencia de Zona 1 del Acueducto de Bogotá.

6. COBROS Y COMPROMISOS ESPECIALES

El urbanizador y/o constructor responsable pagará lo correspondiente a los compromisos especiales de acuerdo con lo estipulado en la Carta de Compromiso.

7. OTRAS CONSIDERACIONES

1. El urbanizador y/o constructor deberá continuar ante la Secretaría Distrital de planeación (SDP) con el trámite de Solicitud Inicial y Formulación del plan parcial.
2. El urbanizador y/o constructor deberá tramitar ante La Secretaría Distrital de Ambiente los permisos relacionados con cambios morfológicos, disposición de escombros, rellenos que deben cumplir con las especificaciones técnicas vigentes de acuerdo al uso del suelo y los demás temas relacionados con el desarrollo de los predios en cuanto a las actuales disposiciones ambientales.
3. En el presente documento se ha recopilado la información de las posibles redes existentes y proyectadas que se deberán tener en cuenta para la elaboración de los diseños generales de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial, información que se ampliará en la etapa de viabilidad de servicio y datos técnicos particulares y que deberá ser tenida en cuenta por los interesados verificando en su momento las condiciones de operación de las redes tanto existentes como proyectadas. Aún cuando se haya suministrado información de posibles conexiones, éstas deberán ser revisadas por los interesados, y en caso de no cumplir con las condiciones técnicas de conexión, deberán proponer para concepto de la Gerencia de Zona 1 del Acueducto de Bogotá, las soluciones que considere necesarias.
4. El urbanizador y/o constructor deberá realizar la investigación topográfica así como los apiques necesarios para localizar e inspeccionar en terreno la infraestructura de las redes antes mencionadas, igualmente deberá revisar la capacidad hidráulica de aquellas a las que se va a conectar teniendo en cuenta los usos del suelo y la re densificación.
5. En caso de requerir servidumbre, el urbanizador y/o constructor deberá tramitarla ante la entidad competente.
6. El Urbanizador deberá tener en cuenta los estudios de determinación de inundación y alertas tempranas.

DM

Adicional a la presente Factibilidad de Servicio, hace parte integral de ésta, el formato M4MU0801F05 "DATOS TÉCNICOS GENERALES", los cuales puede adquirir en la Planoteca de la EAB.

Una vez se adopte el Plan Parcial, el urbanizador y/o constructor deberá continuar ante la EAB con el trámite de Disponibilidad de Servicio, mediante solicitud según Formato M4MU0801F03-01 **"SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE SERVICIOS PÚBLICOS"**

Cordialmente,



FABIO ALBERTO LOPEZ GIRALDO
Gerente Corporativo de Servicio al Cliente

Anexos	Una (1) Planchas Acueducto 228-III-A-9 Dos (2) Planchas Alcantarillado Sanitario y Combinado F24 y F34 Dos (2) Planchas Alcantarillado Pluvial F24 y F34
Elaboró	Isela Sarmiento F., Profesional Especializada
Aprobó:	Isela Sarmiento F., Profesional Especializada Mario Camelo D., Director Apoyo Técnico

Bogotá DC

Doctor
ANDRES REY GONZÁLEZ
Urbanos S.A.S.
Cra 13 # 32-93 T3 Oficina 403
Teléfono. 3203803 - 3163375782
Ciudad

Referencia: Radicado **2016ER92350** PRE-RECONOCIMIENTO PROGRAMA BOGOTÁ
CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE AL PROYECTO PLAN PARCIAL DE DESARROLLO
CIUDAD LA SALLE.

Respetado doctor

Por medio del presente me permito informarles que una vez revisada y evaluada la documentación presentada mediante los radicados de la referencia, se concluye que el proyecto Plan Parcial de Desarrollo Ciudad la Salle ubicado en la localidad de Usaquén, en el predio de propiedad de la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas, diseñado por Urbanos S.A.S. y con el equipo ambiental, Taller de Ambiente Humano S.A.S. cumple con **290** puntos obteniendo un reconocimiento intermedio en la categoría Urbana (URB).

Por lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente le complace emitir el pre-reconocimiento al proyecto Plan Parcial de Desarrollo Ciudad la Salle de la Localidad de Usaquén por haber implementado estrategias de Ecourbanismo y/o Construcción Sostenible en el marco del Programa BOGOTÁ CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE.

Es importante indicar que para la obtención del mencionado pre-reconocimiento se tienen los siguientes antecedentes:

1. ANTECEDENTES

Mediante radicado 2016ER92350 del 09/06/2016 la empresa Urbanos S.A.S. allegó a esta Secretaría el formulario de inscripción y manifestó su interés de participar del Programa de reconocimiento a edificaciones ecoeficientes BOGOTÁ CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE con la postulación del proyecto Plan Parcial de Desarrollo Ciudad la Salle de la Localidad de Usaquén. Mediante el mismo radicado se entregó a esta entidad el documento técnico soporte o memorias explicativas, del proyecto Plan Parcial de Desarrollo Ciudad la Salle, donde se soporta el cumplimiento de los criterios a implementar.

El día 05/09/2016 mediante radicado 2016EE152346 se envía al promotor Urbanos S.A.S. el oficio de bienvenida al programa BOGOTÁ CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE en el que se les remite copia de la resolución 3654 de 2014, el Documento Técnico de Soporte y el listado de entregables del componente arquitectónico así como la evaluación preliminar a las memorias entregadas

El día 07/10/2017 como parte del acompañamiento del Programa BOGOTÁ CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE, la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial se reunió con el equipo ambiental, Taller de Ambiente Humano S.A.S. y se entregaron las observaciones realizadas a la memoria explicativa del Plan Parcial de Desarrollo Ciudad la Salle.

El día 29/11/2017 el equipo ambiental, Taller de Ambiente Humano S.A.S. hace la entrega de las memorias faltantes para el pre-reconocimiento del Plan Parcial de Desarrollo Ciudad la Salle.

El día 27/01/2017 la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial se reunió con el equipo ambiental, Taller de Ambiente Humano S.A.S. y se entregaron las observaciones realizadas a la memoria explicativa del Plan Parcial de Desarrollo Ciudad la Salle.

2. CONSIDERACIONES TECNICAS

El equipo técnico de evaluación a la postulación del proyecto Plan Parcial de Desarrollo Ciudad la Salle concluye que el proyecto postulado mismo cumple con 290 de los 200 puntos mínimos requeridos para obtener el reconocimiento BOGOTÁ CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE en la categoría Urbana y le otorga el pre-reconocimiento en el nivel intermedio, por lo tanto se deberá dar cumplimiento a los beneficios descritos en el Artículo 12° de la Resolución 3654/2014.

El Plan Parcial de Desarrollo Ciudad la Salle corresponde a un proyecto en su etapa de diseño en el que se ha implementado los siguientes criterios ambientales y de ecoeficiencia.

EJE TEMÁTICO BIODIVERSIDAD

- URB-B-01: presenta informe donde identifica la Estructura Ecológica de la zona del proyecto, incluyendo propuestas para la preservación y propagación del hábitat.
- URB-B-02: presenta incremento del número de individuos por m², proponiendo como relación árboles/área de 1árb cada 177m², así mismo conserva el arbolado existente en el predio en buen estado fitosanitario, presenta esquema de distribución de individuos arbóreos generando bosquetes, módulos y/o arreglos de arbolado en el proyecto y la inclusión de especies nativas igual o mayor al 90% del total de individuos.

EJE TEMÁTICO IMPLANTACIÓN

- URB-I-01:
Cede más del 3% del área útil del suelo después de las cesiones urbanísticas correspondientes.
- URB-I-03:
Disminuye la escorrentía superficial entre 30 y 39% durante un periodo de precipitación, implementando sistemas de retención y/o infiltración de agua.
- URB-I-04:
Presenta esquemas de análisis de la trayectoria solar y vientos predominantes en el proyecto durante diferentes periodos de tiempo. Definiendo los efectos positivos y negativos en el entorno inmediato, todo esto apoyado en simulación u otros métodos de cálculo, para diferentes periodos de tiempo.
- URB-I-06:
Presenta esquema de implantación y zonificación del proyecto, ubicando las cesiones para mitigar efectos negativos de la contaminación y genera y configura áreas de control ambiental mediante plantación de especies arbóreas y/o arbustivas.

EJE TEMATICO INFRAESTRUCTURA

- URB-INF-01: Presenta análisis urbanístico relacionando el flujo vehicular con las actividades del proyecto.
- URB-INF-02: Presenta análisis de la estructura sistema de espacio público donde se ubica el proyecto, diseña circuitos con zonas seguras para el peatón integradas al espacio público existente y presentan análisis de relación del proyecto con diferentes usos en un radio de 500 metros.
- URB-INF-03: Presenta información sobre la configuración del espacio público y sus componentes, en donde se demuestra la integración de nuevas técnicas constructivas y tecnologías orientadas hacia los beneficios ambientales, el plan parcial la Salle atiende de manera sistemática, las recomendaciones urbanísticas de la Carta de Ciudad Educadora, a su vez aplica la Encíclica Laudato si del Papa Francisco y las propuestas de AMBIENTE HUMANO PARA CIUDADES FELICES, cuyo autor asesoró el componente ambiental del diseño.

EJE TEMÁTICO SOCIAL

- URB-S-01: Identifica las problemáticas ambientales que afectan la comunidad generando

soluciones desde el proyecto, vincula personal del proyecto a procesos de capacitación de la Secretaría Distrital de Ambiente, participando del II ciclo de capacitaciones del programa BOGOTÁ CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE.

Criterios definidos para lograr el reconocimiento Bogotá Construcción Sostenible por el proyecto Plan Parcial de Desarrollo Ciudad la Salle.

COMPONENTE URBANO				
EJE TEMÁTICO	CÓDIGO	ESTRATEGIAS DE DISEÑO	PUNTAJE MAXIMO	PUNTAJE ALCANZADO
BIODIVERSIDAD	URB-B-01	Presenta informe donde identifica la Estructura Ecológica de la zona del proyecto, incluyendo propuestas para la preservación y propagación del hábitat.	30	30
	URB-B-02	Incorporar en el proyecto especies arbóreas y/o arbustivas, preferiblemente nativas.	55	40
				70
EJE TEMÁTICO IMPLANTACIÓN	URB-I-01	Disminuir la huella edificada del proyecto.	25	25
	URB-I-02	Implementar sistemas para tratamiento de aguas residuales producto de las actividades del proyecto, antes de servir a la red pública.	15	0
	URB-I-03	Disminuir la escorrentía superficial durante un periodo de precipitación, implementando sistemas de retención y/o infiltración de agua.	15	10
	URB-I-04	Generar la propuesta urbanística integrando las variables del clima, de tal forma que la implantación del proyecto contribuya al mejoramiento de condiciones de habitabilidad.	60	60
	URB-I-05	Disminuir la superficie impermeable expuesta la radiación solar en los espacios exteriores del proyecto, mediante la generación de áreas vegetadas, cuerpos de agua, árboles sobre superficies duras, superficies sombreadas, etc.	25	0
	URB-I-06	Mitigar los impactos negativos de fuentes móviles cercanas al proyecto, mediante la implantación, zonificación, implementación de zonas de cesión, áreas de control ambiental etc.	65	65
				160
EJE TEMATICO INFRAESTRUCTURA	URB-INF-01	Diseñar el proyecto urbanístico integrando el sistema vial de transporte, facilitando la accesibilidad y mejorando la seguridad vial; mediante el diseño de áreas de operación que minimicen la congestión vehicular en la etapa de	20	10

		operación del proyecto.		
	URB-INF-02	Diseñar circuitos peatonales garantizando la accesibilidad y calidad a la estructura funcional y de servicios.	40	40
	URB-INF-03	Integrar a los componentes del espacio público desarrollos tecnológicos y técnicas constructivas, orientadas a la generación beneficios ambientales.	30	0
				50
EJE TEMÁTICO SOCIAL	URB-S-01	Promover las acciones y efectos positivos sobre el medio ambiente, mediante la vinculación de la comunidad en el proyecto.	20	10
				10
	TOTAL		400	290

3. BENEFICIOS

El presente Pre- reconocimiento habilita al proyecto PLAN PARCIAL DE DESARROLLO CIUDAD LA SALLE de la Localidad Usaquén, para el acceso de los beneficios expuestos en el artículo 12° de la Resolución 3654 de 2014 “Por la cual se establece el programa de reconocimiento -BOGOTÁ CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE-”, y se deroga la resolución 5926 de 2011”.

El Reconocimiento se realizara a través de acto administrativo debidamente motivado en la etapa de operación del proyecto, una vez se haya verificado la información contenida en las memorias presentadas, con el seguimiento realizado por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente en un periodo mínimo de seis meses.

El presente pre-reconocimiento no exime el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y demás obligación contenidas en la Resolución 3654 de 2014.

Atentamente,



PATRICIA MARIA GONZALEZ RAMIREZ
SUBDIRECTORA DE ECOURBANISMO Y GESTION AMBIENTAL EMPRESARIAL

Revisó y aprobó: Martha Patricia Molina León

Resolución Número 736 (Noviembre 16 de 2017)

“Por la cual se declara una urgencia manifiesta”

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DISTRITAL DE
GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO –
IDIGER**

**En ejercicio de sus facultades legales y
reglamentarias, especialmente de las conferidas
por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el artículo
42 de la Ley 80 de 1993, el artículo 7° del Decreto
Distrital 173 de 2014 y,**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, en tal sentido que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 4.9 del artículo 3° del Decreto 173 de 2014 contempla como función del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, la coordinación de la asistencia técnica, humanitaria y logística para la atención a la población afectada, de manera directa o indirecta, por incidentes, emergencias y/o desastres.

Que el numeral 8.4 del artículo 3° del Decreto 173 de 2014 asigna al IDIGER la función de *“Ejecutar las obras de mitigación de riesgos por fenómenos de remoción en masa, en forma complementaria con las entidades del Distrito Capital responsables de la protección de la infraestructura, y en forma subsidiaria con las Alcaldías Locales cuando las áreas de afectación involucren viviendas”*.

Que en ejercicio de la función asignada el numeral 2.7. del precitado artículo 3°, según el cual el IDIGER debe elaborar los diagnósticos técnicos de riesgo derivados de situaciones de emergencia, calamidad o desastre; el área de Asistencia Técnica realizó visitas los días 26 de Marzo, 3 y 19 de Mayo de 2017 al sector localizado de la Calle 75 B Sur con Carrera 14 A del barrio Monterrey en la localidad de Ciudad Bolívar, evento que fue registrado en el Sistema de

Información para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático – SIRE con el No. 4545901.

Que las anteriores visitas fueron documentadas en el Diagnóstico Técnico DI-10533 en donde se describe lo siguiente: *“Se identifica que la zona central del polígono evaluado, corresponde a un talud de corte de un antiguo frente de explotación minero, que presenta una pendiente fuerte (cercana a los 90°) con una longitud de cincuenta (50) metros y una altura de treinta (30) metros aproximadamente, el talud de corte posiblemente está conformado principalmente por areniscas (rocas); el talud no cuenta con obras geotécnicas de contención ni con obras de manejo de agua de escorrentía superficial y/o sub-superficial. Se observa que sobre el talud se está realizando entrega directa de aguas servidas, de colectores (tuberías) provenientes de las viviendas ubicadas ladera arriba. El talud presenta en varios puntos, evidencias de desprendimientos de material rocoso y material limo-arcilloso, se estima que el material desprendido este próximo a los veinte (20) metros cúbicos en total”* (Página 6).

Que ante el acaecimiento del fenómeno descrito, el Diagnóstico Técnico DI-1053 recomendó la evacuación de las viviendas identificadas como C1, C2, C3, y C4 debido a que la estabilidad y habitabilidad de las mismas se encuentran comprometidas por la posibilidad de nuevos desprendimientos de fragmentos de roca provenientes del talud evaluado.

Que el día 29 de septiembre de 2017 se presentó el evento SIRE No. 4837319 en el sector mencionado (Calle 75 B Sur con Carrera 14 A del barrio Monterrey en la localidad de Ciudad Bolívar), razón por la cual el personal del Área de Asistencia Técnica del IDIGER realizó una nueva visita y emitió el Diagnóstico Técnico DI-10971, en donde se identificó el avance del proceso de remoción en masa en el siguiente sentido:

“El talud de corte, que fue objeto de explotación minera en décadas pasadas, está conformado principalmente por areniscas (“Rocas”), donde se evidenciaron procesos de erosión laminar y una avanzada degradación del macizo rocoso, además de múltiples diaclasas (“Grietas”), que definen un volumen de material potencialmente inestable de trescientos (300) metros cúbicos aproximadamente, que podría desprenderse e impactar la parte baja del talud, donde se localiza la Vía de la Calle 75 A Bis Sur entre Carrera 14 A y Transversal 14 B y las viviendas emplazadas en los predios C2, C3, C4, C7, C8 y C9 de la figura 1 (ver fotografías 1 a 8). Dicha situación, genera un aumento considerable en la condición de amenaza alta y riesgo alto por movimientos en masa en el sector” (página 7).

Que el Diagnóstico Técnico DI-10971 estableció que las viviendas identificadas como C2, C3, C4, C7, C8 y C9 se encuentra comprometidas ante el eminente riesgo de ser impactas por el material (fragmentos de roca potencialmente inestables) provenientes del talud evaluado; razón por la cual se recomendó mantener deshabitadas las viviendas C2 y C3, se ratificó la recomendación de evacuación de las vivienda C4, y se emitieron actas de recomendación de evacuación para los predios C7, C8 y C9. Adicionalmente, el DI-10971 aclaró que los predios C5 y C6 a pesar de no estar comprometidos ante cargas normales de servicio, si se presenta un avance retrogresivo de estos desprendimientos de material, su condición de estabilidad y habitabilidad podría cambiar con el tiempo.

Que frente a la infraestructura del sector, el Diagnóstico Técnico DI-10971 estableció que la funcionalidad de la vía de la Calle 75 A Bis Sur entre Carrera 14 A y Transversal 14 B se encuentra comprometida en la actualidad por la posibilidad de nuevos desprendimientos de fragmentos de roca provenientes del talud evaluado, de forma que se recomendó a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar la restricción temporal y preventiva de la mencionada vía. Por otro lado y tal como se había identificado en el Diagnóstico Técnico DI-10533, se observaron vertimientos de aguas servidas y aguas lluvias en la parte alta del talud, lo cual ha contribuido en la degradación progresiva del talud de corte, en consecuencia, se solicitó a la Empresa de Acueducto de Bogotá – EAB que realice una valoración y verificación de las redes en el sector objeto de análisis.

Que el día 11 de noviembre de 2017 se presentó nuevamente un evento de emergencia identificado en el SIRE con el No. 4842595, en el sector de la Calle 75 B Sur con Carrera 14 A del barrio Monterrey en la localidad de Ciudad Bolívar, el cual fue atendido por el Área de Asistencia de Técnica del IDIGER y documentado en el Diagnóstico Técnico DI-11136, en donde se observó la materialización del riesgo por movimiento en masa identificado en los citados Diagnósticos Técnicos DI-10533 y DI-10971 de la siguiente forma:

“El talud de corte donde se presentó el movimiento en masa, corresponde a un antiguo frente de explotación minera en décadas pasadas, dado que corresponde a un macizo rocoso conformado por areniscas, donde se evidenciaron procesos de erosión laminar y una avanzada degradación del macizo rocoso, además de múltiples diaclasas (“Grietas”), que definen un volumen de material potencialmente inestable de trescientos (300) metros cúbicos aproximadamente; de los cuales se desprendieron 120 m3 aproximadamente generando los daños que se describen seguidamente. De igual manera sobre el costado oriental

del talud de corte evaluad se identifican bloques potencialmente inestables, generando un aumento considerable en la condición de amenaza alta y riesgo alto por movimientos en masa en el talud.

En el talud de corte evaluado se presenta un desprendimiento de los fragmentos rocosos evidenciados como inestables en visitas anteriores. Los desprendimientos involucran un volumen aproximado de 120 m3. Parte de los fragmentos desprendidos, impactan sobre la vivienda C4 (Figura 1), generando el colapso del muro de cerramiento perimetral sobre el costado Sur. El resto de material desprendido se depositó sobre la Calle 75 A Bis Sur, que constituye la vía principal de acceso a la parte alta del barrio, quedando afectada la funcionalidad de la misma en su totalidad en el tramo avaluado. (Ver fotografías 3 a 7). También resulta afectada por estos desprendimientos la funcionalidad de la Carrera 14 A Bis A.

Los daños que se identifican en la vivienda C4 se concentraron sobre el costado sur y costado occidental; dentro de los cuales se resalta la pérdida de verticalidad de la columna esquinera sobre el costado suroccidental, pérdida de verticalidad del muro de cerramiento perimetral sobre el costado occidental y pérdida de soporte de la cubierta” (página 6).

Que en el Diagnóstico Técnico DI-11136 se consigna como detonantes del evento de emergencia el inadecuado manejo de aguas en la zona y las altas precipitaciones que se presentan en esta época del año, así fue descrito el documento técnico en mención:

“Como factores contribuyentes al desprendimiento de material se tiene el vertimiento de las aguas residuales y domésticas, que proviene de las viviendas que se localizan aproximadamente a 15 m de la corona del talud, sumado a las condiciones geológicas de la Formación Regadera conjunto superior, conformado por arcillas arenosas poco cementadas y con estructuras heredadas que le confieren al talud un alto potencial de caída de bloques. Adicionalmente, los habitantes del sector manifiestan que la noche anterior a la ocurrencia del evento (10 de Noviembre 2017) se presentaron fuertes y constantes precipitaciones, lo cual podría ser una de las causas detonantes de los desprendimientos; situaciones que basados en la inspección visual realizada no es posible precisar.

Las altas precipitaciones hacen parte de las causas externas que favorecen procesos de inestabilidad del terreno al aumentar los esfuerzos en la masa de materiales de suelo o roca y lubrican las discontinuidades, reduciendo su resistencia al

corte. Adicionalmente, como factor contribuyente para los desprendimientos presentados se tiene el vertimiento de las aguas servidas de las viviendas ubicadas en la parte alta del talud, en el que se identificaron los vertimientos por tuberías de gres y tuberías de PVC. Según información hidrometeorológica del IDIGER del día 11 de Noviembre de 2017, se muestran valores de precipitaciones para el sector noroccidental de la Localidad de Ciudad Bolívar en un rango de 15.1 a 20 mm. Así mismo, de acuerdo con los pronósticos hidrometeorológicos se estima que se mantendrán las condiciones lluviosas para los días venideros” (página 7).

Que ante el evento de emergencia en comento, el IDIGER recomendó a través del DI-11136 que las viviendas identificadas como C1, C2, C3, C4, C7, C8 y C9 del barrio Monterrey se mantengan evacuadas hasta que se garanticen las condiciones de estabilidad del talud de corte, y ratificó la restricción de uso de la vía de acceso principal al sector (Calle 74 A Bis Sur) debido que se encuentra obstaculizada por el material proveniente del movimiento en masa, recomendaciones que se realizaron con fundamento en las siguientes conclusiones:

“9. CONCLUSIONES:

- *La habitabilidad de la vivienda C4 (Ver figura 1) se encuentra comprometida en la actualidad por el colapso del muro perimetral, provocado por el impacto de una roca de gran tamaño sobre este.*
- *La funcionalidad de la vía de acceso principal al sector (Calle 75 A Bis Sur) se encuentra comprometida en la actualidad, por la acumulación de material desprendido que se encuentra depositado sobre la misma.*
- *La habitabilidad de las viviendas ubicadas en los predios C2, C3, C7, C8 y C9 en el Barrio Monterrey de la Localidad Ciudad Bolívar (ver tabla 1), se encuentra comprometida en la actualidad, ante el riesgo de ocurrencia de nuevos desprendimientos de bloques rocosos (fragmentos de roca potencialmente inestables) provenientes del talud evaluado que podrían impactar las mismas.*
- *Una vez materializado el desprendimiento de fragmentos rocosos del talud evaluado, se evidencia la existencia de bloques potencialmente inestables sobre el costado oriental los cuales pueden desprenderse súbitamente y ocasionar nuevos daños en las viviendas e infraestructura pública ubicada en la parte baja” (página 13-14).*

Que en aras de mitigar el evento de emergencia descrito, y teniendo en cuenta que en la actualidad es

bastante probable que continúe el desprendimiento de material del talud asociado a la temporada de lluvias, el Diagnóstico Técnico DI-11136 recomienda adelantar las siguientes medidas:

“11. RECOMENDACIONES:

El estado actual del talud indica una alta probabilidad de caída de bloques en el corto plazo, considerando la temporada invernal del segundo semestre del año en curso, la cual intensifica la acción erosiva sobre el talud y puede convertirse en el factor detonante del proceso de inestabilidad. Las acciones a implementar deben estar encaminadas a:

- *Reducción de la acción del factor contribuyente y posible detonante de la inestabilidad, que en este caso corresponde al vertimiento de aguas sobre el talud. Para tal fin se recomienda captar las aguas que caen sobre el talud, las cuales presentan un sistema de tubería en gres y PVC. Estas aguas pueden ser conducidas de manera contralada a través de la implementación del sistema de alcantarillado de la parte alta del talud, sistema estimado en aproximadamente 250 metros de longitud.*

- *Para la protección del talud se plantea la implementación de una malla y pernos de anclaje; que se aplica cuando las rocas o fragmentos a contener, susceptibles de desprenderse, no sean inferiores a la propia apertura de la malla, viable de acuerdo con las propiedades y/o competencias del material caracterizado.*

Se implementa en todo tipo de taludes rocosos anclándose en la cabecera del talud, no en la propia pared rocosa, porque así las rocas pueden deslizarse entre el talud y la malla y quedar retenidas al pie del talud sin peligro alguno.

- *Retención o retiro controlado de los bloques potencialmente inestables sobre el costado oriental del talud, lo mismo que el retiro del material desprendido, el cual involucra un volumen aproximado de 120 m³, considerando la necesidad de fragmentación de los bloques de gran tamaño desprendidos para garantizar la seguridad de quienes adelantan dichas labores.*

- *Como intervención complementaria se plantea una barrera de protección en la parte baja del talud, de tal manera que se garantice la retención de los fragmentos rocosos que se puedan desprender y garantizar el aislamiento del área para evitar el paso de peatones entre la vía y el talud evaluado” (página 15).*

Que actualmente, el IDIGER no cuenta con un contrato que permita la ejecución de las medidas tendientes a mitigar la condición de riesgo que presenta el talud de corte localizado en el sector de la Calle 75 B Sur con Carrera 14 A del barrio Monterrey en la localidad de Ciudad Bolívar.

Que la condición física de susceptibilidad de los materiales a la ocurrencia de un movimiento en masa (derrumbes, caídas de rocas) en el talud localizado en el sector de la Calle 75 B Sur con Carrera 14 A del barrio Monterrey, y ante las altas precipitaciones que se presentan, es inminente y evidente que se presente una nueva detonación de dicho fenómeno, lo cual generaría graves afectaciones a las viviendas aledañas e infraestructura pública (tal como la Calle 74 A Bis Sur y sus alrededores); de tal forma que resulta inviable adelantar un proceso ordinario de contratación que prolongue en el tiempo la ejecución de las medidas de mitigación señaladas. En procura de salvaguardar la vida e integridad de los habitantes y transeúntes de la parte baja y alta del talud, es necesaria la intervención inmediata con obras y medidas de mitigación, que permitan reducir el peligro en este sector.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 contempla la “urgencia manifiesta” en el siguiente sentido: *“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos”*.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha desarrollado el concepto de urgencia manifiesta bajo los siguientes parámetros:

“En este orden de ideas, “la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y

hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño””.

Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios^{2,3} (Subrayado fuera de texto)

Que adelantar un procedimiento ordinario para contratar las obras de mitigación del talud ubicado en el área de la Calle 75 B Sur con Carrera 14 A del barrio Monterrey en la localidad de Ciudad Bolívar puede prolongarse en el tiempo, lo cual genera la imposibilidad de la intervención inmediata que permita garantizar la estabilidad de los materiales presentes en la ladera ante la ocurrencia de los eventos detonantes descritos en el Diagnóstico Técnico DI-11136 de 2017.

Que con el fin de garantizar un proceso de selección transparente y objetivo, e intervenir de manera inmediata el talud ubicado en el área de la Calle 75 B Sur con Carrera 14 A del barrio Monterrey en la localidad de Ciudad Bolívar, se hace necesario declarar la urgencia manifiesta con el fin de contratar las medidas necesarias en pro de mitigar el riesgo que se presenta actualmente en dicha ladera.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la urgencia manifiesta para adelantar todas las medidas necesarias en pro de mitigar el riesgo que se presenta actualmente en el talud ubicado en el área de la Calle 75 B Sur con Carrera 14 A del barrio Monterrey en la localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Sentencia de 27 de abril de 2006. Expediente: 05229. Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra.

² En este sentido véase Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto de 28 de enero de 1998. Radicado No. 1073. Consejero Ponente: Javier Henao Hidrón y el Concepto de 24 de marzo de 1995. Radicado 677. Consejero Ponente: Luis Camilo Osorio Isaza.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia de 7 de febrero de 2011. Expediente: 34425. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

(IDIGER), celébranse mediante contratación directa los contratos necesarios para ejecutar todas las obras y medidas de emergencia en pro de mitigar el riesgo que se presenta en el talud ubicado en el área de la Calle 75 B Sur con Carrera 14 A del barrio Monterrey en la localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- Dar traslado de los contratos a suscribir y de sus antecedentes, inmediatamente después de su celebración, a la Contraloría de Bogotá, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

RICHARD ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ
Director General

DECRETOS LOCALES DE 2017

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

Decreto Local Número 008 (Noviembre 17 de 2017)

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones presupuestales en el presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, para la vigencia fiscal 2017.

EL ALCALDE LOCAL DE BOSA (E.)
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 31 del Decreto 372 del 2010 y

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 31 del Decreto 372 de 2010: Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto y de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que, analizado el presupuesto de la vigencia fiscal 2017 del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, se requiere realizar un traslado presupuestal al interior del agregado de inversión.

Que, mediante oficio 2-2017-55682 del 10 de octubre de 2017, la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto favorable al traslado presupuestal al interior del agregado de Inversión por valor de \$2.511.189.664.

Que, mediante oficio 2017EE281823 del 10 de noviembre de 2017 la Secretaría Distrital de Hacienda emitió concepto favorable al traslado presupuestal al interior del agregado de Inversión por valor de \$2.511.189.664.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Efectúese unos contracréditos en el presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, por valor de dos mil quinientos once millones ciento ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos moneda corriente (\$2.511.189.664), conforme al siguiente detalle:

CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR CONTRACRÉDITO
3	GASTOS	2.511.189.664
3-3	INVERSION	2.511.189.664
3-3-1	DIRECTA	2.511.189.664
3-3-1-15	Bogotá Mejor para todos	2.511.189.664
3-3-1-15-01	Pilar Igualdad de calidad de vida	2.066.257.664
3-3-1-15-01-03	Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente	2.066.257.664
3-3-1-15-01-03-1336	Bosa activa, digna y feliz	2.066.257.664
3-3-1-15-02	Pilar Democracia Urbana	444.932.000
3-3-1-15-02-15	Recuperación, incorporación, vida urbana y control de la ilegalidad	444.932.000
3-3-1-15-02-15-1343	Hábitat mejor para todos: titulación de predios y regularización de barrios legalizados	444.932.000
TOTAL CONTRACREDITOS		2.511.189.664

ARTÍCULO 2. Efectúese unos créditos en el presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, por valor de dos mil quinientos once

millones ciento ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos moneda corriente (\$2.511.189.664), conforme al siguiente detalle:

CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR CRÉDITO
3	GASTOS	2.511.189.664
3-3	INVERSION	2.511.189.664
3-3-1	DIRECTA	2.511.189.664
3-3-1-15	Bogotá Mejor para todos	2.511.189.664
3-3-1-15-01	Pilar Igualdad de calidad de vida	536.000.000
3-3-1-15-01-03	Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente	536.000.000
3-3-1-15-01-03-1337	Bosa sin límites	536.000.000
3-3-1-15-03	Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana	1.975.189.664
3-3-1-15-03-19	Seguridad y convivencia para todos	1.975.189.664
3-3-1-15-03-19-1346	Convivencia ciudadana para una Bosa más segura para todos	1.975.189.664
	TOTAL CREDITOS	2.511.189.664

ARTÍCULO 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

YEISSON ALEXÁNDER CHIPATECUA QUEVEDO
Alcalde Local de Bosa (E.)

Decreto Local Número 009 **(Noviembre 17 de 2017)**

Por el cual se efectúa una modificación presupuestal en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de BOSA, para la vigencia fiscal 2017.

EL ALCALDE LOCAL DE BOSA (E.)
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 31 del Decreto 372 del 2010.

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31 del Decreto 372 de 2010: “Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto”.

Que analizado el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, de la vigencia fiscal 2017 se requiere efectuar un traslado al interior del mismo.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto mediante oficio N° 2017EE285417 del 15-11-2017, emitió concepto favorable al traslado presupuestal al interior del agregado de Funcionamiento por valor de \$1.050.000.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Efectúese un contracredito en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, por valor de un millón cincuenta mil pesos m/cte (\$1.050.000), conforme al siguiente detalle:

Código presupuestal	Nombre	Valor Contra crédito
3	GASTOS	\$ 1.050.000
3.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 1.050.000
3.1.2	GASTOS GENERALES	\$ 1.050.000
3.1.2.02	Adquisición de Servicios	\$ 1.050.000
3.1.2.02.05	Mantenimiento y Reparaciones	\$ 1.050.000
3.1.2.02.05.01	Mantenimiento entidad	\$ 1.050.000
	TOTAL CONTRACREDITO	\$ 1.050.000

ARTÍCULO 2. Efectúese un crédito en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, por valor de un millón cincuenta mil pesos m/cte (\$1.050.000), conforme al siguiente detalle:

Código presupuestal	Nombre	Valor Crédito
3	GASTOS	\$ 1.050.000
3.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 1.050.000
3.1.2	GASTOS GENERALES	\$ 1.050.000
3.1.2.02	Adquisición de Servicios	\$ 1.050.000
3.1.2.02.06	Seguros	\$ 1.050.000
3.1.2.02.06.05	Seguros de salud ediles	\$ 1.050.000
	TOTAL CREDITO	\$ 1.050.000

ARTÍCULO 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

YEISSON ALEXÁNDER CHIPATECUA QUEVEDO
Alcalde Local de Bosa (E.)